TOMO 145 — Montevideo, Miércoles 29 de Octubre de 1941 — Núm. 10539

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución. Se desestima una solicitud de la entidad "Acción Antinazi de Ayuda a l U. R. S. S. y demás pueblos en lucha" de embanderar el edificio de su sede con determinados pabellones.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 15 de 1941.—Número 3613|941.

Vista la precedente gestión de la entidad "Acción Antinazi de Ayuda a la U. R. S. S. y demás pueblos en lucha", por la que solicita autorización para embanderar permanentemente el edificio de su sede, con las banderas nacional, británica y soviética;

Considerando: Que el pabellón nacional no puede ser izado por los particulares si no media, en cada caso, gestión previa de permiso formulado ante la Jefatura de Policía respectiva: salvo que se trate de días de fiestas patrios, en que los particulares están habilitados para enarbolarlo libremente (ley número 1866, de 21 de Abril de 1886, artículo 1.°, y decreto de 16 de Julio del mismo año, artículo 2.°):

Considerando, igualmente, que los pabellones de países extranjeros sólo pueden ser izados, en el territorio de la República, por las Legaciones y Consulados respectivos, en los edificios de sus sedes (ley citada, artículo 2.°); y

Atento a lo dispuesto por el decreto de 26 de Diciembre de 1923, y oída la Jefatura de Policía de Montevideo,

SE RESUELVE:

1.° Denegar el pedido formulado por la entidad "Acción Antinazi de Ayuda a la U. R. S. S. y demás pueblos en lucha" a que se refiere esta resolución.

2.° Notifíquese a la entidad peticionante, transcríbase a la Jefatura de Policía de Montevideo para su conocimiento, publíquese y archívese. — MANINI RIOS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

Decreto. Se nombra Inspector de Escuelas y Cursos

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 1227).

Montevideo, Octubre 16 de 1941.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Inspector de Escuelas y Cursos al señor General don Alfredo Lafone Gómez, actual Inspector del Arma de Caballería.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

3

Decreto. Se nombra Inspector del Arma de Caballería

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 1228).

Montevideo, Octubre 16 de 1941.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Inspector del Arma de Caballería, en la Inspección Particular de Armas, Escuelas y Servicios y Comisión Calificadora de Retiros, al señor Coronel don David M. Colombo, actual Jefe de la Brigada de Caballería número 1.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

4

Decreto. Se nombra Jefe de la Brigada de Caballería número 1

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 1229).

Montevideo, Octubre 16 de 1941.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Jefe de la Brigada de Caballería número 1, al señor Coronel don Guillermo Murdoch, actual Jefe del Regimiento de Caballería número 4.

Los índices están al día, habiendo aparecido los del 3.er trimestre en el N.o 10521 (8 de Octubre)

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — JULIO A. ROLETTI.

5

Decreto. Se destinan Oficiales de Marina al "Colonia" y al "Maldonado"

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 1231).
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 16 de 1941.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbranse para prestar servici[illegible] Inspección General de Marina y con los destinos que [illegible] minan, a los siguientes señores Oficiales: en el vapor [illegible] lonia": Comandante, al Capitán de Corbeta don Juan Carlos Deambrosio y Jefe de Máquinas, al Capitán de Corbeta Ingeniero de Máquinas y Electricidad, don Héctor Daglio; y en el vapor "Maldonado": Comandante, al Capitán de Corbeta don Mario Giambruno y Jefe de Máquinas, al Teniente de Navío Ingeniero de Máquinas y Electricidad, don Pablo J. Zúccoli.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — JULIO A. ROLETTI. — JAVIER MENDIVIL.

6

Decreto. Se nombra Ayudante de 1.a clase en la Policía Marítima

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 1230).

Montevideo, Octubre 16 de 1941.

Encontrándose vacante un cargo de Ayudante de 1.a clase en la Policía Marítima, dependiente de la Prefectura General de Puertos;

[illegible]nto a lo que legisla el inciso G) del artículo 98 de la ley de Ordenamiento Financiero, y a que la Inspección General de Marina eleva la propuesta respectiva, habiéndose llenado los requisitos exigidos por el artículo 45 del Reglamento de Ingreso, Calificación y Ascensos del personal de la Prefectura General de Puertos, aprobado por decreto de gobierno número 274, de fecha 12 de Mayo de 1939,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase en el ítem 3.12 "Inspección General de Marina y sus dependencias" del Presupuesto General de Gastos en vigor, en la Policía Marítima de la Prefectura General de Puertos, rubro 1.01, partida 33, Ayudante de 1.a clase, al actual Ayudante de 2.a clase, rubro 1.01, partida 34, señor José Picerno.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — JULIO A. ROLETTI.

7

Decreto. Se sustituye a un miembro integrante de una de las Comisiones Especiales encargadas de estudiar y reglamentar la ley Orgánica Militar.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 1219).

Montevideo, Octubre 9 de 1941.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase al señor Mayor don Gilberto Armando Bértola, en sustitución del señor Mayor don Eduardo Bernaola, para integrar la Comisión Especial que tiene el cometido de estudiar y proyectar la Reglamentación de la nueva ley Orgánica Militar en la parte correspondiente al Título X "De los Ascensos", quedando modificado, en ese sentido el artículo 2.° decreto gubernativo número 1213 de fecha 2 de Octubre corriente.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — JULIO A. ROLETTI.

8

Decreto. Se confirman en los cargos al Director interino y Subdirector del Instituto Militar de Estudios Superiores ex Escuela Superior de Guerra.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 1218).

Montevideo, Octubre 9 de 1941.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Habiendo cambiado de denominación de conformidad con lo establecido en la ley Orgánica Militar número 10050 de fecha 18 de Setiembre próximo pasado, la Escuela Superior de Guerra que pasa a ser Instituto Militar de Estudios Superiores, confírmanse en los cargos de Director Interino y Subdirector, respectivamente, del citado organismo a los señores Tenientes Coroneles don Carlos de Anda y don Alberto Coitinho. — **BALDOMIR.** — JULIO A. ROLETTI.

Decreto. Se confiere nueva prórroga para el enrolamiento militar de ciudadanos que han cumplido últimamente con la ley de Registro Cívico.

9

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 1226).
Ministerio del Interior.
Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Octubre 9 de 1941.

Visto que el periodo establecido para el enrolamiento de las clases convocadas por el decreto número 993, que comprende a los ciudadanos nacidos en los años 1921, 1922 y 1923, no ha permitido que cumplieran con la obligación de enrolarse a aquellos que se inscribieron en el Registro Nacional en los últimos días del mes de Setiembre próximo pasado;

Considerando: Que sería conveniente darles otra oportunidad, para que puedan ampararse en las prerrogativas y beneficios, que puede aparejar dicho enrolamiento,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Confiérese nueva prórroga hasta el 31 del corriente, para que los ciudadanos que hayan cumplido últimamente con la ley del Registro Cívico, puedan enrolarse en las Juntas Departamentales de toda la República, según lo dispuesto por el decreto número 1193, de fecha 11 de Setiembre próximo pasado.

Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, etc. — **BALDOMIR.** — JULIO A. ROLETTI. — P. MANINI RIOS. — CYRO GIAMBRUNO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

10

Ley. Se crea la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones y se le da régimen

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

TITULO I

De la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones

CAPITULO UNICO

Carácter, exenciones y domicilio de la Caja.

Artículo 1.° Créase la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 2.° Dicha Caja será considerada como persona jurídica y tendrá su domicilio legal en la Capital de la República.

Art. 3.° La representación oficial de la misma, tanto en juicio como fuera de él, corresponderá al Presidente y Secretario del Directorio, quienes podrán hacerse represen-

tar mediante el otorgamiento de mandatos, en las causas y juicios de que corresponda conocer al Poder Judicial.

Art. 4.° Los bienes de la Caja serán inembargables excepto para responder a las obligaciones que establece esta ley, y estarán exonerados de toda contribución o impuesto, directo o indirecto, nacional o municipal.

Art. 5.° La Caja estará exonerada, además, en todos los casos:

A) Del pago de costas judiciales y del uso de sellado y timbres de la clase que fueren salvo el caso de condonaciones especiales previstas en el artículo 688 del Código Civil.
B) Del pago de comisión por custodia de valores, en los Bancos del Estado.

Art. 6.° El Estado no asume ninguna responsabilidad pecuniaria vinculada a la subsistencia del instituto que se crea o a la financiación de las obligaciones que el mismo pueda tener, y sólo se limitará al cumplimiento de esta ley en lo que le sea pertinente.

TITULO II

Dirección y Administración de la Caja

CAPITULO I

Del Directorio

Artículo 7.° La Caja estará dirigida y administrada por un Directorio honorario formado por siete escribanos, de los cuales, uno, será nombrado por el Poder Ejecutivo, dos, por la Suprema Corte de Justicia y los cuatro restantes elegidos por los afiliados a la institución. Juntamente con los titulares, se nombrarán o elegirán dos suplentes por cada uno de ellos. La fecha de la elección será fijada por el Poder Ejecutivo. La Corte Electoral reglamentará dicho acto, y tendrá a su cargo la recepción de votos, escrutinio, juzgamiento de la elección y proclamación de los candidatos triunfantes.

Art. 8.° Los miembros del Directorio durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 9.° El Directorio, por mayoría de votos y cada dos años, designará de su seno el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Art. 10. Toda resolución violatoria de las leyes o reglamentos aplicables, importará la responsabilidad personal y solidaria de los miembros del Directorio que, estando presentes en la sesión, no hubieran hecho constar en actas su voto negativo. En tal caso, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la sesión de que se trata, el Secretario del Directorio, sin necesidad de previa resolución, elevará al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, copia del acta respectiva, y quedará en suspenso la resolución impugnada. Si dicho Poder no se expidiere dentro de los treinta días siguientes a la recepción del acta, la resolución del Directorio quedará firme y se cumplirá sin más trámites, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales de los interesados (artículo 16 de esta ley).

CAPITULO II

De las atribuciones del Directorio

Artículo 11. Corresponde al Directorio:

A) Sancionar su Reglamento General, con aprobación del Poder Ejecutivo, y los reglamentos internos que considere necesarios.
B) Proponer al Poder Legislativo, por intermedio del Poder Ejecutivo, las reformas a la presente ley que la experiencia aconseje como necesarias o convenientes.
C) Conceder o negar jubilaciones, pensiones, subsidios y otro beneficio que pueda acordar la Caja.
D) Remitir al Poder Ejecutivo, en el mes de Febrero de cada año, una Memoria completa e ilustrativa de la situación de la Caja, acompañada de los estados, balances y datos complementarios pertinentes, sin perjuicio del contralor dispuesto por el artículo 103 de la ley de 5 de Enero de 1933. El Poder Ejecutivo recabará la opinión del Tribunal de Cuentas.
E) Velar por la observancia de las prescripciones de la presente ley, promoviendo las acciones que correspondan.
F) Colocar los saldos de fondos que tenga la Caja luego de realizar sus servicios y hacer las reservas que la prudencia aconseje, en títulos de Deuda Pública, ya sea nacional o municipal.
G) Nombrar, suspender y destituir al personal de su dependencia.
H) Realizar los actos, gestiones o diligencias, de administración o de dominio, necesarios al funcionamiento regular de la institución.

Art. 12. El Directorio de la Caja hará practicar anualmente el estudio actuarial de su situación financiera.

A tal efecto, declárase obligatorio el suministro de datos e informaciones por parte de los afiliados, so pena de una multa de cien pesos, que se hará efectiva sobre el omiso, con arreglo a derecho.

Art. 13. Los gastos de administración de la Caja no podrán insumir más de un cinco por ciento de las entradas brutas anuales.

Art. 14. El Directorio sólo podrá sesionar válidamente con la presencia de cinco de sus miembros por lo menos, y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría, salvo los casos para los que se requieran quórum y votaciones especiales.

Art. 15. La falta de asistencia a diez sesiones consecutivas, sin licencia concedida o causa justificada, dará derecho al Directorio para declarar cesante al Director omiso y convocar al suplente respectivo, si se tratare de representante de los afiliados, y para requerir su remoción de quien corresponda, si aquél hubiera sido nombrado por los Poderes Públicos.

CAPITULO III

De los recursos administrativos y jurisdiccionales

Artículo 16. Regirán, respecto de las resoluciones del Directorio de la Caja, los recursos y procedimientos establecidos en los artículos 119, 120, 121 y 122 de la ley número 9940, de 2 de Julio de 1940.

Art. 17. Para los escritos y actos de procedimiento de carácter judicial, se requerirá la asistencia y firma de abogado. En las tramitaciones administrativas, se exigirá el mismo requisito cuando el interesado actúe por procurador.

Sólo podrán actuar como procuradores los que posean el título respectivo.

Serán aplicables los artículos 124, 125 y 126 de la ley número 9.940.

TITULO III

Del Patrimonio de la Caja

Artículo 18. El capital de la Caja se formará con los siguientes recursos:

A) Con el quince por ciento de los honorarios que perciba el escribano, de acuerdo con el arancel oficial, por cada acto o contrato que autorice en su protocolo o registro de protocolizaciones.

Dicho porcentaje se abonará por medio de timbres de "Montepío Notarial", que el escribano colocará e inutilizará con su firma al margen de cada escritura matriz o acta de protocolización.

El valor de los referidos timbres, así como su distribución y venta, serán reglamentados por el Poder Ejecutivo, debiéndose verter su producto en el Instituto que se crea por esta ley, previa deducción de los gastos de impresión. La Suprema Corte de Justicia y los Jueces de Primera Instancia del interior, no rubricarán protocolos sin la presentación del penúltimo cuaderno en el que aparezca satisfecho el porcentaje referido.

B) Con el producto de otro timbre, también de "Montepío Notarial", de valor de veinticinco centésimos, que abonarán los interesados que utilicen los servicios notariales, no judiciales, y que los escribanos colocarán e inutilizarán con su firma.

A) En las segundas y siguientes hojas de las primeras copias de las escrituras públicas.
B) En cada hoja de testimonio.
C) En los certificados y legalizaciones.
D) En las actas que no se protocolicen.
E) En cada nota que se ponga en las primeras copias de las escrituras públicas.
F) En cada inscripción o anotación que se realice en los Registros de Embargos e Interdicciones, de Reivindicaciones, Traslaciones de Dominio, Hipotecas, Arrendamientos, Poderes, Investigación de Paternidad, Comercio y en cualquier otro que se cree o que reemplace a alguno de los nombrados.

El timbre se colocará en el documento registrado o anotado, al margen de la anotación correspondiente.

C) Con el cinco por ciento de los sueldos fictos devengados por los empleados de escribanías y demás afiliados, según los artículos 20 y 33. Esta aportación se efectuará en timbres de "Montepío Notarial" que aplicará e inutilizará el afiliado en el recibo del sueldo mensual que otorgue a su empleado.
D) Con los reintegros que establece el artículo 24.
E) Con los intereses de los fondos acumulados, títulos de deuda y otros bienes que la Caja adquiera.
F) Con las multas aplicadas por violación de esta ley.
G) Con las donaciones, herencias y legados con que fuere beneficiada.

Art. 19. Cuando el escribano con veinte o más años de servicios, no llegue, en el transcurso del año a satisfacer el importe del cinco por ciento del sueldo ficto que establece el artículo 33, deberá completar esa suma en timbres de "Montepío Notarial", que aplicará e inutilizará en el último cuaderno de su protocolo, bajo la sanción que determina el parágrafo letra A) del artículo anterior.

Sin embargo, la contribución mínima que establece esta disposición se calculará sobre un sueldo ficto de cien pesos mensuales para los escribanos que tengan hasta diez años de actuación computable, y de doscientos pesos, también mensuales, para los que cuenten más de diez años y menos de veinte de actuación igualmente computable.

TITULO IV

De los afiliados a la Caja Notarial

CAPITULO I

De los afiliados

Artículo 20. Quedan obligatoriamente afiliados a la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones:

A) Los escribanos públicos inscriptos en la Matrícula y que lleven protocolo particular.
B) Los empleados de las escribanías que no pertenezcan al Estado, Municipios, entes autónomos y cualquier otro instituto de derecho público, y
C) Los empleados de las asociaciones o colegios gremiales de escribanos, reconocidos como personas jurídicas y los de la Caja que por esta ley se crea.

La afiliación de que se trata se empezará a hacer efectiva desde el día primero del mes inmediato a los cuatro meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

Art. 21. Bajo el parágrafo A) del artículo anterior, no están comprendidos los escribanos que actúan como Actuarios, Actuarios Adjuntos, Registradores y, en general, todos aquellos que desempeñen funciones notariales como empleados en cualquier oficina pública.

Si no obstante realizar tales funciones, llevaren protocolo particular o pudieran autorizar escrituras particulares en el protocolo de su oficina, quedarán afiliados a la Caja en mérito de esta última actividad.

Art. 22. Por empleados de escribanía se entiende, exclusivamente, aquellos que secundan al escribano en las tareas propias de su profesión, incluso el personal de servicio.

CAPITULO II

De los servicios anteriores

Artículo 23. Las personas que menciona el artículo 20, se encuentren o no en el ejercicio de sus respectivas funciones, podrán revalidar sus actuaciones anteriores a esta ley, solicitándolo por escrito al Directorio de la Caja, dentro del plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta ley.

Art. 24. La solicitud a que se refiere el artículo anterior llevará implícita la obligación de pagar un reintegro del tres por ciento de los sueldos fictos establecidos en el artículo 33.

Dicho reintegro podrá pagarse al contado o por amortizaciones mensuales. En el primer caso, el Directorio hará al afiliado un descuento de quince por ciento sobre la suma adeudada. En el segundo, concederá plazos hasta de cien meses, agregando al importe del débito, el interés del cinco por ciento anual sobre los saldos.

Art. 25. La computación de servicios, una vez solicitada, es irrevocable y da derecho a la Caja para proceder ejecutivamente contra el solicitante, por el pago de reintegros, intereses, costas y costos.

Al solo efecto de dar lugar al procedimiento ejecutivo, será título bastante la respectiva liquidación formulada por la Caja.

CAPITULO III

De la prueba de los servicios prestados

Artículo 26. La justificación de los servicios prestados y que se presten por los escribanos y personal de escribanías afiliados, se efectuará, en primer término, por los protocolos, registros de protocolizaciones, relaciones quincenales, y, subsidiariamente, por cualquier medio de prueba admitido por el derecho común. Los servicios notariales computables serán únicamente los de orden profesional, es decir, los autorizados por el artículo 1.° del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878.

Art. 27. En caso de proceder la prueba de testigos, y los que se trate de examinar residan fuera del Departamento de la Capital, la Caja solicitará por exhorto, del Juzgado correspondiente, que se reciban las declaraciones pertinentes.

Art. 28. Regirán, respecto de los afiliados a esta Caja, las disposiciones de la ley número 9946, de 26 de Julio de 1940.

TITULO V

De las pasividades

Artículo 29. La Caja concederá a sus afiliados los beneficios de la jubilación, pensión o subsidio, de conformidad con las disposiciones de los artículos siguientes.

CAPITULO I

De las jubilaciones

Artículo 30. Tienen derecho a jubilación:

A) Los escribanos y empleados de escribanías que cuenten con más de treinta años de servicios computados y más de sesenta años de edad.
Los que tengan más de treinta años de servicios podrán jubilarse tanto tiempo antes de los sesenta años de edad como el que exceda de los precitados treinta años de servicios.
B) Los mismos beneficiarios cuando, contando con más de diez años de servicios computados, se imposibiliten para desempeñar sus funciones, por inhabilidad permanente o por tener más de sesenta años de edad.

rAt. 31. La jubilación a que se refiere el artículo anterior será de tantas treinta avas parte del promedio de los sueldos fictos devengados por el afiliado en el último decenio, cuantos sean los años de servicios prestados, no pudiendo exceder de los treinta treintaavos de dicho promedio, ni del importe del último sueldo.

Art. 32. Para la jubilación notarial, no se computarán los servicios prestados antes de la edad de dieciocho años.

Art. 33. Para todos los efectos de la jubilación notarial, regirán los siguientes sueldos mensuales fictos cualesquiera sean los honorarios, sueldos o beneficios percibidos:

A)	Escribanos, trescientos pesos	$ 300.00
B)	Encargados de protocolo, noventa pesos...	" 90.00
C)	Auxiliares de escribanía, sesenta pesos ..	" 60.00
D)	Escribientes, cuarenta y cinco pesos	" 45.00
E)	Cadetes, treinta pesos	" 30.00
F)	Empleados de la Caja y de las asociaciones gremiales: los que fije el Directorio de la Caja, por dos terceras partes de votos del total de componentes.	

Art. 34. Llevando el escribano protocolo particular, se presumirá que continúa en el ejercicio de sus funciones mientras siga remitiendo las relaciones quincenales a la Suprema Corte de Justicia, sean éstas positivas o negativas.

Art. 35. El período de tiempo en que el afiliado estuviere suspendido en el ejercicio de sus funciones, se computará para su pasividad toda vez que fuera absuelto de culpa y pena por sus jueces naturales.

Art. 36. El otorgamiento de la jubilación notarial significa el cese del escribano en el ejercicio de sus funciones notariales, sin que le sea permitido estar asociado con escribano en actividad, ni al servicio de otro, ni establecerse en local donde ejerza su función algún escribano, ni dar su nombre a una escribanía.

Quien infringiere esta disposición —y por el solo hecho de la infracción— perderá el goce de la pasividad por el

término de un año; y la reiteración de la falta será penada con la pérdida absoluta de aquélla. Estas sanciones deberán ser decretadas por el Directorio y podrán ser objeto de los mismos recursos a que se alude en el artículo 16 de esta ley.

Art. 37. Si el escribano que se encuentre en condiciones de jubilarse, no ejerciera ese derecho y permaneciera alejado de su actividad profesional, no podrá exigir después, en caso de reiniciar sus tareas, el pago de jubilación por el período de interrupción.

Art. 38. Para que proceda una reforma de cédula, será necesaria que la parte interesada pueda invocar una nueva causal de jubilación.

Para el cobro de haberes por reforma de cédula, regirá la caducidad que establece el artículo 51 salvo los casos de error de hecho no imputable al interesado.

Art. 39. El jubilado podrá renunciar al goce de su pasividad, volviendo al ejercicio de sus funciones notariales.

Si hiciere uso de este derecho, no podrá acogerse de nuevo a la pasividad hasta transcurrido el plazo de dos años contados desde la fecha de la renuncia.

CAPITULO II

Del subsidio personal

Artículo 40. El derecho al beneficio del subsidio lo adquiere el afiliado por el solo hecho de entrar al desempeño de actividades amparadas por esta ley. Será equivalente a tantos meses de sueldo ficto, asignado, como años de servicios tenía el afiliado, contándose por un año la fracción que pase de seis meses.

Son causales:

A) Los sesenta años de edad, cuando el interesado no contare el tiempo de servicios necesario para causar jubilación.

B) La inutilización para el trabajo cuando no diere causa para la jubilación.

Art. 41. Regirá, para estos subsidios, lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la ley número 9940.

La obligación de pagar el subsidio caducará al año de la fecha en que pudo ser exigido.

CAPITULO III

De las pensiones

Artículo 42. Tienen derecho a pensión las personas indicadas en el artículo 55 de la ley número 9940, de 2 de Julio de 1940.

Será aplicable, también, lo previsto en el artículo 57 de la misma ley.

Art. 43. Son causales de pensión:

A) La muerte del afiliado que ya hubiere adquirido derecho a la jubilación y del jubilado en goce de esa pasividad, o del afiliado que hubiese perdido tal derecho por la causal prevista en el artículo 36 de esta ley.

B) La declaratoria judicial de la ausencia de cualquiera de esos afiliados.

C) La muerte de los afiliados cualquiera fuera el tiempo de su actividad, que fallezcan por accidente del servicio, es decir, por efecto de una causa súbita, violenta, independiente de la voluntad del agente y fortuita, que haya sobrevenido como consecuencia del acto o del hecho del servicio o con ocasión de éste, en el lugar de su desempeño o fuera de él, pero con motivo del cumplimiento de las funciones correspondientes a la prestación del mismo.

D) La renuncia o el abandono tácito o expreso de la profesión o empleo y del hogar, por el afiliado que cuente más de quince años de servicios; o el abandono del hogar por el jubilado actual.

Se aplicará, en estos casos, lo previsto en los artículos 61 y 62 de la ley número 9.940.

Regirá, también, lo dispuesto en el artículo 92 de la misma ley.

Art. 44. La fijación, distribución y acrecimiento de las pensiones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 60 de la citada ley número 9.940 con la siguiente sustitución de su inciso C):

C) "Cuando concurran titulares de la primera y segunda categoría, el sueldo de pensión será en total del 66 o|o del básico que se distribuirá así: el 50 o|o por mitades, para los integrantes de la primera categoría o el total si sólo concurriere uno de los grados de la misma, y el 16 o|o restante para los de la segunda categoría".

Art. 45. Durante los cuatro primeros meses siguientes al fallecimiento del afiliado o jubilado, la pensión será igual al monto íntegro de la jubilación.

Art. 46. Regirán, también, en materia de pensiones, los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la ley 9.940, en lo pertinente.

CAPITULO IV

Del subsidio a los causahabientes

Artículo 47. Los derechohabientes de afiliados fallecidos que no causen pensión, tendrán derecho al subsidio previsto en el artículo 40 de esta ley.

Gozarán del mismo beneficio los derechohabientes de los afiliados que, contando con más de veinticinco años de servicios fuesen condenados a pena de penitenciaría.

Art. 48. Serán aplicables, también, en lo pertinente, los artículos 73, 74 y 75 de la ley número 9.940.

CAPITULO V

Del nacimiento y caducidad de los créditos jubilatorios y pensionarios

Artículo 49. La jubilación, empezará a correr desde el día en que el interesado haya cesado en el ejercicio activo de su profesión o de su cargo; pero deberá solicitarse durante el desempeño de uno u otro, so pena de lo dispuesto por el artículo 51.

Art. 50. Toda pensión legalmente acordada empezará a correr desde el momento de la muerte de la persona que la causó, salvo los casos de caducidad.

Art. 51. La retroactividad para el cobro de jubilaciones y pensiones queda limitada a los tres meses anteriores a la presentación del interesado.

Esta caducidad de derechos creditorios comprende a toda clase de personas, capaces e incapaces, absoluta o relativamente.

Art. 52. Para recibir una jubilación o pensión, se requiere estar o ponerse al corriente en el pago de los tributos exigibles.

TITULO VI

Disposiciones generales

Artículo 53. En todo cálculo jubilatorio o pensionario se computarán al interesado los años, meses y días de servicios prestados y justificados en forma.

Art. 54. Ninguna jubilación ni pensión podrá ser inferior a ciento veinte pesos al año, salvo los casos de división entre copartícipes.

Art. 55. La jubilación, la pensión y los subsidios se solicitarán del Directorio de la Caja.

Art. 56. Todas las resoluciones del Directorio deberán ser notificadas personalmente al interesado o a su apoderado, ya en las oficinas de la Caja, ya en el domicilio constituído o conocido, o, en su defecto, mediante diligencia notarial o judicial.

Art. 57. Regirán en cuanto fueren aplicables para esta Caja, las disposiciones sobre acumulaciones, incompatibilidades, ausentismo y seguro de los jubilados y pensionistas, previstas en la ley número 9.940 con las siguientes modificaciones:

"Artículo 108. Si el jubilado o pensionista tuviere a su cargo cónyuge, descendiente o ascendientes, sostenidos exclusiva o parcialmente por el declarante, o que cohabitan con él, podrá acumular a su jubilación o pensión rentas propias hasta $ 300.00 mensuales.

Artículo 111. La Administración estará a la declaración formulada por el interesado, sin perjuicio de las verificaciones que considererara necesarias para comprobar su veracidad, y de las rectificaciones que, según sus resultancias, procedieran legalmente.

Cuando se repute indicado, podrán exigirse del interesado las pruebas que se estimen necesarias. Si no fueren suministradas o las que produjeren fueren notoriamente insuficientes, podrán requerirse las complementarias que correspondan.

Si agotados estos procedimientos no fuere posible obtener los datos indispensables, las rentas se computarán sobre las bases siguientes:

A) Las de propiedades territoriales, en un 4 o|o sobre el aforo de la contribución inmobiliaria para las de campaña, y en un 5 o|o para la Capital.

B) Las utilidades rurales, en la mitad de lo calculado como rendimiento, según el apartado precedente, de la propiedad donde tenga asiento el establecimiento.

C) Las rentas de los capitales colocados en hipoteca o en otros préstamos, en el interés anual estipulado, y, cuando no constara, en el interés del 8 o|o anual.

D) Las utilidades del comercio y de la industria, según lo que resulte de los balances, pero no se computarán en menos de treinta veces el valor de la patente de giro, sino mediante la prueba de ser efectivamente menor la utilidad. La justificación, en este caso, estará a cargo del declarante. Las cantidades que en los balances se lleven a fondos de reservas o de previsión o de ganancias en suspenso, y los castigos en las cuentas del activo o de los inventarios, se aceptarán según la medida prudencialmente en uso en la industria y el comercio.

Artículo 112. Fijado el monto de la jubilación o pensión, no podrá ser reducido en razón de haber cesado alguna de las situaciones previstas en el artículo 108 de la ley

Cuando el interesado afectado por incompatibilidades probare que han disminuído sus rentas, deberá efectuarse de inmediato la reducción que corresponda en el descuento que sufriera por aquel concepto."

Será aplicable, también, lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 89, 90, 91, 93, 94 y 97 de la ley número 9.940, y en el artículo 26 de la ley número 6.962 de 6 de Octubre de 1919, en la forma establecida por la ley número 9.196, de 11 Enero de 1934.

Art. 58. Se aplicará en las gestiones sobre jubilaciones, pensiones y subsidios referentes a afiliados de la Caja, lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 9 940; pero tratándose de empleados y sus causahabientes gozarán del beneficio de pobreza, en las actuaciones administrativas y judiciales.

Art. 59. El Directorio de la Caja ajustará el monto de las jubilaciones y pensiones a los recursos de la institución en forma de que no se produzca déficit de ninguna clase. Podrá realizar, a ese efecto, los reajustes proporcionales correspondientes que fueren necesarios.

Disposiciones transitorias

Artículo 60. Mientras no sean legalmente elegidos los cuatro miembros que tienen derecho a designar los afiliados a la Caja, según el artículo 7.o el primer Directorio se integrará con cuatro escribanos que designe la Junta Directiva de la Asociación de Escribanos del Uruguay, por dos terceras partes de votos de los miembros presentes. Realizada aquella elección, éstos cesarán de inmediato.

Art. 61. Los miembros designados por los Poderes Públicos para integrar el primer Directorio de la Caja, cesarán a los dos años de quedar éste constituído definitivamente. Dichos miembros podrán ser reelegidos.

Art. 62. La Caja Notarial empezará el servicio de las pasividades a los cinco años de su instalación. Como excepción podrán obtener jubilaciones o pensiones antes de ese plazo y a partir de los seis meses de dicha instalación:

A) Los escribanos y empleados de escribanías absolutamente imposibilitados para todo servicio, así como los que cuenten con más de cuarenta años de servicios profesionales computables.

B) Los derechohabientes de escribanos y empleados de escribanías que hubieren fallecido a partir del 1.o de Enero de 1937, siempre que el causante contare con más de quince años de servicios, también computables.

Art. 63. Autorízase al Directorio de la Caja para que, por unanimidad de votos de sus componentes y con aprobación del Poder Ejecutivo, acuerde a los derechohabientes de escribanos fallecidos antes del 1.o de Enero de 1937, que hubieren prestado servicios excepcionales en favor de su profesión, y con una actuación notarial no menor de veinticinco años, las pensiones a que tendrían derecho con arreglo a esta ley.

Dichos causahabientes podrán, también, obtener pensión a partir de los precitados seis meses.

En todos los casos precedentes, para poder gozar del beneficio, los interesados deberán abonar íntegramente los reintegros correspondientes en la forma prevista por esta ley.

Art. 64. Para financiar el servicio de estas pasividades la Caja Notarial podrá concertar con los Bancos de plaza, un crédito amortizable por un plazo no mayor de diez años, ofreciendo como garantía una parte de sus entradas permanentes.

Art. 65 El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 66. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de Octubre de 1941.

EUCLIDES SOSA AGUIAR, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Montevideo, Octubre 15 de 1941.—Núm. 3403|936.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO. — JAVIER MENDIVIL.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el día 16 de Octubre de 1941.

1—Resolución nombrando Comisario rural de la 7.a sección (Bifurcación), del Departamento de San José al Subcomisario urbano de la 4.a sección (Libertad), don José Waldemar Pascualini, y para reemplazar a éste al Auxiliar de la Oficina Central don Juan Pedro Pérez.

2—Resolución nombrando Comisario de la 3.a sección urbana del Departamento de Río Negro al Comisario de la 1.a sección rural don Alberto Flores, quien continuará prestando servicios en comisión en la 2.a urbana; en su reemplazo al Subcomisario de la 2.a urbana don Luis Federico Fragello, quien deberá prestar servicios en comisión en la 3.a rural; trasladando al Comisario de la 3.a sección rural don Anselmo Damino a la 5.a rural; nombrando Subcomisario de la 2.a urbana al Subcomisario de la 1.a rural don Carlos B. Gallo, quien continuará prestando servicios en comisión en esta última seccional; en su reemplazo al Escribiente seccional en comisión en la Oficina Central don Federico D. Timote, quien deberá prestar servicios en comisión en la 2.a urbana y para subrogar a éste al Suboficial Inspector don Amado Martínez, quien prestará servicios en comisión en la subcomisaría de Paso de Mercedes.

3—Resolución nombrando mecánico del Cuerpo de Bomberos de la Jefatura de Policía de Montevideo al electricista de la misma unidad, don Antonio Giacominich.

4—Resolución trasladando en comisión al Subcomisario de la 7.a sección (Pando), del Departamento de Canelones, don Ramón Techera, a la 1.a sección (Canelones); trasladando en comisión al Suboficial Inspector de la 2.a sección (Santa Lucía), don Luis Alberto Tejera, a la 12.a sección (San Bautista); al de la 4.a sección (Las Piedras), don Manuel J. Gamba, a la 1.a sección (Canelones); al de la 7.a sección (Pando), don Pedro H. Gómez, a la 4.a sección (Las Piedras); al de la 8.a sección (Soca), don Juan Ramón Martínez, a la 4.a sección (Las Piedras); y al de la 10.a sección (Tala), don Rogelio V. Dálies, a la 7.a sección (Pando).

5—Resolución trasladando en comisión al Subcomisario de la 7.a rural del Departamento de Florida don Enrique N. Lázaro, a la 8.a rural y encargando de la comisaría de la 7.a rural al Subcomisario de la 2.a urbana, actualmente en comisión en la 8.a sección rural don Isaac Lacuesta.

6—Se promulga la ley por la cual se autoriza a la Intendencia Municipal de Maldonado para concertar con la Caja Nacional de Ahorro Postal una ampliación en $ 62.000.00 el préstamo de pesos 350.000.00 autorizado por ley de 16 de Diciembre de 1938, para la modificación y ampliación de la red de carreteras de la parte Sur de dicho Departamento.

7—Mensaje a la Cámara de Senadores haciéndole saber la promulgación de la ley citada anteriormente.

8 al 11—Mensajes a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo de los suyos relacionados con la libertad condicional de los penados Esteban R. Núñez, Martín Techeira, Gil Bogado, Francisco Almada.

12—Se manda acusar recibo al mensaje de la Cámara de Representantes por el cual hace saber que designó una Comisión investigadora sobre actividades nazis y quintacolumnistas, la que quedó instalada el 8 del actual, siendo elegidos Presiden-

te y Secretario de la misma los señores José L. Chouhy Terra y Cesáreo Alonso Montaño, respectivamente.

13—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

14—Se dicta resolución en la información sumaria instruída contra el personal de la comisaría de la 4.a sección del Departamento de Río Negro, por denuncias formuladas por "Diario de Guichón" de las que resultaría comprometida la responsabilidad de diversos funcionarios, pasando estos antecedentes a la Jefatura de Río Negro para que dé de baja al Suboficial don Ciriaco Ramos, en mérito a las resultancias de la misma.

15—Se declara infundada la denuncia del periódico "Baluarte" de Fray Bentos acusando a la policía del Departamento de Río Negro, de tolerancia en materia de juegos prohibidos, en mérito a las resultancias de la información sumaria instruída, recomendando a la Jefatura de Policía que continúe intensificando la vigilancia.

16—Se autoriza a la Dirección de Claves para adquirir en varias casas diversos materiales telefónicos destinados a la reparación de las líneas policiales del Departamento de Treinta y Tres, por la suma total de $ 1.633.50 que se atenderá con cargo al decreto de 29 de Mayo de 1941.

17—Se adquiere del señor Juan María Arbiza en la suma de $ 1.500.00, un inmueble de su propiedad ubicado en Tres Cruces, 10.a sección policial del Departamento de Artigas, con destino a sede del Destacamento Policial establecido en dicho paraje, facultándose al señor Jefe de Policía del expresado Departamento para suscribir en representación del Poder Ejecutivo la escritura respectiva, atendiéndose dicha erogación con cargo a la ley de 15 de Setiembre de 1939 (partida de $ 144.000.00).

Licencias

Conceder las siguientes con goce de sueldo, por razones de enfermedad:

18—Armiño Laporta, guardia civil de San José. 90 días de prórroga.

19—Servando María Nieves, guardia civil de Maldonado, 199 días.

20—Octaviano Plada, guardia civil de Maldonado, 22 días de prórroga.

21—Rodolfo Terra Barboza, guardia civil de Colonia, 90 días de prórroga.

22—Florencio Núñez, guardia civil de Montevideo, 90 días de prórroga, y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Genaro Iris Fernández.

23—Pompilio Márquez, Coracero de Montevideo, 92 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Serapio Mutiuzabal Gutiérrez.

24—Bernardo Costa, guardia Civil de Montevideo, 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Julio Pereira.

25—Servando Cabo, Chofer de la Policía de Montevideo, 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Carmelo Capo Vigliano.

26—Pablo S. Agriel Fernández, guardia civil de Montevideo, 64 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para reemplazarlo.

27—Juan P. Urioste, guardia civil de Montevideo, 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Rómulo Piccinino.

28—Gabriel Salinas, guardia civil de Montevideo, 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Santos A. Ibáñez.

29—Valentín Rodríguez Viera, guardia civil de Montevideo, 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Salustiano A. González.

30—Irene de los Santos, guardia civil de Montevideo, 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Felipe Ortiz.

31—Donato J. Mannise, guardia civil de Paysandú, 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Artigas Píriz.

32—Gerónimo Sosa, guardia civil de Rivera, 90 días, y se autoriza a la Jefatura para reemplazarlo con Presbítero Bayle.

33—Armental A. Gil, guardia civil de Florida, 180 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para reemplazarlo con Ramón Cloduaio Irigoyen.

Jubilaciones

Declarar que la causa que motivó la baja de los siguientes funcionarios policiales no apareja la pérdida del derecho a la jubilación:

34—Gregorio Píriz, Suboficial de Maldonado.

35—Juan Pedro Vallarino, guardia civil de Montevideo.

36—Manuel Gil Nieves, guardia civil de San José.

37—Julián Wilkins, guardia civil de Montevideo.

38—Nicanor Prado, guardia civil de Tacuarembó.

39—Medardo Modernel González, guardia civil de Tacuarembó.

40—Mario Flores Vitabares, guardia civil de Rocha.

41—Manuel de los Santos, guardia civil de Artigas.

42—Simón P. Garín, guardia civil de Canelones.

43—Clodomiro Ramos, guardia civil de Cerro Largo.

44—Andrés Cruz Rodríguez, guardia civil de Cerro Largo.

45—Artigas Presa, guardia civil de Rocha.

46—Mauro Coitinho, guardia civil de Tacuarembó.

Autorizaciones

Acordar las siguientes:

47—A la Jefatura de Río Negro para incluir en la relación de gastos con cargo a "Locomoción y viáticos" del Item 7.01, la suma de $ 38.80 que destinará al pago de las cuentas que adeuda por concepto de hospedaje y comidas del Escribiente de esa policía, don Liberalino González, mientras actuó como Secretario del Inspector de Policías, en la información sumaria instruída a la policía de la 2.a sección rural.

48—A la Contaduría General para incluir en la relación de créditos pendientes de pago del ejercicio 1940, la suma de $ 475.64, importe de las cuentas que la Jefatura de Montevideo quedó adeudando a la firma Fernández García y Chiodoni, al cierre del expresado ejercicio.

49—A la Dirección de las Chacras Policiales para adquirir del Servicio Oficial de Distribución de Semillas 150 kilos de semilla de maíz tipo "Casilda" con destino a las Chacras Policiales del Departamento de Rocha, por la suma de $ 9.00 que se atenderá con el rubro "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros" del Item 7.01.

50—A la Jefatura de Florida para reforzar el rubro "Arrendamientos" del Item 7.08 en $ 35.00 que tomará del 3.11 "Víveres" del mismo Item.

51—A la Dirección de las Chacras Policiales para adquirir de la firma Juan Peluffo y Cía., 100 kilos de semilla de porotos "Blancos chicos" con destino a las Chacras Policiales de los Departamentos de campaña, por la suma de $ 24.00 que se atenderá con el rubro "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros", del Item 7.01.

52—A la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o extraordinarios" del Item 7.01, la suma de $ 10.00 que destinará al pago de la cuenta Bazzano y Adámoli por servicio de conservación del ascensor "Stigler" instalado en el edificio ocupado por la misma, correspondiente a Setiembre próximo pasado.

53—A la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o extraordinarios", del Item 7.01, la suma de $ 15.00 que se destinará al pago de la cuenta que se adeuda a la firma Domingo Torre y Cía., por provisión de una maza de sidecar completa destinada a la motocicleta de esta Secretaría.

54—A la Jefatura de Colonia para entregar a la señora Vicenta Ima de Montegui, viuda del ex Comisario de esa policía don Ramón Montegui, el importe líquido de los haberes que debía percibir el citado ex funcionario a la fecha de su fallecimiento, correspondientes a 27 días del mes de Setiembre próximo pasado.

55—A la Jefatura de Río Negro para incluir en la relación de gastos con cargo a "Locomoción y viáticos" del Item 7.01, la suma de $ 20.00 que se destinará al pago de la cuenta que adeuda al señor José Korchiak, por conducción de muebles pertenecientes al Subcomisario don José M. Cremella, desde San Javier a Fray Bentos, en virtud de haber sido trasladado de Sección.

56—A la Dirección de Claves para adquirir en varias casas diversos materiales telefónicos por la suma total de pesos 275.00, con destino a la reparación de las líneas policiales que unen la Jefatura de Tacuarembó con Lambaré y con la comisaría de la 5.a sección, destinándose la suma de $ 144.00 para atender el pago de la manutención, durante 60 días, de los empleados que tendrán a su cargo la ejecución de dichas obras; debiendo atenderse el importe total de las erogaciones autorizadas con cargo a la partida de pesos 50.000.00 asignada por decreto de 29 de Mayo de 1941 (ley de 4 de Setiembre de 1940) para reparación y ampliación de las líneas telefónicas policiales.

57—A la Contaduría General para incluir en la relación de créditos pendientes de pago del ejercicio 1940, la suma de $ 193.39, importe de las cuentas que la Jefatura de Montevideo quedó adeudando al señor Manuel González al cierre del citado ejercicio.

58—A la Fiscalía de Policías para adquirir de la firma Francisco Drago, 3 bicicletas marca "Racer" con destino a la Jefatura de Cerro Largo, por la suma total de $ 144.30 que se atenderá con el rubro "Eventuales o extraordinarios" del Item 7.01.

59—A la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o extraordinarios", del Item 7.01, la suma de $ 11.50 que destinará al pago de la cuenta que se adeuda por adquisición de un rebenque que fué enviado a la Comisión Conmemorativa del Día de la Raza, de la ciudad de Treinta y Tres a fin de destinarlo como premio de uno de los certámenes gauchescos organizados con motivo de los festejos realizados en dicha efemérides nacional.

Liquidaciones

Expedir las siguientes:

60—A favor del Ferrocarril Central por $ 5.83 con cargo a "Locomoción y viáti

cos" del Item 7.01, importe de fletes de materiales telefónicos enviados por la Dirección de Claves a las Jefaturas de campaña en Agosto próximo pasado.

61—A favor del Ferrocarril Midland por $ 236.97 con cargo a "Locomoción y viáticos" del Item 7.01, importe de pasajes y fletes expedidos en Julio próximo pasado.

62—A favor del Ferrocarril Noroeste del Uruguay por $ 39.49 con cargo a "Locomoción y viáticos" del Item 7.01, importe de pasajes y fletes expedidos en Julio próximo pasado.

63—A favor del Ferrocarril Norte por $ 109.26, con cargo a "Locomoción y viáticos" del Item 7.01, importe de pasajes y fletes expedidos en Julio próximo pasado.

64—A favor de la U. T. E. por $ 217.30 con cargo a "Gastos generales de oficina" del Item 7.01, importe de suministro de energía eléctrica a este Ministerio en Julio próximo pasado.

Diversas resoluciones

65—Autorizar a la Jefatura de Río Negro para invertir $ 269.00 en los trabajos de conservación de los edificios ocupados por las comisarías de la 1.a y 2.a urbanas y 3.a rural, con cargo a la ley de 4 de Setiembre de 1940, artículo 3.o, apartado A, grupo J, inciso único.

66—Dejar sin efecto la resolución de 18 de Setiembre próximo pasado, por la cual se adquiere 300 kilos de sulfato de cobre a $ 0.39 el kilo, del Instituto de Química Industrial con destino a la Jefatura de Maldonado y se autoriza a la Dirección de Claves para adquirir de la firma Alfredo Varela Doldán, 300 kilos de sulfato de cobre a $ 40.00 los 100 kilos, destinados a la Jefatura de Maldonado, a fin de que los emplee en el tratamiento de los postes de eucaliptus que utilizará en la construcción de las líneas telefónicas San Carlos-Coronilla y comisaría 6.a sección-Faro San Ignacio, atendiéndose la suma de $ 120.00 con cargo al rubro "De maquinarias, equipos e instalaciones", del Item 2.02.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales:

Montevideo, Octubre 23 de 1941

Pasa a la Dirección de la Propiedad Industrial: "Iris", marca, acta 34.938, propiedad de la firma Ricardo Algorta.

Pasa a la Dirección de Industrias: "Fabricación y montaje de cajas registradoras para ventas y pagos utilizándose con preferencia para el armazón exterior un material hecho de portland y amianto", privilegio industrial acta número 816, de los señores Leopoldo Díaz y Arturo Rodríguez Milhomens.

Montevideo, Octubre 24 de 1941

Se fija un plazo por el término de diez días (10) para la reposición de sellados y timbres correspondientes a: Domingo Giribaldo, marca acta número 27.598, "Neutron". — Mario Luciano Magnani, privilegio industrial acta número 311, "Fabricación de caños de fibro-cemento" (cemento y amianto).

Trámite de la Dirección de la propiedad Industrial

Montevideo, Octubre 25 de 1941

Pasan a informe de la Dirección de Industrias, los siguientes expedientes caratulados: "Válvula para tanque de WW. CC. "Eterna", acta 5429, del señor Carlos Kun, de Montevideo. — Dispositivo aplicable al curtido de cueros en general preferentemente de gamuzas de limpieza", acta 5424, de Felsenstein y Deutsch Limitada, de Montevideo. — "Envases de cartón y papel impermeabilizado para aceites comestibles y aceites minerales", acta 5407, del señor Gualberto Larralde, de Montevideo. — "Un nuevo vaporizador de líquidos de chorro continuo y regulable", acta 5430, del señor Alfonso Fornaro, de Montevideo. — "Un nuevo tipo de mechero para líquidos inflamables con encendido y apagado automáticos", acta 5428, del señor Esteban Huszar, de Montevideo. — "Un dispositivo mecánico para frenos de automóviles, camiones, etc.", acta 5238, del señor Enrique F. Cerrutti, de Montevideo. — "Polimerización de olefinas", acta 4977, de la Universal Oil Products Co., de Estados Unidos de América.

Pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno el expediente caratulado: "Un nuevo procedimiento de aprovechamiento integral de los citrus (naranjas, limones, pomelos, etc.), para la producción de alcohol de naranjas y extracto de jugo de naranjas", acta 5071, del señor Luis Oscar Pérez, de Montevideo.

Pasan a informe del Ministerio de Salud Pública, los siguientes expedientes: "Dextromax", acta 36.978, del señor Max F. Berlowitz, de España. — "Xantocol", acta 37.067, del señor Antonio Peluffo, de Montevideo.

Pasan a informe de la Cámara Nacional de Comercio, los siguientes expedientes: "Crema de trigo", acta 28.266, de The Crea of Wheat Corporation, de Estados Unidos de América. — "Dorys", acta número 19.618, del señor Benito Ungar, de Montevideo.

Se da vista por diez días a: señor Ernesto Fuereder, en el expediente "Un aparato pega-moscas de largo usufructo" acta 5345. — Señor Carlos Canaveri, en el expediente "Cintavisor para publicidad", acta 5212. — Señor Francisco Alvarez, en el expediente "Etiqueta", acta 18.974.

Se da vista por quince días a: Señor Adriano Costa, en el expediente "Despensa", Acta 37.012. — Humbold-Deutzmohoren Aktiengesellschaft, en el expediente "Otto", acta 37.034.

Registro de marcas concedidas

"Thanalith-U", acta 36.979, de Holzimpragnierung, Kommanditgesellschaft Ralf Ritter Vorm Grubenholzimpragnierung G. m. b. H., de Alemania. — "Mostina", acta 36.983, de los señores Passadore, Carrau y Mutio, de Montevideo. — "Impedil", acta 37005, del señor Claudio Llomabrt, de Montevideo. — "Cuatro Ojos", acta 37.004, del señor Roberto Mitnik, de Montevideo. — "Ninjoy", acta 37.006, del señor Julio Laragnou, de Montevideo. — "Leofer", acta número 37.007, del señor Leopoldo Fernández, de Rocha (Uruguay). — "Tru-Tone", acta 37.013, del señor Hugo A. Davidson, de Montevideo. — "Troika" acta 37.019, de los señores F. Delbene e Hijos, de Montevideo. — "N.o 2228 E. F. Grey", acta 37.21, del señor Alberto E. Trías, de Montevideo. — "La Carreta", acta 37.022, del señor Adolfo Castro, de Montevideo. — "Sin Rival", acta 37.037, del señor Gervasio H. Burgueño, de Montevideo. — "La Vencedora", acta 37.038, del mismo. — "Brilladol", acta 37.25, de los señores Canatarini y Collazo, de Montevideo. — "Mantilla", acta 37.31, de la Myrurgia S. A., de Montevideo. — "Llama", acta 37.040, del señor José L. Martínez, de Montevideo. — "Córdoba", acta 37.042, del señor Ramón Menéndez (hijo), de Montevideo. — "Sarowal", acta 37.43, del mismo. — "Dos cabezas de caballo en cruz" (emblema), acta 37.068, de la firma F. Plata y Plata, de Buenos Aires. — "Vulco", acta 36.991, de los señores Werner y Cía., de Montevideo. — "Pipian", acta 36.984, del señor Doroteo T. Quintela, de Montevideo. — "Ramway", acta 36.967, del señor Celestino Alonso, de Montevideo. — "Fibrolit", acta 36.975, de los señores Gori y Molfino, de Montevideo. — "Tebesto", acta 36.937, de la Hedwigia M. Herta Bietz Stollberg, de Montevideo. — "Keton", acta 36.990, de la señorita Isabel Monteverde, de Montevideo. — "San Fernando", acta 37.011, del señor Adriano Costa, de Montevideo. — "Carlitos", acta 36.999, del señor Raúl Machado, de Durazno (República Oriental del Uruguay). — "Budex", acta 37.058, del señor J. Zeman, de Montevideo. — "Maricarmen", acta 37.049, de la firma Manzanares Ltda., de Montevideo. — "Adascord", acta 37.044, del señor Julio Laragnou, de Montevideo. — "Toyobo", acta 37.066, de la firma Toyo Boseki Kabushiki Kaisha, de Japón. — "Toyobo", acta 37.064, de la misma. — "Toyobo", acta 37.063, de la misma. — "Sangre y arena", acta 37.060, de la Fox Film de la Argentina S. A., de Montevideo. — "Nupronium", acta 37.003, de la Imperial Rayon Corporation, de Estados Unidos de América.

Transferencia de marca concedida

"Eucerit", número 33.135, a favor de Chemische Fabrik Pilet A. G., de Basilea (Suiza).

La Secretaría.

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente, don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 6 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial" dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República cuando dicten sentencia o resolución definitiva el expediente por publicaciones efectuadas en "Diario Ofical" en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los descargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA — CUARTO PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

48.ª SESION ORDINARIA

SETIEMBRE 10 DE 1941

PRESIDENCIA DEL DOCTOR EUCLIDES SOSA AGUIAR

CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, GENERAL JULIO A. ROLETTI

SUMARIO

427. Explicaciones del señor informante Otero. (Interrupciones de los señores Representantes Calleriza y Chouhy Terra —don José L.). (Debate en el que intervienen el señor Ministro, el señor informante y los señores Representantes Calleriza, Zavalla, Barbadora y Canessa). —Manifestación del señor Representante don Líber Troitiño por la que establece la posición de su bancada y en la que solicita una aclaración sobre una irregularidad referente a jubilaciones. Aclaraciones del señor informante Otero y del señor Representante Barbadora. (Aprobación del proyecto del Senado). — Manifestación del señor Ministro de Defensa Nacional. — Agregación de la versión taquigráfica del debate como exposición de motivos del proyecto de derogación del artículo 431 de la ley sancionada. (Moción del señor Representante Calleriza, coautor del proyecto presentado).

12—Cuestión de orden. — Integración de la Comisión de Legislación Social.

13—Gualberto Queirolo Barros. — Remuneración extraordinaria. — Preferencia. (Moción del señor Representante don Alejandro S. Barbadora). — Antecedentes del asunto. — (Aprobación en general y particular. — Ratificación. — Sanción).

14—Escuela "Peregrina Balboa". — Denominación de la Escuela N.o 72 al Aire Libre del Departamento de Rocha. — Antecedentes. — (Aprobación en general y particular. — Sanción).

15—Julio César Martínez. (Locutor del Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica). — Remuneración extraordinaria. — Antecedentes. (Aprobación en general y particular. — Sanción).

16—Enrique Bermúdez Pinet. — Reforma de cédula de retirado militar. — Antecedentes. — (Aprobación en general y particular. — Ratificación. — Sanción).

17—Higienización de la leche. — Informe de la Comisión investigadora. — El señor Representante don Líber Troitiño formula moción de aplazamiento para este asunto y para el referente a la investigación del Correo. Oposición del señor informante Fernández (don José P.). — (Rechazo de la moción Troitiño. — Aprobación de las conclusiones de la Comisión investigadora). — (Aprobación de la moción Troitiño en la parte referente al dictamen de la Comisión investigadora del Correo).

18—Indice general de las partidas parroquiales de bautismo y matrimonio. — Creación. — Antecedentes. (Pase a la discusión particular. — Aprobación del artículo 1.o).

1

En Montevideo, a los diez días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y uno, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Aldaya, Alonso Montaño, Amonderain, Antúnez, Arismendi, Balbela, Barañano, Barbadora, Bogliaccini, Brena, Brunereau des Houilleres, Bruno, Calleriza, Canessa, Cardoso, Casal, Catalá Moyano, Cersósimo, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Collazo, Cusano, Damboriarena, Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Espalter, Esquibel, Farinha, Fernández Crespo, Fernández (don José P.), Ferreira, Fígoli, Frugoni, Garra, Garzón, González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.), Gutiérrez Díaz, Hughes, Iturbide, Labacá Arocena, Langón, Malmierca, Martínez, Merello, Mesa Sáez, Ois, Olaso, Oldán, Oliú, Otero, Palomeque, Pirotto, Principalle, Pringles, Puig, Regules, Restuccia, Rodríguez (don Antonio J.), Rodríguez Rocha, Salgado, Semblat Amaro, Sosa Aguiar, Techera, Tió Rivas, Troitiño, Vigo, Zavalla y Zunino.

Total: 70.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Duprat, García Corbo, González (don Eladio I.), González (don Eufemio C.) y Moreno Zeballos.

Total: 5.

Con aviso, los señores Representantes: Bonino, Guerrero Flores, Martirena, Paunesse, Pieri, Vila y Zunino

Total: 7.

Sin aviso, los señores Representantes: Acosta y Lara, Aldama, Argüello, Arrillaga Terra, Buranelli, Calleros Guichón, Cambiaso, Carballo, Cerdeiras Alonso, Fasciolo Siri, García da Rosa, Gómez, Moreira, Terra, Tubino y Tuso.

Total: 16.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

1—La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara un mensaje del Poder Ejecutivo sobre modificación de planillas del presupuesto para el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

—Repártase y pase a la Comisión de Presupuesto.

2—El señor Representante don Ulises Collazo solicita licencia por el presente mes y el señor Representante don Rodolfo Moreno Zeballos, por el día de hoy.

—Se votarán oportunamente.

3

"Los señores Representantes don Oscar P. Calleriza, don Ildefonso J. Zavalla y doctor Oscar V. Canessa, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Déjase sin efecto lo dispuesto por el artículo 431 de la ley Orgánica Militar.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 10 de 1941.

Oscar P. Calleriza, Rep. por Montevideo. —
Ildefonso J. Zavalla, Rep. por Colonia. —
Oscar V. Canessa, Rep. por Montevideo."

—A la Comisión de Milicias y de Policías.

4

—Léase la inasistencia a la sesión anterior.
(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 9 de setiembre:

Con licencia: Duprat, García Corbo, González (don Eladio I.) y González (don Eufemio C.).

Con aviso: Damboriarena y Paunesse.

Sin aviso: Argüello, Cambiaso, Carballo, Cerdeiras Alonso, Fasciolo Siri, Gómez, Terra y Tuso.

—Léase la inasistencia a las sesiones de Comisiones.
(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a las reuniones de Comisiones citadas para el día 9 de setiembre:

Asuntos Financieros y Bancarios. — Sin aviso: Alonso Montaño, Oliú, Labacá Arocena, Principalle y Chouhy Terra (don Pedro).

Constitución y Legislación General. — Sin aviso: De la Fuente, Ferreira, Pringles, Martínez y Semblat Amaro.

Higiene y Asistencia (integrada). — Con aviso: Malmierca, Argüello y Casal; sin aviso: Pringles.

Presupuesto. — Sin aviso: Chouhy Terra (don Pedro).

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

5

Se van a votar las licencias solicitadas.
(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en veinticinco**)

—Se han inscripto tres señores Diputados para hacer uso de la palabra en la media hora previa. Dispone cada uno de ellos de diez minutos.

6

Tiene la palabra el señor Diputado Puig.

SEÑOR PUIG. — Señor Presidente: en momentos en que se está tratando en la Comisión de Obras Públicas de esta Cámara, el problema relativo a la adquisición de diez coches motores para distribuir en diversas líneas ferroviarias de la República —problema que ha planteado la Administración de los Ferrocarriles del Estado— es del caso formular algunas consideraciones sobre lo que significa dicha compra en relación a otros problemas de vital interés que pasaré a exponer.

Comienzo por declarar que, en principio, la adquisición de diez coches motores, tal como lo propone la Administración de los Ferrocarriles del Estado, es una necesidad que no podemos dejar de reconocer si es que, en realidad, se quiere dotar al país de servicios, como lo dice la propia nota de la Administración, "frecuentes, cómodos, económicos y seguros". Pero antes de que nos dispongamos a insumir sumas como las que resultarán de dichas compras, es necesario que se tenga muy en cuenta, por parte del propio Estado, la situación de verdadera angustia porque atraviesan todos los empleados del ferrocarril.

He tenido oportunidad de examinar, sin prevenciones de ninguna especie, el cuadro que presentan los sueldos y salarios de esos empleados ferroviarios, y he entendido que debía hacerlo conocer a la Cámara para que lo tenga en cuenta en el momento en que se proyectan adquisiciones por cifras muy elevadas.

Tenemos, por ejemplo, meritorios telegrafistas de la línea Florida-Blanquillos, donde encontramos funcionarios que desde 1934 realizan aprendizaje sin sueldo, y esos mismos funcionarios desde 1935 desempeñan continuamente cargos de telegrafistas, y llegan a reemplazar a los Jefes de estación; y todos estos servicios se compensan con un peso por día, y como máximo, veinticinco pesos mensuales. Hay otros aprendices sin sueldo desde 1935, desde 1936 y desde 1937, y todos reciben una compensación idéntica a la que he citado anteriormente.

Se agravan estos hechos si se tiene en cuenta que los cargos que desepeñan los meritorios telegrafistas, han quedado vacantes por ascenso de los titulares, por traslados o por destituciones, y en cuanto a la competencia de esos meritorios, no puede dircutirse puesto que realizan las mismas tareas que las de los titulares.

Se da el caso de que a raíz de la prolongación de la línea Florida-Blanquillos, algunos meritorios ingresados en 1938 desempeñan en las nuevas estaciones funciones de telegrafistas, y sin embargo, perciben la misma compensación citada con anterioridad.

Y para que la Cámara advierta hasta donde el Estado abusa de estos modestos servidores, debe pensarse que no se tienen en cuenta los años que han trabajado, a los efectos de la jubilación; no tienen derecho a licencia anual con sueldo, porque no la tienen, por lo menos, con el monto total de la compensación que perciben; y como culminación de la gran injusticia, cuando se enferman no perciben ni un solo centésimo.

Me he propuesto poner al descubierto las extraordinarias injusticias que se comete con estos modestos funcionarios del Estado, y por si todas las que he citado no alcanzaran para llamar la atención de esta Cámara, referiré que cuando las necesidades del servicio obligan a la Adminitración de los Ferrocarriles del Estado a reforzar el personal, se recurre a personas de empresas particulares, generalmente jubilados, a quienes se les paga 60 pesos mensuales, más 25 para viático, dejando a los meritorios en la misma situación en que se encuentran hasta ahora.

Voy a solicitar que la versión taquigráfica de estas palabras pase a la Comisión de Obras Públicas, a fin de que tome conocimiento de los hechos que denuncio, en el momento de considerar la compra de coches motores.

Es de lamentar que la Administración de Ferrocarriles del Estado no haya hecho conocer, también, la injusta situación en que se encuentran los funcionarios de los Ferrocarriles, a quienes es necesario abonarles sueldos en relación a sus funciones antes de propiciar la compra de nuevo material rodante.

Tampoco me explico cómo se solicita autorización para la compra de coches motores en momentos en que está probado que el país tendrá serias dificultades para la obtención de combustible.

Como dejo dicho, solicito que la versión taquigráfica de estas palabras pase a la Comisión de Obras Públicas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido formulado por el señor Diputado Puig.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho**).

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Regules.

SEÑOR REGULES. — Señor Presidente: La Cámara de Diputados de Chile, según noticias llegadas hoy, acaba de votar por unanimidad, un proyecto de ley por el cual se erige en aquel país un monumento a José Enrique Rodó.

El proyecto, que ha merecido la aprobación por unanimidad de la Cámara, fué precedido por un discurso del Ministro de Relaciones Exteriores de aquel país, el Canciller Rossetti, con el cual significó que ese proyecto de ley, no sólo era en homenaje al ilustre pensador uruguayo, sino un signo de sincera fraternidad entre Chile y el Uruguay.

Me parece que el gesto de Chile debe tener en nuestro país la repercusión que corresponde a su hondo sentido. El bronce que perpetúe en Chile la figura de José Enrique Rodó, exaltará, para todas las generaciones chilenas y americanas, diversas cosas; exaltará, desde luego, la filosofía del hombre, en una de sus representaciones más altas, como protagonista auténtico de toda nuestra cultura americana; exaltará, además, la filosofía que vivió y predicó Rodó, al querer valorar el espíritu y al asentar en la vocación individual las posibilidades que se abrían a la obra radiante de la juventud: y exaltará, además, la fraternidad entre estos países por la obra de las grandes figuras civiles, dando a la ciudadanía americana una nueva y alta dignidad en el seno de las fronteras nacionales.

Los que hemos conocido personalmente a Rodó, no podemos sino asistir verdaderamente emocionados a esta glorificación definitiva de esta figura esclarecida y encumbrada, pero para el Uruguay, el gesto de Chile, iniciando con un gran monumento la exaltación y la afirmación de la figura de Rodó, el gran maestro uruguayo, en su territorio, tienen que tener todo el sentido de un gran mensaje emocionado y profundo.

Es evidente que las generaciones que pasen bajo la estatua de Rodó, recordarán al Uruguay a través de una de sus más esclarecidas figuras, y brotará para aquellas generaciones una exaltación de valores superiores, sobre los cuales debe afirmarse la cultura americana; y nosotros podremos asegurar que un pedazo bien fundamental, bien auténtica de nuestra personalidad espiritual, ejercerá junto al pueblo de Chile, una docencia que no tendrá límite en su noble influencia.

Queremos recoger todo esto, con un gran sentimiento de simpatía y creo que expreso la voluntad de la Cámara, y, con la voluntad de la Cámara, el pensar del país, si hago moción para que se dirija un telegrama a la Cámara de Chile, significándole toda la simpatía con que vemos esta iniciativa, encomendándole a la Mesa la redacción del texto respectivo, para que traduzca realmente todo el calor del sentimiento nacional.

Además, yo hago moción complementaria para que se haga la gestión de solicitar la versión taquigráfica de la Cámara de Chile que se relaciona con este asunto, para incorporarla, como un homenaje, a nuestro Diario de Sesiones.

(Apoyados).

—Estas dos mociones podrán votarse en el momento en que empiece la parte general de la sesión.

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — Nosotros vamos a votar complacidos la moción que acaba de formular el señor Diputado Regules.

Apreciamos en todo su alto valor el gesto fraternal de la República Chilena, que repercute en nosotros con todo lo que tiene de simpático y de trascendente.

Pensamos que perpetuar en el bronce la figura de aquel maestro de juventud que fué Enrique Rodó, tiene para el Uruguay un significado muy hondo. Desde luego, exalta nuestra cultura en una de sus figuras cumbres y es además un motivo, que se perpetuará, de acercamiento espiritual y de fraternidad bien entendida.

Por estas simples razones, malamente expuestas, adhiero a la proposición del doctor Dardo Regules.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Yo también voy a acompañar con verdadera satisfacción y entusiasmo la moción del señor Diputado Regules.

La erección de un monumento a Rodó en una de las plazas de Santiago — como lo ha recordado el señor Diputado Regules, haciéndose eco de las palabras del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile que precedieron a la votación de la moción en la Cámara Chilena — constituye, no solamente un homenaje a nuestro gran prosista, honra de las letras uruguayas y de las letras americanas, sino también un gesto de fraternal amistad del Gobierno y del pueblo de Chile para el Uruguay.

Si Chile erige un monumento a la figura de Rodó, nosotros debemos contestar a ese noble gesto, erigiendo también un monumento en una de nuestras plazas públicas, que perpetúe la memoria de O'Higgins, el gran libertador del pueblo chileno.

Es la sugestión que dejo esbozada, y voy a hacer moción para que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Instrucción Pública, para que sean tenidas en cuenta en el momento oportuno dado que el Parlamento no tiene iniciativa en materia de gastos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Chouhy Terra (don José L.), en la forma que lo solicita.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: veintiséis votos**).

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Ya que otros señores Diputados, antes de entrar a la orden del día, han fundado su voto favorable a la moción del señor Diputado Regules, yo también lo voy a hacer, destacando que los hombres que actualmente dirigen los destino de Chile, se vienen caracterizando por su decidida política de confraternidad americana.

(Apoyados).

—Nosotros vamos a votar complacidos esta moción, no sólo por las razones que brillantemente han expuesto los señores Diputados, especialmente el doctor Regules, sino porque, además, el gesto del Gobierno de Chile reune dos condiciones especialísimas: se produce en un momento de

la historia de nuestro Continente, en un momento en que la política americana tiene una especial significación, y además, toma como motivo de su homenaje, la figura de Rodó, que tiene una especial significación dentro del conjunto de las relaciones latinoamericanas.

Con estas palabras, y sin abundar en mayores razones, que considero innecesarias, dejo fundado mi voto favorable a la moción del señor Diputado Regules.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Regules, para que se envíe telegrama a la Cámara de Representantes de Chile en el sentido que él ha indicado, y para que se envíe la versión taquigráfica de la segunda parte de su exposición, al Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Se vota — **Afirmativa: Unanimidad: treinta y tres votos**).

8

SEÑOR BRUNO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRUNO. — Señor Presidente: en la tarde de ayer, un órgano metropolitano, refiriéndose al pedido de informes que hice en la sesión anterior sobre compra de armas al Brasil, adelanta algunos conceptos que tengo interés en desvirtuar.

En primer término, califica aquel pedido de informes, de antipatriótico y politiquero. Desde luego que el mencionado órgano de publicidad no tiene ningún derecho a prejuzgar intenciones. Agrega también algunos informes que yo no se los solicité a él ni a su Director. Yo solicité informes al señor Ministro de Defensa Nacional. que supongo los enviará a la Cámara a la brevedad posible. Por otra parte, la solicitud que hice, no infiere ningún agravio al vendedor. Este no es un asunto de amistad. Si se hubiera realizado un mal negocio — como se dice — la culpa sería de nuestro Gobierno y asunto liquidado. Es él, pues, quien tiene que dar explicaciones al país y a él me he dirigido.

Puede tener la seguridad el mencionado órgano de publicidad, así como el señor Ministro de Defensa Nacional, que si de esos informes se desprende que éste ha sido un negocio correcto, no tendrá necesidad ese diario de desvirtuar lo que yo he dicho que, al fin y al cabo, no ha sido sobre la base de ninguna afirmación, porque seré yo quien, desde mi banca, desvirtúe toda esa corriente que rueda por la calle.

Es lo que tenía que decir.

9

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: en el año 1937 el Poder Ejecutivo mandó un mensaje y proyecto de ley por el cual se declaraban inembargables, excepto para los acreedores alimenticios, y hasta la cantidad de cien pesos mensuales, las rentas vitalicias que fueran contratadas por el Banco de Seguros del Estado, bajo la condición de inembargables e irrescindibles.

La Cámara de Representantes aprobó en esa oportunidad dicho proyecto de ley, el que pasó al Senado donde se propusieron al mismo algunas modificaciones; pero estando al final de aquella legislatura, no salió en tiempo para ser considerado por esta Cámara. En la nueva legislatura, el Senado volvió a estudiar el asunto y le hizo otras enmiendas que lo perfeccionaron.

Lo cierto es, señor Presidente, que ese proyecto de ley pasó a esta Cámara y está en la Comisión de Constitución y Legislación General o en la de Códigos, no sé bien.

Yo debo aclarar, señor Presidente, que el Directorio del Banco de Seguros está de acuerdo con las modificaciones del Senado, y entiende que el proyecto debe aprobarse tal como está.

Este proyecto de ley, señor Presidente, es de urgencia que sea aprobado, porque las rentas vitalicias proyectadas constituirán una especie de bien de familia. Este proyecto está inspirado en los mismos propósitos de la ley de 10 de noviembre de 1916 por la que se declara inembargable el capital hasta cinco mil pesos y las rentas hasta mil doscientos pesos anuales en las operaciones de seguro popular del Banco de Seguros, y la de 27 de febrero de 1919 por la que se declara inembargables los depósitos efectuados en la Caja Nacional de Ahorro Postal hasta dos mil quinientos pesos.

Como este es un proyecto, vuelvo a repetir, es necesario y urgente que esta Cámara lo apruebe a la brevedad posible, por cuanto es de gran aliento y gran utilidad, voy a pedir, por intermedio de la Mesa, que se exhorte a la Comisión respectiva al pronto despacho del mismo, aclarando que son insignificantes las enmiendas que trae del Senado y, por lo tanto, muy poco tendrá que hacer para convencerse de la necesidad y urgencia de la sanción de este proyecto.

Es lo que quería pedir.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.) — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.) — Señor Presidente: el proyecto a que ha hecho referencia el señor Diputado preopinante, no está en la Comisión de Constitución y Legislación General, como lo ha dicho, sino en la Comisión de Códigos, y debo informar a la Cámara que él ha sido informado en la sesión que realizó la Comisión en la tarde del lunes y pasó a la sección respectiva para que se haga el repartido. De manera que ya está informado, y solicito que se incluya en la orden del día de la primera sesión que celebre la Cámara.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite?...

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.) — Sí, señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Debo declarar que me he referido a la Comisión de Constitución y Legislación General, porque se me informó que estaba en esa Comisión y, además, porque fué la que lo informó en la legislatura anterior. Me alegro mucho de que esté informado y adhiero a la moción de que se ponga en la orden del día del lunes próximo.

SEÑOR ITURBIDE.—¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Si hay número suficiente en Sala, yo voy a pedir que se modifique la orden del día...

SEÑOR PRESIDENTE. — Todavía no hay número. Como hay un asunto en debate, se necesitan cincuenta votos.

SEÑOR ITURBIDE. — Entonces, hago moción para que, cuando haya número suficiente en Sala, se modifique la orden del día en el sentido de tratar la ley Orgánica Militar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Chouhy Terra, para que se incluya en la orden del día, con informe de la Comisión, el proyecto referente a inembargabilidad de renta vitalicia.

(Se vota — **Afirmativa: veintiocho en treinta y seis**).

—Oportunamente se pondrá a votación la moción del señor Diputado Iturbide.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Voy a hacer moción para que se incluya en primer término, en la orden del día de la sesión del martes próximo, el proyecto sancionado ya por el Senado sobre interpretación de la ley de 20 de mayo de 1940, relativa a reconocimiento de servicios y nuevos plazos para los mismos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se trata con informe...

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Si me permite?... Este proyecto fué sancionado por el Senado, y además, viene con una interpretación del Instituto de Jubilaciones. Hasta estuvo en la orden del día. La Comisión ya habría tenido tiempo de haberlo informado. Hay de cinco a seis mil expedientes que están paralizados en el Instituto por esta causa.

De manera que yo pido que se trate con o sin informe.

(Murmullos. — Interrupciones).

—Yo voy a aclararle a la Cámara de qué se trata.

La ley del 20 de mayo de 1940 estableció un plazo de noventa días para reconocer servicios con derecho jubilatorio. Como se estableció, por el proyecto que después sancionó la Cámara, y el Senado más tarde, que tenían que estar en actividad las personas que solicitaban esos beneficios, se mantuvo un poco de tiempo, hasta que vino la interpretación por parte del Instituto Jubilatorio, en el sentido de que aún las personas que no están en actividad en el momento de la vigencia de la ley, tienen derecho a reconocer servicios.

Ese era, precisamente, el espíritu del proyecto primitivo. Ahora, dice el señor Diputado Troitiño que el Senado lo hizo más defectuoso ampliándolo todavía para las personas que estaban en estado de pasividad, vale decir, los jubilados. Pero si esto vino con el consentimiento y con un dictamen favorable del Presidente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, no ha de ser la Cámara más realista que el propio Instituto que administra estos servicios.

Es en virtud de esto, señor Présidente, que pido que este asunto se trate en la sesión del próximo martes. Además, debo señalar que hay una cantidad de miles de expedientes paralizados por esta circunstancia, y hay que decirles de una vez por todas a los interesados si tienen

derecho o no, si la Cámara los adicionará o no, para que los interesados sepan a qué atenerse.

Estas son, a grandes rasgos, señor Presidente, las manifestaciones que dejo expresadas para justificar la inclusión de este asunto en la orden del día del próximo martes.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?...

Solicito a la Mesa quiera informarme cuántos votos son necesarios para que este proyecto pueda incluírse en la orden del día del martes, sin informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tendría que tener más de cuarenta votos para ser tratado sin informe; en este momento hay treinta y tres señores Diputados en Sala.

SEÑOR CERSOSIMO. — Que se exhorte a la Comisión el pronto despacho de este asunto, que ha sido sancionado por el Senado en el mes de mayo o junio, y desde esa fecha se encuentra en la Comisión.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo deseo aclarar que la Comisión trató de estudiar este asunto en dos sesiones, con la concurrencia del señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Giambruno. El asunto comenzó a considerarse, pero luego se entendió que dicho proyecto venía a darle una extensión que significaría la revisión de las pasividades otorgadas, que no había estado en la mente de los iniciadores ni del propio Instituto Jubilatorio Entonces, por intermedio del señor Ministro, se pidió la nueva opinión del propio Instituto de Jubilaciones De manera que la Comisión ha quedado a la espera del proyecto del Ministro y de la opinión del Instituto de Jubilaciones, porque por otra parte, tratándose de nuevos beneficios a acordarse es indispensable, según la Constitución, la intervención del Poder Ejecutivo, que siempre debe intervenir, sobre todo si se descubre que la ley que se va a votar, rebasa los propósitos del propio Poder Ejecutivo.

Por consiguiente, la Comisión ha hecho bien, a mi juicio, al tomarse ese plazo antes de resolver sobre un asunto que podría traer consecuencias tan graves, como éstas: que una gran parte de las personas que están actualmente jubiladas se presentaran a las Cajas denunciando servicios anteriores para rectificar los trámites y pedir aumento de su jubilación. Parece que basta enunciar esta posibilidad para darse cuenta que puede tener consecuencias trascendentales este asunto.

Que se exhorte a la Comisión, que tiene la mejor buena voluntad para tratar y resolver en definitiva este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del martes próximo, con informe de la Comisión, el asunto a que se ha referido el señor Diputado Cersósimo.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y seis**).

—La Mesa exhorta a la Comisión de Legislación Social el pronto despacho de dicho asunto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Veo con sorpresa que ha sido desplazado de la orden del día de hoy el asunto referente al descanso semanal de los carniceros. Solicito que dicho asunto sea incluído en la orden del día de la sesión del lunes próximo, así como también un informe producido por la Comisión de Pensiones referente a la pensión a otorgar a la señorita Lola Santuré.

Pido que esos dos asuntos sean incluídos en la orden del día de la sesión del lunes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día del lunes próximo el asunto a que se ha referido el señor Diputado Fernández Crespo, con informe de la Comisión.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Están informados los dos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiuno en treinta y cuatro).**

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — En la sesión anterior voté negativamente la inclusión en la orden del día del asunto planteado por el señor Diputado Cersósimo, porque entendía que era engañar a la Cámara decir que la Comisión va a informar este asunto; no puede informarlo ni lo informará para el lunes.

SEÑOR FIGOLI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FIGOLI. — Pido que el asunto que figura en décimo término en la orden del día de hoy, se incluya en la orden del día de la sesión del lunes próximo, en el lugar que corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Fígoli.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y cuatro).**

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo deseo que se aclare, señor Presidente acerca del asunto referente a reconocimiento de servicios, porque parecería que detrás de él hubiera una cuestión un poco oscura, porque se nos dice que la Comisión no puede informar un asunto que tuvo origen en la Cámara y después fué sancionado por el Senado.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Tuvo origen en la Cámara este asunto y el espíritu del proyecto fué darle efectividad para que pudiera obtener los beneficios del reconocimiento de servicios, que es una cosa distinta de lo que dice el señor Diputado Troitiño. Ni el Estado ni la Cámara ni nadie puede negárselo a personas que lo han obtenido con anterioridad y que, por una circunstancia equis, no han hecho el reconocimiento en forma legal. No se puede cercenar ese derecho a un ciudadano que tenga servicios prestados.

Más tarde vino la interpretación por parte del Poder Ejecutivo y del Instituto de Jubilaciones, con algunas transcripciones de la discusión de la ley en la Cámara. De manera que este asunto ha sido saneado completamente por el organismo competente, que es el Instituto de Jubilaciones.

El Senado parece que le introdujo otra modificación más amplia, que hizo más justo y más humano el proyecto.

Ahora, los señores integrantes de la Comisión se sorprenden, porque este asunto no se puede tratar. Este asunto se puede tratar en una hora, en quince minutos, en la Comisión. Que la Comisión diga que se les da el derecho a los que tienen servicios a reconocer y no están en actividad.

(Interrupción del señor Representante Troitiño).

—El Poder Ejecutivo, en oportunidad señaló aquí criterio, y el Poder Ejecutivo no puede haber sido sorprendido por nadie, porque es el que ha hecho el mensaje que vino al Senado.

(Interrúpción del señor Represesiante Troitiño).

—Bien, señor Presidente: vuelvo a repetir que no ha de ser el señor Diputado Troitiño el que ha de señalar la forma de salvar al Instituto de Jubilaciones.

(Interrupción del señor Representante Troitiño).

—El asunto es muy insignificante, señor Presidente, para hacer un debate alrededor de él.

Lo único que quiero establecer, es que el Poder Ejecutivo señaló que podía reconocer servicios a quien no estuviera en actividad, y eso es justo Si el Senado estableció una modificación habiendo concurrido el Ministro a esa Gomisión, no es culpa de la Cámara. De manera que si la Comisión tiene buena voluntad y desea tratar este asunto, puede citar al señor Ministro para mañana, para pasado o para el lunes, mismo, a fin de tratar este asunto el martes próximo.

Quería dejar establecido eso, porque parece que detrás de este asunto hubiera algo nebuloso, que no alcanzo a comprender.

(Interrupción del señor Representante Troitiño).

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Voy a aclarar, simplemente, la razón que he tenido al señalar que este asunto no vendría a la Cámara porque la Comisión no lo podrá estudiar para la sesión del lunes.

No lo enviará, no porque no entienda que es justo el proyecto, sino porque considera que necesita la aprobación del Poder Ejecutivo, y el Poder Ejecutivo, por boca del señor Ministro del ramo, en el seno de la Comisión. reclamó el proyecto para estudiarlo nuevamente con las oficinas técnicas. De manera que sin el informe constitucional del Poder Ejecutivo, la Comisión no podrá enviar ese asunto a la Cámara.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Yo. realmente, le había pedido al señor Diputado Cersósimo que aclarara las expresiones del señor Presidente de la Comisión de Legislación Social

en lo que respecta al por qué la Comisión no estaba en condiciones hábiles de traernos para el martes el proyecto a que aludía el señor Diputado Cersósimo. Ahora, por las últimas palabras del señor Diputado Iturbide, se saca en consecuencia que la Comisión ha entregado al Poder Ejecutivo el proyecto de ley sancionado por nosotros y modificado por el Senado, para que el Poder Ejecutivo proceda a un nuevo estudio. Yo creo que eso no ha sido lo regular, lo correcto ni lo práctico. Lo que correspondía era que la Comisión informara sobre las modificaciones planteadas por el Senado y la Cámara oportunamente dijera su voluntad al respecto.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?

SEÑOR CALLERIZA. — Sí, señor.

SEÑOR ITURBIDE. — Las modificaciones del Senado significan una alteración de carácter tal que obligan a la consulta al Poder Ejecutivo, y es eso lo que hemos hecho nosotros, estando en Sala el señor Ministro, que requirió llevar el asunto para poderlo estudiar con el asesoramiento técnico correspondiente.

SEÑOR CALLERIZA. — Lo que yo decía es que la Comisión no ha procedido reglamentariamente al entregar un asunto que no le pertenecía. Ese asunto pertenece a la Cámara y es ella la que debe determinar su destino. Las Comisiones informantes, sin el consentimiento expreso de la Cámara, no pueden desprenderse de un proyecto que ha sido sancionado por la Cámara y aprobado por el Senado con modificaciones.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?...

La Comisión no ha entregado ningún asunto. La Comisión ha sometido a la consideración del Ministro un asunto que está en sus carpetas y que pueden ver los señores Diputados en cualquier momento.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Voy a modificar la moción, señor Presidente, ya que tengo interés en que a esos cinco o seis mil expedientes que están paralizados se les dé alguna forma de solución, ya sea paralizándolos totalmente o dándoles el trámite necesario.

De manera que, entonces, y en atención a que el asunto salga en forma favorable, voy a darle un poquito más de tiempo a la Comisión...

(Murmullos).

—...pidiendo que se incluya ese asunto en la orden del día de la primera sesión del mes de octubre, con informe y rodeado de todas las garantías legales y constitucionales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cersósimo.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y cuatro).**

SEÑOR ANTUNEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ANTUNEZ. — Me voy a referir a dos asuntos, señor Presidente, para pedir que se incluyan en la orden del día.

Hace muchos meses que el Poder Ejecutivo mandó un mensaje sobre modificación de pensiones y jubilaciones militares...

(Interrupción del señor Representante Troitiño).

—...y pido que se incluya ese asunto en la orden del día de la primera sesión del mes de octubre.

El otro asunto, señor Presidente, es el que se refiere a la Caja Notarial de Jubilaciones. Teniendo el que habla algún interés en el asunto, en el momento de la votación me abstendré.

En la Legislatura anterior se votó un proyecto de ley sobre la creación de la Caja Notarial de Jubilaciones.

(Murmullos).

—La Comisión de Legislación Social, que lo tiene a estudio, podrá producir su informe muy pronto.

Por estas consideraciones, pido, también, que se incluya este asunto en la orden del día de la primera sesión de octubre en el lugar que le corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la primera sesión de octubre el asunto referente a pensiones militares, con informe de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y cuatro).**

—Se va a votar si se incluye en la misma orden del día el asunto relativo a jubilaciones notariales, con informe de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: veintinueve en treinta cinco).**

SEÑOR DAMBORIARENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Solicitaría, si fuera posible, que se incluyese en la orden del día de la sesión del lunes venidero un mensaje venido del Poder Ejecutivo, que ya tiene informe de la Comisión, que ha estado varias veces en la orden del día, de la cual ha sido retirado, que se refiere a la construcción de la Plaza Rivera-Libramento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del lunes el asunto a que se ha referido el señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y cinco.)**

SEÑOR ZAVALLA. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZAVALLA. — Señor Presidente: ya que han sido tantos los azotes que ha recibido la Comisión de Legislación Social, que podrían ser los azotes en la casa de Caifás, yo me permito agregarle un chirlazo más, y es el siguiente.

Hace más de un año, señor Presidente, tuve el gusto de presentar un sencillo proyectito de ley por el cual se establecía el sueldo mínimo para los periodistas; hace más de un año, señor Presidente, que ese proyectito, inofensivo, duerme el sueño de los justos en la Comisión de Legislación Social.

Yo desearía saber, por lo menos por boca de alguno de los integrantes de esa dignísima Comisión, cuya diligencia nos tiene emocionados a todos, si ese proyecto, que ingresó en plena y rubicunda infancia, ya tiene barba, señor Presidente, o anda con muletas.

Nada más.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido que se distribuya entre la Cámara un informe respecto a cómo trabaja la Comisión de Legislación Social, de la asistencia de sus miembros y de los asuntos que está estudiando, porque no es el caso que un Diputado, que tiene la facilidad de no actuar en las Comisiones, se permita el placer de venir a la Cámara a fustigar a una Comisión que desafía a todas las Comisiones de la Cámara acerca de cuál trabaja con mayor intensidad y con mayor comprensión de su deber.

SEÑOR ZAVALLA. — Pido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR ITURBIDE. — No me he referido al señor Diputado.

SEÑOR ZAVALLA. — Pero parece que ha sido una alusión velada, y, en consecuencia, deseo aclarar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.—

SEÑOR ZAVALLA. — A mí no me interesa saber si la Comisión se reune todos los días y trabaja hasta la madrugada; a mí lo que me interesa saber es qué se ha hecho de mi proyecto de ley desde hace un año dentro de esa Comisión. Y sobre todo me interesaría saber, por boca del señor Diputado Iturbide, que ha actuado durante muchos años en el periodismo y creo que continúa haciéndolo en el diario "El Tiempo", qué piensa él de la situación de los periodistas que se están muriendo de hambre en este país, explotados inicuamente por las empresas editoras.

Nada más.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Son las 17 y 25, señor Presidente, y la Cámara no ha terminado con las cuestiones previas.

Yo me permito llamar la atención de los señores Diputados que está en primer término de la orden del día un proyecto cuya consideración está por la mitad.

(Murmullos. — Interrupciones.)

—En consecuencia, exhorto a los señores Diputados a que, por lo menos, terminen de considerar un proyecto que está en discusión.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Voy a pedir que se incluya en la orden del día de la primera sesión del mes de octubre, un proyecto que presenté oportunamente por el cual se declara a la ciudad de San José zona apta para el turismo.

(Interrupciones.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cersósimo para que se incluya en la orden del día de la primera sesión del mes de octubre el asunto a que se ha referido.

(Se vota. — Afirmativa: veintiocho en treinta y cinco.)

10

—Se entra a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término, relativo a Facultad de Humanidades y Ciencias. (Creación).

Está en discusión el artículo 6.o y en el uso de la palabra el señor Diputado Pirotto.

SEÑOR PIROTTO. — Yo, señor Presidente, deseo expresar, siquiera sea en breves palabras, mi adhesión a la acertada moción del señor Diputado Regules, sobre envío de un telegrama al Parlamento chileno, con motivo de su decisión de erigir un monumento a Rodó, que nos llena de verdadera emoción, de una emoción que nace de un sentimiento legítimo de orgullo patriótico al ver reverenciada la memoria del ilustre estilista de Ariel, por el heroico pueblo de la República trasandina que se dispone a rendirle homenaje, materializando su admiración en el bronce simbólico de la eternidad.

Entrando ahora al estudio del artículo 6.o, del proyecto sobre creación de la Facultad de Humanidades, yo expresaba al terminar una de las sesiones anteriores, que se me ocurría que el artículo proyectado por la Comisión implicaba la creación de una verdadera cantidad de títulos, cuyos requisitos de obtención, por otra parte, me parecía que no estaban claramente expresados.

Hacía, entonces, algunas objeciones que fueron compartidas, según recuerdo, entre otros señores Representantes, por el señor Diputado Frugoni, y también me refería al segundo inciso de este artículo, que crea diplomas de profesor, pero no estableciendo, con la claridad que debe tener una ley, cuáles son las condiciones, cuáles son los estudios que debe realizar la persona que aspire a obtenerlo.

Y reconociendo algunas ideas que estaban en el ambiente y en el deseo de realizar obra práctica, me permito presentar a la Mesa un proyecto de artículo sustitutivo, que creo que obvia en gran parte los inconvenientes apuntados con respecto a este artículo, y del que voy a pedir que se de lectura, para ver si es posible obtener el visto bueno de la Comisión y la aprobación de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 6.o sustitutivo del señor Diputado Pirotto.

(Se lee:)

"Artículo 6.o El Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias podrá otorgar:

A) Títulos de Doctor en Ciencias y en Humanidades.
B) Diplomas de profesor en cada uno de los cursos comprendidos por las distintas secciones en que se divide la Facultad.

El Consejo de la Facultad establecerá el plan de los estudios que deberán cursar los interesados para la obtención de esos títulos y diplomas. Tanto para la obtención del título como del diploma, los interesados deberán ser aprobados por el Consejo de la Facultad en una tesis que sobre la especialización o en el curso completo no obligatorio, presentarán dentro del año de terminados sus estudios."

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — La fórmula que propone el señor Dnputado, me parece satisfactoria y es semejante a otra que había presentado el señor Dnputado Cardoso.

Las diferencias entre las dos fórmulas, son las siguientes: en primer término, el señor Diputado Cardoso atribuía, como atribuye el señor Dnputado Pirotto, la reglamentación de las condiciones para obtener el título o el diploma, al propio Consejo, pero lo sometía a la ulterior aprobación legislativa.

Yo no tengo inconveniente en hacer una fórmula pedagógicamente más flexible, si el resto de los señores diputados lo aceptan, y tomar en esta parte la fórmula presentada por el señor Diputado Pirotto, de manera que atribuyamos al Consejo, definitivamente, la organización de las condiciones técnicas que deben reunir cada aspirante para tener el título de doctor o el diploma de profesor.

Ahora, en lo que yo haría una reserva, es en la parte final, aunque comprendo el propósito superiorizador que ha tenido el señor Diputado Pirotto para proponer el inciso tal como lo ha hecho: él propone al final, que para darse el título o el diploma el Consejo apruebe una tesis especial del aspirante. Yo creo que esto puede tener cierta lógica...

SEÑOR PIROTTO. — ¿Me permite?...

En esa parte, como yo proponía un artículo sustitutivo, no hice más que tomar la disposición final del artículo de la Comisión.

SEÑOR REGULES. — Creo que el inciso último tenía su lógica dentro del artículo que propone la Comisión; pero si nosotros remitimos todo al Consejo, me parece que la solución más congruente sería dejar en manos del Consejo, definitivamente, la organización del título y del diploma, siendo ese Consejo el que establezca o no las tesis o exámenes que tenga que rendir cada aspirante.

De manera que yo aceptaría la fórmula que ha propuesto el señor Diputado Pirotto —y hablo a nombre personal, porque no tengo instrucciones de la Comisión al respecto— suprimiendo la parte final, sin que esta supresión tenga para mí las condiciones de un requisito "sine qua non", para votarlo; pero me parece que sería más congruente establecer definitivamente, por una razón de criterio, en sustitución del artículo de la Comisión, uno como el que propone el señor Diputado Pirotto, pero atribuyendo al Consejo de la Facultad el reglamentar las condiciones del título y del diploma que va a expeidr esa Facultad.

De manera que, si el señor Diputado Pirotto quisiera aceptar ese corte final, estaríamos todos de acuerdo en votar tal como él lo propone.

SEÑOR PIROTTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIROTTO. — Yo me inclinaba un poco a mantener este inciso final —que, por otra parte, había proyectado ya la Comisión de Instrucción Pública— por una consideración de orden práctico, me parece —y precisamente la ley de supresión de tesis en los estudios profesionales, creo que en realidad vino a ocasionar un perjuicio en el sentido a que voy a referirme— me parece, repito, que ésta es una forma de ir logrando, siquiera sea por medio de una obligación ineludible, impuesta a todos los que aspiren a un título doctoral, la formación de una bibliografía nacional. En infinidad de asignaturas nuestra bibliografía es pobre, cosa explicable, no sólo por las dificultades inherentes a todas las invstigaciones superiores, sino hasta por las dificultades materiales que hay para la publicación de trabajos en nuestro país. Por este medio, lograríamos que todos los estudiantes que egresaran de la Facultad, hicieran un trabajo que por ser, precisamente, una tesis doctoral, sería un trabajo de un nivel superior, y que iría contribuyendo, repito, a formar la bibliografía nacional en las distintas asignaturas que se va a estudiar en esa Facultad.

Desde luego, no hago cuestión fundamental; de manera que si es condición para el andamiento del artículo la supresión de ese último inciso, no tengo inconveniente.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — La fórmula que voy a proponer, en realidad es un poco más simple, todavía, en cuanto a su trámite, que la propuesta por el señor Diputado Pirotto, porque yo iba a la supresión en el artículo 6.o, del título de doctor y el diploma de profesor, incluido en el texto de la ley, como lo propone el señor Diputado Pirotto.

Yo proponía, simplemente: "El Consejo de la Facultad proyectará los títulos y diplomas que podrá otorgar, sometiendo el proyecto al Parlamento antes de dos años a partir de la sanción de la presente ley".

Pero en realidad, la fórmula del señor Diputado Pirotto es sobria, porque se limita a establecer que la Facultad otorgará el título de doctor en Ciencias y Humanidades y otorgará diplomas de profesor; pero dejando al Consejo una gran latitud acerca de la labor a realizar por parte de los aspirantes.

De manera que yo también adhiero a la fórmula del señor Diputado Pirotto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la fórmula sustitutiva del señor Diputado Pirotto?

SEÑOR REGULES. — Perfectamente; queda aceptada, con la supresión de la parte final.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la fórmula propuesta por el señor Diputado Pirotto, aceptada por la Comisión, con la supresión de la parte final.

Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

"Artículo 6.o El Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias podrá otorgar:

A) Título de doctor en Ciencia y en Humanidades.
B) Diploma de profesor en cada uno de los cursos comprendidos por las distintas secciones en que se divide la Facultad.

El Consejo de la Facultad establecerá el plan de estudios que deberán cursar los interesados para la obtención de esos títulos y diplomas".

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y dos**).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee:)

"Artículo 7.o Para matricularse como estudiante, es necesario tener un título usiversitario, diploma magisterial o certificado de suficiencia liceal, o subsidiariamente aprobar un examen de aptitudes, de conformidad con los conocimientos generales que considere pertinente exigir el Consejo de la Facultad".

—En discusión el artículo leído.

SEÑOR PIROTTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIROTTO. — En la discusión general, me refería particularmente a este artículo 7.o,

Es notorio que para el ingreso a todas las Facultades, los estudiantes deben cursar dos años de preparatorios. Nos encontramos ahora con que vamos a la creación de una Facultad que, como es natural, ya que no existía, no tiene los preparatorios que serían el prodromo para su entrada a ella.

La Comisión y el proyecto del Ejecutivo —que coinciden en esta parte, según creo— han tratado de establecer algunas condiciones que serían la presuposición de la capacidad de las personas que han de ingresar a la Facultad y han establecido que se pueda ingresar a ella poseyendo un título universitrio, o teniendo un diploma magisterial o un certificado de suficiencia liceal.

Creo, señor Presidente, que para levantar el nivel de la Facultad, hay que modificar este artículo.

El certificado de suficiencia liceal es completamente exiguo. Todos sabemos cuáles son las finalidades de Secundaria que, en realidad, más que otra cosa, es casi un complemento de la instrucción primaria. Casi se podría llamarla una enseñanza primaria superior, como se denomina en otros países, pues en ella se imparten nociones completamente superficiales que abarcan una cantidad de materias.

Nos exponemos a rebajar, repito, el nivel intelectual que debe detentar una Facultad, si facilitamos en tal forma su acceso. Cualquier estudiante de Secundaria, deseoso con poco trabajo de obtener un doctorado, invadirá las aulas de la Facultad de Ciencias y Humanidades y si allí se desarrollan los cursos, como se deben desarrollar en una Facultad —esto es, en forma monográfica, vale decir, que no se hace la exposición total de una materia, sino que se tratan determinados temas para enseñar a investigar a los estudiantes— se estará edificando sin cimientos, ya que se va a estar impartiendo, sobre algunos temas, una enseñanza completamente superior, mientras el alumno carecerá de las nociones generales que permiten dominar lo que yo llamaría el panorama total de la asignatura.

De manera que en este sentido creo que hay que ir cuanto antes a la formación de esos cursos preparatorios de la Facultad de Humanidades y Ciencias, tales como los que hay en las Facultades de Medicina, Derecho, etc., suprimiendo en este artículo 7.o las palabras: "o certificado de suficiencia liceal".

Eso está comprendido en un artículo sustitutivo, que también he presentado a la Mesa y del que pido se de lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 7.o En tanto el Consejo de Enseñanza Secundaria no organice los cursos preparatorios para el ingreso a esta Facultad, para matricularse como estudiante será necesario poseer título universitario o de bachiller o diploma magisterial, o subsidiariamente apróbar un examen de aptitudes de conformidad con los conocimientos generales que considere pertinente exigir el Consejo de la Facultad."

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — Por mi parte, no tengo inconveniente en aceptar la modificación del artículo, que representa simplemente suprimir la posibilidad de entrar a esta Facultad con un certificado de suficiencia liceal.

Me parece que no afecta el fondo de la solución, y, en cambio, mejora creando otro nivel a la obra de la Facultad de Filosofía.

Por eso acepto la modificación propuesta.

SEÑOR CASAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CASAL. — La redacción de este artículo sustitutivo da la sensación de que el que tuviere un título universitario, tendría que dar un preparatorio para ingresar después a esa Facultad.

SEÑOR PIROTTO. — ¿Me permite?...

El artículo dice —según creo, pues hace tiempo que lo he presentado— "En tanto que el Consejo de Enseñanza Secundaria no organice los cursos preparatorios..."

SEÑOR CASAL. — ¡Por eso, cuando él Consejo organice!

SEÑOR PIROTTO. — Me parece que se deberá seguir el plan corriente en todas las Facultades. No habrá por qué fijar un régimen especial de ingreso.

SEÑOR CASAL. — Yo quiero decir esto: el estudio preparatorio es —como el señor Diputado muy bien dice— para elevar el nivel cultural e intelectual de la Facultad; pero creo que un título universitario es bastante para poder ingresar a la Facultad y no pasar de nuevo por un preparatorio.

SEÑOR PIROTTO. — Creo que no, porque de acuerdo con ese temperamento habría que ir entonces a la supresión de los preparatorios. La Facultad que nosotros creamos —en mi idea, por lo menos— debe tener una jerarquía enteramente semejante a la de las otras Facultades. Así como para ingresar a las Facultades superiores de Derecho, Medicina, Ingeniería o a las Facultades de Farmacia y Química, Odontología, Veterinaria, etc., es necesario cursar preparatorios, no veo por qué vamos a eximir de ese requisito a los que quieran en el futuro ingresar a la Facultad de Humanidades. Comprendo que si se establecieran de inmediato esos preparatorios, todo el mundo necesitaría por lo menos dos años para cursarlos, y como la Facultad la vamos a crear en seguida es necesario ir a un régimen especial, pero ese régimen especial —que es el que consagra este artículo— debe, en mi opinión, regir sólo durante los dos o tres años en que de los preparatorios ya egresarán alumnos.

SEÑOR CASAL. — Tal vez se podrían hacer los preparatorios para los que no tuvieran título universitario ni diploma magisterial.

Pero no insisto.

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — Yo entiendo, señor Presidente, que con este artículo ni siquiera obligamos al Consejo de Enseñanza Secundaria a establecer obligatoriamente el estudio preparatorio.

(Apoyados.)

SEÑOR CARDOSO. — Es interesante que quede constancia de eso, porque precisamente, yo, como le día al señor Diputado Pirotto, le veía el inconveniente de que nosotros legisláramos en ese sentido, de establecer que necesariamente habrían de organizarse cursos preparatorios.

SEÑOR PIROTTO. — No; precisamente está redactado en ese sentido, de que no hay la obligación de organizar los cursos preparatorios. Si más adelante las autoridades universitarias, de acuerdo con la Facultad de Humanidades entienden —como pienso yo— que es conveniente implantar los cursos preparatorios, entonces desaparecerá automáticamente todo lo establecido como condición de ingreso en el artículo 7.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 7.o, sustitutivo, que la Comisión acepta.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y cinco.**)

(Leídos y puestos a votación los artículos 8.o, 9.o, 10 y 11, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 8.o.—**Afirmativa: veintiocho en treinta y cinco.**

Artículo 9.o. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cuatro.**

Artículo 10. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y dos.**

Artículo 11. — **Afirmativa: treinta en treinta y tres.**

—Se va a dar lectura a un artículo aditivo presentado por el señor Diputado Pirotto.

(Se lee:)

"Artículo 12. El Decano de la Facultad de Humanidades y Ciencias integrará el Consejo Central Universitario."

—En discusión.

SEÑOR PIROTTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIROTTO. — Este artículo, en realidad, tiende a modificar la ley de constitución del Consejo Central Universitario. Es especialmente interesante para establecer el nexo de unión entre las autoridades dirigentes de toda la enseñanza universitaria, y esta Facultad.

Así como los Decanos de las restantes Facultades integran el Consejo Central, debe estar en iguales condiciones el Decano de la Facultad de Humanidades.

Es la finalidad perseguida por este artículo aditivo.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — El señor Diputado Cardoso me observa, y yo comparto el criterio de este legislador, que nosotros entendíamos que no era necesaria esta disposición para que realmente este Decano formara parte del Consejo Central Universitario; pero, como indudablemente, la disposición resulta aclaratoria, no tenemos inconveniente en aceptarla.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Pirotto.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y tres.**)

—El artículo siguiente es de orden.

Como hay imputación a Rentas Generales se va a ratificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y tres.**)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

(Texto del proyecto sacionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Créase, en la Universidad de la República, la Facultad de Humanidades y Ciencias, que estará dividida en cuatro Secciones:

A) Ciencias Matemáticas, físicas y naturales.
B) Letras (Literatura e Historia).
C) Filosofía.
D) Departamento de Estudios Superiores.

Art. 2.° La Facultad de Humanidades y Ciencias tendrá, entre otros, los siguientes cometidos:

A) Fomentar la especialización y la investigación superior.
B) Extender la cultura universitaria por medio de la divulgación oral o escrita.
C) Instituir cursillos de especialización que abarquen cuestiones científicas, artísticas, filosóficas o pedagógicas.
D) Organizar investigaciones de seminario sobre asuntos que atañen a la cultura superior, especialmente los referidos al estudio de las cuestiones nacionales o americanas.
E) Proyectar y programar todo cuanto considere indispensable o conveniente para propender al acrecentamiento de la cultura superior de la República.

Art. 3.° La Facultad de Humanidades y Ciencias se regirá, en lo que sea aplicable, por las leyes generales universitarias, en todo lo que no se opongan a la presente ley.

Art. 4.° El primer Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias estará presidido por el Maestro de Conferencias e integrado por cuatro miembros: dos elegidos por el Poder Ejecutivo y otros dos por el Consejo Central Universitario.

Durará dos años en sus funciones.

Las vacantes que en él se produzcan serán llenadas en la misma forma de designación.

Este Consejo establecerá los planes de estudios, materias, programas y tendrá todas las facultades docentes, administrativas y disciplinarias de la casa de estudios.

Art. 5.° Los profesores de la Facultad de Humanidades y Ciencias serán designados:

A) De acuerdo con los artículos 1.o, 4.o y 5.o de la ley de 14 de octubre de 1919.
B) Nacionales o extranjeros, contratados por el Consejo de la Facultad para dictar cursos, por períodos bianuales, prorrogables siempre que medien informes favorables sobre su actuación.
C) Invitados por el Consejo de la Facultad para desarrollar cursillos de especialización o dirigir investigaciones de seminario u organizar expediciones o exploraciones científicas.

Art. 6.° El Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias, podrá otorgar:

A) Títulos de doctor en Ciencias y en Humanidades.
B) Diplomas de profesor en cada uno de los cursos comprendidos por las distintas secciones en que se divide la Facultad.

El Consejo de la Facultad establecerá el plan de los estudios que deberán cursar los interesados, para la obtención de esos títulos y diplomas.

Art. 7.° En tanto el Consejo de Enseñanza Secundaria no organice los cursos preparatorios para el ingreso a esta Facultad, para matricularse como estudiante, será necesario poseer título universitario o de bachiller o diploma magisterial, o subsidiariamente aprobar un examen de aptitudes, de conformidad con los conocimientos generales que considere pertinente exigir el Consejo de la Facultad.

Art. 8.° Toda persona que desee hacer una tentativa de investigación original, o algún estudio importante o digno de estímulo, para los cuales pudiera necesitar material especial, o material que debiera mandarse fabricar especialmente o no existiera en el país; en general toda persona que se encontrara en caso comprendido en el espíritu de esta disposición y a que ella pudiera aplicarse, podrá presentarse a la Facultad solicitando que ésta adquiera material, o contribuya a adquirirlo, y lo ponga a su disposición para facilitar la investigación o estudio que se propone emprender.

Con su solicitud acompañará una memoria explicativa del objeto y plan de las investigaciones o estudios proyectados, así como de sus antecedentes de estudios, dedicación, trabajos anteriores o producción en su caso, etc.

Si el Consejo de la Facultad juzga que los trabajos proyectados pueden ser serios, y si dispone de fondos, resolverá en la medida que juzgue conveniente y posible, la adquisición o contribución a la adquisición del material necesario, que será puesto a disposición del solicitante. La propiedad corresponderá siempre a la Facultad.

Terminada que sea la investigación o estudio, o después del tiempo o a cada plazo que la Facultad fije, el solicitante informará sobre los trabajos realizados y sus resultados.

Art. 9.° Sin perjuicio del artículo anterior, todo el material de enseñanza existente en las diversas Facultades o Secciones de la Universidad y demás organismos del Estado, se considerará afectado a los mismos fines, siempre que no se perjudiquen las conveniencias de la enseñanza o de los servicios. Sobre esto último se pronunciarán, en cada caso, los Consejos respectivos de Facultad o Sección o las autoridades competentes de los organismos requeridos, pudiendo negarse solamente dicho material, por resolución de tres cuartas partes de votos del total de sus miembros, tratándose en los primeros, o con fundamentos que justifiquen la medida, en el caso de los últimos. Se procurará en todo lo posible, facilitar la conciliación del fin docente propiamente dicho, o directo, con el estímulo a la investigación, a la cultura y al trabajo que trata de contemplar la presente ley.

Art. 10. Incorpórase al Item 25.02 G. 31 del Presupuesto General de Gastos, hasta la cantidad de veinte mil pesos para atender las obligaciones de organización y funcionamiento de la Facultad de Humanidades y Ciencias, mientras no tenga aprobado su presupuesto.

Art. 11. El Consejo de la Facultad procederá a presentar, dentro de los dos meses de su constitución, un proyecto de presupuesto administrativo docente, de acuerdo con las exigencias que imponga la organización de sus cursos, y, durante los dos años de su mandato, elevará por intermedio del Consejo Central Universitario, para su ulterior sanción legislativa, el proyecto tendiente a organizar el gobierno de la Facultad.

Art. 12. El Decano de la Facultad de Humanidades y Ciencias, integrará el Consejo Central Universitario.

Art. 13. Comuníquese, etc."

11

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Hago moción para que se altere la orden del día y se declare grave y urgente para considerarlo de inmediato, el proyecto sobre ley Orgánica Militar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Iturbide, para que se trate de inmediato el asunto que figura en séptimo término relativo a Ley Orgánica Militar.

(Se vota — **Afirmativa: veintiocho en treinta y cuatro).**

—En discusión las modificaciones del Senado al proyecto sobre Ley Orgánica Militar.

(Entra a Sala el señor Ministro de Defensa Nacional, General Julio A. Roletti).

Proyecto del Senado e informe de la Comisión de Milicias y Policías:

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

TITULO I

Artículo 1.° El Ejército Nacional tiene por misión esencial defender el honor, la independencia y la paz de la República, la integridad de su territorio, su Constitución y sus leyes, debiendo actuar siempre bajo el mando superior

del Presidente de la República, de acuerdo con lo que establece el artículo 158, inciso 2.º de la Constitución.

Art. 2.º A ese fin, la estructura del Ejército del tiempo de paz, se constituirá dentro del cuadro de las necesidades del tiempo de guerra, y su organización general debe, además, prevenir la movilización de los recursos, en personal, material y medios de producción del país, necesarios a la formación y sostenimiento de los Ejércitos en tiempo de guerra.

Art. 3.º El Ejército del tiempo de paz, tiene particularmente por finalidad, instruír, movilizar, cubrir y encuadrar al Ejército del tiempo de guerra. Su organización general se establece sobre la base de los siguientes órganos:

A) De Comando;
B) De Tropas;
C) De Servicios;
D) De Reclutamiento;
E) De Movilización;
F) De Instrucción, y
G) De los Cuadros y Efectivos.

TITULO II

Del Comando Superior y sus Organos

CAPITULO I

Del Ministerio de Defensa Nacional

I

Del Ministro

Artículo 4.º El mando superior de todas las fuerzas armadas corresponde al Presidente de la República, actuando con el Ministro de Defensa Nacional, de quien dependen directamente el Inspector General del Ejército y el Inspector General de Marina.

Art. 5.º Al Ministro de Defensa Nacional le compete, además, asegurar la ejecución de las funciones políticas y administrativas correspondientes a dicha Secretaría de Estado.

II

De la composición del Ministerio

Artículo 6.º El Ministerio de Defensa Nacional comprende, como reparticiones interiores:

A) El Gabinete del Ministro, y
B) La Dirección General de Secretaría, a órdenes inmediatas del Director General de Secretaría.

Art. 7.º El Gabinete del Ministro comprende a su vez: la Ayudantía, la División Técnica y la División Contralor Administrativo.

Art. 8.º La Dirección General de Secretaría comprende una Oficina Central y las tres Divisiones de Personal, Servicios y Contabilidad, sin perjuicio de la intervención jerárquica que le corresponde sobre las demás divisiones en materia de administración y disciplina.

Art. 9.º Las Divisiones se numerarán en una serie única dentro del Ministerio y se subdividirán en secciones.

Art. 10. Las grandes reparticiones con dependencia directa del Ministerio de Defensa Nacional, son:

1) Consejo de Defensa Nacional, órgano esencialmente consultivo;
2) A) Inspección General del Ejército, y
   B) Inspección General de Marina, como órganos ejecutivos, y
3) Los Servicios Generales como órganos administrativos.

III

Del Gabinete del Ministro

Del Subsecretario

Artículo 11. El Subsecretario es el colaborador inmediato del Ministro (Artículos 171 y 174 de la Constitución de la República).

Art. 12. A este título el Subsecretario entenderá en todos los asuntos administrativos, políticos y legislativos, cuyo estudio le encomiende el Ministro.

De la Ayudantía

Artículo 13. La Ayudantía pertenece al Despachho personal del Ministro, y está anexada a su Gabinete, al solo efecto de asegurar su mejor funcionamiento.

De los Jefes de División

Artículo 14. En los estudios y trabajos que conciernan a las Secciones bajo su dependencia, les compete:

A) Proponer las medidas que consideren oportunas, a fin de asegurar la buena marcha del servicio y especialmente, aquellas que simplifiquen las tareas y el trámite;
B) Centralizar, coordinar y programar los estudios y trabajos del resorte de las secciones que dirigen;
C) Asegurar en todos sus detalles, la vigilancia y contralor de los estudios y trabajos realizados dentro de la División, y
D) Firmar por autorización las piezas y comunicaciones corrientes.

La relación de dependencia de que se trata se entenderá sin perjuicio de las facultades que correspondan al Subsecretario, de conformidad con los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo (Artículo 173 de la Constitución) o de los decretos y resoluciones del Ministro.

PRIMERA DIVISION

Técnica

Artículo 15. La División Técnica tiene por cometido la realización de los trabajos de índole técnica, militar o naval, que el Ministro le encomiende. Son, además, cometidos particulares de esta División:

PRIMERA SECCION

Defensa Nacional

A) La centralización y coordinación de los asuntos relativos a la Defensa Nacional elevados al Ministerio, o que deban pasar a informe del Consejo de Defensa Nacional, y
B) La recopilación y estudio, en ambos casos, de elementos informativos, así como los demás trabajos preparatorios que requiera la solución de los problemas pertinentes.

SEGUNDA SECCION

Información y Biblioteca

A) Dirección, redacción y distribución de la Revista Militar y Naval y de cualquier otra publicación que el Ministerio le encomiende;
B) Clasificación y conservación de los planos, proyectos y demás documentos relativos a la Defensa Nacional que posea el Ministerio;
C) Despacho de todos los asuntos relacionados con los demás archivos de la Nación, y
D) En general, los servicios de información y archivo que el Ministerio le encomiende.

Art. 16. Fuera de dichas funciones, los Oficiales del Gabinete pueden ser designados por el Ministro para los cometidos de asesoramiento u otros que estime convenientes.

SEGUNDA DIVISION

Contralor administrativo

Artículo 17. Le corresponde, de una manera general, la vigilancia y contralor de la gestión administrativa de las distintas dependencias interiores y exteriores del Ministerio.

PRIMERA SECCION

Contralor interior

Artículo 18. Tiene por cometido:

A) Verificar la contabilidad de las distintas reparticiones del Ejército y la Marina;
B) Informar particularmente en las cuestiones contenciosas, manejo de fondos y otras de semejante naturaleza; incendios y accidentes, y
C) Ejercer el contralor preventivo o posterior de los gastos y contratos a cargo de las distintas dependencias del Ministerio.

SEGUNDA SECCION

Contralor exterior

Artículo 19. Tiene por cometido verificar el cumplimiento de todas las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones que rijan la gestión administrativa de las diversas reparticiones y unidades del Ejército y la Marina.

Art. 20. Dicha función se realizará por Fiscales Administrativos pertenecientes a la graduación jerárquica de Oficiales Superiores del Ejército o de la Marina, los que tendrán, al efecto, acceso a todos los organismos con dependencia directa o indirecta del Ministerio. Los referidos Fiscales, dependen directamente del Ministro, de quien recibirán instrucciones y a quien deberán dar cuenta del resultado de las inspecciones que realicen.

Esta Sección desempeña, además, la función de Secretaría General y Permanente de dichos Fiscales.

IV

De la Dirección General de Secretaría

Del Director General de Secretaría

Artículo 21. La Dirección General de Secretaría de Estado, será ejercida por un Oficial Superior del Ejército o de la Marina, auxiliar inmediato del Ministro en lo que concierne a la faz administrativa del Ministerio. A dicha Dirección General, compete:

A) Orientar y unificar las actividades técnicas de las reparticiones bajo su dependencia directa, ejerciendo una acción inspectiva y disciplinaria a fin de mejorar el rendimiento de las mismas, pudiendo al efecto proponer al Ministro la distribución del personal de las distintas reparticiones a sus órdenes cuando considere dichos cambios beneficiosos a la buena marcha del servicio.
B) Firmar por el Ministro y por su orden los oficios y piezas documentales corrientes pudiendo, además, dirigirse a las otras reparticiones dependientes directa o indirectamente del Ministerio;
C) Verificar en detalle los trabajos elaborados por el Ministerio que sean de incumbencia de las reparticiones a sus órdenes, en especial, aquellos informes, proyectos o resluciones que deban elevarse al Parlamento, así como los decretos, órdenes u oficios a someterse a la firma del Presidente de la República, o únicamente del Ministro;
D) Regular la ejecución de las resoluciones tomadas por el Ministro, para los asuntos de orden interno del Ministerio;
E) Asegurar el despacho diario y la expedición de los asuntos oficiales, sometiéndolos personalmente a la firma del Ministro, y
F) Preparar los elementos necesarios para el estudio de los proyectos de ley de presupuesto que deban someterse al Parlamento, así como examinar los proyectos de ley, reglamentos, decretos y resoluciones, elevados al Ministerio y que establezcan nuevos gastos, o simplemente una nueva distribución de las sumas acordadas en el presupuesto en vigor para formular el del próximo Ejercicio económico.

De la Oficina Central

Artículo 22. Tiene por cometido clasificar, registrar y distribuir la correspondencia oficial, recibida en el Ministerio y, además:

A) El Archivo General del Ministerio, la centralización, el contralor y la coordinacinn de los asuntos emanados de las divisiones del Ministerio.
B) Asegurar el despacho, la expedición y tramitación de las resoluciones recaidas en los diversos asuntos que se refieren a dependencias internas o externas del Ministerio;
C) Comunicar a la prensa según las instrucciones que al efecto reciba, las noticias y documentos oficiales del Ministerio;
D) Proporcionar de acuerdo con la reglamentación que se establezca, los datos referentes a asuntos en trámite o archivados;
E) Mantener comunicación desde el punto de vista administrativo, con los archivos del Ejército y de la Marina.
F) El funcionamiento de la Imprenta Militar.
G) El funcionamiento del servicio de conserjería del Ministerio, y
H) El inventario general de las depedencias del Ministerio.

TERCERA DIVISION

Personal

Artículo 23. La División Personal entiende en lo relativo al personal militar, asimilado o civil del Ejército y de la Marina, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

1.a SECCION

De los Oficiales

Artículo 24. Le corresponden:

A) Las cuestiones relativas al personal de Oficiales en actividad, en retiro o de la reserva del Ejército y de la Marina, y empleados asimilados y civiles del Ministerio de Defensa Nacional.
B) Las altas y bajas, destinos, nombramientos, ceses, ascensos, rectificaciones patronímicas, licencias, renuncias, retiros, reformas, jubilaciones, hojas de servicios y legajos; estado civil y escalafones del Ejército y la Marina.
C) Registro de las medidas disciplinarias, en general; sumarios; reclamaciones; pases a disponibilidad; deudas y descuentos; documentación sobre la designación de Oficiales para cursos, cargos o comisiones, y
D) Solicitudes de pensión y revista de pensionistas.

2.a SECCION

Del personal de tropa

Artículo 25. Tiene a su cargo lo relativo a la situación del personal de tropa del Ejército y de la Marina.

3.a SECCION

Del reclutamiento

Artículo 26. Tiene a su cargo la relativo al reclutamiento en general del Ejército y de la Marina.

CUARTA DIVISION

Servicios

Artículo 27. Esta División asegura la centralización administrativa (organización, equipo y funcionamiento) de los diversos servicios generales a que se refiere el Título V de la presente ley (Ejército) y los señalados en la respectiva ley Orgánica de la Marina. Le compete además:

A) Informar, proponer y tramitar las cuestiones relativas a la administración del Ejército y de la Marina.
B) Intervenir en la movilización de los servicios generales y su coordinación dentro del cuadro general de la movilización industrial del país, y
C) Las funciones de Secretaría General del Consejo Administrativo que establece el artículo 126 de la presente ley.

Art. 28. La División Servicios comprende las secciones siguientes:

1.a SECCION

De Material y Armamento; Aeronáutico; Ingeniería y Arquitectura Militar.

2.a SECCION

De Intendencia; Sanidad; Veterinaria y Remonta; Justicia; Tesorería, Correo y Policía.

3.a SECCION

Transmisiones (Servicio Público y Militares); Dirección de Tiro y Educacación Física; Transportes: Geográfico e Hidrográfico y Servicios Técnicos de la Marina.

QUINTA DIVISION

Contabilidad

Artículo 29. A esta División corresponde lo relativo a fondos y presupuesto.

1.a SECCION

De los fondos

Artículo 30. Debe asegurar el registro y justificación de todos los actos administrativos del Ejército y de la Marina relativos a los fondos y su inversión.

2.a SECCION

Del Presupuesto

Artículo 31. Le compete:

A) La preparación de los antecedentes relativos a los proyectos de presupuesto anual y créditos suplementarios, y
B) El servicio de pensiones del personal civil, y asuntos que de él deriven; accidentes del trabajo y seguros.

CAPITULO II

Del Consejo de Defensa Nacional

Artículo 32. El Consejo de Defensa Nacional es un órgano de consulta de que dispone el Ministerio de Defensa Nacional en el estudio de las cuestiones relativas a la defensa nacional.

Art. 33. Integran dicho órgano con carácter de miembros permanentes: el Inspector General del Ejército; el Inspector General de Marina; el Jefe del Estado Mayor General del Ejército; el Inspector General de los Servicios, y el Jefe del Estado Mayor General de la Márina, una vez que sea creado este cargo.

En caso de que no concurrieran a las deliberaciones del Consejo de Defensa Nacional, ni el Ministro ni el Subsecretario, ejercerá la presidencia de dicho Cuerpo el miembro que el Ministro designe.

Art. 34. Integran, además, dicho Consejo cinco miembros (dos pertenecientes a la Marina), que serán designados por el Poder Ejecutivo entre los Oficiales Superiores a que se refiere el artículo 91 de la presente ley. Durarán cuatro años en sus funciones. Podrán ser reelegidos. No obstante, el Poder Ejecutivo tendrá la facultad de sustituirlos cuando lo juzgue conveniente.

Art. 35. Pueden además, ser convocados a las reuniones del Consejo, con carácter consultivo, los Subsecretarios de Estado, siempre que el asunto de que se trate exija la cooperación de los demás Ministerios.

Art. 36. Los asuntos a someter a dicho Consejo de Defensa serán previamente informados, por la Inspección General del Ejército o de la Marina, o por la Inspección General de los Servicios, según corresponda. La División Técnica del Gabinete del Ministro desempeña dentro del citado Consejo la función de Secretaría General.

CAPITULO III

De la Inspección General del Ejército

I

Del Inspector General

Artículo 37. Bajo la autoridad inmediata del Ministro de Defensa Nacional, el Inspector General del Ejército centraliza el mando directo del Ejército por intermedio de los Jefes de Región, y asume, en caso de guerra, el Comando en Jefe de los Ejércitos movilizados, con todas las prerrogativas y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares.

Art. 38. Al Inspector General corresponde dirigir la organización y preparación del Ejército en todas sus fases, con la colaboración inmediata del Estado Mayor General. En consecuencia le compete:

A) Proponer el nombramiento y empleo de los comandos, así como la repártición general de las tropas y servicios.
B) Proyectar el plan estratégico eventual y proponer al Ministro de Defensa Nacional las medidas favorables a su realización.
C) Proponer el programa anual militar, y, una vez aprobado, dirigir su aplicación, siendo responsable ante el Ministro de Defensa Nacional del estado general de todas las fuerzas militares para la guerra.
D) La función de inspección superior sobre todos los órganos del Ejército, con el concurso eventual de los inspectores de las escuelas y cursos, armas y servicios.
E) Asegurar la ejecución de las diversas resoluciones adoptadas por el Ministro de Defensa Nacional y que se refieren a los organismos de su dependencia, y
F) Informar por escrito al Ministerio de Defensa Nacional, al terminar el año militar, sobre el estado de preparación del Ejército, precisando su opinión sobre el grado de eficiencia del mismo y sobre las médidas a adoptarse a fin de continuar su perfeccionamiento.

II

De la composición de la Inspección General del Ejército

Artículo 39. La Inspección General del Ejército comprende las siguientes reparticiones:

A) El Despacho del Inspector General.
B) El Estado Mayor General.
C) Las Regiones Militares.
D) La Dirección General de Aeronáutica Militar.
E) Las Inspecciones de Escuelas y Cursos, Armas y General de los Servicios.
F) Las Escuelas Militares, y
G) La Reserva General.

Art. 40. El despacho del Inspector General del Ejército comprende la Secretaría y la Ayudantía, compitiéndole a la primera la cestralización de los asuntos dirigidos a la Inspección General del Ejército y, además:

A) La correspondencia, en general; decisiones, órdenes, boletines, circulares, instrucciones, etc.
B) La recepción y expedición de los asuntos en trámite.
C) Lo relativo al personal interno de la Inspección General del Ejército, propuestas para su nombramiento, calificaciones y legajos, y
D) El registro general y archivo de documentos; clasificación y conservación del mismo.

Art. 41. Al efecto administrativo y disciplinario depende de dicho despacho el personal de tropa de la Inspección General del Ejército.

Art. 42. La Ayudantía está a órdenes inmediatas del Inspector General del Ejército y está anexada a su despacho, al solo efecto de asegurar su mejor funcionamiento.

Art. 43. Los Oficiales de Secretaría y Ayudantía pueden ser Oficiales de las armas generales.

CAPITULO IV

Del Estado Mayor General

Artículo 44. El Estado Mayor General es el encargado de proyectar, de acuerdo con las directivas del Inspector General del Ejército, el plan de defensa nacional.

Art. 45. El Estado Mayor General comprende:

A) Ayudantía.
B) La Oficina Central, y
C) Dos departamentos: el de campaña, que asegura el comando de las tropas y que se movilizará, por consiguiente, con ellas; y el territorial, que permitirá ejercer el comando y la movilización total del país en sus diversas ramas, y que permanecerá, en consecuencia, en la Capital de la República, en el momento de la movilización, con dependencia directa del Ministro de Defensa Nacional.
Cada uno de estos departamentos, a cargo, respectivamente del 1.er y 2.o Subjefe del Estado Mayor General, comprende dos divisiones, subdivididas en secciones.

Art. 46. Los Jefes de Sección del Estado Mayor General, así como los Jefes de Departamento de los Estados Mayores Regionales, deberán ser preferentemente Oficiales diplomados de Estado Mayor. Los Oficiales de la Oficina Central y Ayudantía pueden ser oficiales de las armas generales.

Del Jefe del Estado Mayor General

Artículo 47. El Jefe del Estado Mayor General es el asesor técnico y auxiliar inmediato del Inspector General del Ejército en lo que concierne a las diversas reparticiones de su dependencia. Le compete:

A) Asegurar la realización de los estudios y trabajos que, de acuerdo con esta ley, correspondan al Estado Mayor General.
B) Dirigir, centralizar y coordinar el funcionamiento de los Departamentos de dicho Estado Mayor General.
C) Asegurar el cumplimiento de las decisiones del Inspector General del Ejército que se refieran a las reparticiones a su cargo.
D) Mantener relaciones directas con los directores de servicios, en todo lo que concierne a la organización y funcionamiento de dichos servicios, en la paz y en la guerra, así como en lo relativo al estudio de las

necesidades que aquéllos deberán satisfacer en ambos casos, y

E) Someter a la aprobación del Inspector General del Ejército las cuestiones relativas a organización, instrucción, movilización y concentración.

Art. 48. Es, asimismo, Jefe del Servicio del Estado Mayor, y, a este título, dirige la marcha regular del servicio y la administración del personal; propone su distribución, destino, traslado, etc., y programa la instrucción general y particular de todos los Oficiales de Estado Mayor, así como la organización y funcionamiento que corresponda particularmente a dichos organismos.

Art. 49. En caso de guerra, es el Jefe de Estado Mayor de los Ejércitos mivilizados.

I

De la Ayudantía

Artículo 50. Está a órdenes inmediatas del Jefe del Estado Mayor General, quien determinará sus cometidos.

II

De la Oficina Central

Artículo 51. A esta oficina compete la centralización de los asuntos dirigidos al Estado Mayor General, y, asimismo:

A) Clasificar, registrar y distribuir la correspondencia oficial.
B) Asegurar la expedición y tramitación de los asuntos que interesan al mismo.
C) Los estudios y trabajos de orden general o particular que le sean confiados por el Jefe del Estado Mayor General.
D) Proyectar el presupuesto anual de las distintas dependencias internas.
E) Efectuar los pagos, reintegros, distribución de fondos, percepción de créditos, consignaciones y giros; proveer para gastos diversos e imprevistos.
F) Realizar el examen y liquidación de cuentas; tramitación de asuntos y despacho de expedientes relacionados con haberes.
G) Proceder al mantenimiento del inventario general de las distintas dependencias internas.
H) Atender al funcionamiento de la imprenta del Estado Mayor, e
I) La ordenación, fiscalización y funcionamiento del servicio interno del Estado Mayor General.

III

De los Subjefes del Estado Mayor General

De los Jefes de División

Artículo 52. El Jefe del Estado Mayor General es secundado en sus tareas por el 1.er y el 2.o Subjefe del Estado Mayor General, que dirigen respectivamente los Departamentos de campaña y territorial.

Art. 53. En tiempo de guerra, el 1.er Subjefe de Estado Mayor pasará a ser Subjefe de Estado Mayor de los Ejércitos movilizados, y el 2.o Subjefe pasará a depender directamente del Ministro de Defensa Nacional, como Jefe de Estado Mayor de las fuerzas de la zona del interior.

Art. 54. Los Jefes de División son los Auxiliares inmediatos de los Subjefes de Estado Mayor General, en los estudios y trabajos que conciernen a las secciones bajo su dependencia.

Art. 55. A los Jefes de Departamento, División y Sección, corresponde:

A) Someter a consideración del escalón inmediato superior, las proposiciones tendientes a mejorar el servicio.
B) Dirigir y coordinar la realización de los cometidos de las reparticiones a su cargo.
C) Asegurar la clasificación y conservación del archivo particular de la repartición, y
D) Proyectar la distribución del personal de la misma.

IV

Del Departamento de campaña

Artículo 56. Al Departamento de campaña corresponde asegurar lo concerniente al comando de las tropas, de conformidad con las órdenes recibidas. Comprende la 1.a y 2.a División del Estado Mayor General.

PRIMERA DIVISION

Artículo 57. Integran esta División las Secciones Organización y Servicios, cuyos cometidos se establecen a continuación.

1.a SECCION

Organización

Artículo 58. A dicha Sección corresponden los estudios y redacción de planes relativos a la organización del Ejército en la paz y en pie de guerra; formación de cuadros y efectivos en ambos casos; preparación del orden de batalla de los elementos del Ejército y, asimismo:

A) Proyectar la división del territorio, guarnición, movimiento de tropa, reclutamiento, mantenimiento al día de los cuadros de efectivos, y las medidas para reforzar las unidades.
B) El estudio y la coordinación de los trabajos relativos a la movilización general del país y movilización general del Ejército.
C) Proyectar las movilizaciones parciales eventuales.
D) Mantener relaciones directas con las dependencias del Ministerio de Defensa Nacional y con las Comisiones técnicas que se designaren, para la adquisición, ensayo y adopción de materiales, armamentos, vehículos, municiones y demás útiles de guerra, y
E) Atender las cuestiones relativas al personal diplomado de Estado Mayor o en servicio en el mismo; legajos, destinos, etc.

En tiempo de guerra esta Sección tendrá también a su cargo las cuestiones relativas al personal del Ejército en campaña: régimen interno de las unidades, disciplina, sanciones, justicia militar, licencias, traslados, partes de enfermo, ascenso y demás cuestiones relativas al movimiento administrativo de dicho personal.

2.a SECCION

Servicios

Artículo 59. Le corresponde el estudio de la organización, funcionamiento y empleo de los servicios, su movilización, y la organización del territorio considerada desde este punto de vista; servicios de etapas y de retaguardia; explotación de los recursos; zonas de estacionamiento, aprovisionamiento y evacuaciones, y así mismo:

A) El estudio de la movilización industrial del país y de las cuestiones inherentes a la utilización de las actividades nacionales en este orden, y
B) Todo lo relativo a la organización, funcionamiento y contralor de las comunicaciones y transportes; la movilización del personal correspondiente de construcción y explotación; las relaciones, desde este punto de vista, con las oficinas de los Ministerios, pertinentes, Inspección General de Marina, autoridades municipales y empresas de transportes y comunicaciones.

Para el cumplimiento de estos fines, mantendrá, además, relación directa con la División "Servicios" del Ministerio de Defensa Nacional y con el Inspector General de los Servicios.

SEGUNDA DIVISION

Artículo 60. Comprende las Secciones Informaciones y Operaciones, cuyos cometidos son los siguientes.

1.a SECCION

Informaciones

Artículo 61. Le compete lo relativo a las informaciones militares, y asimismo:

A) La cartografía; croquis e informes; relaciones con el Instituto Geográfico; dotaciones de cartas a los Estados Mayores, tropas y servicios.
B) El servicio de claves; criptografía; intérpretes y traducciones.
C) Las relaciones con los agregados y misiones militares nacionales y extranjeras, y
D) La información sobre el régimen jurídico de la guerra, a través de las convenciones internacionales en vigor.

Art. 62. En tiempo de guerra ejecutará lo que se disponga en lo referente a las relaciones con las autoridades civiles amigas y las autoridades civiles y miiltares enemigas.

2.a SECCION

Operaciones

Artículo 63. Le compete el estudio, según las directivas que reciba del plan de acción militar del país en caso de guerra; proyectos de operaciones de tropas, y asimismo:

A) La reunión de los antecedentes necesarios para la formulación de la doctrina de guerra; directivas, reglamentos e instrucciones relativos a la conducción y combate de las armas combinadas;
B) Proyectar las maniobras y ejercicios de cuadros, y trabajos de Estado Mayor, y
C) El estudio de las medidas militares encaminadas al mantenimiento del orden; movimiento de tropas y cooperación con las fuerzas policiales.

V—Del Departamento Territorial

Artículo 64. El Departamento Territorial está llamado a constituir, en tiempo de guerra el Estado Mayor de las tropas de la zona del Interior, pasando, desde ese momento, a órdenes directas del Ministro de Defensa Nacional.
Comprende la 3.a y 4.a División del Estado Mayor General.

TERCERA DIVISION

Artículo 65. Integran esta División las Secciones Instrucción y Reglamentos, con los cometidos siguientes.

1.a SECCION

Instrucción

Artículo 66. Le compete el estudio de las cuestiones relativas a la enseñanza primaria, cultural y profesional: la educación física; la instrucción militar; las bandas militares; y asimismo la preparación de concursos para la provisión de los cargos que lo requieran, así como el examen de los méritos de los Oficiales que deben cursar estudios en el enxtranjero y el contralor de la actuación de los mismos.
Art. 67. En caso de guerra le corresponderá también lo relativo a la Sección Organización del Estado Mayor de las zonas del Interior.

2.a SECCION

Reglamentos

Artículo 68. Le compete intervenir en la forma establecida para cada caso y de acuerdo con las instrucciones y las Directivas impartidas por la Inspección General del Ejército, en la redacción de los reglamentos particulares correspondientes a las distintas armas y servicios.
Art. 69. En caso de guerra tendrá también a su cargo lo relativo a la Sección Servicios del Estado Mayor General de la Zona del Interior.

CUARTA DIVISION

Artículo 70. Esta División comprende las Secciones Bibliografía e Historia y Archivo con los cometidos siguientes.

1.a SECCION

Bibliografía

Art. 71. Le compete el funcionamiento de la Biblioteca del Estado Mayor General, la documentación científico-mi-
Art. 72. En caso de guerra, tendrá también a su cargo lo relativo a la Sección Informaciones del Estado Mayor de la Zona del Interior.

2.a SECCION

Historia y Archivo

Artículo 73. Le corresponden los trabajos relativos a la Historia Militar y la organización y funcionamiento del Museo Militar.
Art. 74. En caso de guerra, tendrá también a su cargo lo relativo a la Sección Operaciones del Estado Mayor de la Zona del Interior.

CAPITULO V

De las Regiones Militares

Artículo 75. Desde el punto de vista de la preparación y ejecución del reclutamiento del Ejército y de la movilización nacional, el territorio de la República se dividirá en Regiones Militares
Cada una será asiento, por lo menos, de una División de Ejército, en cuadros.
El Poder Ejecutivo fijará los límites geográficos de cada Región y la sede de su Comando.
Art. 76. Cada Región se subdivide en Departamentos cuyo mando militar se ejerce por el Jefe que se indique, pudiendo ser éste, el de las tropas de guarnición en el Departamento, quien tendrá a su cargo los centros de instrucción, reclutamiento y movilización, como las colonias militares.
Art. 77. Cuando las tropas a que se refiere el artículo anterior sean llevadas a actuar fuera del Departamento que normalmente guarnezcan, ejercerá el mando del mismo el Jefe del Centro movilizador de mayor grado.

I—De los Jefes de Región

Artículo 78. Los Jefes de Región deben ser Generales con categoría de Comandantes de División y ejercerán a la vez su autoridad sobre la Región y sobre las tropas que en ella estacionen.
Art 79. Corresponde al Jefe de Región:

A) Lo relativo a la disciplina en general y a la justicia militar;
B) El contralor en el reclutamiento y empleo de los efectivos militares o de los asimilados y los servicios de guarnición;
C) La administración e higiene general del personal a sus órdenes;
D) La instrucción de los efectivos y la movilización de las reservas;
E) La preparación de la movilización general, y
F) En los casos previstos por los incisos 17 y 18 del artículo 158 de la Constitución, el mantenimiento del orden y seguridad territorial en la República, pudiendo obtener con este fin, la cooperación de las fuerzas policiales comprendidas en la misma.

Art. 80. El Jefe de la Región es secundado por un Subjefe, quien lo reemplazará, en tiempo de guerra, en el mando territorial, desde el momento en que las tropas de la Región sean llevadas a actuar fuera del territorio de la misma.
Art. 81. El Jefe de la Región tiene, además, a sus inmediatas órdenes, un Estado Mayor y los directores de los servicios correspondientes a una División de Ejército.
Art. 82. Los Comandantes de armas y directores de servicios divisionarios son auxiliares del Jefe de la Región, en la instrucción, disciplina y administración de las unidades y reparticiones a sus órdenes.
Art. 83. El Estado Mayor de la Región comprende dos Departamentos: uno de Campaña, que asegura el comando de las tropas; y otro, Territorial, que asegura el comando y movilización total de la Región, y que permanecerá en la misma durante la movilización.
Art. 84. En tiempo de paz, compete al Departamento de Campaña el estudio de las cuestiones referentes a la instrucción, maniobras y operaciones de las tropas y todo lo relativo al personal del Ejército activo.
El Departamento Territorial asegura, por su parte, la organización, reclutamiento, transporte y movilización de toda la Región.

CAPITULO VI

De la Dirección General de Aeronáutica Militar

Artículo 85. A la Dirección General de Aeronáutica Militar corresponde:

A) El mando, la instrucción y la preparación de la Aeronáutica Militar, como también su administración.
B) Las funciones de asesoramiento en lo relativo a aeronavegación, y
C) La función de órgano movilizador general del servicio de Aeronáutica con la participación de los establecimientos industriales privados de posible utilización, todo en la forma que establecieren las leyes.
El Poder Ejecutivo fijará los límites dentro de los cuales la Dirección General de la Aeronáutica Militar ejercerá el mando sobre las unidades de Aviación afectadas a las Regiones Militares.

Art. 86. La Aeronáutica Militar comprende:

A) La Dirección General;
B) Las bases Aeronáuticas Militares con las unidades de Aviación que se les afecten;

C) La Escuela Militar de Aeronáutica;
D) El Servicio Aeronáutico, y
E) La Aerostación.

Art. 87. Las bases aeronáuticas militares constituyen la sede de las unidades tácticas de empleo militar regional o nacional, pudiendo ser afectado a las bases el material destinado a los servicios públicos.

Compete a las mismas:

A) El estudio táctico del territorio que ocupe la Región Militar correspondiente, dentro del límite de su especialidad;
B) La preparación aeronáutica entre las Regiones Militares incluso la de los comandos y tropas;
C) La instrucción especializada y el entrenamiento táctico del personal destacado en cada base, y
D) La Policía Aérea Nacional.

Art. 88. La Escuela Militar de Aeronáutica es un Instituto de enseñanza de pilotaje y especialización técnica, con la orientación y funciones establecidas en el artículo 104.

Art. 89. Los servicios de la Aeronáutica comprenden las reparticiones que tienen por misión satisfacer sus necesidades y, también, facilitar el cumplimiento de sus cometidos especiales. (Artículo 148).

TITULO III

De los Inspectores de Escuelas, Cursos, Armas y Servicios

I

Artículo 90. Las misiones de Inspección de Escuelas y Cursos, Armas y Servicios son desempeñadas en el Ejército, por las autoridades siguientes:

A) Inspector de Escuelas y Cursos;
B) Inspector de Infantería;
C) Inspector de Artillería;
D) Inspector de Caballería;
E) Inspector de Ingenieros;
F) Inspector de Aeronáutica, y
G) Inspector General de los Servicios.

Art. 91. A los Inspectores de Escuelas y Armas les compete, en tiempo de guerra, asumir el comando de una Gran Unidad. Este cometido les será precisado anualmente en la renovación que prescribe el artículo 34.

Art. 92. El Inspector General de los Servicios desempeñará en tiempo de guerra las funciones de Director de los Servicios de Retaguardia, a cuyo efecto integra desde el tiempo de paz los Consejos de Defensa Nacional y Administrativo.

Art. 93. El Inspector de Escuelas y Cursos asegura la unidad de doctrina docente, entre los Institutos de enseñanza militar.

II. — De las normas generales para los Inspectores.

Artículo 94. Los Inspectores de Escuelas y Cursos, Armas y Servicios, son auxiliares inmediatos del Inspector General del Ejército. Las misiones técnicas especiales que les correspondan complementarán y detallarán las tareas inspectivas generales, que conciernen especialmente al Inspector General del Ejército, y deben, en consecuencia, desarrollarse, dentro de las normas generales siguientes:

A) Actúan, en sus misiones inspectivas, por delegación del Inspector General del Ejército.
B) Tienen libre acceso a todos los organismos, reparticiones, ejercicios, maniobras, etc., del Ejército, que se hallen dentro del cuadro de sus misiones, y
C) Siempre, dentro de dicho cuadro, mantienen relaciones directas con las autoridades y reparticiones militares, pudiendo obtener de las mismas los datos, informes, copias de estudios, trabajos, etc., que consideren útiles al desempeño de sus tareas.

Art. 95. A dichos Inspectores les compete además:

A) Los estudios, trabajos e informes que interesen directamente a su especialidad.
B) La inspección de las diversas actividades técnicas y docentes, empleo del tiempo y aplicación de los recursos de todo orden (personal, ganado, armamento y material en general) y posibilidades de los mismos, atendiendo a las necesidades de la enseñanza y de la instrucción según los casos.
C) La supervigilancia en lo que atañe a su especialidad, en la aplicación y difusión de los reglamentos e instrucciones tácticas y técnicas particulares del arma, servicios, escuelas o cursos respectivos, así como los reglamentos de servicios generales, como ser: de disciplina, educación física, instrucción primaria, servicio interno, etc.
D) La Inspección de los campos de instrucción y polígonos de tiro, como asimismo, la utilización de los depósitos, talleres y construcciones militares concernientes a su especialidad;
E) Proponer al Inspector General del Ejército las medidas que consideren convenientes para simplificar las tareas o mejorar el rendimiento de las escuelas y cursos, cuerpos de tropa y servicios, y
F) Someter anualmente a la consideración del Inspector General del Ejército las modificaciones de los planes de estudio y programas de escuelas y cursos y las directivas para la instrucción de los cuadros y unidades de sus armas o servicios, así como el programa sintético de las inspecciones a realizar en los períodos ordinarios que comprenderá el año militar, y la supervisión de los trabajos de instrucción que realicen las escuelas y cursos en campaña.

Art. 96. Las misiones de inspección se efectuarán personalmente en el lugar donde se realice el ejercicio o maniobra, previo acuerdo con los Jefes de Región interesados y, en principio, luego de advertirse a los Directores o Jefes de las reparticiones a inspeccionar.

Art. 97. Las inspecciones ordinarias se realizarán por intermedio de los expresados Inspectores, sobre la base de los ejercicios de combate y de servicio en campaña para el conjunto de la unidad.

Art. 98. Las de otra naturaleza serán realizadas por los órganos indicados en el Título III de la presente ley, a saber:

Servicio de Armamento: por el Director General del Servicio de Material y Armamento u Oficial delegado por dicha Dirección.

Sanitaria: Por el Director General del Servicio de Sanidad, o médico delegado de dicha Dirección.

Vestuario, equipo y víveres: por el Director General del Servicio de Intendencia o por Inspectores delegados del mismo.

Veterinaria y forraje: Por el Director del Servicio, o médicos veterinarios delegados de dicha Dirección, e

Ingeniería y Arquitectura Militar: por el Director del Servicio o por técnicos delegados de dicha Dirección.

Art. 99. Los Inspectores de Escuelas, Armas y Servicios, harán conocer siempre a los interesados, verbalmente o por escrito, las observaciones que les sugiera su inspección.

Art. 100. De los resultados de las inspecciones, se elevará parte al Inspector General del Ejército dentro del mes siguiente a cada período ordinario de inspección, o inmediatamente si la importancia de los informes que se deban producir así lo aconsejaren, especificando —en todos los casos— las apreciaciones y observaciones que se consideren interesantes. Se adjuntará, además, en hojas particulares, las calificaciones merecidas por los Jefes y Capitanes de las unidades o reparticiones inspeccionadas, con excepción de los Jefes del mismo grado que el que efectúe la inspección, debiéndose limitar para éstos, al informe escrito.

Pueden asimismo, los Inspectores, cuando lo juzguen conveniente, calificar a los Oficiales de grado inferior al de Capitán cuya actuación hayan podido observar durante la inspección.

Art. 101. Los expresados Inspectores de Escuelas, Armas y Servicios se reunirán una vez por trimestre, por lo menos, bajo la presidencia del Inspector General del Ejército, a fin de proponer las medidas que se estimen convenientes para una mayor eficiencia de la instrucción o de los servicios.

III—De la instrucción

Artículo 102. La instrucción militar comprende:

A) La instrucción militar de los soldados y reservistas.
B) La instrucción de los cuadros, y
C) La instrucción colectiva de las unidades.

Las dos primeras deben considerarse como instrucciones preparatorias. La instrucción colectiva de las unidades resume toda la instrucción militar.

Art. 103. La instrucción de los soldados, reservistas, y los cuadros subalternos será impartida en los cuarteles, polígonos, campos de tiro y de instrucción.

Art. 104. El ciclo de instrucción que deben cumplir los Oficiales comprende cursos a realizar:

A) En una escuela de formación para los Oficiales de carrera y de reserva, común a varias armas, destinada a proporcionar al Oficial los conocimientos generales, militares y técnicos, necesarios al estudio de su especialización futura.
B) En una Escuela de Armas y Servicios, donde los Oficiales de carrera y de reserva, pertenecientes a cada arma o servicio, recibirán una instrucción particular, de acuerdo con las exigencias inherentes al arma o servicio a que pertenezcan.
C) En un Instituto Militar de Estudios Superiores, cuya finalidad será la de asegurar el reclutamiento y la formación de los Comandos y Estados Mayores.
D) En escuelas de especialización, según las necesidades de las armas y servicios.
E) En una Escuela de Aeronáutica Militar, donde además de los cursos que el Ministerio de Defensa Nacional estime necesario establecer, los Oficiales de carrera y de reserva, realizarán cursos de piloto aviador militar y de especialistas. Será además una Escuela de formación de profesores, instructores y de personal obrero especializado para las industrias aeronáuticas, y
F) En los centros de información para los Oficiales de distintos grados.

Art. 105. La unidad de doctrina y vinculación efectiva entre los Oficiales de las diferentes armas y grados, deberá obtenerse por las directivas de la Inspección General del Ejército impartidas por intermedio del Estado Mayor General, por la reunión constante de las escuelas en un mismo centro de instrucción, bajo una dirección única, y, de una manera más íntima, por la reunión de los Oficiales de las diferentes armas en cursos comunes, dentro de una misma escuela.

Art. 106. Funcionarán, asimismo, en las escuelas y unidades, cursos especiales de educación física para Oficiales y tropas, y de instrucción primaria para el personal de tropa.

Art. 107. Además, el Poder Ejecutivo podrá decretar, atendiendo a necesidades de la instrucción general o particular de las armas o servicios, el funcionamiento de cursos de especialización, para el personal de tropa, tales como: obreros especialistas, músicos, enfermeros y camilleros.

Dichos cursos se desarrollarán en las escuelas, unidades u organismos afines, y serán atendidos administrativamente con los rubros asignados por el Presupuesto General de Gastos.

El personal de tropa que preste servicios de cualquier naturaleza en las dependencias del Ministerio de Defensa Nacional deberá concurrir uniformado y de acuerdo con la ley número 9943 y su reglamentación en vigencia, recibirá la instrucción profesional correspondiente a la clase y grado, de que forma parte, que comprenderá además el conocimiento de las leyes penales y de los reglamentos correspondientes a la función que desempeñe.

Art. 108. La instrucción colectiva de las unidades se realizará reuniendo periódicamente las unidades de maniobra y de reclutamiento, de varias regiones para constituir unidades operativas y un efectivo aproximado al de guerra, y efectuar operaciones de conjunto.

Art. 109. Para obtener los efectivos necesarios destinados a realizar las maniobras anuales, se podrá convocar, con el fin de participar en las mismas, además del Ejército Permanente:

A) A los militares retirados, físicamente capaces;
B) A los ciudadanos reservistas cuya edad esté comprendida entre los dieciocho y veinticinco años cumplidos y por un término no mayor de veinte días anuales;
C) A los ciudadanos reservistas de veinticinco a treinta años de edad, por un término no mayor de diez días anuales, y
D) A los demás reservistas que lo soliciten voluntariamente a las autoridades militares del Departamento — donde residan — siempre que sean aceptados por aquéllas.

IV. — De las Escuelas

Artículo 110. Los Institutos y cursos de enseñanza del Ejército comprenderán:

A) Escuelas de tropas y cursos de instrucción primaria, educación física y cultural correspondientes a las diversas especialidades:
B) Escuelas para la formación de Oficiales de todas las armas y para los servicios auxiliares:
   1.o Escuela Militar;
   2.o Escuela de Educación Física Militar;
   3.o Escuela de Sanidad Militar;
C) Escuelas para la formación y perfeccionamiento de Oficiales de todas las armas y para los servicios auxiliares;
   1.o Escuela Militar de Aeronáutica;
   2.o Escuela de Armas y Servicios;
   3.o Cursos de ampliación de idiomas;
D) Escuela de Estudios Superiores, para la formación de los Comandos y Oficiales auxiliares de los Comandos y constituída por el Instituto Militar de Estudios Superiores, y
E) Cursos de especialización técnica para Oficiales de todas las armas y servicios auxiliares.

Art. 111. Todas las tropas y su material de guerra que se destinen a enseñanzas e instrucción de escuelas, cursos, pruebas y concursos, quedarán a disposición del Inspector de escuelas y cursos.

Art. 112. Los Oficiales de las distintas armas o servicios que revistan en las diversas escuelas militares, en el momento de la movilización, integrarán, en principio:

A) Los Oficiales pertenecientes al Instituto Militar de Estudios Superiores, el Estado Mayor General y Estados Mayores Regionales o Divisionarios;
B) Los Oficiales pertenecientes a las demás escuelas, los Estados Mayores particulares de armas y servicios, según su origen;
C) El personal de tropa, asimilado o civil, de los expresados institutos, podrá ser designado a completar en ese caso el personal atribuído a los cuarteles generales, y
D) Al mismo efecto de la movilización y respondiendo también a las necesidades administrativas corrientes, el maestro Inspector de Instrucción Primaria, el profesor Inspector de Educación Física y el Inspector de Bandas Militares, podrán ser afectados al Estado Mayor General y los demás maestros o profesores revistarán en las mismas unidades o reparticiones en que prestan servicios.

Art. 113. El nombramiento de los profesores, tanto civiles como militares, de los institutos de enseñanza militar, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 1.o, 2.o y 3.o de la ley número 6972, de fecha 14 de octubre de 1919, la que será reglamentada particularmente para estos casos.

Art. 114. Los profesores militares cuando fueren designados para otro destino en el Ejército, o pasaren a situación de Retiro, cesarán en la función docente, pero podrán ser mantenidos en dicha función siempre que se justifique debidamente.

TITULO IV

De las Tropas

I

Artículo 115. Las fuerzas del Ejército se reparten en tres categorías:

A) El Ejército activo, que comprende:
   1.o El Ejército Permanente;
   2.o La Reserva Activa, y
   3.o Las Fuerzas Auxiliares;
B) La Reserva Móvil, y
C) La Reserva Territorial.

Para la constitución de las Reservas, los ciudadanos serán divididos en clases militares, que comprenderán respectivamente, a los nacidos entre el 1.o de enero y 31 de diciembre de cada año.

El Ejército Permanente se compone de los voluntarios contratados, de 18 a 47 años de edad, que se obligan a servir en él por el término de 1 año, por lo menos, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes. Dichos contratos podrán ser renovados.

El contingente de voluntarios contratados constituye, en tiempo de paz, la fuerza efectiva que asegura la instrucción y formación de los cuadros.

Su organización en unidades de maniobra forma, a su vez, una escuela permanente de comando.

El personal de Oficiales y tropa en servicio, en dichas unidades, no debe, en principio, utilizarse en otros cometidos ajenos a la misma.

La Reserva Activa está constituída por los ciudadanos de 18 a 30 años de edad, hábiles para el servicio de las armas y sin hijos a su cargo.

Las Fuerzas Auxiliares están constituídas por el personal asimilado de las tropas y servicios, por civiles en actividad en cualquiera de las dependencias del Ministerio de

Defensa Nacional y por las fuerzas Policiales que pasen a depender de los Jefes de Región al iniciarse la movilización.

La Reserva Móvil está formada por los ciudadanos de 31 a 45 años, y por los ciudadanos de 18 a 30 años con hijos a su cargo.

Esta Reserva será destinada, ya a reforzar las anteriores, ya a atender los servicios complementarios del Ejército Activo o para asegurar la ocupación de la zona de retaguardia.

Derógase la limitación impuesta en el artículo 42 del Código Militar.

La Reserva Territorial está formada por los ciudadanos de 46 a 60 años, y actuará conforme a lo determinado en el artículo 8.o de la ley número 9943.

II—De la organización de las tropas

Artículo 116. Las fuerzas del Ejército Permanente, así como las que se movilicen, serán agrupadas:

A) En pequeñas unidades de armas, que comprenderán: Infantería, Artillería, Caballería, Ingenieros y Aeronáutica, formando cuerpos de cada arma;
B) En formaciones de los diferentes servicios, comprendido una o más unidades de explotación.
C) En grandes unidades, que comprenderán las tropas de distintas armas, y los servicios correspondientes, en la proporción necesaria para hacer efectivo su empleo y coordinación, y
D) En grandes unidades, mayores que las que se mencionan en el inciso anterior, en las que reunirán —en el momento mismo de la movilización— aquellas grandes unidades elementales, indicadas en dicho inciso.

Art. 117. La Brigada constituye un agrupamiento táctico, formado por tropas de igual o distinta arma, de efectivo mayor al de un regimiento.

Art. 118. La División de Ejército es la Gran Unidad elemental, y, a la vez, unidad operativa.

Art. 119. La División de Caballería es la gran unidad orgánica del arma y constituye el primer elemento de la maniobra estratégica.

Art. 120. El Ejército constituye la unidad estratégica, unidad de batalla; es, a la vez, órgano de Comando y de encuadramiento, comprendiendo, según las circunstancias, un número variable de divisiones y agrupamientos de Reservas generales.

Art. 121. Las unidades del Ejército Activo se agrupan:

A) En unidades de maniobra con efectivos aproximados a los de guerra, encargados de asegurar la instrucción de los cuadros y los servicios de guarnición en el interior del país, en tiempo de paz, y de cubierta en el momento de la movilización.
B) En unidades de reclutamiento, únicamente compuestas de los cuadros de Oficiales y de tropa, y que serán, a la vez, unidades de reclutamiento e instrucción del personal de tropa en tiempo de paz, y de movilización y encuadramiento en tiempo de guerra; y
C) En unidades escuelas, encargadas de asegurar por su especialidad los trabajos de aplicación en la Escuela de Armas y Servicios.

Art. 122. Las fuerzas auxiliares del Ejército Activo serán organizadas en los distintos Departamentos donde residan, sobre las mismas bases que las pequeñas unidades de armas, debiendo, en tiempo de paz, recibir la instrucción militar en la medida que lo permitan sus actividades normales.

III—De la organización de las armas combatientes

Artículo 123. El número y composición, en tiempo de paz, de las unidades menores será, en principio, el siguiente que se indica para cada arma:

1) **Infantería:** 5 regimientos a 3 batallones; uno por lo menos con efectivos aproximados a los de guerra.
2) **Caballería:** Los regimientos de caballería necesarios para la constitución de dos brigadas, los divisionarios y los que exijan servicios especiales, organizados, cada uno, parte con efectivos aproximados a los de guerra y parte en cuadros.
3) **Artillería:** 5 grupos a 3 baterías, dos de ellas con efectivos reducidos.
4) **Ingenieros:** 4 batallones a 3 compañías cada uno, (Transmisiones, Zapadores y Tren de Puentes), comprendiendo, por lo menos, cuadro de dirección y equipos de especialistas llamados a encuadrar en caso de guerra, a obreros movilizados.
5) **Aeronáutica:** 2 bases, por lo menos, para asiento de un grupo que comprende escuadrillas de una o más especialidades con efectivos reducidos, y
6) **Tren de Transportes:** 4 grupos por lo menos, en cuadros de constitución mixta, hipo y automóvil, comprendiendo dos o más secciones, llamadas a encuadrar los elementos de transporte requisados en el período de movilización.

Art. 124. Como tropas del Ejército Permanente y en calidad de Reserva General, existirán, también en principio, con dependencia del Inspector General del Ejército:

A) Un grupo de aviación de tres escuadrillas, una de cada especialidad (Información, Caza y Bombardeo), por lo menos representada por una patrulla cada una.
B) Un grupo de defensa antiaérea, a organizar en el momento oportuno.
C) Un grupo de artillería pesada, compuesto de una batería con efectivos aproximados a los de guerra, y otro en cuadros. Este grupo será organizado cuando las circunstancias lo permitan.
D) Un batallón de ingenieros a dos compañías (Puentes Pesados y Ferrocarrileros) las que deberán comprender únicamente al personal de Oficiales y órganos de comando. Una de las compañías actuará en comisión en la Dirección de Vialidad (la de Puentes Pesados) y en los Ferrocarriles del Estado, la de los Ferrocarrileros.
E) Un grupo colombófilo, y
F) Un batallón de Transmisiones.

IV—De la distribución de las tropas

Artículo 125. En tiempo de paz, cada División dispondrá, en principio de los elementos de unidades básicas siguientes:

1.o) Cuartel General, que comprenderá:

A) Comando de División (Jefe y Subjefe).
B) Estado Mayor.
C) Comandantes de armas (Caballería, Infantería, Artillería e Ingenieros).
D) Directores de Servicios de: Intendencia, Sanidad y Justicia. Los servicios de Material y Armamento, Transportes, Veterinaria y Remonta, y Aeronáutica serán respectivamente dirigidos por los comandantes de Artillería y Caballería Divisionarios, y Jefe de la Base Aeronáutica, y con sujeción a la reglamentación que se establezca;
E) Tropas del Cuartel General Regional, y
F) Un grupo del Tren de Transportes.

2.o) Unidades de tropa:

A) Un Regimiento de Caballería;
B) Un Regimiento de Infantería;
C) Un Batallón de Ingenieros;
D) Un grupo de Artillería de Campaña, y
E) Una patrulla de aviación de observación, en regiones donde existan bases aéreas.

Estos efectivos y su organización podrán ser modificados por el Poder Ejecutivo cuando así lo exijan las necesidades de la Defensa Nacional.

TITULO V

De los Servicios

I

Artículo 126. Como órgano consultivo para la administración del Ejército, existirá un Consejo Administrativo, compuesto por los Directores de los diferentes servicios generales.

Art. 127. Los Servicios Generales son los siguientes:

1.o) Material y Armamento;
2.o) Aeronáutico;
3.o) Intendencia;
4.o) Sanidad;
5.o) Transmisiones;
6.o) Ingeniería y Arquitectura Militar;
7.o) Transportes;
8.o) Geográfico;
9.o) Veterinario y de Remonta, y
10. Tesorería, Correo y Policía.

Art. 128. Dependerán de un Director General, para cada uno los siguientes servicios:

Material y Armamento; Aeronáutico; Intendencia; Sanidad, y Transmisiones.

Tendrán un Director cada uno, los que a continuación se enuncian:

Ingeniería y Arquitectura Militar; Transportes; Geográfico y Veterinario y de Remonta.

En tiempo de guerra, los Servicios de Tesorería, Correo y Policía Militares, estarán a cargo de un Director.

En cuanto a la Justicia Militar se estará a lo que disponga la ley de Organización de los Tribunales Militares.

Art. 129. Las Regiones son administradas por el Jefe de Región, el que tendrá a sus órdenes, al efecto, una Comisión Asesora, integrada por el Subjefe de la Región y los Directores de los Servicios Divisionarios.

Art. 130. El Inspector General de los Servicios y los Directores de los Servicios Generales dependen directamente en lo administrativo, del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 131. El empleo de los servicios durante la paz y su preparación para la guerra, se hará ordinariamente, con la intervención del Inspector General del Ejército, a cuyo informe deberán someterse las cuestiones administrativas que puedan influir sobre la capacidad de las tropas o de los mismos servicios.

Art. 132. Los Directores de los Servicios Divisionarios dependerán del Jefe de la Región, salvo en lo relativo a la técnica de su especialidad, para lo cual recibirán instrucciones de los Directores de los Servicios Generales respectivos.

Art. 133. A los fines de un mejor empleo de los servicios en la explotación de los recursos, desde el principio de la movilización y siempre que la situación lo exija, el territorio de la República será dividido por el Poder Ejecutivo en dos zonas: la zona del Interior que se mantendrá bajo la dependencia directa del Ministro de Defensa Nacional, y la Zona de los Ejércitos, que pasará a depender de modo directo, del Comando en Jefe.

La Zona de los Ejércitos será subdividida, luego, por el Comandante en Jefe, atendiendo también a circunstancias económicas y administrativas, en Zona Avanzada y Zona de Retaguardia.

II. — Del empleo de los servicios

Artículo 134: La administración general militar se organiza en tiempo de paz, atendiendo particularmente a las exigencias del tiempo de guerra y sobre la base de los siguientes servicios, que tienen por finalidad satisfacer, en todo tiempo, las necesidades de las tropas.

Art. 135. **Servicio de Material y Armamento:** Comprende el servicio general y el servicio divisionario. Asegura la organización, funcionamiento y movilización de los servicios y de los establecimientos de su dependencia: arsenales, parques, polvorines, talleres fijos y talleres fijos de las regiones militares. Está a su cargo la Dirección de los Laboratorios de pólvora y explosivos; de los gabinetes balísticos de ensayo y de experiencia, con fines militares: la dirección de las fábricas de municiones; materiales de tiro, polvorines y depósitos de municiones; el servicio contra gases y el de material fotoeléctrico y de escucha.

Le corresponden los estudios técnicos para la adquisición de armamentos, municiones, pólvoras, explosivos, artificios, y material de gases; el aprovisionamiento y preparación de los arneses, herrajes y material de equipajes; el contralor de los explosivos, pólvoras y armas que se fabrican o introduzcan en el país con fines comerciales, la organización de los parques móviles, columnas de aprovisionamiento para el servicio de etapas y de los transportes como medio material. Le compete, igualmente, reunir la estadística técnica de la producción industrial del país a los efectos de la movilización industrial del mismo, a fin de satisfacer las necesidades del Ejército en tiempo de guerra utilizando al efecto los datos pertinentes de las oficinas de los demás Ministerios; la clasificación de los estudios y contralor de los inventos para uso militar; efectuar las inspecciones del material de guerra en arsenales, parques y unidades de las distintas armas, escuelas militares, servicios, policías de la República, cuerpos de bomberos y resguardos aduaneros; preparar los llamados a licitación para los materiales de guerra, útiles y herramientas de uso del Ejército.

Art. 136. **Servicio Aeronáutico:** Comprende al Servicio General y los Servicios Divisionarios, en las regiones donde existan bases aéreas correspondiéndole: la documentación relativa al material de aeronáutica militar y civil; los estudios técnicos referentes al material de aviación y su perfeccionamiento; adquisición, recepción, construcción y reparación del material de aeronáutica; instrucciones sobre el mismo; reclutamiento y formación de técnicos y operarios de las distintas especialidades necesarias al servicio; aprovisionamiento, en general, del material, útiles, carburantes, y lubricantes propios de la aeronáutica; el servicio de mimetismo y adaptación de los terrenos de aterraje; el servicio de los aeródromos, pistas, estaciones aerológicas y meteorológicas; la movilización general del servicio con la participación de los establecimientos industriales de posible utililización; los servicios para asegurar la defensa activa y pasiva de las poblaciones y el transporte aéreo.

Art. 137. **Servicio de Intendencia:** Comprende el Servicio General y los Servicios Divisionarios o regionales. Asegura el abastecimiento de víveres, forrajes, combustibles, carburantes, y lubricantes. Además, proporcionará los efectos de vestuario y equipo, material de cuarteles y campamentos, e instalará y dirigirá el funcionamiento de las cooperativas para el personal de tropa.

Art. 138. **Servicio de Sanidad:** Comprende el Servicio General y los Servicios Divisionarios en cada una de las regiones. Tiene a su cargo la técnica quirúrgica, médica, farmacéutica, odontológica y de investigación. Se subdivide según sus técnicas en servicios médicos, quirúrgicos especializados; de investigación y análisis; farmacéutico y odontológico. Posee como auxiliares el personal de practicantes, idóneos, nurses, enfermeros y camilleros. Asegura la higiene y profilaxis de las tropas; el aprovisionamiento del Ejército en personal, medicamentos y material sanitario, a cuya recepción, conservación y estadística general, debe asimismo proveer. Le compete también proponer la correspondiente movilización general en tiempo de guerra, y tiene la dirección de las escuelas especializadas del servicio.

Art. 139. **Servicio de Transmisiones:** Comprende el Servicio General de Transmisiones incluso el de la actual Dirección General de Comunicaciones y de los Servicios Divisionarios, estos últimos establecidos sobre la base de las estaciones transmisoras departamentales. Tiene por cometido la organización y funcionamiento de las transmisiones, así como proveer al Ejército de los materiales necesarios a las mismas. Le corresponde, también, realizar los estudios técnicos referentes a nuevos materiales, perfeccionamiento de los existentes; relaciones con los servicios; estadística e instrucciones sobre material de transmisiones militares y civiles, existentes en el país. Debe mantener al día la documentación relativa a las convenciones vigentes respecto a transmisiones de todo orden: ejercer la policía del aire en lo que se refiere a transmisiones radioeléctricas y organizar y realizar la movilización general del servicio en tiempo de guerra.

Art. 140. **Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar:** Comprende el Servicio General y los Servicios Divisionarios, y proporcionará a las tropas y servicios los útiles y materiales necesarios a los trabajos de zapadores. Le compete también el estudio de fortificaciones, vías de comunicación y el contralor y estadística sobre el material de ingenieros. Está a su cargo lo referente a aplicaciones eléctricas y a las instalaciones higiénicas y sanitarias de las tropas en campaña: mimetismo y explotación de canteras y montes.

En tiempo de guerra, asegurará, asimismo, el servicio de campamento, de agua potable y la movilización general del servicio.

Le corresponde también proyectar y dirigir la construcción, reparación y ampliación de todos los edificios militares, polígonos de tiro, polvorines, aeródromos, etc. Le incumbe la información, asesoramiento, inspecciones y contralor técnico y administrativo referentes al servicio general; la organización de los concursos y licitaciones públicas respectivas: la conservación y restauración de fortalezas, fortificaciones, edificios histórico-militares, monumentos y sepulcros militares, salvo las regidas por leyes especiales.

Interviene además en la adquisición y arrendamiento de edificios destinados a uso militar, y en la gestión administrativa de todas las obras públicas encomendadas a este servicio.

Art. 141. **Servicio de Transportes:** Comprende el Servicio General, los órganos de los servicios de ferrocarriles, caminos y vías de comunicación fluviales y marítimas y los Servicios Divisionarios constituídos por unidades del tren de transporte, auto e hipomóvil en cada una de las regiones.

Le compete, asimismo, asesorar del punto de vista estrictamente militar en lo relativo a la construcción, conservación y explotación de las vías férreas y navegables, así como también en la ejecución de los distintos géneros de transportes terrestres.

Art. 142. **Servicio Geográfico:** Está a cargo del Instituto Geográfico Militar, que tiene por especial cometido confeccionar la Carta Topográfica del país, de acuerdo con la ley de su creación, y asegurar su mantenimiento al día, así como el aprovisionamiento de las distintas unidades y reparticiones por intermedio de la sección respectiva del Estado Mayor General del Ejército; le compete además la confección de la Carta Provisoria de la República y de la

Carta al Millonésimo, como también los estudios científicos motivados por la adhesión del país al Consejo Internacional de Investigaciones Científicas y otras convenciones y tratados: los estudios geográficos en general, proyectos, informes e inspecciones referentes a su especialidad; la ejecución de todo trabajo técnico referente a las fronteras terrestres, y la ejecución, reproducción y archivo de mapas y planos que interesen a las necesidades militares o que se relacionen con las demarcaciones de límites con los países vecinos; la ejecución de los trabajos de geodesia sobre los cuales deban basarse los levantamientos de carácter topográfico, cualquiera sea su finalidad; la publicación de las hojas de levantamiento y el contralor de las mismas en su impresión; así como la dirección de este servicio si se lleva a efecto por la Imprenta Militar.

Art. 143. **Servicio Veterinario y de Remonta:** Comprende el Servicio General y los Servicios Divisionarios, en las regiones donde existan colonias militares con haras, o donde sean constituídos depósitos de ganado. Tiene por cometido la organización y funcionamiento del servicio veterinario, técnica médico-veterinaria, inspección de carne y forrajes; higiene y herrado de los animales pertenecientes al Ejército: aprovisionamiento al Ejército, de elementos de farmacia veterinaria, útiles y material de herrados; y todo lo relativo a la remonta de ganado en general; le compete asimismo, fomentar la reproducción y crianza de la raza caballar en el país con fines militares; la compra de equinos de acuerdo con las necesidades del Ejército, la dirección y administración de los campos y colonias militares y la movilización general del Servicio Veterinario y de Remonta en tiempo de guerra.

Art. 144. **Los Servicios de Tesorería, Correo y Policía Militares:** Serán desempeñados, en tiempo de guerra, por los elementos movilizados de los respectivos organismos del tiempo de paz.

Dirección de tiro y educación física

Artículo 145. Le compete, bajo la superintendencia de la Inspección General del Ejército, la organización, conservación y funcionamiento de los polígonos y campos de tiro que no pertenezcan a los cuerpos de tropas y que estén destinados a la instrucción de los ciudadanos; el contralor de la preparación de los niños y jóvenes de 10 a 18 años de edad, en lo referente a la gimnasia premilitar, y la preparación y superintendencia técnica, administrativa y disciplinaria del personal de profesores, maestros y ayudantes de educación física militar destinados al Ejército, la Marina Militar y las Policías.

III

Artículo 146. **De la organización de los servicios:** El personal de los servicios se distribuirá en las dependencias establecidas en los artículos siguientes. A los efectos administrativos, el personal correspondiente a los servicios regionales o divisionarios será afectado a las mismas unidades o reparticiones de la Región.

Art. 147. **Material y armamento:** El Servicio General comprende la Dirección General y dos Divisiones:

PRIMERA DIVISION

Administración, que se divide en dos secciones

1.a Sección. Oficina Central, que es la encargada de centralizar los asuntos dirigidos al servicio, clasificar, registrar y distribuir la correspondencia; expedición y tramitación de los asuntos, archivo, y

2.a Sección. Secretaría General: Contaduría e Inventarios, y contralor de las adquisiciones.

SEGUNDA DIVISION

Técnica, que consta de cuatro Secciones

1.a Sección. Asesoría técnica, inspección de arsenales, parques y talleres, material fotoeléctrico y de escucha.

2.a Sección. Inspección de los materiales en servicio.

3.a Sección. Laboratorios, gabinetes y polvorines, y

4.a Sección. Escuela de aprendices y cursos de armeros militares.

Los Servicios Regionales o Divisionarios comprenden talleres de reparación y depósitos de armamentos y municiones anexados a las unidades de tropa.

Artículo 148. **Aeronáutico:** El Servicio General comprende: una Oficina Central y la Dirección General de Talleres, Almacenes Generales y Servicios, organizada en cuatro divisiones: Talleres Generales, Personal, Servicios Auxiliares y Seguridad y Vigilancia.

Oficina Central

Le compete: centralizar los asuntos dirigidos al servicio, clasificar, registrar y distribuir la correspondencia, trámite y expedición de los asuntos, mantenimiento de los inventarios, archivos. Está, además, adscripto a esta oficina, el personal encargado de las pruebas del material de vuelo.

PRIMERA DIVISION

Talleres Generales

Comprende el número necesario de secciones agrupadas como se expresa a continuación, y cada agrupación de secciones a cargo de un Jefe:

a) Almacenes generales.

b) Montaje: tiene a su cargo lo relativo a montaje, banco de prueba; lanzabombas y ametralladoras de avión, vulcanización, paracaídas y demás especialidades necesarias al mantenimiento del material de vuelo.

c) Mecánica general: tiene a su cargo las siguientes funciones: mecánica general, mecánica de precisión, electricidad, herrería, soldadura autógena y eléctrica, fundición, niquelado y metalizado, y los talleres que sean necesarios para los servicios mecánicos y de ajustaje de aviación, y

d) Obras aeronáuticas: tiene a su cargo las siguientes funciones: fuselaje, planos, hélices, carpintería en general, entelado y pintura, revisación, terminado general, máquinas y dibujo, y las demás especialidades que pudieran crearse.

SEGUNDA DIVISION

Personal

Comprende las secciones siguientes: Personal militar, personal técnico y especializado, y personal asimilado y aprendices.

TERCERA DIVISION

Servicios Auxiliares

Tiene a su cargo los cometidos siguientes: transporte, radiotelegrafía, radiogoniometría, balizaje mimetismo, fotoaerografía, dibujo e imprenta, meteorología y aerología, ambulancias aéreas y terrestres, el servicio sanitario en enlace con el Servicio de Sanidad de la Aeronáutica, que comprende, el gabinete psicofisiológico, policlínica, clínica, odontológica y laboratorios, el mantenimiento de los edificios, pistas y aeródromos, y demás órganos de nuevos servicios que la técnica aeronáutica pueda requerir para su funcionamiento.

CUARTA DIVISION

Seguridad y Vigilancia

Tiene a su cargo la defensa activa y pasiva de los aeródromos y todos sus medios: los faros, proyectores e iluminación de seguridad, el servicio de acústica de seguridad, armamento, depósitos, polvorines, aerostación, etc.

Artículo 149. **Intendencia.** El servicio general comprende la Oficina Central y la Administración General:

A) La Oficina Central asegura la centralización de los asuntos dirigidos al servicio, su trámite y expedición, clasificación, registro y distribución de la correspondencia. Le compete, asimismo, lo relativo a informaciones, archivo, biblioteca, y organización y funcionamiento del servicio interno, y

B) La Administración General comprende la Intendencia General con cuatro divisiones: Organización, Abastecimiento Adquisiciones y Contabilidad, numeradas en una serie única y subdividida en secciones también numeradas correlativamente.

PRIMERA DIVISION

Organización

Comprende la primera y segunda secciones a las que les compete:

1.a Sección. Lo relativo al personal: reclutamiento, instrucción y empleo, y

2.a Sección. Lo que concierne a la organización y movilización general del servicio.

SEGUNDA DIVISION

Abastecimiento

Asegura la proveeduría en sus distintas especies, teniendo, en consecuencia, a su cargo, los depósitos, talleres y fábricas que funcionan en la Intendencia, y constará de:
1.a Sección. Víveres y forrajes.
2.a Sección. Vestuario y equipos (modelos y confecciones) y útiles de campamento, mobiliario e inventarios, y
3.a Sección. Combustibles, carburantes, lubricantes y calefacción.

TERCERA DIVISION

Adquisiciones

Comprende:

1.a Sección. Realizar las compras que, dentro de las normas reglamentarias, corresponda efectuar al Servicio de Intendencia, como asimismo, la formación y conservación de los almacenes en general, y
2.a Sección. Le competen los estudios técnicos, laboratorios de análisis, ensayos de muestras y confección de muestrarios.

CUARTA DIVISION

Contabilidad

Comprende:

1.a Sección. Contaduría. El cálculo y contralor de las asignaciones, gastos en general, tramitados por los servicios y la preparación de los antecedentes del presupuesto particular del servicio, y
2.a Sección. Tesorería. El pago de los sueldos del personal del Ejército y de la Marina, giros, cheques, asignaciones y cuentas.
Los Servicios Regionales o Divisionarios comprenden cuatro secciones: una central y tres de administración: abastecimiento, adquisiciones y contabilidad, con los cometidos generales asignados a las divisiones, al tratar el servicio de Intendencia.
Artículo 150. El personal del Servicio de Intendencia se reclutará, previo examen de aptitudes morales, técnicas y físicas:

A) Entre los Oficiales de todas las armas, hasta Capitán inclusive, comprendiendo, también, a los Oficiales retirados.
B) Entre los Sargentos de todas las armas que cuenten, por lo menos, con un año de mando efectivo de tropas, y
C) Entre los civiles que tengan título de doctor en Ciencias Económicas y de Administración o de Contador Público, o que hayan cursado, con aprobación, por lo menos, los dos primeros años de estudios en la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración.

Mientras no sea posible reclutar el número necesario de Oficiales de Administración que se detallan en la presente ley, esos cargos serán llenados con personal tomado de la Intendencia General del Ejército, o del Ejército y de la Marina, en actividad o retiro.
Artículo 151. **Sanidad Militar.** El servicio general comprende: la Oficina Central, el Hospital Militar Central, las enfermerías regimentales y de los cursos y demás establecimientos para el tratamiento de enfermedades, destinados al uso del personal del Ejército y de la Marina, de acuerdo con las reglamentaciones que se formulen y cuatro Divisiones: Técnica, Organización, Aprovisionamiento y Contabilidad, con los siguientes cometidos:

Oficina Central

Asegura la recepción, trámite y expedición de los asuntos y correspondencia que se dirijan al Servicio de Sanidad. Le compete, asimismo, lo relativo a informaciones, archivo, biblioteca y la organización y funcionamiento del servicio interno.

PRIMERA DIVISION

Técnica

Tiene a su cargo lo relativo a la técnica médica y al funcionamiento del servicio sanitario en el Ejército y en la Marina (servicios quirúrgico, médico, farmacéutico, odontológico y de investigación), así como lo concerniente a estadística y documentación sanitaria.

SEGUNDA DIVISION

Organización

Le compete lo que atañe al personal, reclutamiento, instrucción, destino, organización y movilización parcial o general del servicio (médico, quirúrgico, farmacéutico, odontológico y de investigación) y la organización y funcionamiento de la Escuela de Sanidad Militar que comprende los cursos de especialización que se establecen en la presente ley.

TERCERA DIVISION

Aprovisionamiento

Asegura la proveeduría en medicamentos, material de cirugía y farmacia y demás elementos de uso y consumo en el Servicio de Sanidad Militar.

CUARTA DIVISION

Contabilidad

Le compete lo concerniente a la contabilidad general del servicio.

Los Servicios Divisionarios Regionales

Comprenden Secciones de Sanidad en cada Región Militar y tendrán a su cargo la dirección respectiva, con los cometidos asignados al Servicio General dentro de la Región o División de Ejército.
Artículo 152. El personal de médicos de Sanidad se divide: en médicos de los hospitales y divisionarios o de las tropas. Se reclutará entre los médicos civiles previo examen especial militar que hayan cursado con aprobación los estudios que fijará el Poder Ejecutivo.
Mientras no sea posible reclutar el número necesario de médicos en las condiciones precedentes, sus funciones serán cumplidas por médicos civiles.
Los cargos que los actuales médicos militares ejerzan serán suprimidos al vacar y a medida que gradualmente se vayan llenando los que figuran en cuadro de Oficiales de Sanidad Militar.
El Personal de Tropa de Sanidad se reclutará entre los clases y soldados de todas las armas, con no menos de dos años de servicios continuados, los que recibirán instrucción especial y rendirán las pruebas correspondientes para ser definitivamente incorporados a la Sanidad Divisionaria.
En cuanto a la tropa del servicio general de sanidad, se reclutará entre el personal de los servicios de la Sanidad Divisionaria.
Art. 153. **Transmisiones.** El Servicio General comprende: la Dirección General, Subdirección, la Secretaría General y cuatro Divisiones: Radiocomunicaciones, Claves, Telégrafos y Teléfonos; Administrativa y Telégrafo Nacional.

Secretaría General

Se divide en dos secciones:

1.ª Sección. Entradas, legislación, archivo, resoluciones, salidas, servicios y legajos.
2.ª Sección. Intendencia, habilitación, sanidad, escuela de radiotelegrafistas y fiscales de cables.

PRIMERA DIVISION

Radiocomunicaciones

Se divide en tres Secciones:

1.ª Sección. Inspección de estaciones, estación del interior, telégrafos, conservación de estaciones, contralor de difusoras y estudios.
2.ª Sección. Estación Cerrito: Contabilidad, depósitos, estación de onda larga y corta, motores, vehículos.
3.ª Sección. Talleres de Cerrito: Electricidad, mecánica, carpintería y herrería.

SEGUNDA DIVISION

Claves, Telégrafos y Teléfonos de la Presidencia de la República

Consta de dos Secciones:

1.ª Sección. Operadores, claves, telégrafos, teléfonos, archivo.

2.ª Sección. Inspección técnica, sedes policiales, centralilla del teléfono oficial y taller mecánico.

TERCERA DIVISION

Administrativa

Consta de cuatro Secciones:

1.ª Sección. Contralor telegráfico y contabilidad.
2.ª Sección. Contralor radiotelegráfico.
3.ª Sección. Proveeduría: Adquisiciones, almacén, suministros, depósito de material telegráfico policial.
4.ª Sección. Tesorería: Giros, presupuestos, recaudación, ingresos y egresos.

CUARTA DIVISION

Telégrafo Nacional

Consta de cuatro Secciones:

1.ª Sección. Oficina Central: Telefonogramas, distribución, planillas, recaudación, sala de aparatos, estación de radio.
2.a Sección. Taller mecánico: Radios, telégrafos, teléfonos.
3.a Sección. Líneas: construcción e inspección, depósitos de materiales, vehículos y taller mecánico.
4.ª Sección. Redes urbanas y del interior.
Los servicios regionales están asegurados sobre la base de las estaciones telegráficas y radiotelegráficas departamentales.

Artículo 154. **Ingeniería y Arquitectura Militar.**

El Servicio General comprende la Oficina Central y dos Divisiones:
Material y Servicios Especiales.

Oficina Central

Le corresponde centralizar los asuntos dirigidos al servicio, su trámite y expedición; clasificar, registrar y distribuir la correspondencia, documentación contable, inventarios y archivos.

PRIMERA DIVISION

Material

1.a Sección. Tiene a su cargo lo relativo a: útiles y materiales necesarios para los trabajos de las tropas de ingenieros, estudios de las fortificaciones y vías de comunicación, de acuerdo con lo previsto por esta ley; servicios del Estado Mayor General, contralor y estadística sobre el material de ingenieros, y las relaciones con la compañía de puentes pesados afectada a la Dirección de Vialidad.
2.a Sección. Le competen las ampliaciones eléctricas y las instalaciones higiénicas y sanitarias de las tropas en campaña, como asimismo, el aprovisionamiento a las tropas de todas las armas, de útiles, material de defensa, y de instalaciones sobre el terreno y, también, los materiales y explosivos necesarios.

SEGUNDA DIVISION

Servicios Especiales

1.a Sección. Tendrá a su cargo lo relativo al servicio de mimetismo; y, en tiempo de guerra, asegurará, también, los servicios de agua potable, campamentos, y acantonamientos, y la movilización general del servicio e, igualmente, la defensa pasiva antigás y antiaérea de las poblaciones.
2.a Sección. Le compete lo relativo a trabajos especiales propios del arma en los campos y polígonos de tiro, así como la explotación de canteras y montes.
En lo referente a arquitectura militar, constará, además, de una tercera División (Técnica), dividida en dos secciones: la primera, que se ocupará de lo relativo a edificios con fines militares, y la segunda sección, que entenderá en lo relativo a edificios histórico-militares, sepulcros y monumentos militares, salvo los regidos por leyes especiales.
Habrá también una cuarta División, que comprenderá dos secciones: la primera destinada a Contaduría, Archivo y Despacho, y la segunda, a Administración de Obras, Depósitos y Transportes.

Artículo 155. **Transportes.** El servicio general comprende una Oficina Central y dos Divisiones: Construcción y Explotación.

Oficina Central

Le corresponde centralizar los asuntos dirigidos al servicio; clasificar, registrar y distribuir la correspondencia; expedición y tramitación de los asuntos; estadística y clasificación de los medios de transporte del Ejército y su distribución en las distintas reparticiones del mismo.

PRIMERA DIVISION

Construcción

Comprende dos secciones:

1.a Sección. Tiene por cometido lo relativo a:

A) Material de construcción y conservación de las vías férreas, fluviales y marítimas.
B) Parque de material de transporte.
C) Talleres de reparación de los medios de transporte del Ejército, y
D) Compañías de construcción y explotación que se formen de acuerdo con la presente ley.

2.a Sección. Le compete:

A) Lo relativo a Servicios Divisionarios, constituídos por unidades del tren de transporte, en lo que al Servicio General interese, y
B) Lo referente a los grandes transportes en los servicios de retaguardia.

SEGUNDA DIVISION

Explotación

Comprende dos secciones:

1.a sección. Le compete:

A) Prever la movilización y explotación de los medios de transporte, respondiendo a los planes de transporte que se establezcan.
B) Organización, distribución y empleo de los medios de transporte del Ejército; y
C) Utilización y explotación de las vías férreas, fluviales y marítimas de acuerdo con las necesidades del Ejército.

2.a Sección. Le corresponde lo relativo a las reservas generales de los servicios; a la de tropas especializadas, y a la de material de vías de explotación.

Artículo 156. **Servicio Geográfico.**
Comprende el Instituto Geográfico, formado por la Dirección, la Inspección Técnica y cuatro Divisiones: Geodesia, Topografía, Cartografía y Personal y Administración.

Inspección Técnica

Le corresponde el contralor del servicio general y cumplimiento de los reglamentos; fiscalización de trabajos; dirección de cursos internos y ciclo de conferencias, calificación de aptitudes técnicas.

PRIMERA DIVISION

Geodesia

Consta de cuatro secciones:

1.a Sección. **Observatorio local:** Determinaciones en campaña, observaciones y cálculos astronómicos; conservación de la hora; gravedad, magnetismo, etc.
2.a Sección. **Triangulación:** Triangulaciones; medidas de bases, contralor, adquisiciones, reparaciones, conservación y archivo de aparatos.
3.a Sección. **Nivelación:** Nivelación geométrica de precisión y geodésica.
4.a Sección. **Cálculo:** Cálculos de acuerdo de base, compensaciones, transportes de coordenadas, determinación de sistemas de proyección, publicación de valores de cálculo de importancia para las investigaciones científicas.

SEGUNDA DIVISION

Topografía

Consta de tres secciones:

1.a Sección. **Levantamientos topográficos:** Dirección técnica de los trabajos de levantamientos planimétricos y

altimétricos para la confección de cartas, planos y mapas.

2.a Sección. **Triangulación y nivelación topográfica:** Contralor, adquisiciones, reparaciones, conservación y archivo de aparatos.

3.a Sección. **Cartas especiales:** Confección de la carta provisoria y carta al millonésimo.

TERCERA DIVISION

Cartografía

Consta de dos secciones:

1.a Sección. **Dibujo.** Dibujo de los trabajos de levantamiento y cartas, planos, signos convencionales, impresiones, registro y estudio del origen de las denominaciones geográficas y toponímicas.

2.a Sección. **Archivo.** Custodia de archivos de impresiones y planos, mapotecas, documentación gráfica.

CUARTA DIVISION

Personal y Administración

Consta de tres secciones:

1.a Sección. **Oficina Central:** Clasificación, registro y distribución de la correspondencia, asegurando la tramitación y expedición de los asuntos; biblioteca, archivo y mantenimiento de los inventarios.

2.a Sección. **Dirección y organización del personal en la faz disciplinaria y de instrucción; movimientos y destinos del mismo; fiscalización de los trabajos de los talleres;** material de campamento y campaña; proveeduría, vestuario, equipo, ganado y elementos de movilidad.

3.a Sección. **Contaduría y Tesorería:** Adquisiciones, pagos, gastos, proventos, proyecto de presupuesto y lo relativo a la documentación contable.

Artículo 157. **Veterinaria y Remonta:** El servicio general comprende una Oficina Central y dos Divisiones: Administración y Veterinaria y Remonta.

Oficina Central

Le compete: centralizar los asuntos dirigidos al servicio; clasificar, registrar y distribuir la correspondencia; la expedición de los asuntos y archivo; el mantenimiento de inventarios; personal general, biblioteca y servicio interno.

PRIMERA DIVISION

Administración

Consta de:

1.a Sección. Contaduría y Tesorería: custodia de valores; cálculo y contralor de asignaciones, gastos en general, administración de proventos; reunión de antecedentes para la confección de proyectos de presupuesto; pago de cuentas y órdenes de compra; contralor de cuentas e inversión de fondos de los campos y colonias militares.

2.a Sección. **Farmacia:** Material de cirugía veterinaria, materia prima, drogas y medicamentos; aprovisionamiento y reposiciones a las unidades y reparticiones militares.

SEGUNDA DIVISION

Veterinaria y Remonta

Consta de:

1.a Sección. **Veterinaria:** Le compete lo relativo al personal técnico del servicio veterinario en general; técnica médica veterinaria; inspecciones de carnes y forrajes; higiene; herrado; asesoramiento en la provisión de forrajes; registro de altas y bajas del ganado y reseñas; distribuciones; escuela de herradores.

2.a Sección **Remonta:** Administración y funcionamiento de los haras, campos y colonias militares; depósitos y adquisición de ganado; fomento de la reproducción y crianza de la raza caballar y mular, con fines militares; cruzas; estudios de razas y especificaciones:

Los Servicios Divisionarios en las Regiones que poseen haras militares y depósitos de ganado, funcionarán sobre la base de elementos provistos por el Servicio General, cuyo número y composición serán fijados por el Servicio Veterinario y de Remonta.

Artículo 158. **Tesorería, Correo y Policía Militares.** Se organizarán en tiempo de guerra de acuerdo con las necesidades de cada servicio.

Dirección de tiro y educación física

Artículo 159. El servicio general comprende: la oficina central y dos divisiones: tiro y educación física.

Oficina central

Le corresponde clasificar y distribuir la correspondencia; centralizar los asuntos dirigidos al servicio, su trámite y expedición; mantenimiento de inventarios, biblioteca, y además, lo relativo a Contaduría y Tesorería; asignaciones, proyectos de presupuesto y gastos en general; personal, servicio interno y archivos.

PRIMERA DIVISION

Tiro

Le compete la organización, conservación y funcionamiento de stands, campos y polígonos de tiro, y la organización de concursos.

SEGUNDA DIVISION

Educación física

Le compete lo relativo a: educación física general y especializada; confección de la ficha de capacidad física; formación de profesores e instructores; vigilancia de las plazas de deportes y educación física, estadios, gimnasios, salas de armas, piletas de natación, etc, en establecimientos militares.

TITULO VI

Del reclutamiento

Artículo 160. Cada Departamento tendrá, por lo menos, un centro de reclutamiento y un número variable de colonias militares y centros movilizadores, según las posibilidades de que se disponga. Podrá comprender, además, centros de preparación militar.

Art. 161. El Ejército permanente se reclutará sobre el conjunto del territorio nacional y será integrado por:

A) Voluntarios contratados, y
B) Reservistas.

Art. 162. Son voluntarios contratados los que se obligan a servir en el Ejército permanente por un contrato de un año, por lo menos, pudiendo ser reengachados voluntariamente, siempre que la superioridad estime útiles sus servicios.

Art. 163. El contingente de voluntarios contratados constituye, en tiempo de paz, la fuerza que asegura la instrucción y el entrenamiento de los cuadros y de los ciudadanos que deban recibir instrucción militar: las unidades de maniobra forman a su vez una escuela permanente de comando.

Art. 164. El contingente de reservistas estará formado por los ciudadanos comprendidos en los artículos 5.o, 6.o, 7.o y 8.o. de la ley número 9943.

Art. 165. Las unidades de reclutamiento tienen por misión, también, en caso necesario, incorporar e instruir los contingentes de reservistas.

Art. 166. Los Oficiales de reserva se reclutarán:

A) Entre los Oficiales de todos los grados en situación de retiro, o que hayan sido dados de baja del Ejército permanente y conserven sus aptitudes para el servicio de las armas, de acuerdo con lo que se establece en el título referente al retiro militar.

B) Entre los profesores de educación física, maestros de instrucción primaria y maestros de banda del Ejército y de la Marina que hayan realizado un período de instrucción militar en las Escuelas Militar o Naval, o en las unidades de tropa.

En lo sucesivo, los expresados profesores de educación física, maestros de instrucción primaria y maestros de banda, no podrán ingresar al Ejército sin llenar previamente la exigencia a que se refiere el inciso anterior, cuyo cumplimiento será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

C) Entre los ex alumnos de las Escuelas Militar y Naval, que hayan cursado los estudios completos de enseñanza secundaria.

D) Entre los ex alumnos de liceos militares que hayan cursado los estudios de enseñanza secundaria en los mismos y realicen un curso militar complementario.

E) Entre los Sargentos 1.os que hayan sido aprobados en el examen de ingreso a la Escuela Militar, y

F) Entre los ciudadanos que, previa solicitud escrita ante el Ministerio de Defensa Nacional, hayan realizado

un curso práctico especial que contemple las exigencias del arma a que se les destine.

Art. 167. El ascenso de los Oficiales de la reserva, al grado inmediato superior se hará en las mismas condiciones establecidas para los Oficiales del Ejército permanente, siempre que hayan realizado a satisfacción un período de instrucción de servicio, en campaña y combate.

Art. 168. Los Oficiales y las tropas de reserva, desde el momento en que sean movilizados hasta el instante de su licenciamiento, estarán sujetos a la jurisdicción militar, gozarán de iguales derechos y prerrogativas de carácter disciplinario, — inclusive el uso del uniforme, — que los del Ejército Permanente.

Cuando sean movilizados por las causas a que se refieren los incisos 17 y 18 del artículo 158 de la Constitución, gozarán, además, de los sueldos y compensaciones fijados para los Oficiales y personal de tropa del Ejército Permanente, siéndoles aplicables en todos los casos, las disposiciones legales que rigen para el Retiro Militar por inutilización en el servicio.

TITULO VII

De la movilización

Artículo 169. El Ejército de tiempo de guerra se basa en la movilización de los reservistas y su encuadramiento en las unidades y servicios del Ejército Permanente o los que se constituyan a tal fin. El plan general de movilización lo establecerá el Poder Ejecutivo previa propuesta de la Inspección General del Ejército y deberá prever también la movilización industrial, económica y administrativa del país.

Art. 170. La movilización se hará por Regiones y tendrá por objetivo:

A) Completar hasta los efectivos de guerra, los cuerpos de tropa y formaciones de servicios existentes desde el tiempo de paz;
B) Constituir con las reservas restantes, nuevas unidades, encuadradas, en lo posible, dentro de elementos ya instruídos;
C) Completar la organización de los servicios militares del territorio de la Región, y los de la División, y
D) Establecer los órganos de funcionamiento de la movilización industrial y económica que el país requiera.

Art. 171. El armamento, vestuario y equipo deben encontrarse en los depósitos de los cuerpos movilizadores, desde el tiempo de paz. En cuanto a los animales, vehículos y materiales en general, serán completados por requisición y en la forma que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones pertinentes.

Art. 172. La movilización será decretada por el Poder Ejecutivo en forma general o parcial y siempre previo acuerdo del Consejo de Ministros.

La orden de movilización general se transmitirá a las diversas autoridades civiles y militares y se hará conocer utilizando los medios de publicidad más eficaces.

Si la orden de movilización fuera parcial será hecha conocer a los interesados por comunicaciones particulares, indicando en ellas, a cada uno, la formación a que debe presentarse, con especificación del tiempo dentro del cual lo realizará. Ella también puede ser difundida, como la orden de movilización general, por avisos murales y publicaciones en la prensa.

Art. 173. La preparación y ejecución de la movilización serán aseguradas por centros movilizadores comprendidos en las mismas unidades cuadros o en las formaciones de servicios.

Art. 174. Cuando la unidad cuadro, de formación de servicio, haya sido completada y deba desplazarse antes que haya terminado su cometido de centro movilizador, dejará en el lugar de su actuación normal un efectivo en armonía con la importancia de la misión, que, como órgano movilizador, deberá cumplir.

TITULO VIII

De los cuadros y efectivos

I

Artículo 175. A partir de la publicación de la presente ley, no se llenarán más las vacantes de General de División que pudieran producirse.

Art. 176. Mientras exista el grado de General de División, el número de éstos no podrá exceder de seis y de diez el de Generales.

Una vez que por aplicación de lo establecido en el artículo anterior, no existan Generales de División, el número total de Generales no podrá exceder de catorce.

Mientras tanto las vacantes que produzcan los actuales Generales de División se irán llenando con Coroneles, que ascenderán sólo a General.

Art. 177. Los cuadros están constituídos por el personal de Oficiales, Sargentos primeros y clases de tropas, previsto en la organización de paz o de guerra de los comandos, tropas, servicios, institutos, establecimientos y demás dependencias del Ministerio de Defensa Nacional.

Se considerarán fuera de cuadros, únicamente los Oficiales, Sargentos primeros y clases que en los casos expresamente establecidos en la ley de ascensos, fueran ascendidos al grado inmediato superior sin existir vacante en el escalafón correspondiente.

II. — Reclutamiento de los cuadros

Artículo 178. Todos los Oficiales combatientes del personal permanente del Ejército procederán de la Escuela Militar:

A) Por haber sido aprobado en los cursos pertinentes de la Escuela Militar, de conformidad con los reglamentos vigentes, y
B) Tratándose del personal de tropa, por haber sido aprobado en los cursos de pasaje de grados reglamentados en la misma Escuela para Sargento primero.

III. — Efectivos de Jefes y Oficiales

Artículo 179. El efectivo de los Jefes y Oficiales correspondiente a las diversas armas no podrá exceder, en tiempo de paz, de lo que se indica a continuación:

Oficiales superiores:

Generales	14
Coroneles	50

Jefes y Oficiales:

	Infantería	Artillería	Caballería	Ingeniería	Aeronáutica
Tenientes Coroneles	26	16	16	8	4
Mayores	48	31	28	14	6
Capitanes	97	45	46	20	12
Tenientes 1.os	90	40	40	20	20
Tenientes 2.o	70	32	32	16	20

El número de Alféreces será anualmente el que resulte después de las promociones de los Cadetes y Sargentos 1.os aprobados en los cursos de la Escuela Militar, debiendo sin embargo el Poder Ejecutivo adoptar, con suficiente antelación, las medidas necesarias para ajustar ese número a una cantidad aproximada a la de vacantes existentes.

Dentro de los totales de efectivos fijados por este artículo, el Poder Ejecutivo reglamentará la formación y organización del cuadro técnico de Oficiales destinados a los Servicios de Armamento y Explosivos.

El Cuerpo Técnico de Oficiales tendrá escalafón propio.

Art. 180. El número de alumnos de la Escuela Militar se determinará anualmente y su distribución en armas la indicará la Inspección General del Ejército de acuerdo con las necesidades de cada una de ellas.

IV—Efectivos de los Servicios Auxiliares

Artículo 181. Los efectivos de los Oficiales correspondientes a los servicios auxiliares, que forman cuerpos, son los que se indican a continuación:

Servicio de Intendencia

Coronel de Administración	1
Tenientes Coroneles de Administración	4
Mayores de Administración	4
Capitanes de Administración	9
Tenientes 1.os de Administración	10
Tenientes 2.os de Administración	12
Alféreces de Administración	14

Servicio de Sanidad

	Médicos	Farmacéuticos	Odontólogos
Coroneles	2	—	—
Tenientes Coroneles	6	—	—

Mayores	8	2	1
Capitanes	6	3	2
Tenientes 1.ros	34	3	6
Tenientes 2.dos	—	6	12
Alféreces (Practicantes de Medicina y Cirugía):	14	3 (Ayudantes)	6

Servicio Veterinario y de Remonta

Capitanes de Veterinaria y de Remonta	4
Tenientes 2.os de Veterinaria y de Remonta	2
Alféreces de Veterinaria y de Remonta	2

Dirección de Tiro y Educación Física

Teniente Coronel (Inspector de Educación Física)	1
Mayor (Subinspector de Educación Física)	1
Capitanes (de Educación Física)	4
Tenientes 1.os (de Educación Física)	11
Tenientes 2.os (de Educación Física)	14
Alféreces (de Educación Física)	12

Personal de Bandas Militares

Mayor (Inspector de Bandas Militares)	1
Capitán (Banda Escuela Militar)	1
Tenientes 1.os (Bandas Regimientos Infantería)	5
Tenientes 2.os (Banda Regimiento "Blandengues de Artigas" y Batallones de Ingenieros)	6
Alféreces (Bandas Grupos Artillería)	5
Sargentos 1.os (Charangas Regimientos Caballería)	8

Art. 182. Una vez publicada la presente ley, el Poder Ejecutivo remitirá al Poder Legislativo un proyecto fijando los cuadros definitivos de Oficiales que correspondan a las armas combatientes y servicios. Al efecto, deberá tener principalmente en cuenta las necesidades derivadas de la reorganización militar y la conveniencia de evitar, en lo sucesivo, el congestionamiento de los escalafones.

TITULO IX

Del personal que compone el Ejército de la República

I

Artículo 183. El personal del Ejército de la República comprende personal permanente y personal de Reserva.

Del punto de vista de su categoría, se divide en Oficiales, Tropa y reservistas.

Del de su organización, en Cuadros y Tropa.

II

I—Del Personal Permanente

Artículo 184. El Personal Permanente está constituído por:

A) Personal combatiente.
B) Personal auxiliar, y
C) Personal civil.

Corresponde a los primeros la denominación de "Personal Militar".

A) Personal combatiente

Artículo 185. El personal combatiente está constituído por los Oficiales y tropas de las distintas armas.

Su función esencial se caracteriza por ejercer el mando con arreglo a las leyes y reglamentos militares.

Art. 186. El personal combatiene se distribuye en las siguientes armas:

A) Infantería.
B) Artillería.
C) Caballería.
D) Ingenieros, y
E) Aeronáutica.

B) Personal Auxiliar

Art. 187. El Personal Auxiliar está formado por Oficiales y tropa de los cuerpos de Servicios Auxiliares.

Su función estará siempre, militarmente, subordinada a la del personal combatiente.

Su autoridad de mando se ejercerá, únicamente, dentro de sus cuadros respectivos, los que se organizarán en cuerpos, con jerarquías y grados propios, a medida que éstos se vayan adquiriendo de acuerdo con las leyes y reglamentos militares.

Art. 188. Para adquirir grado en propiedad en los servicios, será necesario proceder de los cursos respectivos, ingresando y siguiendo la misma escala jerárquica que el personal combatiente.

Art. 189. Al personal auxiliar pertenece el personal no combatiente, de todos los servicios señalados en la presente ley.

Art. 190. Para ingresar a los servicios auxiliares del Ejército es indispensable:

A) Ser uruguayo (ciudadano natural).
B) Gozar de buena salud comprobada mediante el reconocimiento de una junta médica.
C) Acreditar conducta y antecedentes buenos, y
D) Demostrar aptitudes llenando —según los casos— las condiciones a que aluden los artículos siguientes.

Art. 191. En el Servicio de Sanidad:

1)—Servicio Médico:

Médico: ser mayor de 25 años y menor de 35; poseer el diploma profesional otorgado por la Universidad de la República, y ser aprobado en los cursos especiales de la Escuela de Sanidad Militar.

Médicos Jefes de servicios hospitalarios: éstos no tendrán situación militar; estarán eximidos de realizar los cursos citados, y tendrán rango de Mayor de Sanidad a los efectos de honores y disciplina.

Ayudantes de Sanidad o practicantes: ser mayor de 20 años y menor de 30; haber cursado con aprobación el tercer año de la Facultad de Medicina, y obtener el puesto por concurso, debiendo luego seguir los cursos especializados que programará el Poder Ejecutivo. Ingresarán al Cuerpo como Alféreces.

El cargo tendrá una duración de cuatro años.

2)—Servicio de investigación y análisis: ser mayor de 20 años; poseer el diploma profesional que la especialidad requiera, y seguir los cursos de aplicación que programará el Poder Ejecutivo. Se ingresará en las mismas graduaciones que en el servicio médico.

3)—Servicio Farmacéutico:

Farmacéutico: ser mayor de 20 años y menor de 30; poseer diploma profesional otorgado por la Universidad de la República, y ser aprobado en los cursos de especialización que programará el Poder Ejecutivo.

Los farmacéuticos ingresarán como Tenientes 2.os.

Ayudantes de farmacia: ser mayor de 20 años y menor de 30; ingresarán como Alféreces.

4)—Servicio Odontológico:

Odontólogo: ser mayor de 20 años y menor de 30; poseer diploma profesional otorgado por la Universidad de la República, y ser aprobado en los cursos de especialización que programará el Poder Ejecutivo.

Los odontólogos y ayudantes de odontólogos ingresarán como Alféreces.

5)—**Nurses y enfermeros:** el personal correspondiente procederá de las escuelas especiales. Ingresarán como Suboficiales, Sargentos y Cabos, respectivamente.

Art. 192. En el Servicio de Veterinaria y Remonta:

6)—**Veterinario:** ser mayor de 20 años y menor de 30; poseer título de médico veterinario expedido por las autoridades de la República, y ser aprobado en los cursos de especialización para el Servicio de Remonta. Los veterinarios ingresarán como Tenientes 2.os.

Ayudantes de veterinaria o practicantes: ser mayor de 20 años y menor de 30: haber cursado el 2.o año de la Escuela de Veterinaria, y obtener el cargo por concurso. Ingresarán como Alféreces.

Art. 193. En el Servicio de Intendencia y Reparticiones:

7)—**Oficinas y reparticiones militares:** ser mayor de 18 años y menor de 30, y comprobar aptitudes por medio de un examen de ingreso. En caso de ser varios los aspirantes, el ingreso se hará por concurso. Deberán, además, comprometerse a seguir un curso militar de dos años de duración mínima, salvo el caso de haber sido Suboficial del Ejército o de la Marina con notas de capacidad demostrada. Se ingresará, únicamente, dentro de las categorías de tropa, ocupando vacante, y luego de haberse efectuado los ascensos respectivos.

8)—**Cuerpo del Servicio de Intendencia:** ser mayor de 18 años y menor de 30; comprobar aptitudes por medio de un examen de ingreso, y comprometerse a seguir un curso militar y de Intendencia, de duración mínima de dos años, salvo el caso de haber sido Suboficial del Ejército o de la Marina con nota de capacidad demostrada. Se ingresará, únicamente, dentro de las categorías de tropa, ocupando vacante producida.

9)—**Intervención:** ser mayor de 20 años y menor de 30; poseer título de doctor en Ciencias Económicas y de Administración o de Contador Público expedido por la

Universidad de la República y seguir un curso especial que programará el Poder Ejecutivo. Se ingresará como Teniente 1.o en el cargo de Contador de 4.a clase.

Art. 194. Como maestros de bandas militares:

10)—Ser mayor de 20 años y menor de 30; poseer diploma de la especialidad y rendir examen teórico-práctico de acuerdo con el programa que se establezca al efecto. Se ingresará como 2.o maestro en el grado de Suboficial (Sargento 1.o).

Art. 195. Como profesores o maestros de educación física:

11)—Ser mayor de 20 años y menor de 28; haber cursado en la escuela respectiva, con aprobación, todas las materias del plan de estudio y poseer una aptitud física adecuada comprobada médicamente. Ingresarán como Alféreces. (Profesor de 4.a categoría).

Art. 196. Como personal técnico especialista:

12)—Ser mayor de 20 años y poseer título expedido o revalidado por la Universidad de la República según la especialidad.

Art. 197. Como profesores militares:

13)—Ser mayor de 25 años y poseer aptitud comprobada ante la autoridad superior de la escuela respectiva.

Art. 198. Como maestros de instrucción primaria:

14)—Ser mayor de 20 años y poseer título de maestro. Se ingresará como maestro de 2.a categoría con rango de Alférez.

Art. 199. Talleres militares:

15)—Ser mayor de 18 años; haber cursado con aprobación toda la enseñanza en las escuelas o cursos de aprendices militares o en los institutos industriales del Estado, o poseer una aptitud especializada debidamente comprobada ante un tribunal constituído al efecto.

Disposiciones complementarias

Artículo 200. Ningún funcionario militar asimilado con destino en los servicios auxiliares que forman cuerpo, tendrá la efectividad de su grado sino después de haber comprobado aptitud militar durante dos años, contados desde su ingreso al servicio.

Art. 201. Los actuales funcionarios de esos mismos servicios que opten por el estado militar, conservarán los cargos y grados a título precario, hasta que demuestren la capacidad necesaria para obtener la efectividad. La prueba de capacidad se hará de acuerdo con los programas que establezca el Poder Ejecutivo, y deberá ser rendida dentro del plazo máximo de dos años a contar de la publicación de esta ley.

Los que sean aprobados en los cursos correspondientes y tengan más de quince años de servicios en dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, adquirirán de inmediato la efectividad en el grado. Aquellos que no alcanzaren a los quince años de servicios, sólo la adquirirán luego de transcurrido un año, a partir de la publicación de esta ley.

Art. 202. Los que no comprobaren la aptitud indispensable, serán exonerados de sus cargos.

Art. 203. El personal combatiente que ingrese a cualquier cargo del servicio auxiliar, de una asimilación no inferior al grado que posea, deberá demostrar la aptitud indispensable, ya sea por medio de exámenes, o por la posesión del título exigido para todos los cargos que lo requieran.

Art. 204. Se exceptúa de la disposición anterior, y hasta tanto no existan en el escalafón respectivo Oficiales superiores procedentes de escuelas especiales, a los Oficiales combatientes que sean designados para la dirección de los servicios de Intendencias y Transmisiones, debiendo ser, estos últimos, en tal caso, desempeñados por Oficiales procedentes del arma de Ingenieros o de la Marina, con diploma que acredite la especialización.

Art. 205. Los maestros de instrucción primaria gozarán del sueldo progresivo establecido en la ley especial que lo regule.

C) Personal Civil

Artículo 206. El personal civil de la Administración del Ejército, que no forma cuerpo, no tendrá carácter militar, y estará sometido a las prescripciones disciplinarias que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 207. Al personal civil pertenecen:

1.o) Funcionarios administrativos: los del Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias; los de los comandos, y los de las oficinas militares.
2.o) Funcionarios técnicos especialistas.
3.o) Profesores sin estado militar, y
4.o) Personal obrero de los establecimientos industriales militares, arsenales, talleres de aviación, talleres del Servicio de Transmisiones Militares, ingeniería y arquitectura militares, imprentas militares e identificación y dactiloscopía.

II—Del personal de reserva

Artículo 208. Pertenecen a los cuadros de la reserva:

A) Los Oficiales de todos los grados, retirados o que hayan sido dados de baja del Ejército Permanente, que conserven sus aptitudes para el servicio de las armas.
B) Los clases y soldados del Ejército Permanente que obtengan su retiro o su baja y conserven aptitud física para el servicio de las armas, y
C) Los ciudadanos naturales o legales aptos para el servicio de las armas o servicios auxiliares, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

III—Jerarquía Militar

Artículo 209. La jerarquía militar se divide en dos categorías: la de Oficiales: desde Alférez hasta General, y la de Tropa: desde soldado hasta Sargento 1.o.

Ambas categorías se subdividen con arreglo a la siguiente escala y clasificaciones:

Oficiales:

General .... Coronel	2 grados de Oficial superior
Teniente Coronel .... Mayor	2 grados de Jefe
Capitán .... Teniente 1.o .... Teniente 2.o .... Alférez	4 grados de Oficial subalterno

Tropa:

Sargento 1.o	1 grado de Suboficial
Sargento .... Cabo	2 grados de clase de tropa, y
Soldado distinguido ...... Soldado .... Soldado de 2.a clase ..... Aprendiz	4 grados de soldados (de línea)

Es soldado distinguido aquel que hubiere llenado las condiciones requeridas; soldado, el que hubiere prestado servicios consecutivos en el Ejército por más de un año y siempre que ocupe vacantes de su clase en la unidad o repartición respectiva; soldado de 2.a clase, el que ingresare por primera vez como recluta en el Ejército, o aquel que no hubiere alcanzado a computar el tiempo de servicios que se prescriben para el soldado; y soldado aprendiz, el que en los cuerpos técnicos o unidades, aprende un oficio especializado, pudiendo ser menor de dieciocho años pero siempre mayor de 14 y con consentimiento expreso de sus padres o tutores.

Se considerarán también individuos de tropa, con categoría de soldado, los apuntadores de artillería, los músicos, trompetas, tambores y cornetas.

Art. 210. Los alumnos de la Escuela Militar se denominarán cadetes o aspirantes según lo sean, del curso profesional para los primeros, o de los cursos previos para los segundos; y estarán sometidos a las leyes militares y reglamentos correspondientes.

A los efectos militares pertenecerán a la categoría de tropa: los aspirantes, en grado mayor que soldado distinguido; los cadetes de 1.o y 2.o años, en grado de Sargento, y los cadetes de 3.o o más años, en grado de Sargento 1.o.

Art. 211. El personal combatiente podrá alcanzar todos los grados de la jerarquía militar de conformidad con lo preceptuado en la presente ley.

Art. 212. Los Oficiales del Ejército Permanente, dentro del mismo grado, son superiores a los de la reserva de ese grado, correspondiendo, también esta superioridad a los de los cuadros auxiliares activos, con respecto a los de los servicios auxiliares de la reserva

Art. 213. Cuando los Oficiales en situación de retiro ocupen cargos que esta ley permite desempeñar, como excepción, en el Ejército Permanente, mantendrán la misma situación de precedencia que corresponde a los Oficiales en actividad.

IV—Del destino que pueden desempeñar los Oficiales según su grado

Artículo 214. El destino de los Oficiales superiores y jefes de las distintas armas y especialidades, **se fijará atendiendo a la siguiente clasificación de cargos:**

1) Cargos que deberán ser ocupados por Generales:

A) Inspector General del Ejército.
B) Inspector General de los Servicios.
C) Jefe de Región Militar y División de Ejército, y
D) Presidente de la Comisión Calificadora de Servicios Militares.

2) Cargos que deberán ser ocupados por Oficiales superiores:

A) Jefe del Estado Mayor General del Ejército.
B) Ministro integrante de la Suprema Corte de Justicia.
C) Juez de los Tribunales Militares.
D) Inspector de Escuelas y Cursos, de Armas y Director General de Aeronáutica.
E) Director General de Secretaría de Estado; Director de Escuelas y de Servicios Generales (el de Sanidad, Médico Cirujano) y Jefe de Edecanes; y
F) Fiscal Administrativo.

3) **Cargos que deberán ser ocupados por Coroneles:**

A) Jefe de la Reserva General.
B) Subjefe de Estado Mayor General.
C) Subjefe de Región.
D) Jefes de Brigada.
E) Jefe de la División Técnica y de la División Contralor Administrativo del Ministerio de Defensa Nacional.
F) Jefe de la División Personal del mismo Ministerio; y
G) Juez y Fiscal Militares.

4) **Cargos que deberán ser ocupados por Coroneles o Tenientes Coroneles.**

A) Jefe de Estado Mayor de Región Militar.
B) Comandante de arma divisionario.
C) Director de servicios divisionarios; y
D) Jefe de Regimiento.

5) **Cargos que deberán ser ocupados por Tenientes Coroneles:**

A) Jefe de Batallón.
B) Jefe de Grupo de Artillería.
C) Subdirector de Escuela Militar.
D) Jefe de División del Ministerio de Defensa Nacional o del Estado Mayor General o de los Servicios; y
E) 2.º Jefe de Regimiento.

6) **Cargos que deberán ser ocupados por Mayores:**

A) Jefe de Grupo de Escuadrones.
B) Jefe de Grupo de Aeronáutica.
C) Jefe del Cuerpo de Cadetes.
D) Jefe de Curso en la Escuela de Armas y Servicios.
E) Jefe de Departamento de Estado Mayor de Región; y
F) Jefe de Sección del Ministerio de Defensa Nacional, o del Estado Mayor General, o de los Servicios; 2.º Jefe de Grupo o Batallón.

7) **Cargos que podrán ser ocupados por Oficiales superiores en situación de retiro mientras pertenezcan a la Reserva:**

A) Director General del Servicio de Intendencia.
B) Director General del Servicio de Sanidad (Médicos cirujanos).
C) Ministro integrante de la Suprema Corte de Justicia; y
D) Juez de los Tribunales Militares.

8) **Cargos que podrán ser ocupados por Coroneles en situación de retiro, mientras pertenezcan a la Reserva:**

A) Juez y Fiscal Militares; y
B) Director de Servicios Civiles adscripto al Ministerio de Defensa Nacional.

9) **Cargos que pueden ser desempeñados por Oficiales de cualquier grado en situación de retiro, mientras pertenezcan a la Reserva:**

Los de carácter meramente administrativo.

Artículo 215. La sucesión de mando, dentro de las grandes reparticiones del Ministerio de Defensa Nacional e Inspección General del Ejército, estará regida por el principio de la superioridad jerárquica, debiendo tomar el mando, en caso de igualdad de grado, el Oficial de mayor antigüedad en la graduación.

V—Situaciones

Artículo 216. La situación de "actividad" comprende los militares que desempeñen o puedan desempeñar todas las funciones inherentes a su grado; la de "retiro", a los que están separados de la actividad, con arreglo a las disposiciones legales respectivas y la de "reforma", los que están en la situación establecida en la parte pertinente de la presente ley.

Art. 217. La situación de "actividad" se subdivide en "servicio efectivo" y "disponibilidad".

Art. 218. Se considera en "servicio efectivo" a los Oficiales que presten servicios en el Ejército Permanente o sus dependencias; y a los que hayan sido designados por el Poder Ejecutivo aún para funciones de carácter civil, sea dentro o fuera del país.

Art. 219. En "disponibilidad" estarán los Oficiales que:

A) Por no tener destino, en virtud de causas que no le sean imputables, queden a la orden del Poder Ejecutivo.
B) Los que soliciten el pase a esa situación de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
C) Los que hicieren renuncia de su cargo o no aceptaren destino.
D) Los que, en virtud de enfermedad no contraída en actos del servicio, o en razón de accidentes de análoga naturaleza, dejen de prestar servicios durante dos meses consecutivos. En caso de que la enfermedad o accidente obedezca a razones del servicio o sea consecuencia directa del mismo, seguirán revistando en servicio efectivo hasta la completa curación o pase a retiro.
E) Los que pasaren temporariamente a esta situación por haber incurrido en faltas graves en el desempeño de sus funciones, así como los que dieren lugar a ello, a juicio del Poder Ejecutivo y previa intervención del Tribunal de Honor Competente, por razones de moral y decoro.
F) Los que estuvieren procesados, así como los condenados a penas que no implican la pérdida del grado.
G) Los prisioneros de guerra; y
H) Los que desempeñaren funciones electivas de carácter político, mientras dure su mandato.

Art. 220. Todos los Jefes y Oficiales en situación de actividad (Servicio efectivo), gozarán del sueldo, compensación y demás asignaciones legales que les correspondan.

Si el militar fuere llamado a desempeñar un cargo civil, podrá optar entre el sueldo de este cargo o el que le corresponda por su situación militar; tratándose de cargo legislativo, sólo podrá percibir, aunque sea oficial retirado, la dieta correspondiente.

Art. 221. Los Jefes y Oficiales que soliciten pase a "disponibilidad", renuncien sus cargos o no acepten destino, gozarán de las siguientes asignaciones:

A) Cuando el Poder Ejecutivo considere justificada la causa, el sueldo de su grado, sin compensaciones; y
B) Cuando el Poder Ejecutivo no considere justificada la causa, la mitad del sueldo y compensación correspondiente a su grado.

Las situaciones creadas por los incisos A) y B) anteriores, cesarán de acuerdo con las siguientes normas: la del inciso A), mediante solicitud del Oficial por haber desaparecido la causa que la originó o por resolución del Poder Ejecutivo dándole nuevo destino y la del inciso B), por resolución del Poder Ejecutivo dándole nuevo destino o, automáticamente, cuando hubieren transcurrido seis meses de la sanción.

Art. 222. Los Oficiales comprendidos en los dos primeros incisos del artículo 219, gozarán, además del sueldo, de la compensación y otros emolumentos que por sus grados les corresponda tal como si estuvieran en servicio efectivo.

Art. 223. Los Jefes y Oficiales que pasan a disponibilidad por razones de disciplina, gozarán únicamente del sueldo correspondiente a su grado militar; la misma asignación gozarán los que estén sometidos a la Justicia Militar y hasta tanto se dicte sentencia definitiva.

Si la falta fuera considerada muy grave por el Poder Ejecutivo, lo que se expresará en el decreto correspondiente, gozarán de la asignación que establece el inciso B) del artículo 221.

La situación a que alude el parágrafo primero de este artículo cesará automáticamente cuando hubieren transcurrido seis meses de aplicada la sanción y, para los comprendidos en el segundo automáticamente, cuando hubiere transcurrido un año desde igual circunstancia.

Art. 224. Los Oficiales pasados a disponibilidad como consecuencia de descalificación impuesta por el Tribunal de Honor, por razones de moral y decoro, gozarán de las asignaciones establecidas en el inciso B) del artículo 221.

En este caso el Oficial continuará en esa situación hasta su rehabilitación por dicho Tribunal, o hasta su pase a retiro o reforma.

Art. 225. Los Oficiales procesados, así como los condenados a pena que no implique la pérdida del grado, sólo percibirán las asignaciones establecidas en el inciso A) del artículo 221

En caso de sentencia absolutoria, se les reintegrarán las retenciones que por tal concepto se les hubiere hecho.

Art. 226. En caso de guerra, o de movilización total o parcial, podrá ser suspendido el pase a situación de retiro de los Oficiales y tropa, contemplando el Poder Ejecutivo cada caso particular de acuerdo con las necesidades militares.

Art. 227. Para el personal de tropa sólo son admisibles la situación de actividad correspondiente al servicio efectivo o la de retiro.

Art. 228. El personal de reserva movilizado, sólo podrá ocupar la situación de actividad, correspondiente a servicio efectivo.

VI—Estado Jurídico del Personal Militar

Artículo 229. El conjunto de obligaciones y derechos inherentes al militar, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo, constituye su estado militar.

Art. 230. Obtiene estado militar todo aquel que se aliste en el Ejército, llenando las condiciones requeridas por las leyes y reglamentos respectivos.

Art. 231. El estado militar impone las siguientes obligaciones esenciales:

A) La sujeción a las leyes, reglamentos y decisiones militares, y
B) La de desempeñar los cargos de carácter militar y las comisiones de igual carácter que correspondan a su grado.

Art. 232. Están también obligados, los militares, como consecuencia de su estado jurídico:

A) A tomar a su cargo y responsabilidad aquellos servicios de orden público para que fueren designados por el Poder Ejecutivo, y
B) A cooperar con los servicios de la referencia.

Art. 233. Son derechos derivados del estado militar:

A) La efectividad del grado adquirido en la forma que determina esta ley. Dicha efectividad sólo puede perderse por sentencia dictada por Tribunal o Juez competente, por renuncia del grado, o por haber desertado, aun cuando se hubiere prescripto la pena respectiva.
B) El ejercicio de las facultades disciplinarias que acuerdan las leyes y reglamentos al grado o cargo.
C) El goce de sueldo, compensación y demás asignaciones que para el grado, cargo o comisión señalan las leyes, reglamentos y demás decisiones que al respecto correspondan.
D) El haber de retiro o de jubilación, y la pensión para sus deudos, con arreglo a lo que prescriben las leyes respectivas.
E) El uso de los uniformes, emblemas, atributos de mando y demás distintivos correspondientes a cada grado, arma o servicio, los que no podrán ser usados ni imitados por personas o instituciones que no participen de ese derecho, y
F) El ejercicio de los derechos y prerrogativas que establezcan las leyes y demás disposiciones aplicables.

Art. 234. El estado militar se pierde:

Para Oficiales en actividad o retiro:

A) Por concesión de la baja solicitada por el interesado, quien no podrá abandonar su cargo o situación, hasta que le haya sido concedida aquélla; y si desempeñase cargo, luego de hacer entrega de éste a su reemplazante. En el caso precedente corresponde que la baja sea otorgada salvo que exista estado de guerra, o que el militar se encuentre encausado, o bien obligado por contrato a servir por más tiempo.
B) Por condena a degradación o destitución, como pena principal o accesoria, impuesta por la justicia militar.
C) Por pase a la situación de reforma en los casos de decisión del Tribunal Militar o del Tribunal de Honor a consecuencia de sentencia dictada por los Tribunales Civiles, en delitos que afecten el decoro o la dignidad del Oficial, o por resolución fundada del Poder Ejecutivo, previa sentencia del Tribunal General de Honor del Ejército
En el caso precedente, dichos Tribunales intervendrán de oficio o por iniciativa de la autoridad militar, y
D) Por pérdida de la ciudadanía.

Art. 235. El mismo estado se pierde para la clase de tropa, por haber obtenido su baja en los casos previstos por los reglamentos.

Art. 236. Deberá ser reincorporado al correspondiente escalafón el personal militar que hubiera perdido su grado en virtud de sentencia firme, siempre que mediara sentencia absolutoria de culpa y cargo como consecuencia del ejercicio del recurso de revisión, establecido en la ley número 3439. En este caso, la reincorporación será decretada con la fecha de la baja. Si dicha sentencia se produjese después de dos años, contados desde la condena, el interesado pasará a la situación de retiro, con el sueldo íntegro de su grado, debiendo, además, abonársele los haberes devengados desde la fecha de su baja hasta su pase a retiro.

Art. 237. Los Sargentos 1.os y clases del personal combatiente, que hayan perdido el estado militar por haber obtenido su baja, después de haber servido por lo menos cinco años satisfactoriamente, estarán habilitados, con preferencia, para ocupar cargos en la Policía, Servicio de Transmisiones y Vigilancia de Cárceles.

Art. 238. Destino es la colocación legal que el personal del Ejército de la República tiene, en toda circunstancia, por disposición del Poder Ejecutivo, en cuerpos o dependencias militares, o bien en otras reparticiones públicas.

Art. 239. Grado es cada escalón de la jerarquía militar.

Art. 240. Cargo es la función que desempeña el militar en el destino que se le ha asignado.

Art. 241. Categoría o rango es la equiparación funcional con un cargo, y podrá ser otorgada por el Poder Ejecutivo, en los casos que lo requiera el servicio.

Art. 242. Comisión es la función de carácter transitorio.

Art. 243. Será considerado militar todo aquel que tenga el estado jurídico a que se refieren los artículos 229 a 237 de la presente ley.

Art. 244. Es subalterno todo militar que tenga, respecto a otro, menor grado en la escala jerárquica; y es subordinado el militar que está a órdenes directas de otro militar, en razón de los cargos o funciones del servicio que ambos desempeñan.

Art. 245. La superioridad militar es jerárquica o de cargo; resulta la primera de la colocación que por el grado corresponda al militar, con respecto a los demás de la escala jerárquica: y la segunda es la que se tiene en virtud de las facultades atribuídas por las leyes o reglamentos, al cargo que se desempeña, o bien por razón de antigüedad en los casos de sucesión del mando accidental o de comisiones.

Art. 246. La superioridad de cargo confiere derecho de mando, respecto de la jerarquía. Pero ello sólo puede admitirse con carácter excepcional, cuando se trate de un militar que, ocupando cargo superior, sea de grado inferior a alguno de los funcionarios que por razón del cargo le estén subordinados.

TITULO X

De los ascensos

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 247. El ascenso es la promoción al grado inmediato superior de la jerarquía militar y se otorgará para satisfacer las necesidades funcionales del Ejército, tanto a los Oficiales pertenecientes a las armas combatientes, como a los de la reserva, y a los que, con estado militar, pertenezcan a los cuadros de los servicios.

Art. 248. Los ascensos tienen por objeto:

A) **En tiempo de paz:** llenar las vacantes producidas en los efectivos previstos en la parte de esta ley referente a los cuadros; y

B) **En tiempo de guerra:** completar los efectivos que exijan las necesidades de la movilización.

Art. 249. Producirán vacante las bajas por fallecimiento, ascenso, retiro, reforma o pérdida del estado militar por cualquiera de las causas especificadas en la presente ley o por solicitud del interesado.

Art. 250. Los efectivos fijados en los artículos 179 y 181 de la presente ley para el tiempo de paz podrán quedar incompletos cuando no haya Oficiales en condiciones de ascenso, pero no podrán ser excedidos.

Art. 251. Si en tiempo de guerra se excediesen los efectivos fijados por los artículos **179 y 181**, al volver al tiempo de paz, sólo podrá llenarse la mitad de las vacantes que se produzcan en cada grado excedido, hasta tanto queden regularizados los efectivos que establece esta ley.

Art. 252. Sólo tienen derecho a ascenso los Oficiales en situación de actividad. Este derecho alcanza en situación de retiro, en tiempo de guerra si son movilizados, y al volver al tiempo de paz se restituirán a la situación de retiro. En ningún caso ni aún en los que se desempeñen excepcionalmente cargos en el Ejército Permanente, o por nuevo cómputo de retiro, podrán en tiempo de paz obtener ascenso o promoción los Oficiales retirados.

Asimismo podrán concederse ascensos, en tiempo de paz a los Jefes y Oficiales de la Reserva, ello sólo hasta el grado de Teniente Coronel inclusive, y siempre que ello ocurra dentro de los cuadros de la reserva; estos ascensos no darán derecho a sueldo ni compensación alguna, ni tampoco a ocupar cargos en el Ejército Permanente.

Art. 253. Las vacantes no son intercambiables de un arma a otra, salvo el caso previsto en el artículo 315 para el ascenso a Coronel. En este grado se conservará, no obstante, la designación del arma de origen.

Art. 254. En tiempo de paz no se conferirán grados militares para recompensar méritos o servicios extraordinarios; y en la categoría de Oficial no podrán conferirse grados militares honorarios.

Art. 255. Los ascensos serán conferidos de Alférez a General por el Poder Ejecutivo, sujetándose para los de Oficiales Superiores, a lo que dispone el artículo 158, inciso 11 de la Constitución de la República, que debe cumplirse también para los ascensos a esas graduaciones, en tiempo de guerra.

CAPITULO II

De las condiciones generales para el ascenso

Artículo 256. Para estar en condiciones de ascenso se requiere:

A) Antigüedad computable en el grado.
B) Tiempo de mando de tropa en el grado.
C) Capacidad militar para el grado inmediato superior.
D) Conducta buena; y
E) Aptitud física.

Art. 257. Para ascender al grado de Capitán se requiere, además, haber permanecido por lo menos, un año, prestando servicios en guarniciones de campaña, en cualquiera de los grados, hasta Teniente 1.o inclusive. No rige este requisito respecto de los Oficiales que integren o hayan integrado el Instituto Geográfico Militar.

De la antigüedad

Artículo 258. La antigüedad militar puede ser:

A) Antigüedad de Ejército.
B) Antiguedad de grado.
C) Antigüedad en el cargo; y
D) Antigüedad computable.

La antigüedad de Ejército se cuenta desde el ingreso al Ejército hasta la fecha que se considere; la antigüedad de grado es el tiempo transcurrido desde la fecha del respectivo decreto u orden del Cuerpo ascendiendo al interesado, hasta el momento que se considere; la antigüedad en el cargo se cuenta desde la fecha del nombramiento respectivo hasta la fecha que se considere; y la antigüedad computable es el tiempo de servicios efectivos prestados por el militar, y está sujeta a las modalidades que, en lo pertinente, establece esta ley. (Artículos 260, 261 y 262).

Art. 259. Entre dos o más militares de igual antigüedad en el grado, se tendrá por más antiguo al que lo sea en el grado o grados anteriores.

En caso de igualdad de fechas, la antigüedad se determinará por la del ingreso al Ejército o por la del nacimiento; y si a pesar de ello, subsistiera todavía la igualdad de fechas, el caso se resolverá por la estimación de servicios que al efecto haga la Comisión Calificadora de Servicios Militares.

Art. 260. La antigüedad de los Alféreces egresados de la Escuela Militar se establecerá por orden de mérito, en la clasificación final, la cual consistirá en el promedio de las clasificaciones anuales obtenidas en el estudio, capacidad militar, conducta y aptitud física.

De la antigüedad computable

Artículo 261. Antigüedad computable es el tiempo pasado en el grado con las siguientes deducciones:

A) El tiempo transcurrido en Disponibilidad por enfermedad o accidente no originado en el servicio o en ocasión del mismo.

B) El tiempo pasado en Disponibilidad en razón de haber cometido faltas graves en el desempeño de sus funciones, sancionadas por decreto fundado del Poder Ejecutivo.

C) El tiempo pasado en Disponibilidad por haber hecho renuncia del cargo o no haber aceptado un destino, siempre que el Poder Ejecutivo no considere que ha existido causa justificada.

D) El tiempo pasado en Disponibilidad en razón de estar procesado, siempre que no medie sentencia absolutoria o que se considere que se ha incurrido en faltas graves de disciplina, debiendo, en este último caso, mediar resolución fundada del Poder Ejecutivo.

E) El tiempo que exceda de sesenta días por año, pasado en licencia, enfermedad o en arresto de rigor, considerados en forma global dentro del tiempo de antigüedad del grado de Oficial de que se trate, y

F) El tiempo pasado en calidad de prisionero de guerra, siempre que esa situación no haya sido justificada documentariamente.

Art. 262. Se tendrá en cuenta como antigüedad computable para el ascenso:

A) El tiempo pasado en Disponibilidad cualquiera fuera su término, cuando se deba a enfermedad o accidente contraída u ocurrido en el servicio o a consecuencia directa del mismo.

B) El tiempo pasado en Disponibilidad por los Oficiales a quienes el Poder Ejecutivo no haya podido darles destino.

C) El tiempo pasado en prisión o en Disponibilidad por haber sido enjuiciado, siempre que recaiga en el proceso sentencia absolutoria.

D) El tiempo pasado como prisionero de guerra siempre que se justifique documentariamente.

E) El tiempo que los Oficiales hayan pasado en Disponibilidad, a su pedido, por razones especiales, siempre que éstas hayan sido debidamente fundadas a juicio del Poder Ejecutivo, y

F) El tiempo que por designación del Poder Ejecutivo desempeñe el Oficial otras funciones dependientes del Ministerio del Interior, o misiones militares en el exterior.

Art. 263. El tiempo mínimo de antigüedad computable en el grado y exigible para el ascenso, es el siguiente:

A) Cadete, el que establezca el plan de estudios de la Escuela Militar.
B) Sargento 1.o: 3 años.
C) Alférez.: 3 años.
D) Teniente 2.o: 2 años.
E) Teniente 1.o: 3 años.
F) Capitán.: 4 años.
G) Mayor y Teniente Coronel: 4 años, y
H) Coronel: 5 años.

Del tiempo de mando de tropa

Artículo 264. El tiempo de mando de tropa lo constituye el pasado en:

A) Inspección General del Ejército y unidades del Ejército y unidades constituídas por los alumnos de las escuelas militares.

B) Cursos en carácter de alumno en las escuelas militares nacionales o extranjeras.

C) Servicios prestados en cargos técnicos en el Instituto Geográfico Militar.

D) Fuerzas policiales militarizadas y siempre que los Oficiales que presten o hayan prestado servicios en éstas y no computen el tiempo mínimo de mando de tropas exigido por el artículo siguiente, sean aprobados en las pruebas prácticas de idoneidad que deberán rendir, por una sola vez en su grado.

Art. 265. El tiempo mínimo de mando de tropa en el grado, exigible para el ascenso, es el siguiente:

A) Sargento 1.o: 2 años.
B) Alférez a Teniente 1.o inclusive: 2 años.
C) Capitán: 3 años.
D) Mayor: un año, y
E) Teniente Coronel y Coronel: un año.

De la aptitud física

Artículo 266. La aptitud física se comprobará por las constancias del legajo personal. Con respecto a la resistencia física, la aptitud se comprobará por la eficacia con que el Oficial desempeñe las funciones del cargo.

En caso de duda, se estará a lo que resulte de las pruebas que reglamentará el Poder Ejecutivo.

De la conducta

Artículo 267. La conducta militar se prueba con la documentación del legajo personal en el grado que se considere para el ascenso y se refiere a la corrección de procederes del Oficial en la vida militar, íntima, administrativa y civil, así como el carácter y espíritu militar para desempeñar con dignidad, plena conciencia de la responsabilidad y valor, las funciones del grado inmediato superior.

De la capacidad militar

Artículo 268. La capacidad militar se probará:

A) Cadete: mediante la aprobación en los exámenes que establezca el plan de estudio de la Escuela Militar, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las demás exigencias reglamentarias vigentes en dicho instituto.
B) Sargento 1.o: mediante el desempeño con suficiencia de las funciones respectivas durante el tiempo de permanencia en el grado; y haber cursado con aprobación las asignaturas respectivas de la Escuela Militar.
C) Alférez y Teniente 2.o: por la circunstancia de haber desempeñado los cometidos inherentes a su grado, así como haber merecido de su Jefe la calificación mínima de "Regular, capaz de mejorar".
D) Teniente 1.o: con haber desempeñado con suficiencia las obligaciones correspondientes a su grado y obtenido la calificación mínima de "Bueno" en capacidad militar, y mínima de "Regular" en los otros extremos, sin perjuicio de la aprobación indispensable en las pruebas del curso de pasaje de grado, que deberá realizar en la Escuela de Armas y Servicios, y
E) Capitán a Coronel inclusive: con haber desempeñado con suficiencia las obligaciones correspondientes a su grado y obtenido la calificación mínima de "Bueno".

Art. 269. En cuanto a los Tenientes Coroneles, será condición indispensable para el ascenso, la de haber sido aprobados en el curso especial que al efecto reglamentará el Poder Ejecutivo y que se realizará en el Instituto Militar de Estudios Superiores por un tiempo no mayor de un año escolar.

Disposiciones complementarias

Artículo 270. Los cursos de Sargento 1.o tendrán, por lo menos, dos años de duración escolar y propenderán, principalmente, a nivelar la cultura y preparación profesional de los futuros Oficiales.

Art. 271. El curso de pasaje de grado de Tenientes Coroneles en el Instituto Militar de Estudios Superiores consistirá, principalmente, en estudios teóricos prácticos de táctica general.

Art. 272. Las asignaturas rendidas en los Institutos de Enseñanza Secundaria son revalidables para el curso de Aspirantes de la Escuela Militar y para el curso de Sargentos 1.os.

Art. 273. Las asignaturas rendidas con aprobación para las carreras universitarias de ingeniero, arquitecto o agrimensor, son revalidables para los cursos de Oficiales del arma de ingenieros y para los Cadetes de la Escuela Militar.

Art. 274. Los Oficiales designados para realizar cursos en escuelas militares extranjeras, lo serán por vía del concurso de oposición o de méritos especialmente calificados. La realización de dichos cursos con aprobación, será revalidada para los cursos de igual categoría que deben cumplirse en institutos del Ejército Nacional, de acuerdo con lo establecido por el artículo 268 y en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Disposiciones referentes al arma de Aeronáutica

Artículo 275. Para estar en condiciones de ascenso se requiere, además de las cinco condiciones establecidas en el artículo 256, la de aptitud para el vuelo. El promedio de los seis valores obtenidos, dará la cifra definitiva establecida en los artícuos 282 y 283 para el ascenso por antigüedad calificada o méritos, respectivamente, teniendo en cuenta para el segundo caso, las notas obtenidas en los cursos de pasaje de grado o pruebas de capacidad establecidas en el artículo 268.

Art. 276. Cométese al Poder Ejecutivo la facultad de reglamentar adecuadamente la forma y procedimiento de calificación de las aptitudes requeridas en el arma de aeronáutica.

Art. 277. Las aptitudes de vuelo se probarán computando un mínimo de horas de vuelo que fijará el Poder Ejecutivo.

Art. 278. Las aptitudes de vuelo serán exigidas en mayor grado a los Oficiales subalternos, y las anotaciones y calificaciones referentes a estas aptitudes se harán en hoja especial que se agregará al legajo personal del interesado.

Art. 279. Podrán ingresar a la Escuela de Aeronáutica los Alféreces y Tenientes 2.os de cualquier otra arma, que tengan, como mínimo, un año de servicios prestados en cuerpos de tropa.

Art. 280. Los Oficiales que no puedan hacer entrenamiento de vuelo por no tener destino en las unidades del arma, escuela o centro de instrucción, deben realizar el mínimo de horas de vuelo que fije el Poder Ejecutivo.

CAPITULO III

Del sistema de ascensos

Artículo 281. El ascenso en el Ejército se hará exclusivamente por antigüedad calificada y por méritos, y de acuerdo con los procedimientos que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 282. La cifra correspondiente a la antigüedad calificada se determinará para cada Oficial, sumando los valores siguientes:

A) El número de años de antigüedad computable en el grado, con los días expresados en fracción decimal.
B) El promedio de las calificaciones otorgadas por los distintos Jefes durante su permanencia en el grado y previa aceptación o modificación de la Comisión Calificadora de Servicios Militares.
C) La nota obtenida en el curso de pasaje de grado para los Tenientes a Tenientes Coroneles, y la nota de egreso de la Escuela Militar para los Alféreces, y
D) La nota de concepto general otorgada por la Comisión Calificadora de Servicios Militares.

La suma de las cuatro cifras obtenidas, divididas por cuatro, dará un cociente que determinará el orden de colocación que en las listas de ascensos respectivas, le corresponderá al Oficial.

Cuando dicha cifra sea igual para dos o más Oficiales, se dará preferencia para el ascenso, al de mayor antigüedad computable en el grado, y así sucesivamente, en caso necesario grado a grado, hasta llegar a la antigüedad de Ejército.

Art. 283. El ascenso por méritos será otorgado por el Poder Ejecutivo entre los Oficiales que figuren en la 1.a mitad de la lista respectiva. La nota de mérito se establecerá promediando los valores a que se refieren los artículos 275, 282 y concordantes con excepción del valor que traduzca la antigüedad en el grado, el que se tendrá en cuenta simplemente como comprobación de que el interesado posee la antigüedad mínima para el ascenso a que se refiere el artículo 263.

Para que sea aplicado el ascenso por mérito será indispensable que el promedio a que se refiere este artículo alcance como mínimo, a 7, para los ascensos a Teniente 2.o y Teniente 1.o; a 7 con 50, para el ascenso a Capitán; a 8, para los ascensos a Mayores y Tenientes Coroneles; 8 con 50 para Coronel y 9 para General.

Art. 284. Para el ascenso a los grados de General y de Coronel se requerirá, además de las otras condiciones fijadas en esta ley, que el promedio de las calificaciones obtenidas en el grado inferior no sea menor de ocho.

CAPITULO IV

De la distribución de las vacantes

Artículo 285. Las vacantes a llenar en los distintos grados se distribuirán, entre los sistemas de ascenso establecidos por la presente ley, de la manera siguiente:

A) De Teniente 2.o y Teniente 1.o: 2|3 por antigüedad y 1|3 por méritos. Las dos primeras vacantes que se produzcan, se llenarán por antigüedad y la tercera vacante, por méritos y así sucesivamente.
B) De Capitán, Mayor y Teniente Coronel: 1|2 por méritos y 1|2 por antigüedad. Las vacantes que se produzcan se llenarán alternativamente por los procedimientos preindicados.
C) De Coronel: todas por méritos, y
D) De General: todas por méritos.

CAPITULO V

De las calificaciones

Disposiciones generales

Artículo 286. Las calificaciones de los Oficiales sirven de fundamento esencial para el ascenso.

Art. 287. Del error de las calificaciones será directamente responsable el superior que las discierna.

Art. 288. Los Oficiales enjuiciados están inhabilitados para calificar. En tal caso, calificará, cuando corresponda, el Oficial que lo suceda en el cargo, tomando en cuenta para ello los asientos de las Libretas de Anotaciones Personales.

Art. 289. Los Oficiales que desempeñen comisiones a órdenes de una autoridad civil o de otro Oficial no facultado para calificar, serán calificados por el Jefe de la Región Militar o autoridad titular militar que corresponda, teniendo en cuenta los informes que, por oficio, le dirijan aquéllos; y en caso de no recibirlos los reclamará también por oficio, indicando el alcance de las notas de concepto que sean necesarias.

De las autoridades que deben calificar

Artículo 290. Deberán calificar a los Oficiales que les estén subordinados las autoridades superiores del Ejército y los Jefes de unidades y dependencias militares que determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación respectiva.

Para la calificación se tendrá en cuenta, principalmente, las anotaciones que consten en las libretas respectivas, las cuales deberán ser tenidas al día por todos los Oficiales, desde el grado de Capitán inclusive hasta el de General.

Art. 291. Ningún Oficial podrá calificar a otro de grado igual o superior, cualquiera sea el cargo que desempeñe.

De la Comisión Calificadora de Servicios Militares

Artículo 292. Para formular las listas de ascensos se formarán dos Comisiones Calificadoras:

A) Una Comisión Calificadora de Servicios Militares para los Oficiales desde Alférez hasta Teniente Coronel inclusive, integrada por un General designado por el Poder Ejecutivo, los Inspectores de Armas y Escuelas y un Jefe como Secretario, este último sin voz ni voto. Integrarán además esta Comisión un Coronel procedente de cada arma, designado también por el Poder Ejecutivo al sólo efecto de intervenir en las calificaciones de los Oficiales de su arma de origen y
B) Una Comisión Calificadora de Servicios Militares, que calificará a los Coroneles y estará integrada por el Inspector General del Ejército, los Generales que desempeñen jefaturas de Regiones Militares y de Generales designados por el Poder Ejecutivo.
Actuará como Secretario, sin voz ni voto, un Oficial perteneciente a la 3.a División del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 293. La excusación o recusación sólo procede cuando les comprenda las generales de la ley con respecto a alguno de los Oficiales a calificarse o cuando en alguna causa, sumario o información sumaria, el Oficial a calificar haya declarado en contra de algunos de los miembros de la Comisión Calificadora de Servicios Militares.

Art. 294. En caso de excusación, impedimento o recusación fundados de uno o varios miembros de la Comisión Calificadora, el Poder Ejecutivo designará los reemplazantes interinos que correspondan.

Art. 295. De cada reunión que la Comisión celebre se labrará acta, en la que se consignarán todas las cuestiones tratadas en dicha sesión.

Art. 296. Cuando el Oficial considere que ha habido error en la calificación que le concierne o en los asientos de las libretas de anotaciones personales que a él se refieran, podrá solicitar la revisión de los mismos dentro de un plazo perentorio de quince días a partir de la notificación respectiva.

Art. 297. La Comisión podrá requerir de las autoridades militares y civiles de la República, los informes que necesite para ilustrar su criterio sobre las calificaciones y cómputos de servicios, tanto para el ascenso como para el retiro.

Del legajo personal

Artículo 298. Todos los antecedentes relativos a la vida militar, civil y administrativa de cada Oficial reunidos por orden de fecha en un solo expediente, constituyen su legajo personal.

Art. 299. El legajo personal de cada Oficial estará encabezado con el "Certificado de Nacimiento", o en su defecto, por el documento que legalmente lo sustituya.

A continuación se hará constar todos los datos relacionados con el estado civil del Oficial. El legajo se cerrará con el certificado de defunción o con el decreto de Baja o de Reforma del Oficial, pasando desde ese momento al archivo correspondiente; y respecto al legajo de los que pasan a la situación de retiro, continuará en el que se lleve para los de Reserva.

Del informe de calificación

Artículo 300. El informe de calificación es el documento que refleja fielmente la actuación del Oficial durante el año militar y abarcará la actuación de aquél desde el 1.o de diciembre de un año hasta el 30 de noviembre del siguiente.

Art. 301. Los informes de calificación, que sólo deben comprender notas de concepto, serán elevados directamente al superior inmediato de quien los formula y los que contengan clasificaciones numéricas referentes a las aptitudes que deban ser clasificadas, serán remitidos directamente a la División Personal del Ministerio de Defensa Nacional, previa vista al interesado.

Art. 302. La División Personal verificará todos los informes de calificación que reciba, absteniéndose de entrar a considerar la justicia con que hubieran sido formulados. Dicha División recabará, además, directamente del Jefe que los hubiera formulado, la regularización de aquellos informes que no estén en las condiciones reglamentarias.

Luego, dicha División los pasará a la Comisión Calificadora y, una vez que ésta se expida, los agregará al legajo personal del Oficial, siempre que éste no haya solicitado en tiempo, revisión. En este último caso, se esperará la resolución superior definitiva.

Art. 303. Las calificaciones de conducta, capacidad militar y física estarán basadas en los asientos registrados en las Libretas de Anotaciones Personales, en las notas de concepto, informes y partes de inspección y en las constancias escritas de los demás elementos de juicio de que disponga la Comisión Calificadora, todos los cuales serán agregados al informe de calificación.

Estas calificaciones se harán empleando la escala numérica comprendida entre uno y diez, cifras a las cuales se dará el siguiente significado:

Desde el 1 al 4: malo; superior a 4 hasta 7: regular; superior a 7 hasta 10: bueno.

Estas cifras numéricas, con los significados que por este artículo se les atribuyen, serán las únicas utilizadas en el Ejército cada vez que en cursos seguidos en los Institutos de Enseñanza Militar, pruebas de competencia o en cualquier otra circunstancia, sea preciso calificar aptitudes, capacidad o conocimiento.

Art. 304. Las cualidades referentes a las aptitudes a calificar serán las que establezca la reglamentación respectiva.

Respecto al personal auxiliar

Artículo 305. Los ascensos en la clase de Oficial de los servicios auxiliares se otorgarán según el resultado de la calificación de que los Oficiales sean objeto, la que será formulada por una Comisión Calificadora compuesta en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Estas calificaciones se impondrán siguiendo el mismo procedimiento establecido para los Oficiales del Ejército Permanente.

Art. 306. Los ascensos se producirán dentro de cada servicio o especialidad, haciéndose abstracción del título de la oficina o repartición.

Art. 307. Los ascensos relativos a Oficiales de servicios auxiliares se otorgarán en las mismas condiciones y con los mismos requisitos y procedimientos aplicables según esta ley, a los Oficiales del Ejército Permanente.

Art. 308. Serán promovidos al grado inmediato superior los Oficiales del personal auxiliar de las graduaciones de Alféreces, Tenientes 2.os y Tenientes 1.os de los servicios auxiliares que forman cuerpo que, reuniendo condiciones para el ascenso tuvieran en el grado el triple del tiempo mínimo exigido para el ascenso de los Oficiales combatientes. Estas promociones se harán fuera de cuadro, no debiendo en ningún caso exceder del total de Oficiales subalternos en cada servicio, a fin de no producir vacante.

Art. 309. Si en el término de diez años no se hubiera producido ninguna vacante en la más alta graduación de la jerarquía de dichos servicios, el Poder Ejecutivo podrá producir una, pasando a retiro o jubilando al titular más antiguo con el sueldo del grado inmediato superior, si tuviera más de 35 años de servicios, y con el de su grado en caso contrario.

Art. 310. En los cargos desempeñados por los asimilados a tropa se otorgarán los ascensos en la siguiente forma:

A) Servicios auxiliares que forman cuerpo: 1|3 por antigüedad y 2|3 por méritos. En ambos casos se necesitará el informe favorable de la Comisión Calificadora a que hace referencia el artículo 305, y
B) Servicios auxiliares que no forman cuerpo: previa demostración de aptitud dentro de cada servicio y teniéndose en cuenta la antigüedad.

CAPITULO VI

De las listas de ascensos para el personal combatiente

Artículo 311. Una vez hecha la calificación de los Oficiales por parte de los Jefes respectivos, la Comisión Calificadora procederá a la adjudicación de las calificaciones que correspondan así como a la preparación de las listas de ascenso que se determinan a continuación, las que deberán elevarse por intermedio de la Inspección General del Ejército al Ministerio de Defensa Nacional antes del día 15 de enero de cada año.

Art. 312. El cometido que corresponde a las Comisiones Calificadoras de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes consiste principalmente en:

A) Expedirse sobre la calificación de aptitudes que le haya sido adjudicada al Oficial por sus superiores;
B) Determinar la antigüedad computable en el grado, que corresponda a cada Oficial;
C) Tomar en consideración las notas de cursos o pruebas de capacidad en cuanto corresponda, y
D) Adjudicar la nota de concepto general que la propia Comisión confiera.

En consecuencia, adjudicará las calificaciones numéricas que a su juicio correspondan.

Art. 313. No se entenderá que falta la comprobación de aptitudes de los Oficiales o elementos de juicio para calificar, por el solo hecho de concurrir alguna de las circunstancias siguientes:

A) En el caso de los Oficiales a quienes el Poder Ejecutivo hubiere concedido licencia por causa justificada en el primer año en que les corresponda realizar la prueba de capacidad o curso de pasaje de grado. Este precepto sólo se aplicará por una sola vez a cada Oficial;
B) En el de los Oficiales que padezcan enfermedad que los inhabilite, hasta por dos años consecutivos, para realizar la prueba de capacidad o pasaje de grado, situación que deberá ser justificada por una junta médica integrada por tres facultativos de la Sanidad Militar, y
C) En el de los Oficiales que desempeñen funciones electivas nacionales u otras de carácter político, mientras dure su mandato.

Art. 314. De todos los Oficiales desde Alférez a Mayor en condiciones de ascenso, se formularán dos listas por cada grado y cada arma, una en orden decreciente por "antigüedad calificada" y otra en orden decreciente por "méritos", de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 282 y 283.

Art. 315. De todos los Tenientes Coroneles en condiciones de ascenso, se formulará una lista única, sin distinción de arma, en orden decreciente por méritos.

Art. 316. De todos los Coroneles en condiciones de ascenso, se formulará una lista única en orden decreciente por méritos.

Art. 317. Se formará asimismo, una lista única, que incluirá a todos los Oficiales eliminados para el ascenso, con expresión de arma y grado, e indicación de la causa de la eliminación de cada uno.

Art. 318. Para la confección de las listas de ascensos de que se habla en este capítulo la Comisión Calificadora se ajustará a las siguientes normas:

Para el ascenso por méritos

A) Primeramente, analizará las calificaciones de que hayan sido objeto los Oficiales en condiciones de ascenso;
B) En segundo término adjudicará la nota de concepto general del Oficial cuyo informe de calificación se considere;
C) Determinará, después, la calificación final, obteniendo, al efecto, el promedio aritmético de las calificaciones de acuerdo con lo especificado en esta ley;
D) Luego, procederá según se establece en el artículo pertinente, a fin de determinar la cifra que indicará el orden de colocación del Oficial en la lista de ascenso por mérito, y
E) Cuando un Oficial cometa faltas graves de carácter disciplinario, administrativo o moral, inclusive en su vida privada, que merezcan la calificación de "malo" en conducta, deberá calificarse por la respectiva Comisión, aún cuando el Oficial no tenga el tiempo mínimo para el ascenso o no reuna alguna de las demás condiciones que exige esta ley.

La Comisión Calificadora procederá a calificar a los Oficiales, que hayan llenado las condiciones exigidas por esta ley.

Luego confeccionará, por grado y arma, la lista de los Oficiales que hayan cumplido todos los requisitos para el ascenso, colocándolos según el orden indicado por el promedio de las calificaciones consideradas.

CAPITULO VII

De las promociones

Artículo 319. Los ascensos hasta el grado de Teniente Coronel inclusive, se otorgarán dentro de cada arma.

Para los de Coronel y General concurrirán respectivamente los Tenientes Coroneles y Coroneles de todas las armas, en condiciones de ascenso.

Art. 320. Los ascensos pueden ser conferidos durante todo el mes de febrero, pero en todos los casos, con fecha 1.o del mismo mes. Los cómputos de servicios para las listas de ascensos se cerrarán con esta fecha.

Art. 321. Los ascensos a Alférez se conferirán una vez terminados los cursos anuales de la Escuela Militar, debiendo llenarse, como máximo, el diez por ciento de las vacantes producidas en este grado, con los Sargentos 1.os que hayan cumplido los requisitos para el ascenso.

Al efecto, estos Sargentos 1.os serán calificados en forma análoga a la que por esta ley se establece para los Oficiales y ascenderán por orden de méritos.

Art. 322. Si a un Oficial que hubiere sido procesado no le correspondiera, al ser definitivamente juzgado, la aplicación del inciso D) del artículo 261, y le hubiere correspondido en cambio el ascenso, con anterioridad, será ascendido inmediatamente, aun cuando no exista vacante, con la fecha en que debió ascender; y la primer vacante que se produzca, en su grado y arma, a llenarse por igual forma de ascenso, se tendrá como llenada por dicho Oficial.

Art. 323. Las listas de ascensos serán publicadas por el Ministerio de Defensa Nacional, una vez aprobadas definitivamente por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO VIII

De las promociones en tiempo de guerra

Artículo 324. En tiempo de guerra, el Poder Ejecutivo podrá conferir ascensos por méritos extraordinarios, con prescindencia de las condiciones exigidas por la presente ley para los ascensos en tiempo de paz, y aún cuando esos ascensos no sean indispensables para completar los efectivos que exijan las necesidades de la movilización.

Art. 325. Los méritos extraordinarios a que se refiere el artículo anterior, deberán ser debidamente comprobados. A tal fin el Jefe inmediato del Oficial que se ha distinguido y los testigos de la acción darán cuenta al Coman-

dante de la tropa de aquél, y éste a sus superiores inmediatos.

Art. 326. En tiempo de guerra, la antigüedad computable y el tiempo de mando de tropa se contarán dobles cuando hayan sido pasados en servicios dentro del teatro de las operaciones, en recintos fortificados, y en todos los casos, en lugares donde el Oficial haya debido participar activamente en acciones de guerra.

Art. 327. Fuera de las excepciones previstas en los dos artículos anteriores, no podrán ser alteradas, en tiempo de guerra, las condiciones establecidas para el ascenso en tiempo de paz.

CAPITULO IX

De las promociones en los cuadros de tropa

Artículo 328. Las condiciones fundamentales para ascender a Cabo, Sargento y Sargento 1.o se refieren a la conducta, aptitud física y capacidad militar, apreciadas según el criterio que establecerán los reglamentos respectivos.

Art. 329. Para ascender a Cabo se requiere, además de los requisitos generales previstos en el artículo anterior, el de haber prestado un año, por lo menos, de servicios en el Ejército.

Para ascender a Sargento se requerirá, sin perjuicio de las condiciones generales a que se refiere el artículo anterior, la de haber prestado un año, por lo menos, de servicios en cuerpos de tropa y en calidad de Cabo.

Art. 330. Para ascender a Sargento 1.o, se requerirán, además de las condiciones generales previstas en el artículo 328, las siguientes:

A) Haber prestado 18 meses de servicios, por lo menos, como Sargento en cuerpos de tropa, y
B) Haber rendido con aprobación en la Escuela Militar los exámenes de las asignaturas que oportunamente reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 331. Tanto los Sargentos como los Sargentos 1.os, que hubieren sido dados de baja mereciendo la calificación de buena conducta, podrán reingresar al Ejército con el mismo grado, a cuerpos de tropa de la misma arma en que alcanzaron la graduación respectiva, siempre que no hubieren transcurrido cinco años desde la fecha de la baja.

Art. 332. Para ser designado soldado distinguido es necesario haber prestado un mes de servicio, por lo menos, en cuerpo de tropa, saber leer y escribir, conocer las cuatro operaciones aritméticas fundamentales y no tener más de 25 años de edad.

Para la designación de distinguido, que hará el Jefe de la unidad, debe tenerse particularmente en cuenta que el designado reuna condiciones que permitan la posibilidad de ascensos futuros.

Art. 333. Los ascensos en la categoría de tropa serán conferidos:

A) A Cabo: por el Jefe de la unidad, mediante elección entre los soldados distinguidos o simples, soldados que, de acuerdo con los informes de los Capitanes o de quienes hagan sus veces, reunan las condiciones establecidas por esta ley.
B) A Sargento : por el Jefe de la unidad mediante elección, entre los Cabos que, de acuerdo con los informes de los Capitanes o de quienes hagan sus veces, reunan las condiciones establecidas por esta ley, y
C) A Sargento 1.o: por el Inspector General del Ejército, quien proveerá las vacantes que se produzcan, en la siguiente forma: la mitad por méritos, y la otra mitad, por antigüedad calificada.

TITULO XI

Retiro militar

CAPITULO I

Situación de retiro

Artículo 334. El retiro es la situación del militar separado de los cuadros activos del Ejército Permanente y que goza de la asignación correspondiente a su grado y al número de sus años de servicios calificados.

Art. 335. Se entiende por tiempo de servicios calificados a los efectos del cómputo para el haber de Retiro, Reforma o Asignación de Montepío, el transcurrido desde el ingreso del interesado a cualquier cargo de la Administración Pública, hasta el momento de su Retiro, Reforma o fallecimiento, siempre que en ese lapso hubiere prestado servicios efectivos, calificados por las Comisiones Calificadoras de servicios militares.

Art. 336. El tiempo de servicios prestados en el Ejército es acumulable, para los individuos de tropa, al tiempo de servicios cumplidos en cualquier otro Instituto de la Administración Pública. También serán acumulables, para los pertenecientes a dicha clase las bonificaciones que pudieran corresponderles según el artículo pertinente de la presente ley.

Art. 337. Encontrándose el país en estado de guerra o en los casos previstos por los incisos 17 y 18 del artículo 158 de la Constitución, ningún militar será pasado a Retiro. Normalizado el país, pasarán de inmediato a Retiro los militares que hayan llegado al término de edad señalado por esta ley para pasar a dicha situación.

Art. 338. El militar retirado que haya sido reincorporado a las filas activas del Ejército por encontrarse el país en los casos previstos en el artículo anterior, pasará nuevamente a situación de retiro una vez desaparecidas las causas a que alude el artículo anterior, en el caso de que por haber ascendido durante el tiempo en que hubiere estado movilizado no haya alcanzado el límite de edad de Retiro obligatorio para la nueva graduación. Se entiende que las condiciones del nuevo retiro serán las correspondientes al último grado.

Art. 339. El Retiro, la jubilación y, en general, la situación de los asimilados, serán objeto de una ley especial.

CAPITULO II

Efectos de la situación de retiro

Artículo 340. El retiro produce los siguientes efectos:

A) En el momento de pasar el militar a esta situación, extingue el derecho al ascenso, salvo el caso de reincorporación por encontrarse el país en las circunstancias aludidas por los artículos 337 y 338 de esta ley, y causa vacante en el efectivo de su grado.
B) Incorpora al retirado al personal de la reserva hasta que dicho retirado cumpla en la misma, cuatro años en exceso de la edad de retiro exigida por el artículo 344 para el grado del titular, transcurridos los cuales el retiro será absoluto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 115 de la presente ley.
C) Mantiene al titular sometido a la jurisdicción militar durante todo el tiempo en que desempeñe cargos dentro del Ejército, y en los demás casos en que así lo establecieren las leyes vigentes; y si no desempeñase cargo alguno, durante todo el tiempo en que forme parte de la reserva.
D) Obliga a los militares retirados que pasen a la reserva, a concurrir a maniobras, para el mantenimiento de su capacidad en el ejercicio del mando y de las aptitudes militares, de acuerdo con los reglamentos que se dicten al efecto.
   Los militares retirados que se nieguen a cumplir la disposición de este inciso, serán pasibles de sanciones disciplinarias o penales, según corresponda.
E) Para el militar en retiro absoluto, determina la cesación de su sometimiento a los reglamentos militares; pero el militar permanecerá íntegramente sometido a todas las leyes y reglamentos militares en los casos en que fuese movilizado de conformidad con el artículo 158, inciso 18 de la Constitución; igualmente quedará sometido a las referidas leyes y reglamentos en todos los casos en que vista uniforme, y
F) Habilita al militar retirado para ejercer los siguientes cargos:
   1) Técnicos y Administrativos: en los Servicios Generales señalados en el artículo 127 de la presente ley.
   2) Administrativos: en las siguientes reparticiones: Ministerio de Defensa Nacional, Inspección General del Ejército y Escuelas Militares.
      Además podrán llenar cargos puramente civiles en la Administración Pública.
   3) Técnicos: en el profesorado militar, en asignaturas puramente técnicas, y
   4) En la justicia militar.

Art. 341. Los militares en retiro a que alude el artículo anterior, desempeñarán los cargos con las graduaciones con que fueron retirados, sin que ello importe su reincorporación a los cuadros de actividad, pero mientras desempeñen esas funciones y al solo efecto de las mismas, serán considerados como en servicio, sin que esta situación excepcional confiera derecho al ascenso ni aún dentro de los cuadros de retiro, y sí sólo los derechos de procedencia en el orden disciplinario y de honores.

Art. 342. Salvo el único caso de baja absoluta debidamente otorgada por el Poder Ejecutivo, todo militar, cualquiera sea su situación legal (retiro, reforma, disponibilidad, etc.), está sujeto a la observancia de las leyes, reglamentos y ordenanzas relativas al respeto jerárquico y a la disciplina.

CAPITULO III

Causas y clases de retiro

Artículo 343. El retiro puede ser absoluto o relativo. Se entiende por retiro absoluto el previsto en el inciso E) del artículo 340, y por retiro relativo, el definido en el inciso B) del mismo artículo.

Del retiro obligatorio

Artículo 344. Será obligatorio el retiro:

A) Por haber alcanzado el militar el límite de edad que para cada grado y clase se establece a continuación:

Generales	63	años
Coroneles	59	"
Tenientes Coroneles	55	"
Mayores	52	"
Capitanes	48	"
Tenientes 1.os	44	"
Tenientes 2.os	42	"
Alféreces	40	"
Sargentos 1.os y Sargentos	50	"
Personal de Tropa	48	"

B) Por la renuncia que el militar hiciere del cargo que desempeñe, sin causa debidamente justificada, previo informe a este respecto de la Inspección General del Ejército, y siempre que después de haber sido aceptada la renuncia y pasado el militar a disponibilidad éste no aceptare un nuevo destino, y

C) Por ineptitud física o mental comprobada por el Servicio de Sanidad Militar, y en el segundo caso, siempre que la ineptitud mental no determine la aplicación de lo dispuesto en el apartado A) del artículo 372.

A estos efectos, se deberá precisar:

1.o Si el personal combatiente y de los servicios (Oficiales y tropa de los mismos) se ha inutilizado en actos de servicio, por enfermedad prolongada o invalidez. A ese fin podrá quedar sometido a observación y tratamiento médico durante un año como máximo, antes de ser decretado su retiro absoluto por inutilidad completa o incompleta.

Se entenderá por inutilidad completa, la incapacidad definitiva, tanto para el servicio militar como para la actividad civil, y por inutilidad incompleta, aquella que incapacite solamente para el servicio militar y no para las exigencias de la vida civil, y

2.o Si la inutilidad fué causada por actos de servicio o con ocasión de los mismos, o por enfermedades adquiridas en un medio endémico o epidémico en que forzosamente debieron cumplirse esos actos de actividad militar.

Quedan excluídos los accidentes ajenos a las circunstancias aludidas y los motivados por ebriedad o contravención a disposiciones u órdenes expresas del servicio.

Al personal de tropa que contraiga tuberculosis durante el tiempo en que preste servicio militar, y tenga el número de años que establece el presente título para tener derecho a una asignación de retiro, se le concederá licencia por el término de un año.

Dicha licencia será cumplida en un establecimiento apropiado bajo el contralor del Servicio de Sanidad Militar.

Si durante un año de tratamiento no se ha producido la cura, será dado de baja y deberá pasar a un servicio hospitalario dependiente del Ministerio de Salud Pública.

La disposición precedente se aplicará, únicamente a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

Para dicho beneficio, será igualmente necesario:

1.o Que el hombre de tropa, al sentar plaza de soldado, haya sido examinado por dos médicos del Servicio de Sanidad Militar, por lo menos, sin que se hubiere comprobado ninguna lesión de carácter tuberculoso, y

2.o Que se encontrare en actividad y hubiere prestado un año de servicios continuados, por lo menos

En todos los casos de duda con respecto a si un militar reune o no la aptitud física reglamentaria, será sometido a examen de la Junta Médica del Servicio de Sanidad Militar, la que deberá expedirse en forma precisa sobre si es apto o no para el servicio activo: y en caso de que la inaptitud física sea transitoria. el militar será sometido a un nuevo examen, después de transcurrido un año de la fecha del primero.

Este último examen decidirá definitivamente la situación del militar de que se trate;

D) Por ejercer funciones electivas en cargos fuera del Ejército, con arreglo a la Constitución, durante un período mayor de cuatro años consecutivos a partir de la publicación de la presente ley;

E) Por haber sido calificado dos veces malo, en una misma graduación, aun cuando la calificación se refiera exclusivamente a conducta o a capacidad militar, a partir de la vigencia de la presente ley; y

F) Por no haber dado cumplimiento, por dos veces consecutivas, a la exigencia relativa al curso de pasaje de grado, determinada por esta ley o por haber sido reprobado dos veces consecutivas en el curso referido.

Del retiro administrativo

A) Oficiales

Artículo 345. El retiro administrativo tiene por finalidad asegurar el mínimo de vacantes que deben producirse anualmente en cada arma y graduación, y se aplicará en las graduaciones de General a Mayor inclusive, de acuerdo con la escala que se establece a continuación por arma y graduación:

Oficiales Superiores

General, 1 vacante por año.
Coroneles, 4 vacantes por año.
Para las otras graduaciones, el mínimo de vacantes que deberán llenarse, será el siguiente:

Infantería

Tenientes Coroneles, 2 vacantes por año.
Mayores, 4 vacantes por año.

Caballería

Tenientes Coroneles, 1 vacante por año.
Mayores, 2 vacantes por año.

Artillería

Tenientes Coroneles, 1 vacante por año.
Mayores, 2 vacantes por año.

Ingenieros

Tenientes Coroneles, 1 vacante por cada 2 años.
Mayores, 1 vacante por año.

Aeronáutica

Tenientes Coroneles, 1 vacante cada tres años.
Mayores, 1 vacante cada tres años.

Art. 346. Al efecto de la aplicación del artículo anterior, el 31 de enero de cada año el Poder Ejecutivo efectuará los pases a retiro administrativo en la cantidad suficiente para producir dichas vacantes de acuerdo con las siguientes reglas:

A) Pasando a retiro a los Oficiales que hayan sido objeto, durante el tiempo en que desempeñaron el mismo grado, de dos calificaciones de "malo" a partir de la vigencia de la presente ley, y

B) Si el número de los retirados por las causas indicadas en el inciso anterior no fuera suficiente, se pasará a retiro, en la cantidad requerida, a los Oficiales más antiguos en el arma y graduación donde fuera necesario provocar las vacantes, con excepción de la graduación de Coroneles en que se pasará a retiro a los más antiguos sin distinción de armas.

Art. 347. Los Oficiales retirados administrativamente serán preferidos a los retirados por cualquier otra causa,

para ocupar puestos en las oficinas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional o en reparticiones civiles y, en el primer caso, gozarán de los emolumentos de los Oficiales de actividad si no hubieran llegado al máximo de la pasividad de retiro, pero en ningún caso tendrán derecho a ascenso ni aún dentro de los cuadros de retiro.

B) Tropa

Sargentos 1.os y Sargentos

Artículo 348. El retiro a que se refiere el artículo 345 de la presente ley, se aplicará en los cuadros de tropa solamente en las categorías de Sargento 1.o y Sargento, hasta completar, cada año, el número de vacantes que deben llenarse, de acuerdo con la siguiente escala proporcional por armas y jerarquías:

Infantería

Sargentos 1.os, 4 vacantes por año.
Sargentos, 15 vacantes por año.

Caballería

Sargentos 1.os, 1 vacante por año.
Sargentos, 11 vacantes por año.

Artillería

Sargentos 1.os, 1 vacante por año.
Sargentos, 5 vacantes por año.

Ingenieros

Sargentos 1.os, 1 vacante por año.
Sargentos, 3 vacantes por año, y

Aeronáutica

Sargentos 1.os, 1 vacante cada dos años.
Sargentos, 3 vacantes por año.

Art. 349. Al efecto de la aplicación del artículo anterior, durante el mes de enero, el Poder Ejecutivo efectuará los pases a retiro administrativo en la cantidad requerida para producir dichas vacantes, procediendo en la siguiente forma, con los Sargentos 1.os y Sargentos que hayan cumplido, por lo menos, 10 años de servicios:

A) Retirando a aquellos que hayan tenido una nota de calificación comprendida entre 3.51 y 6.50, comenzando el retiro por los que tengan la nota inferior;
B) En el caso de que el número de los que se encuentren en las condiciones indicadas no sea suficiente, se procederá al retiro de aquellos que, siendo los más antiguos de la graduación, y que pudiendo hacerlo, no hayan querido realizar el curso de pasaje de grado;
C) A falta de éstos se procederá al retiro de los que hayan sido aplazados por dos veces consecutivas en dichos cursos, y
D) Por último, si el número de los indicados en los incisos precedentes no fuera suficiente, se procederá al retiro de los de más antigüedad en el arma y graduación.

Art. 350. Las fracciones de vacantes que figuran en el artículo 348 se irán acumulando, año por año, a fin de ser llenadas en el momento de producirse la vacante completa.
Art. 351. Los Sargentos 1.os y Sargentos retirados administrativamente con nota de "Buena Conducta", serán preferidos para llenar las vacantes que se produzcan en dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, cuando éstas se refieran a cargos puramente administrativos.

Del retiro voluntario

Artículo 352. Se entiende por retiro voluntario a aquel que se produce a solicitud exclusiva del titular.
Art. 353. El retiro voluntario será concedido al militar que lo solicite, cuando no medie contrato o compromiso escrito que obligue al titular al servicio, ni se haya decretado la movilización militar, ni el país se encuentre en alguno de los casos establecidos por los incisos 17 y 18 del artículo 158 de la Constitución, debiendo contar el militar, en todos los casos, con diez años de servicios computados, por lo menos.
Art. 354. En los casos de movilización previstos por el artículo anterior, no se concederá el retiro voluntario a ningún militar hasta transcurridos dos meses de haberse desmovilizado el Ejército en campaña.

CAPITULO IV

Del retiro, jubilación y montepío del personal asimilado y auxiliar

Artículo 355. La asignación de retiro de los militares asimilados, pertenecientes a los servicios que forman cuerpo, se regulará por los preceptos del Retiro Militar establecido en el presente Título, cuando dichos funcionarios hayan adquirido la efectividad del grado.
Art. 356. La jubilación de los funcionarios con asimilación militar, que no forman cuerpo, se regirá por sus sueldos y de acuerdo con lo que establece la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Art. 357. Todo el personal auxiliar retirado o jubilado pasará al respectivo cuadro de Reserva del Cuerpo o servicio a que pertenecía y permanecerá adscripto a él durante el tiempo y dentro de las normas que establecerá el Poder Ejecutivo.

CAPITULO V

Haber de retiro

Artículo 358. El haber mínimo de retiro se obtendrá, tanto para el obligatorio como para el voluntario, a los diez años de servicios computables.
En ningún caso el haber de retiro de tropa podrá ser inferior a diez pesos mensuales.
A partir de la publicación de la presente ley, se elevarán a diez pesos mensuales, todas las asignaciones de retiro de tropa inferiores a esa cantidad.
Art. 359. El haber de retiro o de reforma consiste en la asignación íntegra que se determinará según el grado militar, al pasar el titular a situación de retiro; y se obtendrá el máximo en todos los casos, a los treinta años de servicios computados.
Art. 360. El cálculo del haber de retiro se hará sobre el monto total mensual por el que el militar haya pagado montepío. Dicho haber será igual a tantas treinta avas partes del monto del sueldo y compensación como años de servicios computare aquél.
Cuando el retiro se haya producido por haber sido objeto el Oficial de dos calificaciones de "malo" en conducta y en una misma graduación el haber de retiro se disminuirá en un tercio.
La disposición de este inciso se aplicará a partir de la vigencia de la presente ley.
Art. 361. Los militares que en el momento de su pase a retiro computen cuarenta y cinco años de servicios, se retirarán con el grado y las asignaciones totales que para la graduación inmediata superior establece la ley de Presupuesto, siempre que reunan las condiciones que exige la presente ley para el ascenso.
Art. 362. El personal de tropa percibirá, además de las asignaciones establecidas en la presente ley para los casos de retiro, las bonificaciones siguientes: de 20 a 25 años de servicios, el 20 o|o; de 25 a 30 años de servicios, el 30 o|o; y de 30 años en adelante, el 50 o|o.
Sin perjuicio de los demás derechos conferidos por esta ley el personal de tropa que hubiere solicitado y obtenido su baja, podrá en cualquier momento reclamar y entrar en el goce del haber de retiro a que tuviere derecho.
Art. 363. Los militares retirados que desempeñen cargos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, gozarán de su haber de retiro hasta completar el sueldo y la compensación de actividad en su grado.
Al cesar en el desempeño de dicho cargo, el tiempo transcurrido en esos nuevos servicios será acumulado al computado anteriormente, a los efectos del cálculo del nuevo haber de retiro que pudiera corresponderle o de la pensión que causare al fallecer. Dicho tiempo jamás se computará para el ascenso.
Cuando el cargo desempeñado sea dependiente de cualquier otro Ministerio y siempre que la acumulación del sueldo de retiro con el del nuevo cargo supere la cantidad de setenta pesos ($ 70.00) mensuales, sólo acumulará el 50 o|o de la asignación correspondiente a este último.
Art. 364. El retiro por inutilización para el servicio se concederá:

A) Con el sueldo íntegro correspondiente al grado inmediato superior, al militar inutilizado en acto de servicio o con ocasión del mismo, con motivo de acción de guerra, rebelión, motín, insubordinación, accidente de aviación o cualquier clase de alzamiento o resistencia contra la autoridad militar o civil; y
B) Con el sueldo íntegro correspondiente a su grado, al militar inutilizado en acto de servicio con ocasión del

mismo, pero sin las características del inciso anterior.

En ninguno de los casos que comprende este artículo se tendrán en cuenta los años de servicios de los interesados.

Art. 365. Los militares retirados por ineptitud física que no computen diez años de servicios, por lo menos, obtendrán el mínimo de haber de retiro que establece el artículo 358.

Artículo 366. El Oficial retirado administrativamente gozará de la situación y haber siguientes:

1.o La del grado inmediatamente superior y el haber de retiro, si ha sido calificado con la nota de 9 establecida en el artículo 303 en los 2 últimos períodos de calificación que preceden a la fecha de su pase a la situación de retiro.

2.o También la del grado y haber de retiro inmediato superior, al Oficial calificado con la nota mínima de 8 establecida en el artículo 303, durante los 3 últimos años anteriores a la fecha de su pase a la situación de retiro.

Para el caso previsto en este inciso se requerirá, además, para los Coroneles cuarenta años de servicios computables; para los Tenientes Coroneles, treinta y cinco años, y para los Mayores, treinta años, y

3.o El sueldo y compensación de su grado, de los Oficiales no comprendidos en los incisos 1 o y 2.o de este artículo, aun cuando no tengan treinta años de servicios computables en el Ejército salvo el caso del inciso último del artículo 360.

Art. 367. Se reconocerá también el beneficio relativo a la asignación o haber de que tratan los incisos 1.o y 2.o del artículo anterior a los Oficiales que, reuniendo las mismas condiciones previstas en dichos incisos, deban retirarse por haber alcanzado el límite de edad.

Art. 368. Los Sargentos 1.os y Sargentos retirados en las condiciones establecidas en el artículo 349, con nota de "Buena Conducta" y que computen más de diez años y menos de quince años de servicios militares, gozarán de un haber de retiro equivalente al 50 o|o del sueldo que disfruten en el momento de su pase a esta situación.

CAPITULO VI

Calificación de servicios a los efectos de la asignación de retiro

A)—Oficiales

Artículo 369. Para calificar los servicios de los Oficiales que pasen a situación de retiro a los efectos de determinar las asignaciones que les correspondan se tomará como base la de actividad y se computarán:

A) Los años y fracciones de año de servicios prestados en la categoría de hombre de tropa o como músicos, aprendices o enfermeros, en el Ejército Permanente y en la Guardia Nacional, serán computados como en actividad.

B) Se computarán asimismo como en actividad, los años y fracciones de año transcurridos en situación de "actividad o cuartel", en el concepto del Código Militar en vigencia en el momento de publicarse la presente ley.

C) Los años y fracciones de año de servicios prestados en la policía serán computados como en actividad.

D) Los años y fracciones de año de servicios prestados en el Ejército en cargos civiles y por designación del Poder Ejecutivo, serán computados como en actividad.

E) Los años y fracciones de año transcurridos en la situación de "reemplazo" a que se refiere el artículo 471 del Código Militar, serán computados como en actividad.

F) Los años y fracciones de año de servicios prestados en tiempo de guerra se computarán dobles, cuando se llenen las condiciones establecidas en el artículo 326, y una vez y media, cuando los servicios se hayan prestado en guarnición fuera del teatro de operaciones.

G) Se computarán como dobles los años y fracciones de año de servicios como piloto aviador militar, prestado en forma continua y permanente en unidades orgánicas, centro de instrucción o escuelas, aún como alumnos de los cursos de pilotaje que funcionen en la Aeronáutica Militar, siempre que en las situaciones preestablecidas hayan pertenecido al personal navegante y sido objeto de calificaciones favorables en las aptitudes para el vuelo de acuerdo con la reglamentación vigente al respecto; en iguales condiciones se computará el tiempo respectivo, a los efectos del retiro, como equivalente al de permanencia en unidad orgánica, a los Oficiales aviadores militares que hayan ejercido la dirección de escuelas o de centros de instrucción de aviación o que a ellos hubieren pertenecido como instructores o alumnos.

H) Los años y fracciones de año de servicios prestados como piloto aviador militar en las condiciones establecidas en el artículo 280, se computarán beneficiados en un año cada dos de servicios prestados en esas condiciones, e

I) Los años y fracciones de año de servicios prestados en el arma de aeronáutica, en cargos que no exijan entrenamiento de vuelo o participación en él, se computarán en la forma ordinaria correspondiente a las demás armas combatientes.

B)—Tropa

Artículo 370. Para calificar los servicios del personal de tropa que pase a situación de retiro, se tomará como base la situación de actividad y se computarán de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior, en lo que fuere pertinente.

TITULO XII

De la situación de reforma

CAPITULO I

Artículo 371. Se entenderá por reforma la situación especial en que se encuentra un Oficial que pierde definitivamente el derecho de ocupar empleo dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, ni aún en la reserva y que tampoco puede usar más el título ni el uniforme militar correspondiente al grado que investía en el momento de su pase a esta situación.

Art. 372. La reforma puede ser motivada:

A) Por alteración de las facultades mentales declarada definitivamente incurable por el Servicio de Sanidad Militar.

B) Por mala conducta habitual, pública o privada, que arroje grave desprestigio sobre la Institución Militar, y

C) Por consecuencia de sentencia dictada por los Jueces o Tribunales competentes o por el Tribunal General de Honor del Ejército, que coloque al Oficial en aquella situación de desmedro físico o moral.

Art. 373. Los Oficiales retirados cuya salud o conducta esté encuadrada en lo determinado en los incisos A), B) y C) del artículo precedente, serán reformados en las mismas condiciones que los Oficiales en actividad.

Art. 374. Los Oficiales comprendidos en el inciso A) del artículo 372 pasarán a situación de reforma, previa resolución fundada del Poder Ejecutivo.

Los Oficiales que se encuentren comprendidos en los incisos B) y C) del mismo artículo, pasarán a esta situación previa sentencia, en todos los casos, del Tribunal General de Honor del Ejército.

CAPITULO II

Haber de reforma

Artículo 375. Para la fijación y cálculo del haber de reforma se aplicarán las mismas reglas que establece esta ley para el haber de retiro.

Art. 376. En el caso del inciso A) del artículo 372 el haber de reforma pasará íntegramente, sin deducción alguna, a ser propiedad conjunta de los parientes que tuvieren derecho a pensión con arreglo a la ley número 3739 y complementarias.

Si el Oficial no tuviere parientes con derecho a pensión, percibirá la totalidad de su haber de reforma, que será administrado por el curador que se le designare de conformidad con el derecho común.

En los casos de los incisos B) y C) del artículo 372, 1|3 del haber de reforma pertenecerá al Oficial reformado y 2|3 a los parientes que tuvieren derecho a pensión con arreglo a la ley número 3739 y complementarias. En defecto de estos parientes, los 2|3 pasarán a la Caja de Pensiones Militares.

Art. 377. Los Oficiales reformados causarán pensión en caso de fallecimiento. El monto de la misma será fijado

de acuerdo con las disposiciones de la ley número 3739 y complementarias.

TITULO XIII

De los Tribunales de Honor

Artículo 378. Los Tribunales de Honor del Ejército tienen por cometido juzgar la conducta de los Oficiales, ya pertenezcan éstos a las armas combatientes, a la reserva o a los servicios auxiliares, cuando dichos Oficiales cometan actos que afecten su decoro o el prestigio de la Institución militar.

Art. 379. En los casos de incidentes de carácter personal, los Tribunales de Honor tendrán asimismo las facultades que la ley número 7253 confiere a los que la misma instituye.

Art. 380. Los Tribunales de Honor actuarán de oficio o a querella de parte.

Art. 381. Los Tribunales de Honor se limitarán a juzgar el aspecto moral de las cuestiones que se les sometan.

Art. 382. Los fallos de los Tribunales de Honor estarán basados en hechos; constituirán la expresión de las convicciones que cada uno de sus miembros se haya formado sobre la cuestión sometida a su consideración y estarán siempre inspirados en el sentimiento del honor y del deber militar.

Art. 383. La designación para integrar un Tribunal de Honor es irrenunciable; la aceptación de dicho cargo constituye un deber militar.

Art. 384. La excusación o recusación de uno o más miembros del Tribunal sólo procede en los casos en que a quien se excuse o sea recusado, le sean aplicables las generales de la ley, respecto del militar sometido al Tribunal. También procede la recusación o excusación respecto de quien haya sido actor en el hecho a juzgarse, o haya tenido participación activa en él.

Art. 385. Los miembros de la Justicia Militar y los Oficiales que ocupen cargos jerárquicamente superiores al Tribunal de Honor no podrán formar parte de éste. Los que, ocupando dichos cargos, fueren posteriormente elegidos para el Tribunal, quedarán suspendidos en las funciones de éste mientras ejerzan los cargos mencionados.

Art. 386. Los miembros titulares de los Tribunales de Honor no podrán ser reelectos en dos períodos sucesivos.

Art. 387. Habrá un Tribunal General de Honor, que actuará en la Capital, un Tribunal especial constituído exclusivamente por Generales y cuatro Tribunales Regionales de Honor.

Art. 388. El Tribunal General de Honor estará integrado por cinco miembros titulares (Coroneles o Generales) que serán elegidos uno por cada arma o por las de origen. Tomarán parte en la elección todos los Oficiales de cada una de las cinco armas combatientes. Para cada titular se elegirán también, simultáneamente dos suplentes con las mismas calidades.

Art. 389. El Tribunal General de Honor entenderá en las cuestiones que afecten a militares cuya graduación sea la de Jefe, así como en las que vengan en apelación de los Tribunales Regionales.

Art. 390. Cuando se trate de juzgar hechos en que hayan intervenido Generales o Coroneles, actuará un Tribunal de Honor constituído por los tres Generales en actividad más antiguos.

Art. 391. Los Tribunales Regionales de Honor estarán constituídos por tres miembros (Coroneles o Tenientes Coroneles), y dos suplentes por cada titular, con las mismas calidades que éstos, elegidos por los Oficiales que presten servicios en cada Región Militar.

Su jurisdicción sólo se extenderá a los Oficiales subalternos, residentes en la Región correspondiente.

Art. 392. Cuando los fallos de los Tribunales de Honor aparejen sanciones o medidas disciplinarias, éstas no quedarán ejecutoriadas hasta haber sido aprobados por decreto del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 393. El Tribunal General de Honor así como el Tribunal especial dependerán disciplinaria y administrativamente del Inspector General del Ejército, y los Tribunales Regionales, de los Jefes de las Regiones Militares donde actúan.

Art. 394. Las sentencias de los Tribunales de Honor, una vez aprobadas por la superioridad, serán siempre agregadas al legajo personal de los Oficiales a quienes ellas se refieran.

Art. 395. Una vez resuelto el sometimiento de un Oficial a un Tribunal de Honor, la autoridad que así lo disponga lo pondrá a órdenes del Presidente de dicho Tribunal.

El Oficial sometido al Tribunal dispondrá de un plazo de tres días para producir su defensa, y el Tribunal pronunciará su sentencia en un plazo no mayor de diez días contados desde el de la articulación de la defensa, o de la expiración del plazo hábil para la defensa.

Art. 396. El Tribunal podrá declarar la descalificación del Oficial sometido a su juicio, lo que aparejará el pase a situación de reforma, una vez aprobada la sentencia respectiva por el Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 397. Se considerará delito de insubordinación y como tal, sometido a la jurisdicción de la Justicia Militar, el desconocimiento de los fallos de los Tribunales de Honor, y de sus sanciones, una vez que éstas hayan sido aprobadas por el Ministerio de Defensa Nacional.

Asimismo se considerará delito de insubordinación el planteamiento ante estos Tribunales de una cuestión de honor de parte de un subordinado o subalterno en grado o cargo, con respecto a un superior de una u otra calidad.

El planteamiento de idénticas cuestiones ante los mismos Tribunales de parte de un superior en grado o cargo, con respecto a un subalterno o subordinado en una u otra calidad, se considerará como delito de abuso de autoridad de parte del primero.

Art. 398. De todas las actuaciones de los Tribunales de Honor se dejará constancia en actas, consignadas en libros previamente rubricados por el Jefe de la División Personal del Ministerio de Defensa Nacional.

TITULO XIV

De las servidumbres para maniobras o ejercicios militares

Artículo 399. A los efectos de la instrucción colectiva de las unidades: declárase a la propiedad privada sujeta a las servidumbres de estudios, tránsito, estacionamiento temporario y aprovisionamiento, en las condiciones establecidas por el artículo 34 de la Constitución de la República y según las normas y dentro de los límites que por este título se establecen.

Art. 400. Para la utilización de los predios de propiedad privada, a los fines del artículo anterior, deberán llenarse, previamente, los siguientes requisitos:

A) La Inspección General del Ejército, solicitará, en cada caso, por escrito, autorización al Ministerio de Defensa Nacional para efectuar las maniobras o ejercicios que repute necesarios para la instrucción e inspección de las tropas. (Artículos 108 y 170 de la presente ley).

En la comunicación correspondiente se expresará, además de la parte puramente técnica necesaria, los siguientes datos:

1.o La designación y ubicación de los predios de propiedad privada que presumiblemente hayan de ser afectados por el tránsito u ocupación temporarias de las tropas, nombre de los propietarios ocupantes o arrendatarios de los mismos, clase de explotación a que están destinados, y secciones judiciales y policiales en que aquéllos se encuentren situados.

2.o El monto de los gastos extraordinarios que demandará la ejecución de las maniobras o ejercicios proyectados; y

B) La autorización para efectuar las maniobras o ejercicios deberá ser concedida por decreto del Poder Ejecutivo. Una vez decretada se la hará conocer por intermedio de los correspondientes Directores de servicio de la región a los Jueces de Paz de las secciones judiciales donde se realizarán las maniobras o ejercicios.

Las comunicaciones a los Jueces de Paz deberán detallar las fechas del comienzo y término de los ejercicios o maniobras, predios que serán utilizados para el tránsito o establecimiento de las tropas y tiempo probable del tránsito o de la ocupación, especificando, asimismo, los nombres y apellidos de los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos predios.

Art. 401. Los Jueces de Paz, dentro del tercer día de recibir la comunicación de maniobras, deberán dar órdenes a los ocupantes de los predios que deben permitir el tránsito y estacionamiento de las tropas así como las facultades que a los Comandantes de las mismas les acuerda la presente ley, acompañándose copia de este título.

El decreto de maniobras deberá hacerse llegar a los Jueces de Paz por lo menos quince días antes de realizarse las maniobras.

Art. 402. La época de las maniobras será fijada por el Poder Ejecutivo, en cada caso, debiendo evitar en lo posible la perturbación de las labores rurales.

Art. 403. Siempre que sea necesario utilizar temporalmente predios de propiedad privada para la ejecución de ejercicios de tiro, se llenarán, también, los requisitos previos establecidos en los artículos anteriores.

Art. 404. Durante la realización de las maniobras o ejercicios, no podrán utilizarse las construcciones, de cualquier naturaleza, destinadas a vivienda.

Art. 405. Los Comandantes de tropas, en maniobras o ejercicios, podrán autorizar el corte de alambrados o cercos pero tan solo para el tránsito de aquéllas durante el desarrollo de los temas cuya solución se les haya encomendado.

Art. 406. El Comandante de una tropa en maniobras o ejercicios, que use la facultad establecida en el artículo anterior deberá dar cuenta por escrito, a su superior inmediato.

En su informe, especificará el lugar que ocupa el predio en que se efectuó el corte del alambrado o cerco, nombre del propietario, arrendatario del mismo o de su representante, observaciones que éstos hubieren hecho, medidas que hubiere tomado para evitar perjuicios, especialmente en lo que se refiere al ganado.

Art. 407. Previamente al corte de un alambrado o cerco, el Jefe que lo ordene deberá cumplir los siguientes requisitos:

A) Notificará al ocupante o a quien lo represente, el día y lugar en que aquél se efectuará.
B) Adoptará las medidas necesarias para evitar la confusión de ganados o su dispersión.
C) Una vez que el corte no sea necesario, dispondrá la inmediata reparación del alambrado o cerco afectado, debiéndolo dejar en las mismas condiciones en que lo encontró; y
D) Requerirá, siempre que esto sea posible, la presencia del interesado o de quien lo represente en el lugar donde se efectúe el corte o la reparación del alambrado o cerco.

Asimismo, oirá las indicaciones que los interesados hagan en amparo de sus intereses, de las que también dejará constancia en el parte respectivo.

Art. 408. Las tropas en maniobras o ejercicios podrán proveerse de ganado como asimismo de combustibles extraídos de los montes ubicados en los predios en que se estacione.

En tal caso, el consumo será documentado diariamente, por el Director del Servicio de Intendencia Regional o por el Oficial de Administración de graduación superior que tenga a su cargo ese servicio en las tropas que efectúen el consumo.

La documentación respectiva será visada y conformada diariamente por las autoridades militares que corresponda.

Art. 409. Las caballadas utilizadas por las tropas en maniobras o ejercicios, pódrán abrevar en los predios en donde estacionen o en los linderos, cuando por su cantidad puedan causar perjuicios al ganado que se encuentre en aquéllos, quedando en todo caso prohibido utilizar los tajamares salvo conformidad del interesado.

Art. 410. Cuando en la zona del territorio donde se realicen las maniobras o ejercicios no sea posible obtener ganado en pie para el consumo de las tropas, éstas podrán proveerse en lugares próximos en la forma que expresan los artículos anteriores y llenando los requisitos que en los mismos se prescriben.

Art. 411. Lo establecido en los artículos 408 y 410 rige solamente para los animales destinados corrientemente al consumo o faena.

Art. 412. El Comandante de las tropas en maniobras o ejercicios evitará en lo posible, la ocupación de cabañas, predios sembrados o de potreros de invernada.

Art. 413. Deberá indemnizarse en todo caso los daños y perjucios que se originen como consecuencia de las obligaciones que por este título se establecen.

Cuando cualquiera de las autoridades que deban visar o conformar una cuenta por daños o perjuicios causados por tropas en maniobras o ejercicios o por suministro de ganados o combustibles no esté de acuerdo con el monto de aquélla, dejará en la misma, constancia de su disconformidad, e informará, al respecto, por escrito, a su superior inmediato.

Art. 414. Las cuentas referentes a gastos por suministros o a indemnizaciones por daños y perjuicios a la propiedad privada, deberán ser remitidas una vez regularizadas, dentro de un plazo de dos días, como máximo, al servicio de Intendencia, el que dentro de un plazo de diez días a contar de la fecha de su recepción, enviará directamente con informe a la División Contralor Administrativo del Ministerio de Defensa Nacional, la que, a su vez, informará al Ministro para la resolución que corresponda.

Art. 415. En los casos en que no sea posible llegar a un acuerdo directo con los interesados, el monto de los daños y perjuicios será fijado por una Comisión presidida por el Intendente Municipal del Departamento, el Director del Servicio de Intendencia Regional respectivo y un tercero designado de común acuerdo por éstos y que tenga explotación rural en el mismo Departamento.

En caso de no existir acuerdo para la designación de dicho tercero, cualquiera de las partes podrá solicitarla del Juez Letrado de Instancia de la jurisdicción.

Art. 416. Si los particulares interesados no aceptaran procedimiento arbitral indicado, podrán deducir sus acciones ante las autoridades judiciales que correspondan.

La opción por la vía arbitral obstará al ejercicio de las acciones judiciales. Ninguna de estas gestiones o incidencias se harán en sellado ni devengarán costas.

Art. 417. Salvo especiales razones de servicio, los Comandantes de las tropas en maniobra prohibirán, rigurosamente, el acceso del personal a sus órdenes a los edificios destinados a viviendas.

Art. 418. En ningún caso podrán efectuarse maniobras o ejercicios que afecten al mismo predio más de una vez al año.

Art. 419. Los gastos que anualmente demande la ejecución de maniobras o ejercicios no podrán exceder del monto de los rubros disponibles al efecto.

Art. 420. En el término de diez días de recibida la notificación por el ocupante, podrá hacer conocer al Ministerio de Defensa Nacional los daños extraordinarios que las maniobras irrogarían a su predio. Esta petición podrá interponerse telegráficamente. El Poder Ejecutivo resolverá en definitiva notificando la resolución por las vías más rápidas. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

Art. 421. Incurrirán en penas disciplinarias y en los delitos previstos por el Código Militar que llegaren a configurarse, todos los Oficiales que violaren las normas que se fijan en este título, así como los que no hubieren agotado todas las medidas indicadas por la prudencia y discrecionalidad que este título impone.

Estas faltas podrán denunciarse y las penas aplicarse, en todo tiempo, siempre que no hubiere sobrevenido prescripción.

TITULO XV

Disposiciones generales

CAPITULO UNICO

Artículo 422. En desacuerdo con un plan de defensa nacional, propuesto por el Ministerio respectivo y aprobado por el Poder Ejecutivo, no podrán llevarse a cabo:

A) Tratados internacionales de cualquier índole.
B) Obras públicas nacionales o municipales.
C) Instalaciones telegráficas o telefónicas, con o sin hilos.
D) Instalaciones de almacenado de materias primas, y
E) Instalaciones industriales, en cuanto a su ubicación.

Art. 423. Las industrias que se establezcan a partir de la publicación de la presente ley y que, a juicio del Ministerio de Defensa Nacional, puedan ser rápidamente transformadas en industrias de carácter militar, tendrán un cincuenta por ciento de rebaja en los impuestos nacionales y municipales.

Art. 424. El Poder Ejecutivo, a pedido del Ministerio del ramo, podrá dar carácter secreto a todo trámite referente a la organización y material bélico de las instituciones armadas.

Los trámites administrativos pertinentes se especificarán sólo en forma global.

Art. 425. Todas las economías realizadas en los distintos rubros del Ministerio de Defensa Nacional, comprendidos sueldos y proventos de cualquier otro orden, que pertenezcan a dependencias de dicho Ministerio, serán invertidas semestralmente en la conservación, reparación y reposición del material de la marina militar, ejército y adquisición de enseres de instrucción. La distribución de este rubro la dispondrá semestralmente el citado Ministerio.

TITULO XVI

Disposiciones transitorias

CAPITULO UNICO

Artículo 426. Los Oficiales ascendidos fuera de cuadros y que se encuentren en estas condiciones en el momento de publicarse la presente ley, quedarán sujetos, durante el tiempo que permanezcan en aquéllas a las mismas disposiciones legales o reglamentarias que rijan en materia de ascenso, retiro militar o reforma y al igual que el resto de los Oficiales del Ejército.

Art. 427. Las notas de cursos de pasaje de grado e información, señaladas en los incisos C), D) y E) del artículo 30, de la ley número 9331, realizados hasta el año 1938. serán tenidas en cuenta por la Comisión Calificadora de Servicios Militares, a los efectos de lo prescripto en los artículos 268, 282, 312 y 313, para el ascenso por méritos

Art. 428. El artículo 257 de esta ley entrará en vigor dos años después de publicada la presente ley.

Art. 429. A los Oficiales que en el momento de publicarse la presente ley hubieran ya computado el tiempo de mando de tropa que requiere la ley número 9331, no les será aplicable la exigencia del tiempo del mismo mando, que fija la presente.

Art. 430. Los Generales en actividad existentes en el momento de la publicación de la presente ley, podrán ascender a Generales de División. en el período de tiempo fijado por el artículo 320. cuando existan vacantes, siempre que reunan las condiciones legales y reglamentarias requeridas y siempre en el caso en que el Poder Ejecutivo lo considere conveniente.

El sistema de ascenso será por "mérito", y en la forma establecida en el artículo 283 Una vez que por imperio de la presente ley ya no sea posible ascender a General de División. las vacantes que se produzcan en este grado acrecerán las de General.

Las calificaciones de los Generales de División se formularán por la Comisión que determina el apartado 3.o del artículo 54 de la ley número 9331.

Art. 431. Mientras existan Generales de División, su edad de retiro será la de 65 años: una vez que no existan más Generales de División, la edad de retiro de los Generales será de 64 años.

Art. 431. Mientras existan Generales de División, su edad de retiro será la de 63 años.

Art. 433. Deróganse todas las leyes en cuanto se opongan al cumplimiento de la presente.

Art. 434. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 435. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de agosto de 1941.

JUAN B. MORELLI, Presidente. — Carlos M. Penadés, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Milicias y Policías.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Milicias y Policías ha realizado un sereno y profundo estudio de las enmiendas introducidas al proyecto de ley Orgánica Militar, devuelto con modificaciones por el Senado.

Entiende que esas modificaciones son, unas de carácter jurídico, al suprimir artículos que corresponden a la reglamentación de la ley, facultad privativa del Poder Ejecutivo tal como quedó establecido en la discusión del proyecto en la Cámara de Senadores; y otras de carácter gramatical tendientes a dar nueva y mejor forma de redacción a varios artículos, nuevo ordenamiento a diversos incisos y supresión de algunos de ellos, a fin de facilitar la mejor comprensión y claridad de esta ley, que viene arrastrándose desde 1935. Asimismo se ha buscado ajustar a los preceptos constitucionales vigentes, el texto de los que se referían principalmente a los cometidos asignados al Subsecretario de Defensa Nacional, teniendo en cuenta la naturaleza política de este cargo establecido en en la Constitución de la República; armonizar los preceptos fundamentales que esta ley Orgánica encierra —relativos a los cometidos de las distintas oficinas técnicas y administrativas— para delimitar expresamente cómo deben realizarse las relaciones entre ellas y el personal cuya función jerárquica desempeña con relación a una escala condicionada al grado y al cargo. Y por último, un nuevo grupo de enmiendas fundamentales, de carácter estrictamente técnico, concebidas en colaboración amplia entre la Comisión del Senado y el señor Ministro de Defensa Nacional, de perfecto y común acuerdo, tendientes al mejor perfeccionamiento de la estructuración definitiva de este estatuto, en concordancia con nuevas normas surgidas de la enseñanza por los modernos métodos de guerra, en las que se ha tenido especialmente en cuenta la armonía necesaria a la efectividad de la movilización, utilización y eficacia de todos los recursos para la preparación de la nación en armas, para la paz y esencialmente para la guerra; la utilización de la capacidad industrial, así como la ejecución de obras públicas, coordinándolas con vistas a las necesidades militares, para que todas respondan a un alto plan de previsión, de conjunción de fuerzas civiles y militares.

En corroboración de lo afirmado anteriormente respecto de la apreciación de las enmiendas introducidas por el Senado, que no alteran, en lo fundamental, el proyecto primitivo aprobado por esta Cámara, la Comisión se permite hacer una ligera vista de conjunto, poniendo de manifiesto que las enmiendas pueden catalogarse, por su esencia, en tres grupos: unas, de razones técnicas, otras, reglamentarias y las restantes de índole constitucional, debiendo agregarse a ellas un nuevo título para llenar los vacíos existentes en esta ley, que no pudieron ser previstos en el momento que fué proyectada, para que abarque en toda su extensión el concepto mundial vigente.

La Comisión se permite, para la mejor comprensión de las afirmaciones sobre la naturaleza de las enmiendas —en la forma catalogada precedentemente— analizar las más substanciales. Por el artículo 147 que pasa a ser 126, cuya iniciativa en realidad surgió en esta Cámara, en el debate con el señor General Campos, se le da carácter consultivo al Consejo Administrativo del Ejército, suprimiéndose la disposición que confiaba la presidencia del mismo al titular del Ministerio de Defensa Nacional, ya que esto podría conspirar contra la jerarquía del cargo y la unidad de mando. Por el artículo 304, que pasa a ser 263, se reforma el tiempo mínimo de antigüedad computable, en el grado exigible para el ascenso, en los siguientes grados: Mayor, cuatro años; Teniente 2.o, 2 años. Por el artículo 310, que pasa á ser 269, se establece el curso únicamente para los comandos fundamentales, Capitán y Coronel. Por el 324, que pasa a ser 281, se sustituye el sistema de antigüedad calificada, por ser considerada ésta más racional y más justa. Por el 326, que pasa a ser 283, se contempla el mejor sistema para eliminar errores, injusticias o preferencias, que atentan contra la moral del Oficial. Por el 335, que pasa a ser 290, se determina quiénese deben desempeñar la función de calificar. Por el 352, que pasa a ser 302, se sustituye el Tribunal de Ascensos por la Comisión Calificadora. Por el 379, que pasa a ser 318, se le confiere a la Comisión Calificadora la facultad de calificar a los Oficiales que cometan faltas graves, en determinadas circunstancias. Por el 331 se permite el reingreso de los Sargentos 1.os, sujeto a ciertas condiciones. Por el 342 se fundan motivos de disciplina de todos los integrantes del Ejército, sin discriminar la situación de actividad o retiro. Por el 424 se prohibe la dibulgación de secretos militares, y por el 430, se establece la situación de los actuales Generales.

La Comisión se permite no entrar en más detalles, porque los considera innecesarios, aconsejando a la Cámara la sanción de estas enmiendas, ya que de no hacerlo se correría el riesgo de no dotar al Ejército, de una vez por todas, de su estatuto que reviste una importancia fundamental e impostergable.

Sala de la Comisión, setiembre 4 de 1941.

Juan Otero, (miembro informante). — Julio B. des Houilleres. — José P. Fernández. — Antonio J. Farinha. — Fernando Acosta y Lara. — Zacarías García Corbo. — Solís Vila".

—En discusión.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — En la página 140 del repartido luce el informe de la Comisión de Milicias y Policía en lo que respecta a las modificaciones que ha sufrido el proyecto de ley Orgánica Militar. En el informe de la misma, en la parte final, y al referirse concretamente a las modificaciones que ha tenido este proyecto en el Senado de la República, hace mención a dos modificaciones que necesariamente estimo que deben merecer especial atención de la Cámara y lo que es más, aclaración del señor miembro informante.

Me refiero, señor Presidente, a un artículo de las disposiciones generales, y a un artículo de las disposiciones transitorias. En lo que respecta a la parte de las disposiciones transitorias, por el artículo 431 se determina que mientras existan Generales de División su edad de retiro será de sesenta y tres años.

No recuerdo bien — porque en este momento no creí que pudiera considerarse este proyecto, y necesitaría algunos antecedentes — pero me parece que la ley actual de retiro militar, establece que los Generales de División deben retirarse a los sesenta y cinco años de edad.

Por esta disposición transitoria se reduce en dos años la edad, para que esos cargos de General de División, automáticamente, por la sanción de esta ley, produzcan vacantes en el cargo de General, por otra disposición de la misma ley. Pero recuerdo, eso sí, señor Presidente, uno

de los ejemplos que podía exhibir a la Cámara: entre otros hay un caso particular en que esta ley lesionaría un evidente derecho. Me refiero al General de División Juan Sicco, que creo que a la fecha tiene sesenta y cuatro años de edad; al General Mendivil y, en fin, una cantidad de casos en que, realmente, no perdería para nada la economía del proyecto si esta disposición transitoria dejara las cosas como están; o si se estableciera que, una vez producidas las vacantes, por retiro o muerte del General de División, automáticamente se aplicará la economía general de la ley, vale decir, que las vacantes de General de División aumentarán los puestos de Generales, como viene establecido en la ley.

Esa es la primera observación que pediría al señor miembro informante que oportunamente me aclarara. La otra es, para mí, de mayor entidad y de mayor jerarquía y gravedad.

Por el artículo 424 se dice que "el Poder Ejecutivo, a pedido del Ministerio del ramo, podrá dar carácter secreto a todo trámite referente a la organización y material bélico de las instituciones armadas".

Yo creo, señor Presidente, — y pido a la Cámara que tenga la gentileza de disculparme al pretender incurrir en la rama constitucional — que este artículo es anticonstitucional; porque, si mal no recuerdo, como facultad privativa de los legisladores, está la de pedir informes y explicaciones a los Secretarios de Estado de todas las ramas de la Administración Pública, con excepción del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y por este proyecto de ley, por esta disposición general que sancionamos, bastaría que el Poder Ejecutivo, a pedido del Ministro de Defensa Nacional, declarara como secreto — y lo tomo por ejemplo ya que ha sido el comentario de hace breves instantes — la adquisición de armamentos, para que el Secretario de Estado pudiera escudarse en esa disposición de orden legal y decirle a la Cámara: "el Poder Ejecutivo ha declarado que esto es secreto de Estado y yo no puedo dar informes". No sé cuál es el alcance de esta disposición, pero como estimo que debe ser necesariamente aclarada, dado que tenemos el honor y la satisfacción de tener en nuestro recinto al propio Secretario de Estado de Defensa Nacional y a su miembro informante, espero que aclare el sentido literal y el espíritu de esta disposición incorporada por el Senado.

Por el momento dejo el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — A los efectos del mantenimiento del quórum, la Mesa observa a los señores Diputados que en este momento hay veinticinco señores legisladores en el recinto.

SEÑOR OIS. — Que se llame a Sala, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando, pero los señores Diputados se retiran.

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA. — Yo desearía que el señor miembro informante me hiciera el favor de aclarar el alcance del artículo 427, página 138, en lo que se refiere a las notas del curso, pasajes de grado e informaciones señaladas en los incisos C), D) y E) del artículo 30 de la ley 9331, realizados hasta el año 1938.

Mi pregunta se refiere — las razones las tendrá el señor miembro informante a por qué no se hace extensivo hasta el año 1941, y sólo se da efecto al año 1938.

El artículo dice que "serán tenidos en cuenta por la Comisión Calificadora de Servicios Militares", etc. Es eso, señor Presidente, lo que quería que me aclarase el señor miembro informante.

SEÑOR OTERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OTERO. — Yo, señor Presidente, muy complacido voy a dar las explicaciones que han solicitado los señores Diputados.

Me voy a permitir poner de relieve el por qué la Comisión de Milicias por unanimidad, resolvió aceptar todas las enmiendas introducidas al mismo al sancionarse por el Senado, que no presenta gran diferencia, y no lo altera, en lo fundamental, con el que fuera aprobado aquí en Diputados y del que —destaco al pasar— junto con algunos señores Diputados, muchas de sus disposiciones impugné, siendo, felizmente, en la discusión del Senado aceptadas las modificaciones.

"Grosso modo" se debe expresar que las enmiendas introducidas en general son más de cantidad que de calidad. La primera razón fundamental que tuvo el Senado para suprimir una cantidad grande de artículos se basó, como lo dice la Comisión informante del Senado, en que no consideraba técnico que todas aquellas disposiciones que eran de carácter reglamentario estuvieran incluídas en una ley, cosa que realizó de acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional, el que puso de relieve que no le había pasado por alto; pero que si se había hecho bastante casuística — según la expresión del doctor Bado — en esta ley, era porque prefería que ella no quedara librada a los distintos criterios que pudieran tener los diversos candidatos, o, más bien dicho, los diversos titulares que, al reglamentarse esta ley estuvieran al frente del Ministerio de Defensa Nacional.

Ese es un primer grupo. De manera que es por considerarlo de orden reglamentario.

Otro segundo grupo más limitado, era porque se consideró que había que condicionarlo a lo que está reglamentado constitucionalmente en lo referente a los cometidos que se le daba al Subsecretario de Defensa Nacional. Y hay un tercer grupo, porque se conceptuó innecesario que artículos que estaban incluídos en la ley de Justicia Militar los hiciéramos figurar en esta ley.

El último grupo se hizo para que no fueran contradictorias las disposiciones existentes en esta ley con la 9341, sobre Instrucción Militar Obligatoria.

De manera que, sintetizando en general, las enmiendas introducidas por el Senado no modifican en lo fundamental sustancialmente esta ley.

Yo no creí prudente —porque me pareció que era fatigante para los señores Diputados— hacer un estudio comparativo —que me observaba que no lo hubiera hecho un señor Diputado— en el repartido, por más que yo en mi caso lo hice.

De manera que yo puedo ir, si la Cámara desea, indicando las modificaciones artículo por artículo, de un proyecto en relación con otro; pero, primero, es fundamental, por la cortesía que le debo al señor Diputado, explicarle la primera observación que él me hizo, que es en el nuevo capítulo de agregados.

(Interrupción del señor Representante Calleriza.)

—Por eso digo: en el nuevo capítulo que le ha hecho el Senado a este proyecto, que sería sancionado por nosotros, sobre disposiciones transitorias, que era el referente a los Generales.

La explicación que me pedía el señor Diputado era sobre la disposición de por qué a los Generales actuales se les retira a los 63 años.

SEÑOR CALLERIZA. — Porque se les rebaja en dos años.

SEÑOR OTERO. — La única causa fundamental es ésta: para agilitar la vida interna del Ejército. Esa es la característica técnica que se tiene, porque si no —no traje el escalafón— vería el señor Diputado que habría una desproporción enorme en los movimientos con los Generales retirados: los de Brigada a los sesenta y dos años y los de División a los sesenta y cinco. Porque por la nueva concesión actual, poniendo en relación la capacidad técnica combativa del Ejército con la capacidad de las cabezas dirigentes, se limitaría el número de ellos. De manera que son dos causas fundamentales: la desproporción que habría en la edad del retiro de los Generales de Brigada y de División y, la segunda, la agilitación de los cuadros.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite?...

SEÑOR OTERO. — Sí, señor.

SEÑOR CALLERIZA. — La observación que yo le hacía al miembro informante radicaba en esto: en que yo creía que la economía de la ley, la efectividad técnica del Ejército y todas las demás razones que se han tenido en cuenta para establecer esa disposición transitoria, podrían ser llenadas esperando el plazo de dos años en el cual, automáticamente, por las disposiciones vigentes, los Generales de División tienen que retirarse. Pero no veía ninguna razón de urgencia, ninguna razón de orden técnico, que por esta disposición transitoria...

SEÑOR OTERO. — La razón de orden técnico se la acabo de decir: es fundamental, por la nueva organización que se le va a dar al Ejército más la instrucción militar obligatoria, que hay que agilitar los cuadros.

SEÑOR CALLERIZA. — Permítame el miembro informante que le exponga completamente mi pensamiento.

Yo decía, señor Presidente, que no veía ninguna razón de orden técnico ni de orden doctrinario ni ninguna otra que determinara la urgencia de que en dos años se produzcan tres o cuatro vacantes de cuatro o cinco Generales de División, que ya han pasado en algunos meses —creo que en tres meses algunos, otros en medio año— los sesenta y tres años, límites que por este nuevo proyecto modifica la ley de Retiro vigente. Porque podría presumirse —y esto no lo digo yo, pero se dice y es bueno repetirlo en la Cámara— que la finalidad de esta disposición transitoria podría ser determinada por la necesidad o por el deseo de producir vacantes de Generales de División, aumentando, por imperio de la ley, las plazas de Generales de Brigada, para hacer nuevos ascensos.

(Interrupción del señor Representante Zavalla.)

—Por el mecanismo de la ley —no sé en qué disposición figura, pero el miembro informante lo podrá decir a la Cámara en el momento oportuno— se establece que, una vez producidas las vacantes de Generales de División, estas

plazas aumentarán los efectivos de las plazas de los Generales, estableciéndose que en el mes de febrero deberán producirse los ascensos. Vale decir, que si esta ley saliera con sanción de la Cámara, por imperio de la ley quedarían automáticamente retirados los actuales Generales de División que pasan los sesenta y tres años de edad, y producirían automáticamente el aumento de plazas de Generales y produciría, también, en febrero, el aumento de ascensos en la rama de Generales.

Yo creo que no perdería nada el proyecto estableciendo como disposición transitoria que mientras existan Generales de División, el número de Generales será determinado por la ley, o que, una vez producida la vacante de General de División, automáticamente aumentará el cuadro de Generales comunes.

Ahora, en cuanto a la razón de orden técnico que da el miembro informante, no creo que dos años de diferencia en cuanto a la edad para el retiro, puedan ser de gran importancia, sobre todo teniendo en cuenta que la ley de Jubilaciones ha fijado como edad para el retiro obligatorio la de sesenta y cinco años.

SEÑOR OTERO. — No me ha entendido el señor Diputado: no es por los Generales, sino por los otros cuadros.

Por lo demás, le voy a ahorrar al señor Diputado parte de su discurso. Porque las mismas observaciones que está haciendo el señor Diputado sobre este asunto, se hicieron en el Senado. Allí se hizo, por el Senador General Martínez un estudio detallado, y se formuló toda una argumentación análoga a la que, como calcada, hace el señor Diputado Calleriza.

SEÑOR CALLERIZA. — No es calcada.

SEÑOR OTERO. — No digo que lo sea.

La idea ha sido esbozada, así, tomando el cuadro de los Generales de Europa que han llegado a una edad superior a la que se fija en estos países de América, y con un rendimiento mayor.

Tengo entendido que el inconveniente, a pesar de las dos razones técnicas que yo he dado, va a ser solucionado, ya que hay el propósito de enviar al Parlamento —sea por iniciativa del Senado o por iniciativa del Poder Ejecutivo— a la mayor brevedad, un proyecto estableciendo que la edad para el retiro obligatorio de los Generales, será de sesenta y cuatro años.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — ¿Me permite?...

En realidad la parte de las modificaciones del Senado a que se refiere el señor Diputado Calleriza, es probablemente la más vulnerable.

Ahora, yo le quiero llamar la atención al distinguido colega sobre lo que significaría que la Cámara de Representantes...

SEÑOR OTERO. — Permítame. Eso es elemental, y lo iba a decir.

Cualquier modificación que tenga este proyecto en la Cámara, haría que el asunto tuviera que ir a Asamblea General, lo que quiere decir que sería liquidar por completo el asunto y privar al Ejército de este estatuto que le es fundamental dadas las normas con que se le quiere encarar, y por lo cual tampoco debe ser demorado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — El señor Diputado Otero me interrumpió y yo iba a decir precisamente eso: que cualquier modificación que se introdujera a este proyecto a esta altura de su historia parlamentaria, significaría condenarlo al fracaso, dado que es imposible provocar una reunión de la Asamblea General para que se aboque al estudio de este proyecto.

Nosotros también hemos reconocido la justicia de las observaciones del señor Diputado Calleriza, y era nuestro propósito presentar un proyecto de ley que contemplara el caso a que él ha aludido concretamente, a fin de reparar la injusticia que podría entrañar la disposición a que se ha referido.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — En lo que me es particular, quiero declarar en este momento que no ignoro, al plantear esta observación en Cámara, la consecuencia que traería una modificación, porque sé que, por el mecanismo constitucional, si la Cámara no aceptara íntegramente el proyecto del Senado, el Ejército quedaría sin su Carta Orgánica Militar. Pero no es posible permitir que el Senado, en atención a estas leyes fundamentales del Estado, haga modificaciones contrariando nuestra voluntad y nuestro deseo, y nosotros, después, en razón de una organización tan respetable y tan digna como el Ejército Nacional, nos veamos precisados, para no enviar el proyecto a Asamblea General, a sancionar todo lo que se le antoje al Senado de la República.

Yo me felicito de las manifestaciones del señor Diputado Chouhy Terra que lo creo muy bien informado y, más que nada, por el señor Ministro de Defensa Nacional, en el sentido de que en el caso de los Generales de División, el inconveniente pueda ser subsanado por un proyecto que vendría por separado.

En lo fundamental, no insisto más y me doy por satisfecho, pero en lo que no estoy dispuesto, aún a riesgo de que este asunto vaya a Asamblea General, es a que no quede claramente establecido cuál es el espíritu del Parlamento al sancionar la Carta Orgánica Militar, en la parte relativa al artículo 424, que dice: "El Poder Ejecutivo, a pedido del Ministerio del ramo, podrá dar carácter secreto a todo trámite referente a la organización y material bélico de las instituciones armadas".

Yo pedía disculpas a la Cámara porque incursionaba nada menos que en el derecho constitucional, para lo cual reconozco que no estoy versado como otros distinguidos colegas; pero suponía que esto era lesivo de nuestra facultad como legisladores y entendía que debía darse toda clase de informes sin ninguna especie de restricciones, con la sola excepción del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Ahora, antes de prestar mi voto a la sanción de este artículo, tengo interés en que se aclare debidamente cuál es el concepto y el espíritu de esta disposición.

SEÑOR OTERO. — El secreto es únicamente dentro del trámite oficinesco, respetando todos esos derechos que se reclama para el Parlamento, para interiorizarnos de todo lo que se haga. El secreto es dentro del trámite de las oficinas, porque se considera que, dentro de la organización militar, es elemental que ciertas cosas no deben llegar a la calle. Pero, en cambio —el mismo señor Ministro lo corrobora así— es el primer defensor de que para el Parlamento no debe haber ninguna clase de secretos.

SEÑOR CALLERIZA. — En mis palabras no podía estar aludida, ni por imaginación, la conducta política del señor Ministro de Defensa Nacional.

SEÑOR OTERO. — Yo no me referí a la conducta política. El señor Diputado da a mis palabras un carácter que no tienen. Yo le di toda clase de explicaciones, y el señor Diputado hace un juego de palabras haciéndome decir que yo quiero involucrar bajo el sentido político al señor Ministro.

No solamente hacía esa afirmación, sino que en lo que yo pensaba con respecto al carácter especial que debía tener el secreto, el señor Ministro estaba absolutamente de acuerdo en que yo interpretaba, no solamente su sentir, sino el sentir, en amplia colaboración, con la Comisión del Senado, de que el secreto únicamente era para el trámite oficinesco.

SEÑOR CALLERIZA. — El señor Diputado Otero dice que yo quiero hacer cosas raras para hacerlo aparecer diciendo cosas que no ha dicho; yo no he dicho tal cosa.

SEÑOR OTERO. — Me alegro.

SEÑOR CALLERIZA. — Lo que quiero establecer, clara y concretamente, que no pasó nunca por mi imaginación que el señor Ministro de Defensa Nacional actual, el General Roletti —distinguido militar de nuestro Ejército— se valiera mañana de esta disposición para decir al Parlamento que no le daba ninguna clase de informes, porque ya su ejecutoria parlamentaria ha demostrado todo lo contrario: ha venido a pedido de la Cámara y sin que la Cámara se lo pidiera, a dar toda clase de informes. No me refería, pues, a él, sino a un Ministro de Defensa Nacional, Ministro X, que podría venir mañana a decir: "Los informes que pide la Cámara, no se los puedo dar, porque estoy amparado por una ley nacional; por esta ley el Poder Ejecutivo ha declarado secreto de Estado este asunto, y no puedo dar los informes". Eso sería anticonstitucional.

A fin de que quede perfectamente aclarado que no llega este secreto hasta los fueros del Parlamento, y, además estableciendo que este artículo era innecesario —porque el señor Secretario de Estado, en la parte administrativa, es el jerarca máximo, y, en consecuencia, no tiene por qué dar cuenta a sus subalternos de las disposiciones de orden administrativo —por eso entendiendo que esto podía dar lugar a confusiones, pedí la aclaración correspondiente.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Señor Presidente: como el señor Diputado Calleriza me ha hecho el honor de referirse a la presencia mía aquí, en este momento, me creo obligado a contestar y a proporcionar las aclaraciones que se ha servido solicitarme.

Con respecto a la edad de retiro de los Generales de División, —que era la preocupación del señor Diputado— las cosas pasaron así. En la discusión respectiva en el seno de la Comisión de Constitución del Senado, un señor Senador hizo notar que no había proporción en la edad

de retiro que se fijaba para los Generales y la edad de retiro para los Coroneles. Alrededor de este punto se suscitó un cambio de ideas y el señor Senador propuso entonces fijar en sesenta y tres años como edad de retiro para los Generales, inclusive para los de División.

¿Por qué razón no insistí sobre este tópico mayormente? Porque además de Ministro, soy General de División y, desde luego, yo no podía defender una situación que me favorecía también a mí personalmente. No quise insistir por tal razón, repito, mayormente sobre este punto; pero el Poder Ejecutivo no ve ningún inconveniente —estoy en condiciones de afirmarlo— en que algún señor Diputado u otro miembro del Parlamento presente un proyecto corrigiendo esa parte de la ley.

(¡Muy bien!).

SEÑOR ZAVALLA. — ¿Me permite?...

¿Y en ese interin en que se presentara ese proyecto modificando ese artículo, el Poder Ejecutivo no haría efectivo el cumplimiento de esa ley en esa parte?

SEÑOR MINISTRO. — Estaría a la espera de lo que resolviera el Parlamento, que es lo correcto.

SEÑOR ZAVALLA. — ¿Suspendería durante un tiempo la aplicación de ese artículo?

SEÑOR MINISTRO. — Creo que es lo correcto. Si el Parlamento se ha decidido a estudiar una medida de esa naturaleza, lo correcto es esperar que se pronuncie.

(Apoyados).

—Algo análogo se ha hecho con un proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y por intermedio de la Cartera a mi cargo, relativo a la prohibición de vender buques al extranjero. Se han vendido ya algunas embarcaciones a pesar de que la ley aún no está aprobada y, sin embargo el Ministerio de Defensa Nacional no ha autorizado la salida de esos barcos a la espera de que el Parlamento se pronuncie. Lo mismo ocurriría con esta parte de la ley en discusión. Por lo menos este es mi criterio.

SEÑOR ZAVALLA. — ¡Muy bien!

SEÑOR MINISTRO. — Ahora, con respecto a la aprensión del señor Diputado, que yo la encuentro digna de aplauso, originada por la disposición del artículo que establece el secreto en los trámites administrativos para ciertas cuestiones de carácter militar, yo me apresuro a reiterar lo que ha dicho el señor miembro informante. En ningún momento pasó por la mente del Poder Ejecutivo, ni siquiera la suposición de que ese artículo podría tener un alcance tal que impidiese al Parlamento intervenir en cualquiera de sus actos. De ninguna manera. El Parlamento, lo sabemos todos, es elemental, representa al soberano y el soberano tiene pleno derecho para investigar cualquier acto de cualquier funcionario público, sea el Presidente de la República o sea el Ministro.

El secreto se refiere a los trámites administrativos. Es cierto, como decía el señor Diputado, que los trámites administrativos dentro de la Cartera de Defensa Nacional, puede mantenerlos en secreto el Ministro, pero hay ciertos trámites que fatalmente pueden trascender fuera de la Cartera. Por ejemplo, la Inspección de Hacienda puede intervenir en ciertos casos, sin que el Ministerio de Defensa Nacional así lo pida.

Esa disposición se refiere a casos así. No me refiero especialmente, desde luego, a la Inspección de Hacienda, sino que aludo en general a otros organismos que pueden intervenir aún sin audiencia del propio Ministro. La razón es obvia. Hay ciertos asuntos, referentes a la defensa nacional, que fatalmente deben ser de carácter secreto. Los señores Diputados lo comprenden tan bien como yo, y creo que no hay necesidad de abundar en mayores consideraciones al respecto. Pero lo fundamental es esto: el Parlamento tendrá permanentemente el derecho de fiscalizar, de ver y de comprobar todo lo que haga el Ministro como el Poder Ejecutivo, desde luego. Este es el criterio con que el Poder Ejecutivo aceptó este otro artículo propuesto en la Comisión de Legislación del Senado.

Por el momento es cuanto tengo que manifestar.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite?...

Yo me encuentro completamente satisfecho con las explicaciones claras y terminantes del señor Ministro de Defensa Nacional Era la opinión que tenía. Pero ahora estoy en condiciones de concurrir, con absoluta libertad de conciencia, a la sanción de las modificaciones introducidas por el Senado sobre la cuestión a que acabo de referirme.

SEÑOR BARBADORA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARBADORA. — Señor Presidente: ante todo, solicitaría de la Mesa me informara cuántos votos se necesitan para sancionar las modificaciones del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Simple mayoría.

SEÑOR BARBADORA. — Bien, señor Presidente,

Yo quiero manifestar que voy a dar mi voto a la sanción de las modificaciones introducidas por el Senado, dejando constancia de una anormalidad en el repartido entregado a los Diputados. Considero, como es norma, como es costumbre, que los artículos modificados por el Senado deberían pasar a manos de los señores legisladores, comparativamente, porque no es posible que en 450 artículos, de que consta el legajo éste, nosotros estemos buscando artículo por artículo para comparar las modificaciones que se han efectuado.

(Apoyados.)

—Considero que ese ha sido un error imperdonable, no sé si el de la Comisión o de la Secretaría, no entro a juzgar ni a apreciar.

Así que por lo tanto, señor Presidente, casi sin haber podido estudiar debidamente las modificaciones efectuadas por el Senado y teniendo en cuenta que si nosotros no le prestamos nuestro voto a esas modificaciones, esta ley tendría que pasar a la Asamblea General, y que, por consiguiente, sería muy difícil su sanción, yo le voy a prestar mi voto a la misma, dejando constancia que según tengo entendido, y por lo que he podido apreciar en la breve lectura que he hecho de las modificaciones, éstas han mejorado el proyecto anterior, proyecto que tuvo proyecciones bastante funestas para el Ejército, ya que de acuerdo con esa ley —lo sabe perfectamente el Parlamento y el señor Ministro— se produjo una cantidad de solicitudes de retiros voluntarios, que trajo como consecuencia la pérdida de infinidad de militares cuyo aporte valioso desde el punto de vista de los conocimientos, los hubiera podido tener actualmente.

Bajo esa perspectiva, señor Presidente, de que si nosotros no sancionamos este proyecto tendría que ir, por lo tanto, a la Asamblea General, es que, repito, voy a dar mi voto conforme, dejando también sentado de que he visto que ciertas modificaciones que se solicitaron en la Cámara y que no fueron aceptadas por el anterior Ministro General Campos, no hayan podido ser introducidas por el Senado, como ser modificaciones de carácter constitucional.

Considero, por lo pronto, que es inconstitucional el artículo 4.o, en el que se establece escalonado el mando del Ejército. El artículo 4.o establece: "El mando superior de todas las fuerzas armadas corresponde al Presidente de la República, actuando con el Ministro de Defensa Nacional, de quien depende directamente el Inspector General del Ejército". Considero que no es "el Presidente de la República", de acuerdo con lo que establece la Constitución, sino que es el "Poder Ejecutivo", es decir el Presidente de la República en unos casos, actuando con el Ministro...

SEÑOR OTERO. — No es eso lo que está a consideración de la Cámara, señor Diputado.

SEÑOR BARBADORA. — Pero estoy haciendo manifestaciones en una forma general.

SEÑOR OTERO. — Eso es antirreglamentario, porque el señor Diputado tiene que circunscribir la discusión a las enmiendas introducidas por el Senado.

SEÑOR BARBADORA. — A eso voy. Estoy manifestando, en una forma general, lo que yo hubiera deseado que en este proyecto se hubiera modificado.

(Interrupción del señor Representante Otero.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Diputados que no hagan debate dialogado.

SEÑOR BARBADORA. — Creo que tengo derecho a hacerlo en esa forma.

También hubiera deseado, señor Presidente, que en la clasificación que establece para los ascensos, y que dice que se debe tener en cuenta la vida íntima de los militares, se hubiese modificado, porque es inconstitucional.

SEÑOR OTERO. — ¿Me permite?...

SEÑOR BARBADORA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR OTERO. — El señor Diputado recordará que él y yo, frente al General Campos, le impugnamos acerbamente estas cosas...

SEÑOR BARBADORA. — ¡Yo no digo otra cosa!

SEÑOR OTERO. — ... y que en el momento actual, no hace más que reeditar los mismos cargos, que no son conducentes, por cuanto el señor Diputado, reglamentariamente, tiene que circunscribirse a las enmiendas introducidas por el Senado

SEÑOR BARBADORA. — Está completamente equivocado el señor Diputado.

SEÑOR OTERO. — Yo pido a la Mesa que me aclare si estoy equivocado o no: si lo que estamos tratando son las enmiendas del Senado, y es únicamente a ello a lo que deben circunscribirse los señores Diputados y no volver a rever en general el proyecto.

SEÑOR BARBADORA. — Yo he estudiado en una forma general este proyecto, teniendo en cuenta que las enmiendas particularmente no hemos podido tratarlas, porque el señor miembro informante, en el informe, no las ha establecido comparativamente.

SEÑOR OTERO. — Pero se las puedo dar una por una.

SEÑOR BARBADORA. — Pero me imagino que el señor Diputado no puede pretender que aquí vayamos a improvisar en el debate de la Cámara, cuando pueden ser enmiendas, hasta cierto punto llenas de dificultades, que es necesario, señor Presidente, estudiarlas serenamente.

(Interrupciones.)

—En este momento no tengo interés en hacer un debate prolongado. Todo lo contrario.

Voy a terminar, entonces, manifestando, y dejando establecida esa anormalidad anteriormente expuesta, que voy a prestar mi apoyo al proyecto de ley.

Nada más.

SEÑOR OTERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OTERO. — Yo le quiero contestar al señor Diputado Barbadora que, si no hice la discriminación artículo por artículo, fué porque consideré que él conocía tan bien como yo, y a fondo, este proyecto, porque los dos lo habíamos estudiado juntos antes, y hasta, sin exagerar, puedo decir que lo sabíamos de memoria Me parece que es infantil decirle que él no precisa la comparación.

SEÑOR BARBADORA. — Es así, pero noventa y ocho Diputados no tienen por qué conocerlo tan a fondo. El señor Diputado no ha hecho el informe para mí sólo, sino para toda la Cámara.

SEÑOR OTERO. — Si la Cámara quiere, frente a la inculpación que ha hecho el señor Diputado, yo le puedo dar el detalle artículo por artículo, pero temo que el resultado final de eso sea bloquear este proyecto...

(Interrupciones).

—... no por mala voluntad del señor Diputado, sino porque resulte un tanto aburridor y la Cámara se quede sin quórum.

Por eso, en el informe que hice, puse de relieve las cosas fundamentales, porque una inmensa cantidad de enmiendas, como dije al principio, son supresiones; otras son para arreglarlas al texto constitucional, y un grupo de cuatro o cinco, para ponerlas de acuerdo a las leyes actuales en vigencia. Porque si no, yo podría comparar una por una y empezar a decir las modificaciones. Sí la Cámara quiere, lo hago, pero me parece elemental que cuando un Diputado ha estudiado los dos proyectos, ve las modificaciones y está en condiciones de preguntarle al miembro informante acerca de ellas.

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR CANESSA. — Yo le voy a reiterar al señor miembro informante el pedido que le había hecho, porque como entiendo que esta ley viene haciendo su vía crusis desde el año 38 hasta la fecha, posiblemente un error involuntario haya hecho mantener la fecha del año 1938, como reconocimiento.

SEÑOR OTERO. — Es un error.

SEÑOR CANESSA. — Por eso quería que el miembro informante me aclarara el punto.

SEÑOR OTERO. — Es un error, se puso esa disposición, porque se creyó que el proyecto se votaría en el año 1938.

SEÑOR MINISTRO. — La observación que hace el señor Diputado Canessa, la recojo para tenerla en cuenta en la reglamentación de la ley.

SEÑOR LANGON. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Quiero hacer una simple manifestación, señor Presidente: que voy a presentar a la Mesa en este momento, después de haber consultado sobre el particular al señor Ministro de Defensa Nacional, un proyecto por el cual se deja sin efecto lo dispuesto por el artículo 431 de esta ley Orgánica Militar y que viene a salvar el escollo a que oportunamente me referí en Cámara.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Voy a dejar constancia simplemente, señor Presidente, de que el criterio de la delegación socialista con respecto a esta ley Orgánica Militar, fué expuesto en dos oportunidades — quizás en tres, pero en dos oportunidades fundamentalmente — una de ellas al tratarse esta misma ley en la Cámara de Representantes, y la otra al tratarse la ley de Instrucción Militar Obligatoria. En ambos casos la delegación socialista hizo conocer sus puntos de vista doctrinarios que no creo del caso repetir en este momento, ya que, por otra parte, no podemos discutir sino aquellas reformas que han sido introducidas por el Senado.

Yo no he podido realizar un estudio detenido de estas reformas por las circunstancias que apuntaba el señor Diputado Barbadora, porque no he encontrado frente a los artículos que se han modificado, los artículos de la ley anterior, para hacer un análisis comparativo. Me queda, sí, un poco la duda sobre un punto, que quisiera que el señor miembro informante aclarara en breves palabras antes de que se voten definitivamente las reformas introducidas por el Senado, que debemos aceptar o rechazar en block, sin poder acudir a ningún otro procedimiento. Esa duda se refiere a unas manifestaciones que hizo al sancionarse en la Cámara de Diputados esta misma ley, el entonces Ministro de Defensa Nacional, General Campos, con respecto a ciertos privilegios excesivos que existían en la legislación actual con respecto al retiro de los militares, y que en aquel primitivo proyecto se suprimían.

Yo tengo la vaga impresión de que algunos de esos privilegios fueron restablecidos en parte en las modificaciones efectuadas por el Senado; pero como no hay mención de tal cosa en el informe que nos ha presentado la Comisión, yo me permito molestar al señor miembro informante, que conoce tan a fondo este proyecto, para que nos aclare si en realidad hubo modificaciones de la índole de aquellas que yo me vengo refiriendo.

SEÑOR OTERO. — No hubo modificaciones de ese carácter.

SEÑOR BARBADORA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARBADORA. — Esas modificaciones se refieren al retiro administrativo: el retiro obligatorio se efectuará escalonado. Primera, aquellos militares que tenían mala clasificación en dos años consecutivos, y después aquellos militares por antigüedad de años en el grado.

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite?...

Voy a aclarar un poco más. Recuerdo perfectamente que el General Campos manifestó que en aquel momento había un cierto número de jubilados de veinte, veintiuno, veintitrés, veinticuatro, veintiséis y veintiocho años de edad y leyó una pequeña estadística que era realmente asombrosa.

Según el General Campos, esa irregularidad no se repetiría después de sancionada esta nueva ley. Y ateniéndonos a las manifestaciones que acaba de hacer el señor miembro informante, yo creo que no se repetirán tampoco.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueban las modificaciones introducidas por el Senado.

SEÑOR OTERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OTERO. — Vuelvo a insistir en que, si la Cámara desea que le dé un detalle de artículo por artículo, estoy dispuesto a hacerlo.

SEÑOR BARBADORA. — No, señor Diputado.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba las modificaicones del Senado.

(Se vota. — **Aifrmativa: unanimidad: treinta y tres votos**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Es simplemente, señor Presidente, para agradecer la buena voluntad con que la Cámara acogió el proyecto de ley Orgánica Militar, al que le ha dado su voto. Lo agradezco como representante del Poder Ejecutivo y como soldado; especialmente también como militar, porque esto lleva la tranquilidad a la clase militar a que pertenezco, ya que esa aprobación le permite saber a qué atenerse en todo lo que se refiere al estatuto que le es propio.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Por lo que se refiere al debate que acaba de clausurar la Cámara, yo voy a pedir que se agregue al proyecto que he presentado hace breves instantes, como exposición de motivos, la versión taquigráfica del debate realizado alrededor del mismo artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

12

Mientras dure la licencia del señor Diputado Duprat, la Mesa integra la Comisión de Legislación Social con el señor Diputado Garra.

13

SEÑOR BARBADORA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARBADORA. — Aprovechando la estada del señor Ministro de Defensa Nacional en Sala, señor Presidente, podríamos considerar otro asunto que figura en la orden del día, que es el relativo a la remuneración extraordinaria a un funcionario del Ministerio, don Gualberto Queirolo Barros.

Yo mocionaría para que se declarase grave y urgente ese asunto y se considere de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Barbadora; para que se altere la orden del día y se trate de inmediato el asunto que figura en tercer término, relativo a remuneración al señor Gualberto Queirolo Barros.

(Se vota — **Afirmativa: veintiocho en treinta y tres**).

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto declarado grave y urgente por moción del señor Diputado Barbadora: "Remuneración al señor Gualberto Queirolo Barros."

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, marzo 20 de 1941.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Juan B. Morelli.

Tengo el agrado de someter a la ilustrada consideración de esa Asamblea General, el adjunto proyecto de ley, mediante cuya sanción se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de Rentas Generales la cantidad de un mil trescientos cincuenta y tres pesos ($ 1.353.00), para remunerar al señor Jefe de 5.a (Jefe de Sección) del Ministerio de Defensa Nacional, don Gualberto Queirolo Barros, servicios especiales prestados como Contador en la expresada Secretaría de Estado.

Con fecha 28 de setiembre de 1939, por disposición ministerial, dicho funcionario pasó a desempeñar, interinamente, el cargo de Jefe de 1ra. Contador, de la Secretaría de Defensa Nacional, entonces acéfalo; y continuó sin interrupción los servicios inherentes al cargo de Contador, hasta el 7 de octubre del año próximo pasado, fecha en que el nuevo titular tomó posesión de su empleo.

Por la índole técnica de sus funciones interinas, el señor G. Queirolo Barros, formó parte como Secretario, de la Comisión Especial que por expresa resolución emanada del Consejo de Ministros, fué constituída para intervenir en el estudio de las economías susceptibles de introducir en los diferentes rubros de gastos del Departamento de Defensa Nacional.

El carácter técnico de las importantes tareas por dicho funcionario desempeñadas — o sea de especialización en materia de Contabilidad — obligó a éste a cumplir el horario de labor en forma extraordinaria, por cuyo motivo fué objeto de elogiosas notas de concepto que están agregadas a su legajo.

El Poder Ejecutivo considera que el caso particular que se analiza no se encuentra comprendido en la disposición prevista por el artículo 4.o inciso 1.o de la ley de Ordenamiento Financiero, número 9461 (31 de enero de 1935), cuyo precepto impone a los funcionarios públicos la obligación de sustituír al superior en caso de ausencia o vacante del empleo, sin que ello importe liquidación de diferencias de sueldos.

En efecto; desde el punto de vista legal y doctrinario, se trata del desempeño de un cargo distinto por completo al que ocupaba y ocupa el señor Jefe de Sección don Gualberto Queirolo Barros; cuya vacancia no estaba obligado a llenar, pues funcionalmente no le correspondían las tareas de Contador.

Quiere decir que el ejercicio interino de ese empleo, ajeno a sus cometidos, fué por encargo directo, teniendo en cuenta las condiciones del designado y cuyo único vínculo de unión entre ambos cargos, es el carácter de funcionario público que ya tenía el señor G. Queirolo Barros.

En consecuencia, fué investido de una nueva categoría de servicios, que implica la concesión de un nuevo empleo, en sustitución del que tenía antes de ejercer el cargo de Contador interino.

Por tanto, resulta evidente reconocer, con estricta justicia, el derecho que ampara al preindicado funcionario a percibir las diferencias de sueldos resultantes entre su asignación legal ($ 240.00) Categoría II, Grado 12, y el sueldo inicial correspondiente al cargo de Jefe de 1.ra, Contador ($ 350.00) Categoría I, Grado 15, del Item número 3.01.

Por otra parte, corresponde expresar que, desde el punto de vista jurídico, no puede existir una obligación sin el derecho correlativo.

Cuando la Administración Pública utiliza los servicios de un agente suyo, para un cargo superior cuyo desempeño no lo obliga el que posee, debe abonarle el sueldo fijado para ese empleo. De lo contrario el Estado aprovecharía por un precio o asignación menor a la indicada por la ley, servicios que legalmente debe abonar en una cantidad mayor.

Consecuente con el criterio expuesto, el propio legislador estableció en el segundo parágrafo del artículo 4.° de la ley de Ordenamiento Financiero número 9461, el precepto legal siguiente: "En casos de que un funcionario sea acreedor al pago de una remuneración extraordinaria por servicios especiales, ésta podrá ser fijada por el Poder Ejecutivo, pero, para su pago, será necesario requerir la correspondiente autorización legislativa".

Por los fundamentos que apoyan la presente iniciativa de Gobierno, solicito el favorable andamiento del proyecto de ley adjunto, por cuyo intermedio se arbitran los recursos para abonar al señor Jefe de 5.a don Gualberto Queirolo Barros, la cantidad de $ 1.353.00, o sea la diferencia de $ 110.00 mensuales resultante entre el sueldo inicial del cargo de Jefe de 1.ra, Contador ($ 350.00) y la asignación de su empleo ($ 240.00), regulada mientras ejerció interinamente la Contaduría del Ministerio de Defensa Nacional, es decir, durante el lapso transcurrido desde el 28 de setiembre de 1939 al 7 de octubre del año que cursa (un año y nueve días).

Me es grato saludar al señor Presidente con las expresiones de mi atenta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de Rentas Generales la cantidad de un mil trescientos cincuenta y tres pesos ($ 1.353.00), a efecto de remunerar servicios especiales prestados por el señor Jefe de 5.a (Jefe de Sección) del Ministerio de Defensa Nacional, don Gualberto Queirolo Barros, como Contador interino de esa Secretaría de Estado, durante el lapso transcurrido desde el 28 de setiembre de 1939 al 7 de octubre de 1940, fecha en que tomó posesión del cargo el nuevo titular.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 20 de 1941.

JULIO A. ROLETTI. — JAVIER MENDIVIL.

Cámara de Representantes.

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Señores Representantes:

Por disposición del Poder Ejecutivo de fecha 28 de setiembre de 1939, y encontrándose acéfalo el cargo de Jefe de 1.a, Contador de la Secretaría de Defensa Nacional, pasó a ejercer las funciones inherentes a este cargo, el Jefe de 5.a (Jefe de Sección) señor Gualberto Queirolo Barros.

El carácter técnico de estas funciones que fueron desempeñadas hasta el 7 de octubre de 1940, fecha en que se designó el titular, obligó a dicho empleado a cumplir un horario extraordinario de trabajo, al punto de verse precisado, por disposición ministerial, a integrar la Comisión designada para proponer al Gobierno las ecnoomías susceptibles de introducir en las distintas partidas de sueldos y gastos que integran el Presupuesto General de la Nación.

En atención a estas circunstancias, apuntadas por el Poder Ejecutivo en su mensaje, y en atención, además, a que el caso se halla comprendido en la disposición contenida en el inciso 1.o del artículo 4.o de la ley de Ordenamiento Financiero, vuestra Comisión cree de justicia se acceda al pedido del Poder Ejecutivo y, por consiguiente, aconseja a la Cámara la sanción del proyecto de ley que se acompaña, por el que se manda abonar, con cargo a Rentas Generales, a dicho funcionario, las diferencias de sueldos correspondientes.

Es cuanto tiene que informar vuestra Comisión, sin perjuicio de ampliar este dictamen si así se creyera necesario en el momento de su discusión.

Sala de la Comisión, setiembre 8 de 1941.

Enrique D. Martínez, miembro informante. — Edmundo Palomeque — Tomás J. De la Fuente — Alberto F. González — Ramón M. Salgado.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de Rentas Generales la cantidad de un mil trescientos

cincuenta y tres pesos ($ 1.353.00), a efecto de remunerar servicios especiales prestados por el señor Jefe de 5.a (Jefe de Sección) del Ministerio de Defensa Nacional, don Gualberto Queirolo Barros, como Contador interino de esa Secretaría de Estado, durante el lapso transcurrido desde el 28 de setiembre de 1939 al 7 de octubre de 1940, fecha en que tomó posesión del cargo el nuevo titular.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, setiembre 8 de 1941.

Enrique D. Martínez, miembro informante. — Edmundo Palomeque — Tomás J. De la Fuente — Alberto F. González — Ramón M. Salgado."

—Léase el proyecto.

(Se lee).

SEÑOR MINISTRO.—¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Si la Cámara no dispone otra cosa, yo ruego al señor Presidente el permiso necesario para poderme retirar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien, señor Ministro.

(Se retira el señor Ministro).

—En discusión general el proyecto.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y dos**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota — **Afirmativa: veintisiete en treinta y dos**).

—El artículo siguiente es de orden.

Como hay imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.

(Se vota — **Afirmativa: veintiocho en treinta y dos**).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

14

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en segundo término: "Escuela "Peregrina Balboa".

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Desígnase a la Escuela número 72 "Al Aire Libre" del Departamento de Rocha, con el nombre de "Peregrina Balboa".

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 4 de 1941.

Eladio I. González, Rep. por Rocha. — Eduardo F. Garra, Rep. por Rocha —Ricardo Techera, Rep. por Rocha.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

El adjunto proyecto de ley, aspira a cristalizar un palpitante sentimiento admirativo, que quedará grabado al través del tiempo y de las nuevas generaciones — el nombre de Peregrina Balboa — eximia educacionista que el pueblo de Rocha venera en sus recuerdos, por las múltiples facetas de su saliente personalidad.

Ejerció las actividades docentes, e hizo un sagrado culto de ellas, actuando más de tres décadas, dentro de un marco singular de tiernos afectos, pero sentando cátedra de su mentalidad extraordinaria y de sus profundos conocimientos, que fluían nítidamente de su cerebro privilegiado.

Forjó en su Escuela, las alumnas de ayer — madres y esposas de hoy — tras de un largo recorrido, han llegado a la cristalización de sus aspiraciones, tanto en el orden profesional como en la propia vida hogareña, porque fueron las enseñanzas de esa cabeza pensante, que se llamó Peregrina Balboa, un canto ininterrumpido de bondad, de prédica constante y permanente hacia el bien, que la definían conjuntamente con su talento, como un valor excepcional dentro del magisterio.

Los autores de este proyecto de ley, identificados con los sentimientos de la población de Rocha, y en el deseo de que la Escuela número 72 "Al Aire Libre" lleve su nombre, como uno de los homenajes a tributarse a la meritoria educacionista desaparecida, se permiten transcribir a continuación, los términos de la nota que suscriben centenares de damas rochenses, que constituye el fiel reflejo de la grandeza espiritual, moral e intelectual de Peregrina Balboa, que honrara a nuestro pueblo y al país, desde el Magisterio Nacional.

Señor Senador, señores Representantes por el Departamento de Rocha. — El pueblo de Rocha se ha puesto de pie, para rendir su homenaje a la esclarecida maestra que durante 30 largos y penosos años de labor, fué dejando en el alma de la mujer de este solar rochense, la simiente que, emanando de la suya noble y exquisita, se transformó en frutos de excelsas cualidades. Maestras meritísimas y madres ejemplares se plasmaron en aquel laboratorio de todas las virtudes que fué la escuela de Peregrina Balboa animada con la esencia de su propia vida.

Y bien, señores Representantes de este pueblo: ustedes también saben de la grandeza moral de esa mujer de excepción, y han de coincidir con nosotros que el homenaje de hoy, no es todavía el digno de ella. Nosotros queremos más. Queremos que una Escuela lleve su nombre, queremos que por siempre labios infantiles pronuncien ese nombre, y para que eso pueda ser una realidad, venimos a solicitar de ustedes que toméis como vuestro nuestro anhelo, y tesoneramente hagáis las gestiones ante quien corresponda para obtener esa conquista, que junto con el pilar de granito que hemos erigido, digan a las generaciones venideras, según una bella frase del señor José Ribot, que el pueblo de Rocha ha querido que así sea "por gratitud y para ejemplo".

Montevideo, agosto 4 de 1941.

Eladio I. González — Eduardo F. Garra — Ricardo Techera, Representantes por Rocha.

Comisión de Constitución y Legislación General.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación General ha estudiado con la atención que merece, el proyecto presentado por los señores Diputados Techera, Garra y González, por el que se denomina "Peregrina Balboa" la Escuela número 72, Al Aire Libre, del Departamento de Rocha, cuya sanción aconseja.

Los fundamentos que acompañan la referida iniciativa, son lo suficientemente convincentes para que vuestra Comisión los haga suyos, dándolos por reproducidos en este informe.

Además, debe tenerse especialmente presente la gestión realizada en el mismo sentido por las damas rochenses, cuyo petitorio, dirigido a los legisladores por el Departamento, que se transcribe en la exposición de motivos, trasunta elocuentemente el propósito de aquel pueblo, de rendir un justo homenaje a la eximia educacionista desaparecida.

Es cuanto tiene el honor de informar vuestra Comisión.

Sala de la Comisión, agosto 8 de 1941.

Enrique D. Martínez, miembro informante. — Tomás J. De la Fuente — Héctor Ferreira — Julio César Moreira — Mauricio Semblat Amaro — Pedro Chouhy Terra — Miguel A. Pringles."

—Léase el proyecto.

SEÑOR LANGON. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota — **Afirmativa: veinticinco en treinta y dos**).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular — **Afirmativa: veinticinco en treinta y tres**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota — **Afirmativa: veintisiete en treinta y uno**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

15

Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en cuarto término, que es el relativo a Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica. (Remuneración extraordinaria al locutor).

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, diciembre 20 de 1940.

A la Asamblea General:

La Comisión Directiva del Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, se vió en la necesidad, faltando el Jefe de

tular de audiciones que fué destinado en Comisión de Servicio a otra repartición del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, de encomendar esas tareas al funcionario señor Julio C. Martínez, que en el presupuesto del referido servicio, ocupa el cargo de locutor.

El señor Martínez desempeñó ambos cargos simultáneamente durante un período mayor de tres años y en cumplimiento de esas tareas, debió dedicar horas extraordinarias de trabajo, incluyendo días festivos y domingos.

Dichos cargos están remunerados con $ 180.00 y $ 120.00, respectivamente, percibiendo el señor Martínez durante el tiempo que desempeñó ambas funciones acumuladas, sólo el segundo de los sueldos citados.

No se trata, en este caso, de una rotación de funcionarios; lo que de acuerdo con la ley no da derecho a la diferencia de sueldo: se trata de una acumulación de funciones y de funciones de responsabilidad, que recayeron sobre el mismo empleado que debió dedicar al desempeño de las mismas, horas extraordinarias, que consagraba anteriormente a trabajos privados que le fué preciso abandonar.

Si bien es cierto que el solo hecho de sustituir al superior, no da derecho a la liquidación de diferencia de sueldos de acuerdo con el inciso 1.o del artículo 4.o de la ley de Ordenamiento Financiero de 31 de enero de 1935, median en este caso, circunstancias tales que hacen de estricta aplicación el inciso 2.o del mencionado artículo, que dice: "En caso de que un funcionario sea acreedor al pago de una remuneración extraordinaria por servicios especiales, ésta podrá ser fijada por el Poder Ejecutivo, pero para su pago será necesario requerir la correspondiente autorización legislativa".

No se trata de abonar al señor Martínez el sueldo de Jefe de Audiciones por todo el tiempo que lo desempeñó —lo que en estricta lógica correspondería— sólo se pretende remunerar servicios extraordinarios desempeñados en horas y días también extraordinarios, abonando al señor Martínez una cantidad que le compense tales servicios, la que al efecto se fija en la suma de $ 1.600.00, a tomarse de los fondos propios del "Sodre".

Por las razones expuestas y de acuerdo con el inciso 2.o del artículo 4.o de la ley de Ordenamiento Financiero de 31 de enero de 1935, el Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a ese Alto Cuerpo, solicitando su aprobación al proyecto de ley que se acompaña, por el cual se faculta al "Sodre" a disponer de sus fondos de la cantidad de $ 1.600.00 (mil seiscientos pesos) destinada a remunerar tareas extraordinarias al locutor del referido servicio, señor Julio C. Martínez.

Me complazco en presentar a ese Alto Cuerpo las expresiones de mi alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — ABALCAZAR GARCIA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, a disponer de la cantidad de $ 1.600.00 (mil seiscientos pesos) que tomará de sus rentas propias, con destino a remunerar tareas extraordinarias desempeñadas por el locutor del referido servicio, señor Julio C. Martínez.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 20 de 1940.

ABALCAZAR GARCIA.

Nota del Ministro de Instrucción Pública a la Comisión de Presupuesto.

Montevideo, agosto 23 de 1941.

Señor Presidente de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes, don Tomás J. de la Fuente.

En respuesta a la nota de esa Comisión fecha 8 del corriente, relacionada con el mensaje y proyecto de ley acordando una remuneración extraordinaria para retribuir tareas de la misma índole, del locutor del Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, señor Julio C. Martínez, cumplo en manifestar al señor Presidente lo siguiente: 1.o Que en vista de la salud precaria del señor Juan E. Fabini, que le impidió en diversas oportunidades atender el cumplimiento de sus cometidos en el desempeño del cargo de Jefe de Audiciones en el Sodre, circunstancia que determinó la concesión de licencias por largos períodos, el Ministerio optó por su traslado a una repartición del Estado que requería ser atendida en su servicio administrativo por una persona competente, ya que sólo cuenta con tres funcionarios técnicos para cumplir sus cometidos de tal carácter.

Por otra parte, las obligaciones que se confirieron al señor Fabini en la Sección Fotocinematográfica, no afectarían a su salud, según manifestación del propio interesado.

Actualmente el expresado funcionario ha gestionado nuevas licencias por la misma causa, e iniciado su expediente jubilatorio invocando imposibilidad física.

En cuanto a la observación que se formula en la última parte de la nota referida, me complazco en hacerle saber que este Ministerio ha recabado la conformidad del Ministerio de Hacienda acerca de la respectiva erogación, quedando así lenado el requisito establecido en el artículo 7.o de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal.

El suscrito deja así evacuada la información que le fué requerida.

Con tal motivo me complazco en saludar al señor Presidente con las expresiones de mi mayor consideración.

CYRO GIAMBRUNO.

Cámara de Representantes.
Comisión de Presupuesto.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Presupuesto, ha estudiado detenidamente el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo, por el que se solicita, de acuerdo con el inciso 2.o del artículo 4.o de la ley de Ordenamiento Financiero de 31 de enero de 1935, autorización para abonar la cantidad de $ 1.600.00 como remuneración extraordinaria, por las tareas desempeñados durante tres años como Jefe de Audiciones, el locutor del Sodre, señor Julio César Martínez.

Considerando lo imprescindible de las tareas cumplidas y que dicha suma será tomada del producido del Sodre sin ningún perjuicio para el Servicio Oficial mencionado, vuestra Comisión os aconseja prestar aprobación al proyecto del Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, setiembre 2 de 1941.

Martín M. Ois, miembro informante. — Tomás J. de la Fuente. — Alberto F. González. — Pedro Chouhy Terra. — Edmundo Palomeque. — Enrique D. Martínez — Ramón M. Salgado."

UN SEÑOR REPRESENTANTE. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en treinta y uno.**)

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: veintiséis en treinta.**)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintinueve.**)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

16

Continúa la orden del día con el asunto que figura en quinto término, que es el relativo a Enrique Bermúdez Pinet. (Reforma de la cédula de retirado policial).

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, agosto 8 de 1941.

A la Asamblea General:

Varias leyes han sido sancionadas ya, contemplando situaciones de desigualdad de tratamiento jubilatorio a meritorios funcionarios policiales que han sido destituídos de sus cargos, con la declaración expresa de que ello no afectaba su buen nombre ni su correcto proceder como tales.

El señor Enrique Bermúdez Pinet, ex Comisario de la Capital y ejemplar funcionario, fué declarado cesante el 5 de enero de 1936, y ese hecho lo colocó en situación de retirado policial a los 45 años de edad, cuando aún podía aspirar a culminar su carrera dentro del instituto policial, al que ingresara en el año 1889 en un cargo modestísimo, del que fué ascendiendo por su correcta actuación y competencia.

El postulante, hoy reclama una situación de amparo que lo coloque en idénticas condiciones de pasividad que a otros funcionarios policiales a quienes se les ha contemplado por una ley especial, autorizándolos a reformar sus cédulas de retirados policiales de conformidad con las

leyes 7914 de 26|10|25 y 8615 de 8|2|30 quedando así mejorada en pasividad y teniendo en cuenta la asignación que actualmente disfrutan los funcionarios de igual categoría.

No tardarán otros en reclamar igual tratamiento, ya que se encuentran en idénticas condiciones, y sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo estudie minuciosamente los derechos que puedan corresponder en cada caso, tiene el agrado de someter a consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley en la seguridad de que él merecerá su sanción por el Cuerpo Legislativo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a ese Alto Cuerpo, las seguridades de mi más alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — CYRO GIAMBRUNO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase a los efectos de su jubilación y como gracia especial, que el señor Enrique Bermúdez Pinet, ex Comisario de la Capital, podrá reformar su cédula de retirado policial, de conformidad con las leyes 7914 de 26|10|25 y 8615 de 8|2|30, debiéndose tener en cuenta ni liquidarse su nueva pasividad, el sueldo que actualmente perciben los empleados policiales de igual categoría del cargo en que se acogió al retiro policial.

Art. 2.o Facúltase a la vez al Poder Ejecutivo para conceder análogos beneficios a los funcionarios policiales de igual categoría que se hallen también en iguales condiciones.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

CYRO GIAMBRUNO. — JAVIER MENDIVIL.

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase a los efectos de su jubilación y como gracia especial, que el señor Enrique Bermúdez Pinet, ex Comisario de la Capital, podrá reformar su cédula de retirado policial, de conformidad con las leyes 7914 de 26|10|25 y 8615 de 8|2|30, debiéndose tener en cuenta al liquidarse su nueva pasividad, el sueldo que actualmente perciben los empleados policiales de igual categoría del cargo en que se acogió al retiro policial.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de agosto de 1941.

JUAN B. MORELLI, Presidente. — Carlos M. Penadés, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

En diferentes oportunidades, vuestra Comisión os ha aconsejado sancionar proyectos de leyes similares al presente, y la Cámara les ha otorgado su sanción correspondiente.

Se trata también esta vez, de un ex Comisario de Policía, el señor don Enrique Bermúdez Pinet, funcionario que ingresó al Instituto Policial en año 1889, habiendo sido declarado cesante en enero de 1916, con la salvedad que esa resolución no afectaba su conducta de correcto funcionario.

El postulante reclama, como los anteriores, una situación de amparo que lo coloque en iguales condiciones de pasividad que los demás, entendiéndolo así el Poder Ejecutivo y el Senado, quien ya le ha prestado su sanción correspondiente.

Cuenta el ex funcionario con 70 años de edad, con una actuación que mereció siempre el elogio de sus superiores, en el bien entendido de que fué correcto e inteligente, contribuyendo a honrar el Instituto a que pertenecía.

Considera por demás, vuestra Comisión, abundar en mayores consideraciones, que serían la repetición de argumentos esbozados en anteriores informes, considerando también suficientes las expresadas en el mensaje del Poder Ejecutivo, para que vuestra Comisión os aconseje sancionar favorablemente el proyecto de ley aprobado por el Senado, en la seguridad de que al atender a la presente reclamación, se hace un acto de evidente justicia.

Sala de la Comisión, setiembre 1.° de 1941.

Rodolfo Moreno Zeballos, miembro informante. — Pedro E. Duprat. — Julio V. Iturbide. — Daniel Fernández Crespo. — Toribio Olaso. — Ramón M. Salgado. — Juan Otero. — Tomás G. Brena (con salvedades). — Líber Troitiño. (con salvedades)."

—Léase.

UN SEÑOR REPRESENTANTE. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota — **Afirmativa: veintitres en veintisiete**).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: veintiséis en veintiochoh**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota — **Afirmativa: veinticinco en treinta**).

—El artículo siguiente es de orden.

Como hay una eventual imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.

(Se vota — **Afirmativa: veintisiete en treinta y uno**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Continúa la orden del día con el asunto que figura en sexto término, que es el relativo a Higienización de la Leche. (Dictamen de la Comisión Investigadora).

"INFORME

Señores Representantes:

Tuvo su origen la investigación que motiva este informe, en una denuncia formulada a mediados del año 1939, por el señor Representante doctor Lucio Malmierca, sobre la base de un informe del Director del Instituto de Higiene Experimental, Profeosr doctor Arnoldo Berta, producido a solicitud de la Junta Departamental de Montevideo y hecho suyo por la Facultad de Medicina, y un trabajo del doctor Luis J. Murguía, 2.° Jefe del Servicio Municipal de Contralor de la Leche, publicado en la Revista de Medicina Veterinaria.

Constituída la Comisión investigadora, trazó de inmediato su plan de trabajo, organizándolo en forma que le permitiera, dentro de un metódico desarrollo, entrar a la apreciación del complejo problema, interiorizada en todos sus detalles, para luego, con todos los elementos de juicio indispensables, proceder al análisis de las causas perturbadoras y proponer las medidas tendientes a evitar o corregir las deficiencias anotadas.

Comprendía ese plan, en primer término, la obtención de la colaboración de los organismos vinculados o ligados a la industria lechera, la compilación de las disposiciones de distinto origen aplicables a la misma y el asesoramiento técnico de especialistas en todo cuanto pudiera relacionarse con ella. Y como segunda etapa, la observación personal, en visitas sucesivas a los establecimientos de producción y usinas de higienización y pasteurización.

Las manifestaciones del señor Representante Malmierca, sobre las malas condiciones higiénicas en que se hallaba la leche que consumía la población de la Capital, provocaron agitado debate en que tomaron parte activa los señores legisladores Buranelli, Frugoni, Tubino y Otero, resolviendo la Cámara designar la Comisión investigadora con el propósito de aclarar aquellas denuncias.

Recién hoy entrega su informe la Comisión, a través de un lapso de tiempo tan dilatado, pero ello se debe, por una parte, a lo complejo de los puntos que comprendía ese tema, a las informaciones solicitadas a personas vinculadas de un modo o de otro con el problema que se debatía y a las diversas gestiones que la investigación imponía: a) Visitas a los tambos; b) Visita a las usinas, etc., lo que motivó una excesiva tarea para la propia Comisión, que debió cumplir con el asesoramiento de personal técnico de los laboratorios del Ministerio de Salud Pública, del de Ganadería y Agricultura y de la Intendencia Municipal, debiendo trasladarse a aquellos Departamentos en que se asienta la cuenca lechera, vale decir, Florida, San José, Canelones y la zona rural del propio Departamento de Montevideo.

Agréguese que la Comisión, en su labor de asesoramiento, debió realizar muchas y largas sesiones, para recibir las exposiciones verdaderamente valiosas de personalidades científicas de nuestro medio y que en una o en otra

forma habían tocado el tema de la higienización de la leche, sesiones para que contó con la colaboración de todo el Cuerpo de Taquígrafos en el propósito de dejar debidamente documentado ese asesoramiento. Como expresión de ese valioso aporte científico en bien del total esclarecimiento del problema, obran en la Secretaría de la Comisión no menos de mil páginas, todas ellas referentes al tema, en que constan las opiniones del Director del Instituto de Higiene Experimental, doctor Arnoldo Berta; del Director del Departamento de Higiene de la Intendencia Municipal, doctor Aquileo Claramunt; del Director de Ganadería, doctor Adolfo Baldomir; del 2.º Jefe del Servicio de Contralor Municipal de Leche, doctor Luis J. Murguía, del doctor Justo González, del Instituto de Alimentación Correcta; del Director de Higiene del Ministerio de Salud Pública, doctor Rafael Schiaffino; del Jefe del Servicio de Contralor del mismo Ministerio, doctor Antonio Lúcas Gaffré; de los Directores de los Hospitales "Pedro Visca" y "Pereira Rossell", y de la Casa Maternal, doctores Jorge Ibarra, Luis Corrsch y Julio Lorenzo y Deal; del Director de Sanidad, doctor Mario F. Lúgaro; del Director del Instituto de Pediatría, doctor Juan Bonaba; del Delegado de la Sociedad de Pediatría, doctor Julio A. Bauzá; del doctor Andrés E. Pastorino y del señor Jacobo Vázquez Piera, del Directorio de la Conaprole; del ex Director del Departamento de Higiene doctor Enrique M. Claveaux; del Ingeniero Otto Kasdorf y de algunas delegaciones de productores y distribuidores de leche.

La Comisión se hace un deber en expresar su reconocimiento, por la dedicación, puntualidad y competencia desarrolladas por el Cuerpo de Taquígrafos y por el Secretario rentado de la Comisión, señor Nadal.

Otra de las formas del trabajo de la Comisión, fué la relativa al enlace permanente con los laboratorios especializados en contralor de leches, a fin de precisar exactamente las razones o falta de ellas, a las críticas o denuncias hechas, en lo que se refiere al contenido bacteriano en leches crudas y aún en aquellas sometidas a pasteurización

Así recurrió al Ministerio de Salud Pública, a la Dirección de Ganadería, por intermedio del Ministerio correspondiente, y a la Intendencia Municipal de Montevideo, en procura de su personal técnico a fin de secundar la labor fijada por la Comisión, en lo que respecta al análisis de las muestras de leches tomadas en su propio origen, al análisis de esas mismas leches a su llegada a las usinas, al contralor bacteriológico de la leche ya pasteurizada, así como al contralor, como medio de comparación, de leches procedentes de tambos urbanos, y de leches pasteurizadas mantenidas en despachos para su entrega al consumidor, etcétera.

También para estos miembros asesores que acompañaron a la Comisión en sus diversas visitas a los tambos, doctores Luis J. Murgía, Carlos Freire Muñoz y Antonio Lucas Gaffré, y que continuaron después su verdadera gran labor en el silencio de sus laboratorios, no encuentra palabras esta Comisión para expresarles su agradecimiento por la eficacísima y definitiva ayuda en todas sus intervenciones, condensadas en sus respectivos informes, que revelan su gran capacidad, actividad, seriedad e imparcialidad en sus fallos.

Reglamentación de la ley número 9526, que creó la Cooperativa Nacional de Productores de Leche

Las razones que la Comisión investigadora ha tenido para fijar en su informe la imperiosa necesidad que existe en aconsejar sea reglamentada la ley número 9526, que creó la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, estriban en que la Comisión no ha actuado en forma abstracta y fué la finalidad que ella persigue al entregar este informe a la Cámara, hacerle notar en qué punto o puntos notó debilidad en la relación que pudiera tener la precitada ley, con el funcionamiento de la Conaprole, para aconsejar las modificaciones pertinentes a fin de obtener una ley mejor, y siempre velando por la propia higiene de la leche.

En efecto: ya en su artículo 1.o la Comisión se ve sorprendida por su texto, que dice así: "Toda la leche destinada al consumo de la población de Montevideo, que no reúna las condiciones exigidas por las ordenanzas respectivas para el expendio de leche cruda, será higienizada y pasteurizada en la, o en las usinas de la C. N. P. L.". Se impone, pues, a juicio de esta Comisión, que esta disposición absurda, sin excusa ni atenuante alguno, desde el propio punto de vista higiénico, que parecería permitir la utilización de leches impropias para la pasteurización y luego ser entregadas, como buenas, a la población para su consumo, debiera sufrir una modificación en su letra, para que pueda armonizar con las disposiciones vigentes sobre contralor de leches —en lo que atañe sobre todo al procedimiesto de la pasteurización en la Usina— y que se inspire en el espíritu de la ordenanza municipal del año 1927, la que establece en su texto, que para sufrir el procedimiento referido, como condición "sine qua non", se llenarían ciertos requisitos de admisión.

Como consta de la extensa exposición formulada en el seno de la Comisión por el profesor doctor Arnoldo Berta —ver versión taquigráfica— esas clases de leches que llegan a la usina en las condiciones descriptas, tienen por fuerza natural que ser leches impropias o inapropiadas para la pasteurización (así lo establece la expresada ordenanza). De ahí que no podrían entregarse al proceso de la pasteurización porque irían a atentar contra la propia faz higiénica y la salud de la población que a todo costo hay que defender. Tampoco podría, porque sí, prohibirse la venta con destino a industrialización, de esas leches muy contaminadas, puesto que ello significaría provocar la escasez de este alimento tan necesario, ya que es sabido que la cantidad de leche que se halla en esas condiciones, sobre todo durante los meses de verano, alcanza un índice muy alto en la totalidad de la leche que entra a las usinas de la Conaprole. (Ver informe de los laboratorios, año 1939).

Además de perjudicar a numerosos productores, por una gran parte, estaríamos, en el mejor de los casos, atacando o llevando a la ruina tal vez a determinado número de ellos, lo que no pasó por la mente del legislador.

Esta Comisión aconsejaría, pues, que ese artículo 1.o de la ley 9526, quedara redactado así: "Toda la leche destinada al consumo de la población de Montevideo, que no reúna las condiciones exigidas por las ordenanzas respectivas para el expendio de leche cruda, será higienizada y pasteurizada en la o las usinas de la C. N. P. L. siempre que del control a que sea sometida a su llegada a las usinas, resulte apta para ser sometido a la pasteurización".

La ley 9526, establece en su artículo 8.o que se crea la Junta Nacional de Leche, compuesta por cinco miembros que desempeñarán el cargo honorariamente, delegados: uno del Municipio de Montevideo, uno del Banco de la República, uno de la Comisión Nacional de Subsistencias, uno de los repartidores inscriptos en Montevideo y uno de las Cooperativas de Consumos.

La Junta, dice el ese artículo, deberá constituirse inmediatamente después de sancionada esta ley, por convocatoria del Ministerio de Ganadería y Agricultura, y se renovará anualmente. Además, establece ese artículo en sus tres incisos, cuáles han de ser sus cometidos. Sin embargo, a todos los distinguidos y brillantes asesores que tuvo el honor de recibir en su seno la Comisión, preguntados por el Presidente de la misma sobre su funcionamiento o existencia, pregunta formulada también al señor Presidente de la Conaprole y al vocal de su Directorio don Jacobo Vázquez Piera, ninguno conocía ni su instalación ni pudieron dar razones de su funcionamiento.

A juicio de la Comisión, es menester que se le de vida a ese organismo, de que habla el artículo 8.o que no puede dejar de desarrollar los importantes cometidos asignados por esa disposición.

El artículo 17 de la precitada ley, establece la forma de dirigir y de administrar la Cooperativa Nacional de Productores de Leche y dice: que el Directorio estará compuesto por cinco titulares y diez suplentes, elegidos por los productores cooperadores que hayan sido remitentes de leche, durante todo el año anterior a la elección.

aL Comisión entiende que hay, además de un fundamental error, una seria injusticia en la integración de ese Directorio. Error, porque atribuye la total dirección de la empresa a delegados de la producción exclusivamente. Injusticia, porque la Conaprole ha sido creada en vista de una finalidad absolutamente de higiene pública, donde el Estado ha fijado los precios por ley especial, donde el propio Estado asegura su equilibrio financiero, por esa misma ley, y la misma deuda de expropiación que grava sobre aquella empresa, está respaldada también por la garantía del Estado. Sin embargo, el Estado carece de su representante en la constitución del Directorio de la empresa, que por todas estas facilidades, garantías y protección que le proporciona y dispensa, la Cooperativa Nacional de Productores de Leche va siendo para esta Comisión un organismo, podría decirse, casi oficial.

Esta constitución del Directorio debe ser mirada por el Poder Ejecutivo, si alguna vez llegara a reglamentar la ley 9526, en una forma detenida y serena.

El rol importante que en la higiene de la leche tiene el tambo productor, requiere que la empresa aplique con todo rigor sanciones de distinto orden. Dependiendo del todo, de los productores, como dependen actualmente los Directores de la Conaprole, no podrán ni molestarlos ni disgustarse con ellos, sin atraerse las consecuencias, que por ser humanas, no necesitan que la Comisión las manifieste en este informe.

El rol de la empresa, fundamental para el progreso de la higiene y de la propia industria lechera, no puede ser cumplido por un Directorio que, tal cual está constituído, por imperio de la ley, es un Directorio subordinado en la práctica, a los productores, y cuya tendencia, como es lógico, se orienta absolutamente en el aspecto comercial de la leche.

A fin de corregir este aspecto, la Comisión cree muy necesario y conveniente, que la producción esté representada en el Directorio por delegados que velarían por el desarrollo económico é industrial de la empresa, mientras que los designados en representación del Estado actuarían con la procupación de la defensa del problema higiénico y de la salud pública.

Estado higiénico de los tambos

A título ilustrativo haremos una breve referencia sobre el método de trabajo seguido por la Comisión, al cumplir esta parte del plan general de tareas que se fijó al principio.

La Comisión, acompañada siempre de los asesores técnicos a que se ha referido, realizó varias jiras en los Departamentos de Montevideo, Canelones, Florida y San José, contando también con la colaboración, en cada caso, del Inspector Veterinario Regional correspondiente, inpeccionando en total diecinueve tambos de los que surten de leche a esta Capital y elegidos al azar, en el momento de iniciar cada salida, inspecciones que se realizaron de manera que permitieran a la Comisión, llegar en horas de ordeñe del ganado en producción. En cada tambo se procedió del siguiente modo: se revisaron las instalaciones; se observó el ganado, recabando del Inspector Veterinario Departamental el dato de si el ganado estaba o no tuberculinizado; se tomaron temperaturas, tanto ambiente como del agua de la enfriadora; se presenció en cada tambo el ordeñe, así como el procedimiento para enfriar la leche; se tomó la temperatura del producto antes y después del enfriado; se extrajeron muestras del mismo, en cada tambo (una para cada técnico) y después de mezclada, se cerraron los envases con marchamo, marcándose los tarros a efecto de ser localizados en la Usina para la posterior investigación del tenor bacteriano de cada muestra, de todo lo cual se tomó debida nota y se informa separadamente.

La clasificación de esos tambos fué la siguiente:

a) **Para las instalaciones**		b) **Clasificación técnica**	
Buenos	13	Muy bueno	1
Precario	1	Buenos	4
Deficientes	3	Malos	10
Muy deficientes	2	Muy malo	1

Con estos elementos de juicio, es evidente que nuestra opinión respecto a la leche que se consume en Montevideo, al menos en el momento de actuar la Comisión, nó puede sr lo absolutamnte favorable; indudablemente existían fallas (muchas de las cuales seguirán subsistiendo) en las instalaciones y principalmente en el ordeñe y en el manipuleo de la leche en su propio origen, es decir, en el tambo, que es bueno recalcar, no son las más propicias para producir una leche todo lo buena y apta para el consumo, que sería dable desear y exigir.

De los diecinueve tambos inspeccionados, existen trece con instalaciones que se juzgan buenas. Sin embargo, de estos trece establecimientos hay sólo uno que produce leche muy buena, y tres, leche buena, de donde sacamos la conclusión lógica, que las fallas residen, o para mejor decir, deben residir, en el factor hombre esencialmente (falta de higiene) conclusión que se refurza al tomar en cuenta que la clasificación de muy buena corresponde a un establecimiento de modesto alcance, pero explotado por su propietario con la colaboración única de sus hijos.

Hay que convenir que en los últimos años algo se ha hecho para mejorar las condiciones de obtención de leche buena, pero no se ha conseguido mucho.

Si se hace un análisis sereno de tal estado de cosas, hemos de llegar a la conclusión de que los productores, sin duda por ignorancia, poco hacen por obtener la leche en condiciones superiores, así como también se observa que la Conaprole no ha respondido como debía y estaba dentro de sus posibilidades, por el propio interés comercial de la institución y para merecido beneficio del consumidor, al esfuerzo razonable exigible fuera de la Usina, como contribución para ir mejorando cada día más, esas mismas condiciones higiénicas, en eltambo.

A nuestro juicio sería interesante estudiar el asunto para tratar de hallarle solución práctica, económica y eficaz, al problema de la obtención de la leche, cada día, en mejores condiciones que actualmente. Para ello juzgamos que sería indispensable tener muy en cuenta el factor hombre. Habría que educar al tambero, luego a su personal, sin olvidar naturalmente los otros aspectos: exigencia de buenos establos, apropiado transporte o impecable funcionamiento de la usina y manipuleos posteriores del producto hasta su entrega al consumidor.

Asignamos importancia capital a la educación del productor y de su personal. Si se conviene en que la usina **no es capaz de transformar en buena una leche mala de origen**, será necesario empezar por corregir los defectos en la propia fuente de producción, y para ello es absolutamente indispensable inculcar métodos y conocimientos sobre higiene, que generalmente ignoran esos esforzados trabajadores rurales, exigiéndoles naturalmente, lo mismo que a la Conaprole y empresas de transporte de leches, que procedan de consumo con las autoridades competentes: Dirección de Ganadería e Intendencia Municipal, atendiendo sus instrucciones y enseñanza y cumpliendo estrictamente todas aquellas disposiciones que rigen sus actividades.

Sería muy conveniente, a juicio de esta Comisión, que ya sea el Poder Ejecutivo, ya la Conaprole, dispusieran de un cuerpo de técnicos para que fueran iniciando esta campaña tan beneficiosa para todos para el tambo primeramente, para la Conaprole después, y en su mayor conveniencia aún, para la obtención de un mejor producto.

La Comisión ha observado que para el criterio de muchos tamberos, casi ni es necesario eliminar la vaca tuberculosa de sus establecimientos; ni hay por qué observar más higiene de la escasísima que observan, pues se les ha ocurrido que el procedimiento de la pasteurización, corrige, modifica y transforma todas las leches malas, como lo hace notar en su informe el profesor Berta. Y la Comisión ha constatado que todavía está por llegar a esos establecimientos la voz de la persona con autoridad, para disipar esos oscuros e ignorantes conceptos que, se puede decir, con pocas salvedades, son generales entre esa clase de trabajadores.

La Comisión opina que, dando más autoridad a los organismos pertinentes, autoridad que será mayor cuando el trabajador rural comprenda que los encargados de velar por la salud pública, son sus mejores consejeros y amigos. Entonces, se habrá dado un gran paso hacia adelante, apuntalándose fuertemente esta industria lechera, que actualmente no es todo lo próspera e importante, ni se coloca a la altura que reclama el país.

Pero no hay que olvidar que el tambero, para orientarse con éxito hacia una producción de mayor calidad, reclama protección y estímulo, contemplándose como causa fundamental, el factor económico, estrictamente vinculado a la forma de explotación de esta industria.

Teniendo en cuenta que la generalidad de ellos carece de toda protección, en cuanto se refiere a los precios de la renta, bastante elevados, a los plazos breves de los contratos, a las acciones judiciales que les crean, la mayoría de las veces, una constante incertidumbre sobre el porvenir de sus explotaciones y les traba toda iniciativa tendiente al mejoramiento de instalaciones, plantación de forrajes, medidas de orden sanitario, mejoramiento de sus planteles, remuneración a su personal, etc., entiende la Comisión que este punto debe llamar la atención a los Poderes Públicos, como factor eficiente de la racionalización de la industria lechera.

Transporte de la leche

Si se admiten muchas mejoras para la obtención efectivamente higiénica de la leche, debe admitirse, igualmente, que el sistema. de transporte de este producto exige elementales y rápidas mejoras, que por lo menos permitan que la leche se mantenga sin mayores alteraciones hasta su llegada a la usina.

El ideal quizá fuera el uso de tanques thermos, o la utilización de vehículos cerrados con instalación de hielo seco. etc., así como la implantación de estaciones de enfriamiento estratégicamente ubicadas dentro de la cuenca lechera; pero no cree la Comisión llegado el momento, por demasiado prematuro. de recurrir a arbitrios de tal naturaleza, que por otra parte exigirían erogaciones excesivamente elevadas, que necesariamente repercutirían sobre el precio de la leche.

A nuestro entender, debería establecerse, por lo menos, desde ahora, la obligación de que los vehículos que actualmente transportan la leche (camiones comunes) sean techados y cerrados, con techo y paredes de doble fondo, para que se comporten como aisladores del calor. En igual forma, la Comisión aspira a que la conducción por ferrocarril. se haga en vagones más apropiados que los actuales y que la llegada de esta leche a la usina sea mucho más rápida, ya que se sabe, por conocido, lo que sig-

nifica un tren lechero: es el último y el más lento en su marcha.

Como última aspiración de la Comisión, quedaría el introducir una mejora en lo relativo a la espera, en las canaleras, de los tarros que deben ser levantados por los vehículos para ser transportados a la usina. Cree la Comisión que construyendo un cobertizo económico, de paja, de zinc o de madera, se evitaría el estacionamiento de los tarros de leche dejados al borde de los caminos, tomando todo el sol estival, y provocando, por lo tanto, las alteraciones de la leche.

La Comisión, por último, estima que sería de todo punto conveniente, que esos tarros colocados en los cobertizos o techados, a la espera de los vehículos de transporte, estuvieran cerrados con candado, quedando una llave en el tambo y la otra en la usina, o con cualquier otro sistema que los preservara de violaciones, evitándose en esa forma extracciones de leche, adulteraciones y hasta procedimientos criminales como los traídos a su seno por el miembro doctor Langón, en la denuncia sobre adición de elementos extraños a diecisiete tarros de leche de un productor de Melilla. (Ver informe de la Conaprole).

Jurisdicción funcional

En cuanto a este punto, es evidente que las principales dificultades constatadas por la Comisión investigadora se derivan del hecho de que, en las leyes respectivas, no se han delimitado en forma concreta, clara y definitivamente, las atribuciones correspondientes, tanto en lo que respecta a los Municipios, como a los otros organismos del Gobierno Nacional: Ministerio de Salud Pública y de Ganadería y Agricultura, lo que da por resultado que con el fin de evitar interferencias en unos casos o por no invadir jurisdicciones en otros, estos organismos se encuentren trabados en sus propios cometidos.

Esta Comisión no solamente ha constatado esas interferencias —exposiciones de los doctores Schiaffino, Claramunt, Baldomir y Murguía— sino que ha podido comprender que se encuentran mal delimitadas las atribuciones de los distintos organismos, si hablamos de aquellas leyes que confieren o establecen las mismas funciones, como sucede con la ley de Salud Pública y la ley Orgánica Municipal, para dos organismos típicamente diferentes.

Es así que la ley de Salud Pública, de 1934, establece en su artículo 2.o lo siguiente: "En materia de higiene el Ministerio de Salud Pública ejercerá los siguientes cometidos: inciso 4.o "La determinación de las condiciones higiénicas que deben observarse en los establecimientos públicos o privados, o habitaciones colectivas, tales como cárceles, asilos, salas de espectáculos públicos" y en el inciso 7.o: "Ejercer la policía higiénica de los alimentos y atender y contralorear el saneamiento y abastecimiento de agua potable en el país".

Frente a estas disposiciones claras, donde la ley de Salud Pública resta total intervención a los Municipios, la ley Orgánica Municipal ... 1935, en el artículo 35, expresa: "Compete al Intendente" ... y en el inciso 24: "ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones sin perjuicio de la competencia que corresponda a las autoridades nacionales, y de acuerdo con las leyes que rigen la materia, siendo de su cargo, apartado F. "La reglamentación e inspección periódica y permanente de las casas de inquilinato, pudiendo determinar la capacidad de las habitaciones y patios, etc." y en el apartado G: "La inspección y análisis de toda clase de sustancias alimenticias y bebidas, con la facultad de prohibir el expendio y consumo, y de decomisar las que se reputen o resulten nocivas a la salud, etc.".

Como se ve, las atribuciones del Ministerio de Salud Pública y de la Intendencia, de acuerdo con los artículos transcriptos, son las mismas, si bien en la última parte del inciso 24 del artículo 35 de la ley Orgánica Municipal, se agrega: Las ordenanzas que se dicten sobre la materia a que hacen referencia los apartados F y G, deberán tener en cuenta las determinaciones de orden técnico que las leyes pongan a cargo del Ministerio de Salud Pública.

De todo lo cual se desprende, señores Representantes, que a las Intendencias les corresponde ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones, la reglamentación e inspección de casas de inquilinato, etc., la inspección y análisis de toda clase de sustancias alimenticias y bebidas, etc., pudiendo dictar ordenanzas sobre todas esas materias, pero teniendo en cuenta las determinaciones de orden técnico que la ley pone en manos del Ministerio de Salud Pública.

De acuerdo con lo expresado, parecería que debe entenderse que el hecho de que el Ministerio de Salud Pública ejerza superintendencia en materia sanitaria sobre los Municipios, debe interpretarse en el sentido de que éstos, no deben dictar ordenanzas que se opongan a lo dispuesto por el propio Ministerio, pero que las Intendencias pueden reglamentar esas disposiciones para aplicarlas dentro de su respectiva jurisdicción, vigilando su cumplimiento, para lo cual ejercerán la policía higiénica y sanitaria y harán las inspecciones, análisis, etc., que consideren necesarios y convenientes.

Esta interpretación estaría de acuerdo con la autonomía funcional que la Constitución de la República ha dado a los Municipios, cuando expresa en el artículo 236: El Gobierno y la Administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de policía, estarán a cargo de un Intendente, una Junta Departamental y una o más Juntas Locales.

Por lo visto no es así, ya que el artículo 19 de la ley de Salud Pública establece que: la determinación de las condiciones que deben tener los alimentos puestos en el comercio, y las normas que fijen su calidad y pureza, compete exclusivamente al Ministerio de Salud Pública. La fiscalización y contralor se ejercerá por los funcionarios del Ministerio encargados de ese cometido, sin perjuicio de la intervención municipal y de las oficinas aduaneras que corresponda.

Si de acuerdo con lo que expresa en su letra y en su espíritu este artículo, da al Ministerio de Salud Pública la facultad exclusiva de determinar las condiciones de los alimentos y además la de ejercer por intermedio de sus propios empleados la fiscalización y el contralor de los mismos, la intervención municipal, tomando como base su preocupación por las condiciones higiénicas de la leche —poniendo este ejemplo que es el que más actualidad ha tenido y seguirá teniendo— es tan insignificante que, hablando claramente, no tendría por qué producirse, ya que ese artículo confiere ese cometido a los funcionarios del Ministerio de Salud Pública y no a la Intendencia Municipal.

En este problema de la leche, la Comisión ha podido constatar una serie de interferencias de orden legal, en cuanto se refiere a la intervención de organismos debidamente autorizados y que, por sujetarse a leyes contradictorias, restan fuerza y hasta anulan la propia función de cada uno de ellos, como lo prueba el ejemplo precedente.

A juicio de la misma Comisión, es de toda urgencia una lógica coordinación de todas estas leyes, buscando también, a la vez, una acción conjunta de funciones entre todos los distintos organismos, no solamente del Departamento de la Capital, sino de todo el territorio de la República.

A este efecto, esta Comisión entiende que para evitar las interferencias que pueden producirse entre la acción de las Intendencias y la de los Ministerios de Salud Pública y de Ganadería y Agricultura, correspondería modificar las leyes respectivas, y en ese sentido, aconseja, por su orden:

1.o Ley Orgánica de Salud Pública

El artículo 2.o inciso 4.o, que dice: La determinación de las condiciones higiénicas que deben observarse en los establecimientos públicos o privados, etc., etc., disponer su inspección y la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto; debe quedar reducido a: Dictar las normas generales sobre las condiciones higiénicas que deben llenar los locales o establecimientos públicos o privados, etc., etc.

El inciso 7.o del mismo artículo 2.o que dice: Ejercer la policía higiénica de los alimentos y atender y contralorear el saneamiento y abastecimiento de agua potable en el país, debe quedar reducido a: Dictar las condiciones generales que deben llenar los alimentos y su calidad y pureza así como del agua potable en el país.

A los artículos 19 y 21, suprimirlos, dándolos por derogados.

2.o Ganadería y Agricultura

Respecto a la vigilancia de carnes y productos elaborados, sin perjuicio de la posible vigilancia municipal en la elaboración de los productos para el consumo de la población, debe corresponder al Municipio la vigilancia de los locales de venta, de los vendedores y de la forma de hacer el expendio.

Las fábricas necesitarán la autorización ministerial y la municipal, esta última sin perjuicio de las normas generales dictadas por Salud Pública.

Tambos y lecherías

A este Ministerio corresponde la vigilancia sanitaria del ganado y la del funcionamiento de los tambos, allí donde no pueda llegar la acción municipal.

Al Municipio debe corresponder la vigilancia del funcionamento de los tambos dentro de su jurisdicción, la del personal y la de las condiciones de la leche y de su expendio.

Respecto al funcionamiento de las lecherías y despachos de venta de leche, tanto sobre los locales e instalaciones, como sobre los empleados, condiciones de la leche y forma de venta, la vigilancia debe corresponder a los Municipios, salvo acuerdo al respecto.

3.o Ley Orgánica Municipal

Al apartado A) del inciso 24 del artículo 35 que dice: La Inspección Veterinaria y adopción de las medidas, etc., habría que agregar: dentro de su jursdicción y atribuciones, sin perjuicio de lo que corresponde sobre el ganado, su producción y elaboración al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Envases

Para estudiar las condiciones en que se encuentra la leche que consume la población de la ciudad de Montevideo, es necesario seguir las distintas etapas por las que pasa la leche desde el momento en que se realiza el ordeñe hasta el momento en que esa leche es consumida por los habitantes de la Capital. Los eslabones de esa cadena de etapas distintas han sido estudiados en este informe hasta el momento en que la leche, ya pasteurizada y enfriada, va a salir de la Usina de la "Conaprole" o, en otros términos, hasta el momento en que se va a iniciar el reparto de la leche. Cabe, pues, estudiar ahora cómo se realiza ese reparto actualmente y en qué condiciones debiera realizarse a juicio de la Comisión investigadora, para beneficio del consumidor.

La leche es envasada por la Usina Pasteurizadora y cerrada por ella. Vuestra Comisión investigadora se ha hecho asesorar por los técnicos en cuanto al cierre de los envases y ha sido una de sus preocupaciones la de considerar una forma mejor y que dé mayores garantías. El sistema actualmente en uso, de tapitas de cartón, si bien parece ser empleado en muchos países, presenta el inconveniente de permitir que los envases con leche puedan ser violados y, de consiguiente, presentar un peligro de contaminación o de aguado de la leche pasteurizada que ha salido de la usina. Y no solamente existe la posibilidad de la violación de los cierres, sino que se han recibido datos concretos al respecto, lo que, por otra parte, ha sido admitido por los técnicos que han concurrido al asesoramiento de vuestra Comisión. En épocas anteriores a la actual, se usaron en Montevideo cierres herméticos e inviolables, pero parecería que fueran inaplicables en nuestros días, por razones probablemente económicas. Es un asunto, el del cierre inviolable de los envases, que está a estudio. Sería conveniente que la Comisión de Fomento de la Producción de esta Cámara de Representantes se encargara de estudiar este asunto y de darle la solución correspondiente, porque es posible llegar a una solución satisfactoria del problema.

Repartos de la leche

Hay un punto importante que ha sido tratado extensamente en vuestra Comisión y sobre el que ésta se ha hecho asesorar por casi todos los técnicos que hicieron exposiciones ilustrativas en el seno de esta Comisión; esto es, el reparto de la leche.

Actualmente existen tres sistemas de reparto de leche: uno, por medio de vehículos pertenecientes a la usina de pasteurización, es decir, de la "Conaprole"; un segundo, por organizaciones cooperativas semicontroladas por la usina de pasteurización; y un tercero, por los antiguos repartidores que siguen retirando con su carrito la leche de la "Conaprole" para llevarla a sus clientes y en los que la empresa pasteurizadora pierde el control del reparto de esa leche.

Está establecido y aceptado universalmente, que desde el momento en que la leche pasteurizada y enfriada sale de la usina y el momento en que llega a manos del consumidor, no debe mediar un plazo mayor de tres horas (el doctor Enrique Claveaux lo limita a dos horas), o sea que la leche debe ser repartida a los consumidores dentro de las tres horas como máximo. Es un punto capital sobre el que debe llamarse la atención, porque de él depende que la leche llegue en satisfactorias condiciones a los clientes y no, como pasa frecuentemene, que es entregada al consumidor 5, 6 y hasta 8 horas o más, despues de haber salido de la usina. Leche que era perfectamente aceptable al ser entregada por la usina al distribuidor, con un porcentaje de 10.000 bacterias como máximo, por ejemplo, y que después de andar en un carrito, especialmetne en los días calurosos de verano, después de varias horas, es entregada al consumidor con un tenor bacteriano elevado, lo que la hace completamente antihigiénica e inaceptable para el consumo, siendo entonces peligrosa, particularmente para los niños y para los enfermos. Debe aceptarse como un principio axiomático lo siguiente: la leche debe ser entregada fría y lo más rápidamente posible desde la salida de las usinas pasteurizadoras y, para ello, es necesario un reparto bien organizado; pero todavía no se ha podido llegar a esto en nuestra Capital.

Decía el doctor Claramunt en su interesante exposición que "cuando se creó la "Conaprole" hubo que contemplar muchos intereses, especialmente intereses de los propios repartidores, o de los que negociaban en leche. Si se hubiera hecho como se quería hacer, se habrían levantado protestas de todo el gremio y por eso se dió el reparto en forma irregular y el mismo repartidor que lleva la leche a un barrio, la lleva al otro extremo de la ciudad, por la forma en que tiene repartida la clientela..."; y en otra parte de la misma exposición agregaba: "ya no se puede hacer un control completo, porque por los centenares de repartidores que existen, es imposible seguir el camino que lleva la leche". Y, a continuación, el doctor Claramunt decía: "Puedo agregar que no sólo sería necesario un cierre mejor, sino la vigilancia para que la leche fuera repartida rápidamente y no pudiera suceder, como sucede actualmente, que un repartidor esté toda la mañana con la leche en su camión, se vaya a su casa a almorzar y a la tarde esa misma leche, que ya se ha calentado, se la lleve al cliente..."

Hay partidas de leche que van a depósitos secundarios, y de allí es distribuída o repartida al consumidor. Sería un problema a encarar, obligar a emplear cámaras frigoríficas en tales depósitos de leche o por lo menos heladeras suficientes. Solamente entre una sexta o séptima parte de la leche pasteurizada es repartida directamente por la "Conaprole"; todo lo demás se reparte sin que la Usina tenga nada que ver y es precisamente en este reparto en el que hay menos garantía de fiscalización.

Los doctores Berta y Claveaux afirman que convendría confiar todo el reparto a la misma Usina Pasteurizadora. El doctor Lúcas Gaffré dice en su exposición ante la Comisión: "Todas las Usinas del mundo se hacen solidarias y son responsables del reparto de la leche". La Conaprole" apenas reparte 25.000 litros de leche diarios por su cuenta..." Todo debe tender a "que la leche cuando salga de la Usina, antes de tres horas, esté en poder del consumidor".

Como un ejemplo del buen transporte de leche en nuestro país, decía el doctor Gaffre, es interesante indicar el que se realiza por intermedio del Ministerio de Salud Pública, que ha contratado un servicio de camiones especiales que llevan la leche de la Usina a los hospitales, mediando entre el momento de cargar y la entrega a los hospitales, menos de una hora; leche que es consumida casi de inmediato. De modo que el Ministerio consume la mejor leche; jamás ha habido una queja; jamás ha habido una complicación y vivimos absolutamente tranquilos al respecto porque sabemos que nuestros enfermos consumen la mejor leche que se expende en Montevideo". El mismo doctor Lúcas Gaffré ha hecho análisis comparativos de la leche que consume el Ministerio de Salud Pública para los hospitales y de la que consume la población, llegando a diferencias fabulosas, como lo explica él mismo y, así, los enfermos de los hospitales toman una leche en excelentes condiciones. Esto debe servir de ejemplo para que se haga lo posible de aplicar, en el reparto de la leche a la población de Montevideo, un régimen semejante al que emplea el Ministerio de Salud Pública para los hospitales de la Capital.

En resumen, lo que más interesa en cuanto a la distribución de la leche a domicilio, es establecer que la leche pasteurizada y enfriada, cargada en la Usina, sea entregada al consumidor en un plazo máximo de dos a tres horas, y para que esto pueda realizarse, es necesario legislar al respecto, aplicando sanciones en los casos en que no se realice en ese tiempo la distribución de leche a domicilio, por los repartidores.

Esta Comisión considera indispensable que en defensa de la higiene de la leche, no deben existir intermediarios y que la responsabilidad de la distribución debe corresponder totalmente a la "Conaprole", eliminando así, factores que no sólo interesan desde el punto de vista higiénico, sino desde el económico, ya que el repartidor, por su intervención, percibe un beneficio mucho mayor, en proporción, que la propia empresa y el productor, lo que apareja el encarecimiento del producto, con evidente perjuicio del consumidor.

Este es un punto sobre el cual la Comisión llama mucho la atención de la Cámara, puesto que la diferencia

entre el precio de la leche adquirida por el repartidor y el de venta, podría quedar a beneficio de la "Conaprole" habilitándola para reducir el precio de venta actual.

La visita de inspección a las Usinas

Desde el primer momento, fué propósito de la Comisión investigadora visitar detenidamente las Usinas de la "Conaprole", para presenciar el proceso de la pasteurización de la leche y poder apreciar las condiciones en que se hace. No pudo hacerlo en las dos que posee la "Conaprole", porque en esos días no funcionaba la Sección Pasteurización de la número 1, cuyas máquinas lavadoras de botellas, según manifestación del Gerente señor Freire se encontraban en reparación. Se realizó, pues, la visita a la Usina número 2, asistiendo los integrantes de la Comisión señores Fernández, Langón, Alonso Montaño, Vila y denunciante señor Malmierca, acompañados por los técnicos asesores señores Murguía, Freire Muñóz y Lúcas Gaffré, siendo recibidos y atendidos por el miembro del Directorio señor Vázquez Piera, el Gerente señor Freire y algunos empleados superiores.

La permanencia en dicha Usina se prolongó desde la hora 19 y 20 hasta las 22 y 45, lo que permitió examinar detenidamente todas las secciones y asistir a todo el proceso de la pasteurización, desde la llegada de las leches a la planchada, hasta su ubicación, ya pasteurizada y envasada en botellas de vidrio, en las cámaras frías.

La leche, a su llegada a la planchada, es recibida por el personal del Servicio de Contralor Municipal, quien posee un laboratorio próximo a ese local. El Laboratorio, a juicio de la Comisión, no impresiona como un local adecuado y montado con los implementos necesarios para las diversas investigaciones que deberán realizarse. En este sentido cree necesario subrayarlo e indispensable su ampliación, dotándolo de abundante instrumental de trabajo para que esté en consonancia con las importantísimas funciones que debe llenar. Pero, corresponde también decirlo, que esto no significa criticar o desconocer la brillante función o labor que diariamente en él se desenvuelve, sino propender a que se le proporcionen amplios recursos para su máxima eficacia.

La Comisión recalca el hecho importante de que la "Conaprole" abona un milésimo por cada litro de leche, a la Intendencia Municipal, para el Servicio de Contralor, contribución que da anualmente (ver manifestaciones del doctor Claramunt, versión taquigráfica correspondiente) la suma de ochenta mil pesos, sorprendiendo por lo tanto el hecho de que la Intendencia Municipal, en su presupuesto de gastos, asigne para todo el servicio, nada más que treinta mil pesos anuales. (Ver presupuesto Municipal, página 94, Año 1940).

La leche es sometida de inmediato a diversas pruebas de contralor, para eliminar las que resultan inapropiadas a la pasteurización, es decir, las que coagulan a la prueba de alcohol, las leches sucias, con pus, con sangre, aguadas o descremadas, leches alcalinas, etc. Algunas de estas pruebas se practican con todas las leches recibidas (prueba de coagulación por el alcohol) y otras en el mayor número posible, dadas las condiciones especiales en que se realiza ese trabajo en las Usinas.

La Comisión presenció el retiro de muestras de leches crudas y pasteurizadas, oportunidad en que se interrogó al Jefe del Laboratorio acerca de si ese trabajo se hacía diariamente, recibiendo de este funcionario municipal la contestación de que se hacía diariamente, para los exámenes especiales, sobre todo bacteriológicos, en los laboratorios centrales del Servicio de Contralor Municipal.

Una vez declarada apta para la pasteurización, la leche es elevada a la planta superior de la Usina, donde, es recibida en tanques vidriados que alimentan a las pasteurizadoras, pero, previamente, unas poderosas centrífugas, la higienizan y despojan totalmente de impurezas, que inevitablemente contiene.

La Comisión pudo comprobar este hecho al examinar el contenido de una de estas centrífugas, después de haber pasado por ella varios miles de litros de leche y apreciar la cantidad de impurezas, que en épocas anteriores a la implantación de la higienización por las Usinas, eran el complemento habitual de las leches que consumía la población de la Capital y que hoy, con absoluta seguridad se consume en casi todo el resto del país.

Después de este procedimiento, la leche es sometida a un precalentamiento, para pasar en seguida a las pasteurizadoras a 63°-66°, durante media hora, operación ésta que es controlada automáticamente mediante termoreguladores con gráficos en los cuales dejan anotada la temperatura mantenida durante ese tiempo. Inmediatamente después la leche es enviada a la cámara de refrigeración, donde su temperatura baja casi instantáneamente a 2° y esta cámara, ha observado la Comisión, se encuentra perfectamente aislada de toda contaminación exterior.

Presenció esta Comisión la forma en que se realiza el lavado de botellas y esterilización de envases para leche, tarea que es cumplida por procedimiento mecánico, de manera que la intervención del factor hombre queda reducida a un minimum: la vigilancia de su regular funcionamiento.

De esa cámara refrigeradora es enviada la leche a los tanques termos, depósitos en los cuales se mantiene completamente fría, y de ahí pasa a los aparatos denominados llenadores, los que automáticamente depositan la leche en la medida exacta, en las botellas, que circulan bajo dichos aparatos. Tapadas las botellas, también automáticamente, siguen en un carril hasta la entrada de la cámara fría, de donde luego son sacadas para la distribución.

A la Comisión le fué posible comprobar la perfecta higiene de todas estas operaciones, así como el estado de completo aseo y limpieza de todas las dependencias; el orden de todo el personal de la Usina ocupado en sus distintas labores, en especial forma del destacado en la Sección Pasteurización, personal que cumple esa tarea provisto de una máscara de lienzo a fin de evitar posibles contaminaciones de la leche en el momento del envasado.

La impresión general obtenida después de la larga y prolija inspección al establecimiento, es que realmente el proceso de la pasteurización de la leche significa un complejo y delicado trabajo, y que en la Usina Pasteurizadora que la Comisión visitara, se cumplen todos aquellos requisitos que dan un alto valor higiénico a ese alimento que consume la población.

Es posible que haya influído en parte para todas estas constataciones que hiciera la Comisión, la voz de alarma dada en este recinto por el señor legislador Otero, que pudo provocar la modificación o corrección del instrumental, aparatos, y hasta procedimientos porque es indudable que ella debió basarse en un exacto y fiel testimonio de las graves aseveraciones y críticas dadas a conocer en Cámara contra la "Conaprole" por el referido legislador, y en ese sentido es que se detiene la Comisión en este informe, puntualizando y recalcando el resultado de su inspección a la Usina que, también debe señalarse, recibió telefónicamente el aviso de la visita, con veinte minutos de anticipación.

Tenor bacteriano de las leches

De todas las informaciones que posee la Comisión Investigadora, completadas con las que directamente obtuvo de los técnicos asesores, después de numerosos análisis bacteriológicos con leches obtenidas directamente de los tambos, rectificados luego sobre muestras de las mismas obtenidas en la Usina, y de otras obtenidas en depósitos de venta dentro de la ciudad, se saca la conclusión, que en ese sentido, la población de Montevideo consume actualmente leche mejor que en la época en que, por la dispersión de toda la que llegaba a la Capital, el contralor de la misma, era prácticamente nulo.

La leche pasteurizada se ajusta, pues, a juicio de esta Comisión, en su contenido microbiano, a lo establecido en las ordenanzas respectivas. (Exposiciones de los doctores Claramunt, Schiaffino, Baldomir, Murguía, Lúcas Gaffré) lo que se comprueba con las estadísticas adjuntas, que muestran infinidad de análisis de leches, realizados por técnicos asesores y, que corresponden a los verificados en leches de repartidores pertenecientes a la "Conaprole" y a particulares.

En cuanto a la leche cruda destinada a las usinas esta Comisión tiene que manifestar que su calidad, salvo en los meses de otoño e invierno, en que los factores naturales contribuyen a su conservación hasta la llegada a las usinas, deja mucho que desear todavía, especialmente en verano, y hasta puede decirse en estos dos últimos años, su calidad, comparada con los exámenes bacteriológicos de años anteriores, ha descendido.

La fiscalización diaria y severamente practicada de todas las leches a su entrada a las usinas, se traduce en el decomiso de grandes cantidades (alrededor de un millón de litros por año) y debe ser completada todavía con una acción permanente y eficaz en el mismo tambo, con enseñanza de métodos higiénicos de ordeñe, que comprendan la perfecta limpieza de la operación, cuidados meticulosos con los utensillos, enfriamiento real y eficaz de la leche, protección durante su estacionamiento y transporte, etc.

He aquí, donde la Comisión tiene que observar que muy poco se ha hecho por parte de la "Conaprole", para lograr regularmente un producto aceptable para la pasteurización, sin las grandes pérdidas que significan esos decomisos, y considera que hay urgencia en organizar un buen servicio oficial de contralor de tambos, que funcione armónicamente con las autoridades técnicas encargadas del contralor de la leche.

La Dirección de Ganadería, que tiene a su cargo el contralor de tambos, lucha con dificultades de orden económico y con falta de personal para completar un servicio

especializado y exclusivo para este fin. (Exposición del doctor Baldomir).

Es en mérito a ello que la Comisión cree útil recordar nuevamente, que el producido de la tasa de un milésimo por litro de leche, que por la ley 9526 debe ser destinado al Servicio de Contralor de la Leche, debe utilizarse en su totalidad para este fin, lo que no ocurre actualmente. (Exposición del doctor Claramunt, de la que se desprende que de ese producido sólo se utiliza un poco menos de la mitad).

En efecto, este alto funcionario manifestó en el seno de la Comisión, que del producido anual, que asciende en números redondos a la cantidad de ochenta mil pesos, el presupuesto del Servicio Oficial de Contralor de Leche insume solamente la mitad de ese producido.

Vuestra Comisión entiende que si el resto se destinara a mejorar en algún sentido ese servicio, y una buena parte a reforzar el servicio análogo con que cuenta la Dirección de Ganadería, siempre sin perder de vista el fin primordial a que nos referimos ahora, se daría un gran paso para mejorar en forma positiva la producción de leche de los tambos que remiten su producto a la "Conaprole", en cuyo aspecto es que descansa el real el verdadero mejoramiento del noble alimento. Esta es la opinión general de todos los miembros de la Comisión.

Estado sanitario de los ganados

Con referencia al estado sanitario de los ganados de tambo, como se ha dicho al principio de este informe, la Cámara ya dió un paso fundamental para corregirlo, al aprobar, el 5 de noviembre de 1940, el proyecto elevado por el Poder Ejecutivo, modificando el artículo 31 de la ley de abril de 1910 — sobre Policía Sanitaria Animal — ya modificado por la de 8 de julio de 1916, tendiente a la eliminación de animales atacados de tuberculosis bovina, y que permanece aún paralizado en la Cámara de Senadores.

Los informes suministrados por la Dirección de Ganadería permiten afirmar que, dentro del radio del Departamento de Montevideo, la fiscalización permanente y rigurosa de ese organismo, en uso de una legislación apropiada, ha combatido el mal con absoluta eficacia, al extremo de eliminarlo en forma total. Pero, no puede decirse lo mismo en cuanto se refiere a su acción en ese sentido, en el resto de la cuenca lechera.

Un decreto de 8 de octubre de 1918, con el que se relacionan los de 13 de julio y 23 de setiembre de 1933, imponía obligatoriamente la tuberculinización general de los ganados lecheros, decreto que contra la opinión del Ministerio de Industrias y la Dirección de Ganadería fué derogado en 1933

Si a esta circunstancia se agrega la resistencia casi general del gremio de productores, ya señalada anteriormente, a la adopción de esa eficaz medida de contralor, en gran parte por estimar que la pasteurización elimina todo peligro de contaminación en el hombre, no deben sorprender las comprobaciones de la Comisión en su visita a los tambos, en muchos de los cuales pudo observarse que la mayoría, sino la casi totalidad de las lecheras en producción, ofrecían como testimonio irrecusable de su estado de salud, síntomas externos de ganglios que a simple [illegible] denunciaban la presencia de la enfermedad en un grado por demás alarmante.

Fué a consecuencia de estas observaciones que el señor Presidente de la Comisión, en oportunidad del estudio del proyecto a que se hace referencia, en el seno de la Comisión de Fomento de la Producción, se creyera en el caso de señalar esas anormalidades, como otro fundamento más para reclamar la urgente sanción de aquellas medidas, articuladas, dicho sea de paso, en forma inobjetable y dignas por lo tanto de mayor atención.

Consideraciones finales

En el curso de este informe se han puntualizado deficiencias y señalado todas las observaciones sobre el problema, con las sugerencias suficientes para corregirlas, pero sin entrar a proponer fórmulas definitivas sobre todos los puntos, por entender la Comisión que ello debe ser motivo de un ajuste final sobre la base de los elementos de juicio de que se dispone como consecuencia de la investigación y que esa tarea, para llegar a felices conclusiones, debe encomendarse a la Comisión especializada de la Cámara, la de Fomento de la Producción, integrada con miembros de las de Constitución y Legislación General y de Higiene y Asistencia, para que aconseje acerca de cada uno de los diversos aspectos del problema, la forma de colocar a la industria lechera en consonancia con los intereses que gravitan sobre ella y las exigencias higiénicas que reclama la salud pública.

Conclusiones

Resumiendo, pues, en capítulo final, las sugerencias vertidas en este informe, la Comisión investigadora señala, para esa labor futura a que se ha referido, los siguientes puntos:

Modificación de la ley 9526

1.° En su artículo 1.o inciso 2.o, hacer el agregado que se refiere a la calidad de las leches para su admisión previa a la pasteurización.
2.° En su artículo 7.o. La contribución de la Conaprole debe destinarse a cubrir el presupuesto del Servicio Municipal de Contralor de Leches y el saldo restante a la creación de un cuerpo de Inspectores de Tambos, dependiente de la Dirección de Ganadería.
3.° En el artículo 17 modificar la actual composición del Directorio de la Conaprole, dando representación a los productores y al Estado.
4.° La totalidad de los repartos pasa a la Conaprole, que asumirá así la responsabilidad derivada de esa gestión. Las utilidades de este renglón serán destinadas a la creación de un cuerpo técnico, para educación de los productores, bajo la dependencia de la Dirección de Ganadería
5.° Incluir, además, nuevas disposiciones que contemplen la inviolabilidad de los tarros hasta su llegada a la Usina, el perfeccionamiento de los medios de transporte y el cierre hermético de las botellas de reparto.
6.° Propender al cumplimiento del artículo 8.o. sobre funcionamiento de la Junta Nacional de Leches.

Ley de Salud Pública

Modificación de su artículo 2.°, en sus incisos 4.o y 7.o, según se expresa en el texto del informe.

Ley Orgánica Municipal

Modificación del apartado A) del inciso 24 del artículo 35.

Derogación de los artículos 19 y 21.

Dirección de Ganadería

Incluír las disposiciones que la faculten para su intervención en la forma ya señalada y, además, la que correspondería por las funciones de los cuerpos técnicos a crearse.

Sala de la Comisión, setiembre 3 de 1941.

José P. Fernández, miembro informante. — Solís Vila. — Mauricio F. Langón. — Ventura Puig. — Cesáreo Alonso Montaño".

—Léase.

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.). — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota — Afirmativa: veinticinco en treinta).

—En discusión general.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo voy a hacer moción, señor Presidente, para que los asuntos que figuran en sexto y octavo término de la orden del día, queden aplazados: son el relativo a la investigación en el Correo y el referente a la higienización de la leche.

Este asunto sobre la higienización de la leche creo que debe aplazarse, porque algunos señores Diputados que se interesan por él no se encuentran en este momento en Sala y, además, estamos sesionando con escasísimo número.

De manera que voy a proponer que se postergue la consideración de este asunto y la del que se refiere a la investigación en el Correo, basándome en que en la sesión de ayer solicité que se pusiera a disposición de la Cámara un sumario levantado por el señor Banzá Puig, que demorará algunos días en venir. El propio señor Diputado Calleriza solicitó o aceptaba, por lo menos, que este asunto se tratase en la primera sesión del mes próximo.

Voy a mocionar para que en lo que se refiere al asunto de la leche se proceda en esta forma: que se incluya en una de las primeras sesiones del mes entrante y, si hay sitio en la orden del día, en la primera sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión la moción de aplazamiento del asunto en debate propuesta por el señor Diputado Troitiño.

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.). — Me voy a oponer a que sea aplazado este asunto, para ser tratado el lunes próximo como se pide, por varias razones.

La primera, señor Presidente, porque viene de una Comisión que ha estado actuando durante casi dos años y medio y que ha producido un amplísimo informe, y después, porque bien lo sabe el señor Diputado que ese día no podrá ser tratado.

Ahora, en lo que respecta a la cuestión del Correo, creo que es distinto y estoy dispuesto a acompañarlo con mi voto. Si como dice el señor Diputado Troitiño, hay algunos Diputados que estarían interesados en él, pero que se han retirado de Sala, yo creo, señor Presidente, que, si así fuera, tendrían que haberse quedado, y no porque se hayan retirado esos señores Diputados —que en la realidad de los hechos poco interés han demostrado tener— vamos a aplazar la consideración de este informe. No creo que sea una razón valedera ésta que invoca el señor Diputado Troitiño, y entonces, señor Presidente, pido que se trate y ponga a consideración las conclusiones a que ha llegado la Comisión investigadora sobre higiene de la leche.

Nada más.

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite, para aclarar?...

La Cámara estuvo en la sesión de ayer y en sesiones anteriores, pendiente de asuntos que absorbían por completo la atención de los señores Diputados. Por otra parte, algunos Diputados han tenido que estar actuando los mismos días en las Comisiones. Lo que quiere decir que el informe de la Comisión investigadora, probablemente no ha sido suficientemente conocido ni estudiado Como él se relaciona con un asunto de tanta trascendencia —trascendencia que ha sido reconocida, en primer término, en diferentes oportunidades, por el propio Presidente de la Comisión investigadora señor Diputado Fernández— sería una lástima que fuera resuelto, así, por una simple votación. Francamente, si yo hubiera hecho el informe que ha hecho esa Comisión, tampoco sentiría agrado en que fuera votado en esa forma. Por tal razón y dada la escasez de Diputados presentes, creo que es oportuno el pedido de aplazamiento.

La Cámara, cuando se queda con este número mínimo de veinticinco Diputados, en realidad no está bien constituída. Es cierto que el Reglamento autoriza a la Cámara a funcionar en esa forma; pero está constituída casi por una cuarta parte de sus miembros; de manera que en cierto modo no representa la opinión del Cuerpo cuando hay tan escaso quórum.

Si se trata de un proyecto para dar una remuneración a un empleado público que ha desempeñado dos puestos, muy bien está que la Cámara lo apruebe con ese número mínimo, porque casi se trata de un asunto de mero trámite; pero cuando se trata de un asunto tan fundamental y de tal importancia como el de la higienización de la leche, me parece que sería ridículo que lo tratásemos en una sesión con tan escaso número.

SEÑOR LANGON. — ¿Este asunto quedaría en primer término en la sesión del lunes, puesto que está iniciada su discusión? Reglamentariamente, ¿no corresponde esto?

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Troitiño pide el aplazamiento, de manera que quedaría en décimo lugar.

SEÑOR LANGON. — Yo creía que, iniciada la discusión, le correspondería el primer lugar. Desearía que se resolviera esta incidencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedaría en primer término si se levantara la sesión en este momento, sin votarse la moción del señor Diputado Troitiño.

SEÑOR CALLERIZA. — Tengo entendido que la Cámara dispuso que en primer término de la sesión del lunes se trate el proyecto de plan financiero, que creo que es de mucha más importancia y trascendencia que este proyecto de higienización de la leche.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Troitiño: para que se aplace la consideración del asunto en debate y se coloque en la orden del día de la sesión del lunes.

(Se vota. — Negativa: ocho en treinta.)

—Se va a votar si se aprueban las conclusiones de la Comisión investigadora.

(Se vota. — Afirmativa: veinte en treinta.)

—Se va a votar la moción del señor Diputado Troitiño: para que se aplace la consideración del asunto que figura en octavo término y se coloque en la orden del día de la primera sesión del mes de octubre

(Se vota. — Afirmativa: vienticinco en treinta y dos.)

18

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en noveno término, relativo a Indice general de las partidas parroquiales de bautismo y matrimonio.

(Antecedentes:)

"Artículo 1.o Créase el índice general a cargo del Estado, de las partidas parroquiales de bautismo y matrimonio, que comprenderá hasta el 31 de julio de 1879, para las primeras, y hasta el 21 de julio de 1885 para las segundas.

Art. 2.o Cométese a los Municipios la confección de ese índice, con excepción del Departamento de Montevideo, donde estará a cargo de la Dirección General del Registro del Estado Civil. El trabajo estará bajo el contralor de los Subinspectores del Registro Cvil, en los Departamentos del Interior.

Art. 3.o Los datos que deberá contener el índice, serán los siguientes:

En bautismo

A) Nombre y apellido de la persona bautizada.
B) Nombre y apellido de sus ascendientes.
C) Fecha y lugar del nacimiento y bautismo.
D) Folio y número del acta.
E) Año y número del libro.
F) Nombre y lugar de la parroquia.

En matrimonio

A) Nombre y apellido de los contrayentes y sus ascendientes.
B) Folio y número del acta, y año y número del libro.
C) Fecha y lugar del matrimonio.
D) Nombre y lugar de la parroquia.

Art. 5.o Las parroquias pondrán a disposición de las autoridades respectivas, en sus propios locales, los libros pertinentes, para extractar las actas.

Art. 6.o Los Municipios remitirán copia de los índices a la Dirección General del Registro del Estado Civil.

Art. 7.o La expedición de certificados a que se refiere esta ley, continuará a cargo de las respectivas parroquias.

Art. 8.o En caso de destrucción o extravío de los registros parroquiales, harán fe los datos del índice a que se refiere esta ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 16 de 1939.

Ulises Collazo, Rep. por Cerro Largo. — Martín M. Ois, Rep. por Treinta y Tres.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Del contenido del proyecto adjunto, resulta del mismo, que lo que se busca, es solucionar una cuestión de órden social, tendiente en esa forma, a facilitar la búsqueda de los asientos de las partidas parroquiales, las que en muchos casos son necesarias a los interesados, para diferentes efectos, muy especialmente para su presentación en los juicios sucesorios, los cuales a veces sufren demoras en sus tramitaciones, debido a lo difícil que se hace conocer el lugar donde se encuentran esos asientos, para luego poder conseguir los testimonios de las mismas.

En cambio, con la formación del índice que se proyecta, y que estará bajo la guarda de la Dirección del Registro del Estado Civil, cualquier persona que tenga interés en conocer la Parroquia y lugar donde se encuentre la anotación de la partida, ya sea de bautismo o de casamiento, con sólo dirigirse a la Dirección del Registro referido, solicitando el dato que desease, allí previa revisación en el Indice, se le contestará que esa partida, se encuentra en la parroquia tal, suministrándole a tal efecto, el año, número de partida, tomo y folio del libro, como igualmente el lugar de la parroquia.

Se establece en el proyecto que el Indice se formaría para las partidas de bautismo hasta el 30 de julio de 1879 porque el artículo 40 del Código Civil dice que "para que toda partida o testimonio extraído de los registros parroquiales, produzcan efectos en juicio o fuera de él, con el fin de comprobar un estado civil anterior al 1.o de julio de 1879, es necesario que sea autorizado por un certificado del Director General del Registro del Estado Civil, cuyas resultancias se tomarán por base para apreciar la fuerza probatoria del instrumento.

Se estableció también en lo referente a las partidas de matrimonio que el Indice se formaría hasta el 21 de julio de 1885, teniéndose en cuenta lo que dice el artículo 83 del Código Civil, que dice así: "El matrimonio civil es obligatorio en todo el territorio del Estado, no reconociéndose a partir del 21 de julio de 1885, otro legítimo que el celebrado con arreglo a este capítulo, y con sujeción a las

disposiciones establecidas en las leyes de Regisrto del Estado Civil".

Tampoco este proyecto acarrea ningún perjuicio material a los curas párrocos encargados del archivo de los libros de las parroquias a sus cargos, ya que ellos seguirán teniendo esos libros bajo su custodia y serán ellos quienes expidan los testimonios que se les solicitaren.

Ese Indice una vez confeccionado, además de la utilidad que prestará, podrá servirle al Estado como datos estadísticos y también como medio de prueba para los interesados, en el caso que los libros parroquiales se extraviasen, etc., etc.

La Cámara, aprobando el proyecto presentado, ampliaría la obra eficaz de la ley de Registro del Estado Civil, sin que ello, le hubiera costado al Estado gastos de clase alguna.

Montevideo, agosto 16 de 1939.

Ulises Collazo, Rep. por Cerro Largo. — Martín M. Ois, Rep. por Treinta y Tres.

Comisión de Constitución y Legislación General.

INFORME

Señores Representantes:

La formación del Indice General de Partidas Parroquiales de Bautismo y Matrimonio a que se refiere el presente proyecto de ley, viene a colmar, sin aumentar el Presupuesto de Gastos, una sentida necesidad, pues la búsqueda de una partida de tal clase resulta harto dificultosa en la mayoría de las veces.

Se trata de ordenar, por así decirlo, la búsqueda de la documentación y ello no significa que se le cercenen atribuciones a las parroquias en que dicha documentación se encuentra, dado que en último término son sus autoridades las encargadas de expedir los recaudos impetrados.

La simple lectura del proyecto y su exposición de motivos, por su propia sencillez abonan la utilidad del mismo y nos relevan de mayores consideraciones, agregando que no sólo se habrá ganado tiempo en la búsqueda y de consiguiente en los juicios o tramitaciones en que dicha documentación sea menester, sino que también significará una economía ya que la investigación en todos los Registros Parroquiales no sólo es harto dificultosa, sino que es menester valerse de terceras personas que se encuentren en el lugar donde presumiblemente puede hallarse la partida, y eso, como es lógico, aumenta los gastos.

El distingo formulado por los proyectistas en lo que atañe a las fechas distintas establecidas en el artículo 1.o para las partidas de bautismo y de matrimonio, es claramente explicado por los mismos en su exposición de motivos.

Digamos para terminar que el artículo 8.o es de enorme importancia ya que frente a la situación que en él se prevé, en la actualidad se hace menester recurrir a las pruebas subsidiarias que establece la ley de fondo y la de Registro Civil, para la prueba de estado civil, lo cual origina gastos y un expedienteo que el proyecto subsana.

Por estas consideraciones y las que formularemos en Sala, si fuere menester, vuestra Comisión de Constitución y Legislación General aconseja la sanción de tan útil proyecto.

Sala de la Comisión, 7 de agosto de 1941.

Julio César Moreira, (miembro informante). Héctor Ferreira. — Miguel A. Pringles. — Enrique D. Martínez. — Tomás J. de la Fuente".

—Léase el proyecto.

SEÑOR LANGON. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en treinta y uno**).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: veintidós en veintiocho**).

—En discusión particular.

—Léase el artículo 1.o

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinte en veinticinco**).

—Léase el artículo 2.o

(Se lee).

—La Cámara ha quedado sin quórum.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 58 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.º Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso	"	1.00
D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20
E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.		
F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	"	0.20
Por los días que excedan de 20	"	0.10

2.º El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.º 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000	$	30.00	la	pág.
De	$	20.001	"	"	50.000	"	50.00	"	"
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	"	"
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	"	"
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	"	"
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	"	"
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	"	"
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	"	"
"	"	en adelante				"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

LICITACION

Llámase a licitación pública para la venta o permuta de un monte de eucaliptus, propiedad del Ministerio del Interior, ubicado en la primera sección urbana del Departamento de Rocha de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Fiscalía e Inspección General de Policías (Plaza Independencia número 768) todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 31 de Octubre corriente, a las 10 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Octubre 15 de 1941. — El Director de Secciones del Ministerio del Interior Encargado del Despacho.

(Cuenta corriente) Oct.21-10506-v oct.31.

INSPECCION GENERAL DE MARINA

DIVISION MATERIAL

Llamado a licitación pública para la venta de hierro viejo no apto para fundición

Llámase a licitación pública para la venta de hierro viejo no apto para fundición, depositado en el Arsenal de Marina (Cerro).

Los interesados podrán retirar copia del pliego de condiciones técnicas y administrativas en la División Material de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, 4.o piso), todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, excepto los sábados que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado se abrirán en presencia de la Comisión de Licitaciones y de los interesados que concurran al acto en el local de la División Material el 4 de Noviembre próximo a las 10 horas. — Jefe de la División Material.

(Cuenta corriente) [illegible]-10382-v oct 29.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 76

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 76 para adquirir caño galvanizado de 75 mm., curvas galvanizadas de 75 mm. hembras, "T" galvanizadas para mangas de incendio de 75 mm., punteros para mangas de incendio de 75 mm., manga de lona de 75 mm., terraja para caño de 75 mm., prensa para caño de 75 mm., cortador de caño de 75 mm., grifos de bronce para mangas de incendio de 75 mm. con destino a Talleres para las nuevas instalaciones de agua en el local que ocupa la Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Noviembre de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Octubre 23 de 1941.

(Cuenta corriente) Oct.25-10644-v nov.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 75

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 75 para adquirir 1:000.000 de kilos de leña de monte para atender los consumos de las Unidades del Ejército y la Marina hasta el 30 de Junio de 1942, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Noviembre de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Octubre 23 de 1941.

(Cuenta corriente) Oct 25-10645-v.nov.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 73

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 73 para adquirir borceguíes color caoba y color negro, pañuelos negros, camisetas de sport, brin blanco, brin azul un ancho, cinta de hilera, loneta blanca número 8, loneta blanca número 12, cheviot azul doble ancho, trencilla blanca de algodón, brin kaki doble ancho, cretona ordinaria ma-

drás, hormillas blancas de 18 mm., botones negros de 15 mm., botones negros de 20 mm., botones dorados ancla de 20 mm., botones dorados ancla de 15 mm., broches para cuello, botones corozos yerba mate para tirador, botones corozos yerba mate para cartera, hebillas finas, botones blancos para cartera, botones blancos para tirador, argollitas para botones, con destino a Talleres, para la confección de vesturio de verano para el personal de la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Octubre de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Octubre 17 de 1941.

(Cuenta corriente) Oct.20-10432-v.oct.29.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 63

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 63 para adquirir 240 botellas de vino vermouth tipo francés, 600 botellas de vino tipo champagne, 5.000 litros de vino tipo clarete en damajuanas de 10 y 5 litros, 480 botellas de amaro, 120 botellas de cazalla, 1.200 botellas de vino moscatel, 1.200 botellas de vino oporto, 240 botellas de vino blanco tipo sauternes, 10 cajones de whisky, 600 botellas de vino jerez, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Octubre de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Octubre 17 de 1941.

(Cuenta corriente) Oct.20-10430-v.oct.30.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 72

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 72 para adquirir 5.000 kilos de estopa blanca con destino a stock de Almacenes de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Octubre de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Octubre 17 de 1941.

(Cuenta corriente) Oct.20-10431-v.oct.29.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 74

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 74 para adquirir 1 automóvil tipo sedan 4 puertas, con sus accesorios correspondientes, Cif. Montevideo, con destino al Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Octubre a las 9 horas. — Montevideo, Octubre 17 de 1941.

(Cuenta corriente) Oct.20-10433-v.oct.30.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 46|41

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión de 5.000 rollos de papel higiénico, de acuerdo con el pliego de condiciones y la memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 5 de Noviembre de 1941 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco: Casa Central, calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Octubre 20 de 1941.

(Cuenta corriente) Oct.24-10590-v.oct.29.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA

Licitación pública número 4|41

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 70 (setenta) kilos de tinta para impresiones en máquina "Rotaprint", con destino al stock de la Subsección Almacenes y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de esta Dirección General, Sarandí 472, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas de esta licitación serán recibidas el día 30 del corriente mes a la hora 10 en el despacho de la División Administrativa y abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 11 de 1941. — Enrique R. Espinosa, Jefe de Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Oct.20-10459-v.oct.29.

CONSEJO DEL NIÑO

LICITACION

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de los artículos que a continuación se detallan.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Inspección de Suministros del Consejo, calle Yaguarón número 1617.

Las propuestas se recibirán en la Contaduría de la Institución, 25 de Mayo número 529, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran en los días y horas que se establecen:

1.o Trajes para niños y jóvenes: viernes 31 de Octubre a la hora 9 y 30.

2.o Calzado: viernes 31 de Octubre a la hora 10.

3.o Géneros: viernes 31 de Octubre a la hora 10 y 30.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las propuestas más convenientes o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Oct.25-10684-v.oct.30.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la compra de un chassis con cabina de fábrica, carga máxima 4.000 kilos.

Pliegos de condiciones y demás datos: 25 de Mayo número 518.

Apertura de propuestas: en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 3 de Noviembre de 1941 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Octubre 22 de 1941. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Oct.27-10675-v.nov.3.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACION

Llámase a licitación pública para la reimpresión de los libros de lectura "Alegría" "Tierra Nuestra" "Uruguay" y "Optimismo", de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045.

La recepción y apertura de las propuestas se realizará el día 31 de Octubre a las 10 horas en la sede de la Corporación. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Oct.6-9856-v.oct.31.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION PUBLICA

Cien mil kilos de azufre molido para sarnífugo

Llámase a licitación pública para la adquisición de cien mil (100.000) kilos de azufre molido para sarnífugo, con opción por parte del Instituto de Química Industrial, a efectuar la compra por esa cantidad o por doscientos mil kilos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas el día 3 de Diciembre próximo a las 10 horas, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 24 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.28-10705-v.nov.13.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 119

Compra de chapas de hierro negro

Se llama a licitación para el suministro de veintiuna chapas de hierro negro, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar de la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 4 de Noviembre de 1941 a las 10 horas. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Oct.24-10595-v.nov.1.o.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de 200, 500, 1.000 o 2.000 toneladas de avena para semilla, con opción a mayor cantidad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de este Servicio, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse en el Servicio Oficial de Semillas hasta el día lunes 27 de Octubre a las 16 horas, en que serán abiertas en presenica de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 15 de 1941. — La Sección Comercial.

(Cuenta corriente) Oct.22-10513-v.nov.22.

U. T. E.

LICITACION N.o 1676

Equipos para filtrar aceite

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 23 de Diciembre a las 10 horas para proveerse de 10 equipos para filtrar aceite lubricante usado, procedente de motores Diesel, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Octubre 22 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.25-10633-v.nov.5.

U. T. E.

LICITACION N.o 1674

Martillo neumático

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 22 de Diciembre a las 10 horas, para proveerse de un martillo neumático para rotura de pavimentos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.24-10593-v.nov.4.

U. T. E.

LICITACION N.o 1673

Contadores eléctricos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 19 de Diciembre a las 10 horas para proveerse de 8 conductores trifásicos de precisión para 220 voltios, 4 para 3000|5 A. y 4 para 4000|5 A. y repuestos para los mismos de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Octubre 18 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.22-10515-v.nov.1.o.

U. T. E.

LICITACION N.o 1659

Venta de plomo en lingotes

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 30 de Octubre a las 11 horas para la venta del todo o parte de 100.000 kilogramos de plomo usado, en lingotes, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas originales deberán presentarse en paple sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse n timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Octubre 17 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.20-10404-v.oct.30.

U. T. E.

LICITACION N.o 1672

Equipo para soldar y electrodos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado lalma a licitación hasta el próximo 16 de Diciembre a las 10 horas, para proveerse de un equipo portátil para soldar por arco eléctrico y 2.170 kilos de electrodos de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General", Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes; una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Octubre 16 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.20-10405-v.oct.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 1670
Máquinas de escribir y calcular

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 29 de Octubre a las 11 horas para proveerse de 6 máquinas de escribir, 2 máquinas de sumar y restar, 2 máquinas de sumar y restar eléctricas y 2 máquinas de calcular eléctricas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Octubre 16 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.18-10380-v.oct.29.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 889

Llámase a licitación pública para la compra de una electrobomba centrífuga vertical.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 1.o de Diciembre de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Oct.23-10550-v.nov.1.o.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 888

Llámase a licitación pública para la compra de 21 contadores para corriente alternada.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 28 de Noviembre de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo Octubre 18 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Oct.21-10473-v.oct.31.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 887

Llámase a licitación pública para la compra de 25 contadores de agua potable.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 26 de Noviembre de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Octubre 18 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Oct.21-10474-v.oct.31.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 886

Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina lavadora de damajuanas.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 27 de Noviembre de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo Octubre 18 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Oct.21-10458-v.oct.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

MARIA ANGELICA LORENZO, española, profesora de corte y confección, domiciliada en la calle Soriano número 868, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un modelo original de fajas denominado "Diana", del que se declara autora y del cual ha depositado dos dibujos en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.38 Oct.27-10671-v.nov.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ENRIQUE BRUSCO, a nombre y representación del señor F. Plata y Plata, de Buenos Aires (República Argentina), solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un calendario denominado "Calendario Eureka", del cual es editor propietario y que, entre otras características, tiene la especial de que en las hojas de cada día figuran los vencimientos más corrientes a 30, 60, 90, 120, 150 y 180 días depositando dos ejemplares impresos en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 18 de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.

$5.40 Oct.24-10555-v.nov.3.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 37664

Montevideo, Octubre 14 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LADY"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.18-10388-v.oct.29.

ACTA N.o 37649

Montevideo, Octubre 9 de 1941. — Con esta fecha el señor Abraham Yudka, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"MUEBLERIA LA PROVENZAL"

para distinguir artículos de la clase 19.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.18-10391-v.oct.29.

ACTA N.o 37624

Montevideo, Octubre 8 de 1941. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado de Lage y Compañía, ha solicitado el registro de la marca

"DIFRAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.20-10437-v.oct.30.

ACTA N.o 37678

Montevideo, Octubre 17 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la County Perfumery Company Limited, con domicilio en West Twyford, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

BRYLCREEM

para distinguir artículos de la clase 10.a (cremas para el toilet, no medicadas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.22-10502-v.nov.1.o.

ACTA N.o 37681

Montevideo, Octubre 18 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la I. y R. Morley, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

MORLEY

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.25-10622-v.nov.5.

ACTA N.o 37698

Montevideo, Octubre 21 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "The Glacier Metal Company Limited", de Ealing Road, Wembley, condado de Middlesex (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

"GLACIER"

para distinguir artículos de las clases 11.a y 24.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.27-10648-v.nov.6.

ACTA N.o 37702

Montevideo, Octubre 22 de 1941. — Con esta fecha el señor G. López García, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"METRO"

para distinguir artículos de la clase 12.a (lámparas eléctricas en general, excepto lámparas de radio).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.27-10649-v.nov.6.

ACTA N.o 37705

Montevideo, Octubre 22 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "Alejandro Llauró e Hijos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.27-10650-v.nov.6.

ACTA N.o 37708

Montevideo, Octubre 23 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Urreta, S. A., con domicilio en la ciudad de Salto (Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

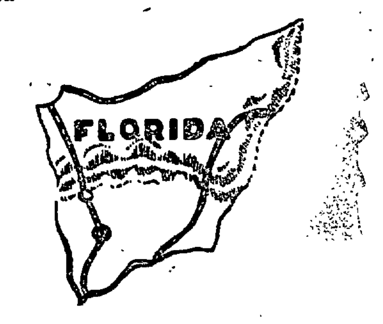


para distinguir artículos de la clase 2.a (aguas refrescantes al ... y aguas tónicas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

ACTA N.o 37711

Montevideo, Octubre 23 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Marques Rubio y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



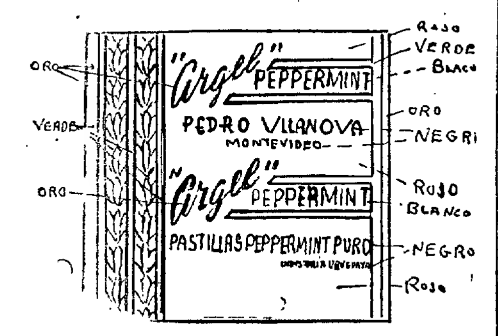
para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.28-10694-v.nov.7.

ACTA N.o 37663

Montevideo, Octubre 14 de 1941. — Con esta fecha el señor Pedro Vilanova, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.20-10337-v.oct.30.

ACTA N.o 37662

Montevideo, Octubre 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Enrique Cera Buxeda, con domicilio en la ciudad de Barcelona (España) han solicitado la renovación de la marca

"DIATURASA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos químicos y farmacéuticos).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.20-10363-v.oct.30.

ACTA N.o 37660

Montevideo, Octubre 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Lorenzo F. Balerio Sicco y Eduardo Platero, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ASOFE"

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.20-10362-v.oct.30.

ACTA N.o 37670

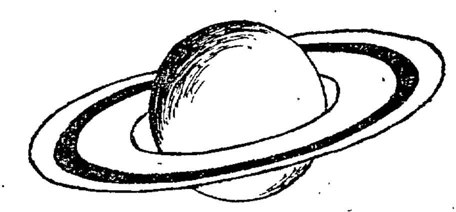
Montevideo, Octubre 16 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ramón Antonio Galipó, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"EL QUICO"

para distinguir artículos de la clase 24.a (economizadores de nafta para automóviles y para lanchas, aeroplanos y toda clase de elementos de transporte que utilizan motores de combustión interna).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.20-10427-v.oct.30.

ACTA N.o 37674

Montevideo, Octubre 16 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social La Cosechera A. B. Rocca y R. Zerboni, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.21-10457-v.oct.31.

ACTA N.o 37685

Montevideo, Octubre 18 de 1941. — Con esta fecha la firma "Anilinas Alemanas", Sociedad Anónima (Sucursal Montevideo), ha solicitado el registro de la marca

"ANSCO"

para distinguir artículos de la clase 25.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.22-10493-v.nov.1.o.

ACTA N.o 37669

Montevideo, Octubre 16 de 1941. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"INTELECTOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.22-10494-v.nov.1.o.

ACTA N.o 37665

Montevideo, Octubre 15 de 1941. — Con esta fecha el señor Adolfo Castro, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"YUNTA"

para distinguir artículos de la clase 22.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.22-10495-v.Nov.1.o.

ACTA N.o 37666

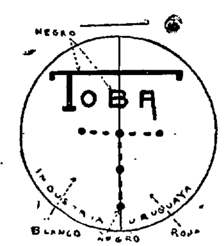
Montevideo, Octubre 15 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Walter Carson y Sons, Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.22-10496-v.nov.1.o.

ACTA N.o 37686

Montevideo, Octubre 18 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Marcos A. Tabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"TOBA"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.23-10528-v.nov.3.

ACTA N.o 37675

Montevideo, Octubre 16 de 1941. — Con esta fecha los señores Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"PARAMINOCAINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.21-10439-v.oct.31.

ACTA N.o 37682

Montevideo, Octubre 18 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Certified Products Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Wáshington, distrito de Columbia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (tinturas para el cabello).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.25-10620-v.nov.5.

ACTA N.o 37693

Montevideo, Octubre 20 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sánchez Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"RIO BRANCO"

para distinguir artículos de la clase 22.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.25-10621-v.nov.5.

ACTA N.o 37676

Montevideo, Octubre 17 de 1941. — Con esta fecha Sachsisches Serumwerk Aktiengesellschaft, de Dresden (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"EMBRAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.25-10501-v.nov.5.

ACTA N.o 37684

Montevideo, Octubre 18 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Cosechera - A. B. Rocca y R. Zerboni, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 17.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.25-10623-v.nov.5.

ACTA N.o 37677

Montevideo, Octubre 17 de 1941. — Con esta fecha Sachsisches Serumwerk Aktiengesellschaft, de Dresden (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"STROPHIL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.25-10602-v.nov.5.

ACTA N.o 37689

Montevideo, Octubre 18 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Laxalde y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"BRASIL"

para distinguir artículos de la clase 22.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.25-10529-v.nov.5.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5449

Montevideo, Octubre 24 de 1941. — Con esta fecha el señor Narciso M. Michelena, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en válvulas para descargas de cisternas de water closset", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo M. Ortiz, Secretario.

$8.00 Oct.28-10709-v.nov.19.

ACTA N.o 5447

Montevideo, Octubre 22 de 1941. — Con esta fecha los señores A. Rey Zambra y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un tipo de bolsa de papel impermeable y hermética", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Oct.27-10651-v.nov.18.

ACTA N.o 5444

Montevideo, Octubre 11 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique V. Banizi, ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Un corrector de carburación automático que permite el ahorro de combustible", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Oct.24-10565-v.nov.15.

ACTA N.o 5446

Montevideo, Octubre 18 de 1941. — Con esta fecha el señor Eduardo Piccardo Ruano, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sistema de calefacción aplicable a y cooperativamente con cocinas, calentadores y demás generadores del calor, de cualquier dimensión y tamaño", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.

$8.00 Oct.23-10526-v.nov.14.

ACTA N.o 5442

Montevideo, Octubre 7 de 1941. — Con esta fecha el señor Casimiro Castro, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Productos cemento químico fibrosos impermeiables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Oct.22-10503-v.nov.13.

ACTA N.o 5445

Montevideo, Octubre 11 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco por la "International General Electric Company of New York Limited" de Londres (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Montaje de electrodo para dispositivos de descarga elétrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Oct.17-10279-v.nov.8.

ACTA N.o 5443

Montevideo, Octubre 7 de 1941. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Juan Munells, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema de suspensión a muelle único para pequeños vehículos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Actuario.

$8.00 Oct.17-10316-v.nov.8.

ACTA N.o 817

Montevideo, Octubre 14 de 1941. — Con esta fecha el señor Ricardo Moro, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de correas de secciones trapezoidal y plana construídas con tela engomada, hilo de cáñamo y goma, para usarse en motores y transmisiones industriales" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Oct.17-10305-v.nov.8.

ACTA N.o 5437

Montevideo, Octubre 2 de 1941. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, en representación del señor Juan Munells, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema de suspensión para vehículos en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Oct.11-10170-v.nov.5.

ACTA N.o 5440

Montevideo, Octubre 4 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Sociedad Auxiliar Fabril, Agrícola y Comercial, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo destinado a operar el cierre de botellas y similares en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Oct.9-9994-v.oct.31.

ACTA N.o 5441

Montevideo, Octubre 7 de 1941. — Con esta fecha el señor M. J. Waltuch, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Percha - cepillo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Oct.10-10030-v.nov.1.o.

ACTA N.o 5436

Montevideo, Octubre 2 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo horno para cocinar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Oct.8-9950-v.oct.30.

ACTA N.o 5439

Montevideo, Octubre 4 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Sociedad Auxiliar Fabril, Agrícola y Comercial, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en y relacionadas con cierres para botellas y similares en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Oct.9-9995-v.oct.31.

ACTA N.o 5438

Montevideo, Octubre 3 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Gillman, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo juguete vehículo galopiciclo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Oct.7-9901-v.oct.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 299

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de movimiento de tierra en el terreno del Hospital de Clínicas (Montevideo), con la modificación del plano número 300 A., de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Noviembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 23 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.27-10677-v.nov.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 298

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras a efectuarse en el Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Noviembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 20 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.23-10546-v.oct.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 297

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio de la escuela rural número 34, de Carpintería (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Noviembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 17 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.21-10477-v.oct.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES

Tercer y último llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de tramos metálicos para puentes y material de vía para el ferrocarril Sarandí del Yí al Norte, especificados en los recaudos correspondientes, que se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, calle Río Negro número 1790, los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

El plazo para la recepción de propuestas vence el 29 de Noviembre a las 10 horas, debiéndose hacerse las propuestas por separado y previniéndose que se abrirán cualquiera sea el número de las presentadas.

El acto de apertura se realizará en presencia de los interesados. — Montevideo, Octubre 28 de 1941. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Oct.28-10742-v.nov.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas, repuestos y accesorios para las usinas de abastecimiento de agua potable de José Batlle y Ordóñez, 25 de Mayo, Aiguá y Costa Azul, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 5 de Noviembre próximo a las once horas en la sede de la Dirección, calle Soriano 882 (Montevideo). — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Oct.25-10642-v.nov.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública número 45

Se llama a licitación pública para la construcción de las obras del camino Minas de Corrales - Rivera, en el Departamento de Rivera.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 11 de Noviembre próximo a la hora 10. — Montevideo, Octubre 18 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.23-10548-v.nov.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública número 46

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras del puente y accesos sobre el arroyo Valizas, en el Departamento de Rocha.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 7 de Noviembre próximo a la hora 10. — Montevideo, Octubre 18 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.23-10549-v.nov.3.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de cambio de pinturas y varias refacciones en los mercados de "Peñarol" y "Gonzalo Ramírez", sitos en la calle Tosti entre Moltke y Lafayette el primero y en Gonzalo Ramírez esquina Cuareim el se-

Las propuestas se formularán de acuerdo con el plano y pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura. Palacio Municipal (quinto piso).

La recepción y apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del pliego, se realizará el día 29 del presente mes a las 10 horas en la Dirección anteriormente citada, cumpliéndose todos los requisitos previos de garantía certificados requeridos.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 14 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.18-10378-v.oct.29

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS

Licitación

La Dirección de Paseos Públicos llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras sanitarias en el edificio a manera de "Country Club", que está construyendo en el parque "Doctor Gabriel Terra" de Carrasco, conforme a los planos, memoria descriptiva y pliego particular de condiciones que los interesados podrán obtener en sus oficinas de la calle Lucas J. Obes número 1021, previo pago de la suma de $ 2.50 en la Dirección de Tesorería General (Palacio Municipal).

Las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Paseos Públicos, venciendo el plazo el día 3 de Noviembre próximo a las 10 horas, en cuya oportunidad serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 20 de 1941.

(Cuenta corriente) Oct.25-10640-v.oct.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Licitación

Se convoca a licitación pública para la reconstrucción de un tramo de canalización para aguas pluviales que da desagüe al lago del Parque Rodó y de la escalera unida al muro de contención de la rambla Wilson, frente al Parque Hotel.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y memoria descriptiva que los interesados pueden consultar todos los días hábiles de 13 a 18 horas, excepto sábados, de 8 a 12, en la Dirección de Saneamiento de Montevideo.

Las propuestas deberán ser presentadas el día 5 de Noviembre del año en curso a la hora 16 en el local de esta Dirección, avenida 18 y Julio y Ejido (6.o piso). Palacio Municipal — Montevideo Octubre 18 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.25-10637-v.nov.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Aviso

Habiéndose presentado ante esta repartición doña AMELIA MONTERO DE IGLESIA, en su carácter de heredera de don Antonio Montero, solicitando nuevos títulos a nombre de éste, por extravío de los primitivos, correspondientes al sepulcro número 1448 y solar número 1539 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha.

Vencido dicho término se expedirán los títulos solicitados — Montevideo Agosto 14 de 1941 — La Jefatura.

$21.60 Ag.19-7694-v.dic.2.

JUNTA LOCAL DE BELLA UNION

EMPLAZAMIENTO

1.o Por resolución de la Junta Local de fecha once de Mayo de mil novecientos treinta y siete, se cita, se llama y se emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a don ANTONIO FELIPE DA CUÑA a sus herederos o a quien legalmente los represente, a deducir derechos ante esta oficina sobre el solar número 621 de la manzana número 116 según plano urbano de esta villa.

2.o Vencido el plazo esta Corporación declara caducada la concesión que se le ha hecho en el año mil ochocientos setenta y tres.

3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y periódico local. — Bella Unión, Marzo 20 de 1941. — Leonardo Nostrani, Secretario.

$32.20 Set 23-9237-v.en.10.

JUNTA LOCAL DE BELLA UNION

EMPLAZAMIENTO

1.o Por resolución de la Junta Local de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y ocho se cita, se llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a doña SOFIA BREA a sus herederos o a quien legalmente los represente a deducir derechos ante esta oficina sobre el solar número 570 de la manzana número 106, según plano urbano de esta villa.

2.o Vencido el plazo esta Corporación declara caducada la concesión que se le ha hecho en el año mil ochocientos setenta y tres.

3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y periódico local. — Bella Unión, Marzo 20 de 1941. — Leonardo Nostrani, Secretario.

$32.20 Set.23-9238-v.en.10.

JUNTA LOCAL DE BELLA UNION

EMPLAZAMIENTO

1.o Por resolución de la Junta Local, de fecha once de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a don MODESTO AGUILLA, a sus herederos o a quien legalmente los represente, a deducir derechos ante esta oficina sobre el solar número 572 de la manzana 106, según plano urbano de esta villa.

2.o Vencido el plazo esta Corporación declara caducada la concesión que se le ha hecho en el año mil ochocientos setenta y cuatro.

3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y periódico local. — Bella Unión, Marzo 20 de 1941. — Leonardo Nostrani, Secretario.

$32.20 Set.23-9236-v.en.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, para la provisión de mil ochocientos juegos de chapas adicionales para automóviles y tres mil chapas adicionales para vehículos de tracción a sangre, para el expendio de patente, durante el ejercicio 1942. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Municipio, en horas hábiles. Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán hasta el día miércoles veintinueve del corriente mes y año, a las diez horas, las que serán abiertas en presencia de los señores licitantes. Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso, el boleto de depósito de garantía y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto. — Florida, Octubre 17 de 1941. — Víctor F. Taranto, Intendente. — José R. Zipitría Vidal, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.21-1050?-v.oct.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

AVISO

Se avisa al público que esta Intendencia resolvió desviar, por encontrarse en malas condiciones y debido a su mala ubicación, el camino vecinal que conduce del nacional a las puntas del arroyo "San Gerónimo" en las proximidades de la estancia del señor Nicolás Balle, tercera sección judicial de este Departamento. De acuerdo con lo estatuído en el artículo 687 del Código Rural y comunicaciones ordenadas por disposiciones vigentes se hace la presente publicación por el término de treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse al desvío proyectado. — Florida, Octubre 2 de 1941. — Víctor F. Taranto, Intendente — José R. Zipitría Vidal, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.7-9915-v.nov.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

AVISO

Se avisa al público que ante esta Intendencia se ha presentado el señor SIXTO B. VIÑA solicitando permiso para desviar un camino vecinal, que cruza una fracción de campo de su propiedad ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento. De acuerdo con lo estatuído en el artículo 687 del Código Rural y comunicaciones ordenadas por disposiciones vigentes, se hace la presente publicación por el término de treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse al desvío proyectado. Florida, Setiembre 30 de 1941. — Víctor F. Taranto, Intendente — José R. Zipitría Vidal, Secretario.

$9.60 Oct.7-9907-v.nov.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de esta autoridad, se cita llama y emplaza a los deudos de las personas cuyos restos se encuentran inhumados en el cementerio privado del Cerro del Artillero, sito en campos propiedad de la sucesión de JUAN BEISSO 5.a sección judicial del Departamento, para que procedan dentro del plazo de noventa días, contado desde la fecha de esta publicación, a retirarlos, bajo apercibimiento, en caso contrario, de ordenarse lo que en el caso corresponda. — Paysandú, Julio 19 de 1941. — Inocencio D. Siri, Intendente — Delfor V. Sardo, Secretario.

$21.60 Oct.4-9772-v.en.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO

DESVIO DE CAMINO

EDICTO — De acuerdo con el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que se han iniciado ante esta Intendencia, por la señora MARIA FELIPA CASTRO DE RODRIGUEZ PEREIRA, gestiones para desviar y encallar el camino que dentro del campo de su propiedad y partiendo del campo de la sucesión de Joaquín Correa, conduce al paso del Agua Dulce de Itapebí Chico.

Dicho campo está situado en Itapebí, 11.a sección judicial de este Departamento, dentro de los siguientes límites: Norte arroyo Itapebí Chico: Este, Lucila Castellanos: Sur y Oeste, sucesión Joaquín Correa. La portera de acceso en la divisa con sucesión Correa será trasladada más al Norte de su actual ubicación.

Las oposiciones a las gestiones iniciadas en tal sentido deberán hacerse por escrito ante esta Intendencia dentro del término de treinta días, desde la primera publicación de este edicto. — Salto, Octubre 15 de 1941. — Arquitecto Pedro Invernizzi, Intendente. — Escribano Juan José Schmersow, Secretario.

$16.80 Oct.25-10614-v.nov.28.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906)

Montevideo, Octubre 28 de 1941

8.a Sección

JUAN CARLOS ABAL, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva York 1689, y BLANCA PURA GUICHON, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 2022.

GUALBERTO EMILIO TOLETTI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lima 1668, y LEONOR MARINA OUTEDA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Asunción 1509.

10.a Sección

ROBERTO G. ENCISO ALVAREZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Laborde 2306, y ELIDA BATISTA GARCIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada F. Laborde 2306.

HIPOLITO MENDEZ, 44 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Asilo 3737, y ROSA ULIZAGA, 44 años, soltera, oriental domiciliada Asilo 3737.

11.a Sección

CARMELO CAMARRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuchilla Grande sin número, y MARIA HOSPITALE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Lisboa 5225.

AMERICO DESIDERIO NUÑEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eusebio Vidal 3354, y AGAPITA ELOISA DIAZ, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Novara 3668.

14.a Sección

JOSE TORREJON 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Zapicán 2740, e IRENE BLANCO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Zapicán 2489.

15.a Sección

JOSE SANTIAGO CARIBONI, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos de la Vega 4331, y MARIA ELIDA REGIARDO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1572.

19.a Sección

JULIO CESAR RISSO, 28 años, soltero, empleado, oriental domiciliado boulevard Artigas 2081, y BETTY RUTH CUADRO SATRAGNO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada boulevard Artigas 2085.

ISAC RAPOPORT, 38 años, soltero, constructor, polaco, domiciliado Blandengues 1669, y MALKA HANDELMAN, 35 años, soltera, polaca, domiciliada Blandengues 1669.

20.a Sección

EUGENIO HAISANIUC, 28 años, soltero, empleado, ruso, domiciliado Copiapó 160, y ELENA GUDIN, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Copiapó 160.
$2.00 P|p. v.oct.30.

Montevideo, Octubre 27 de 1941.

2.a Sección

SALVADOR BOLPE, 43 años, divorciado, comercio, argentino, domiciliado 25 de Mayo 467, y ANA MARIA CARDONE, 36 años, soltera, argentina, domiciliada 25 de Mayo 467.

4.a Sección

EMILIO MARCELO RADONDY CANE, 29 años, soltero, ingeniero agrónomo, argentino, domiciliado Palacio Salvo (piso 14 apartamento 29), y DORA BERRO MONTEVERDE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 917 (tercer piso).

SALVADOR LEONE, 62 años, viudo, empleado, italiano, domiciliado San José 1012, y JULIA ZOILA FIALDESIO SAN MARTIN, 46 años, divorciada, oriental, domiciliada San José 1012 (bis).

10.a Sección

JUAN JOSE MARTINEZ, 29 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en Magenta 4036, y MARIA ESTELA PEZZUTO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Barrozo 3811.

23.a Sección

JOSE BARIATTI, 27 años, soltero, frentista, oriental, domiciliado Cornelio Cantera 2838, y ANA ESMILDE AUZA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cornelio Cantera 2838.

SIXTO GONZALEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abacú 25, y MARIA ZULMA RAGGIO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Spikerman 2177.

19.a Sección

LAURO FALUGI, 31 años, soltero, artista, oriental, domiciliado Defensa 2039, e IRMA COCCO, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Defensa 2039.
$2.00 P|p.-v.oct.29.

2.a Sección

JUAN GONZALEZ, 43 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Solís 1429, y CIRIACA DURE, 50 años, soltera, oriental, domiciliada Solís 1429. — Matrimonio contraído "in extremis". (Gratis).

ANGEL ROBBA, 57 años, viudo, sereno, italiano, domiciliado 25 de Mayo 176, y RAFAELA TELIS, 43 años, viuda, oriental, domiciliada Cerrito 293. — Matrimonio contraído "in extremis". (Gratis).
v.oct.29.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha seis de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANTONIO TENIPONE. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 8. Folio 231), padrón número 62.066 (sesenta y dos mil sesenta y seis), se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Antonio Tenipone o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 11 de 1941. — D. González Barbot, Escribano.
(Cuenta corriente) Oct.18-10379-v.nov.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigan, de fecha Mayo treinta de mil novecientos cuarenta y uno, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con MONTES DE OCA (EMILIA). Cobro ejecutivo de pesos. 9|108" padrón número setenta y dos mil trescientos noventa y tres, se cita, llama y emplaza a doña Emilia Montes de Oca o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 14 de 1941. — D. González Ferreira, Actuario.
(Cuenta corriente) Oct.15-10247-v.nov.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Maurigán, de fecha catorce de Agosto del corriente año, dictada en el expedieste caratulado "Municipio de Montevideo con JOSEFA RODDOLO. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8. Folio 232", padrón número 75.444 (setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro), se cita, llama y emplaza a doña Josefa Roddolo, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado: calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1941. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Oct.14-10217-v.nov.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha dos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con LINO MORALES. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 276), padrón número noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve (N.o 92.449), se cita, llama y emplaza a don Lino Morales o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 15 de 1939 — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Oct.10-10066-v.nov.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha dos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ALFREDO ARCE y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 277), padrón número 118.966 (ciento dieciocho mil novecientos sesenta y seis), se cita, llama y emplaza a don Alfredo Arce y otro o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 15 de 1939. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Oct.10-10067-v.nov.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha treinta de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con PATETA (ANTONIO L.). Cobro ejecutivo de pesos. Libro 9. Folio 143" se cita, llama y emplaza a los integrantes de la firma "Antonio L. Pateta" que bajo el ramo de sastrería giraba en esta ciudad, o a sus sucesores a título particular o universal para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — D. González Ferreira, Escribano.
$12.00 Oct.7-9893-v.nov.10

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MANUEL o FRANCISCO GARELLO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 81), se emplaza a don Manuel o Francisco Garello, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 76408, situado sobre la línea Oeste de la calle Meléndez entre S. Siena y R. Hortiguera: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 20 de 1941. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Oct.24-10589-v.nov.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "El Estado contra Sucesión JOSE ALBERTO PERNAS. Medidas preparatorias" (Lo. 6 Fo. 96), se emplaza a los herederos de doña Juana Tomasa Fuentes Aguirre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 22 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Gestión Fiscal) Oct.8-9857-v.nov.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Concurso necesario

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Concurso necesario JOSE TORRIERI, solicitado por Emilio Fontana Sociedad Comercial" se cita a los acreedores de don José Torrieri para la junta que deberá tener lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (1.er piso), el día 27 de Noviembre próximo a las 9 horas previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$13.00 Oct.28-10722-v.nov.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó MARIA MAGDALENA DE MATEO DE STIFANO y otros, en autos "Sucesión Vicente Stifano", solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de su matrimonio con Vicente Stifano y las de nacimiento de sus hijos Julio César, María Esther, Hilda y José Stifano, pues donde en todas ellas dice Stéfano debe decir "Stifano" y donde dice Angela Mateo debe decir, "María Magdalena de Mateo". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 22 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$6.00 Oct.25-10606-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE STIFANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Oct.25-10605-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA BALDOMIR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Oct.23-10522-v nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Oct.23-10523-v.nov.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO GERMAN CORBO o CORVO o EXEQUIEL CORVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.23-10524-v.nov.3.

Incapacidades

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que por resolución de Setiembre 15 último se han declarado las incapacidades de JOSE FERRARI y de MARIA TERESA o MANUELA TERESA RODRIGUEZ DE FERRARI, designándoseles curador al señor Vicente Marcelino Rodríguez. — Montevideo, Octubre 13 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.78 Oct.22-10260-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE MARTINEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 4 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.20-10397-v oct.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Juan Alberto Gamenara, en autos "Sucesiones de JUSTA o JUSTINA LUISA CASANOVA DE GAMENARA, de ANGELA GAMENARA o GABINARA y de LUISA GAMENARA o GAVENARE", solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Las parroquiales de: 1.o María Magdalena Catalina Gavinara: en donde dice "María Magdalena Catalina Gavinara" debe decir "María Magdalena Catalina Gamenara" y donde dice "hija de José Gavinara y de Agustina Casanova" debe decir "hija de José Gamenara y de Justina Luisa Casanova"; 2.o La de Angela Bendita Catalina Gaminaro: en donde dice "Angela Bendita Catalina Gaminaro" debe decir "Angela Bendita Catalina Gamenara" y donde dice "hija de José Gaminaro y de Luisa Casanova" debe decir "hija de José Gamenara y de Justina Luisa Casanova". Las del Registro del Estado Civil de: 3.o La de Martín Juan José Gaminaro: en donde dice "hijo de José Gaminaro y de Justina Casanova" debe decir "hijo de José Gamenara y de Justina Luisa Casanova"; 4.o La de Luisa Gabernaga: en donde dice "Luis" debe decir "Luisa"; donde dice "sexo masculino" debe decir "sexo femenino" y donde dice "hijo de José Gabernaga y de Justa Casanova" debe decir "hija de José Gamenara y de Justina Luisa Casanova". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 14 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$15.75 Oct.20-10395-v.nov.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña VICTORIA RODRIGUEZ DE BENTANCOR, de don PEDRO BENTANCOR y de doña ANDREA BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.20-10396-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ISIDORA PORTAL DE AMENEIROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.20-10398-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELENA VAZQUEZ DE VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.20-10399-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOAQUINA SILVEIRA DE DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.20-10400-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO DESIDERI PERASSO o PERAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.18-10365-v.oct.29.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ENRIQUETA ROEL DE ETCHEGOIMBERRY o ETCHEGOIMBERRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se cita y emplaza especialmente a don Juan Carlos Etchegoimberry o Etchegoimberri para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del citado término, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 3 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$10.80 Oct.13-10129-v.nov.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Emilio O. Muller contra ANNELIESE SPIECKER. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la mencionada doña Anneliese Spiecker para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 11 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Oct.17-10306-v.nov.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "AMELIA ARRAGA DE MAILHOS. Prescripción", se cita, llama y emplaza a doña Ramona Puig de Francia, don Eusebio Francia, don José María Francia y a don Francisco Francia, o a sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al bien que más adelante se describirá, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Descripción del bien inmueble de la referencia: Una fracción de campo y sus anexos, situada en la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, empadronada con el número 58 y situada en el paraje conocido por "San Francisco", señalada con el número 11 en el plano trazado por los agrimensores Alfredo Lerena y Benjamín F. Conde, en Julio de 1898, aprobado por el Departamento Nacional de Ingenieros en 27 de Agosto siguiente, compuesta de una superficie de 351 hectáreas, 7478 metros y 73 decímetros, lindando: al Norte, en 5150 metros 30 centímetros, con la fracción número 10; al Este, en 600 metros, con la número 5; al Sud, 5749 metros 50 centímetros, con las números 2 y 3, y al Oeste, las puntas del arroyo del Sauce. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Setiembre 27 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$25.20 Oct.2-9670-v.nov.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de pirmer turno, dictado en los autos "Zoila Rocha Richard con FERNANDO FERMIN REDAL. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Fernando Fermín Redal, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Oct.11-10084-v.nov.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Eugenia Zunilda Tarragona con DIEGO HENDERSON. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Diego Henderson, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 2 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Oct.3-9625-v.nov.6

Conversión al divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "Lucie Berberiam Karakanian con MAKSUD KARAKANIAN o JUAN o GARABED KARAKANIAN, conversión al divorcio" se hace saber a don Maksud Karakanian o Juan o Garabed Karakanian, que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "161. — Montevideo Setiembre 8 de 1941. — Vistos estos procedimientos para convertir en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada por las autoridades de los Estados Unidos del Brasil, en autos seguidos por doña Lucie Berberiam Karakanian contra don Maksud o Juan o Garabed Karakanian. Resultando: Que doña Lucie Berberiam Karakanian, se presentó al Juzgado solicitando la conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada por el Juzgado Federal en la Capital de San Pablo República de los Estados Unidos del Brasil, el 26 de Octubre de 1936 y confirmada por la Tercera Cámara del Tribunal de Apelaciones del Estado de San Pablo el 9 de Agosto de 1938. Expresa que se encuentra domiciliada en esto ciudad desde hace varios años, y ofrece probarlo con la información de testigos y los documentos glosados a fojas 7, 8 y 9. Termina solicitando, la conversión en divorcio de la misma de conformidad con lo establecido por el artículo 185 del Código Civil. Considerando: Que se ha probado en autos, que la actora se encuentra domiciliada en el país y teniendo presente que la sentencia agregada en autos reune los requisitos exigidos por el artículo 185 del Código Civil y concordantes y atento a lo dictaminado por el Ministerio Público, fallo: Decretando la conversión en divorcio de la separación de cuerpos dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Expídanse testimonios devuélvanse recaudos, háganse las comunicaciones y archívese. — J. Díaz Mintegui. Lo proveyó y firmó, etc., etc. — Patricio A. Pereira. Actuario." A los efectos de derecho se hace esta publicación en Montevideo a veinticinco de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno. —Patricio A. Pereira, Actuario.

$36 00 Set.30-9536-v.nov.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Libro 35, Folio 242 Número 1264. FORTUNATO NICOLAS PEPE. Prescripción", se cita, llama y emplaza a los componentes de la testamentaría de Juan Faustino Correa, o sea, sus ocho hijos: Francisco Faustino, Justino Faustino, Uladislao Faustino, José Faustino, Juan Faustino, Serafín Faustino, Faustino Juan y Felicidad Faustina Correa, a don Marcelino Santurio a los sucesores de dichas personas a título universal o singular y a toda otra persona que se considere con derecho sobre el inmueble empadronado con el número quince mil ochocientos noventa y dos de Montevideo, solar de terreno con edificio y mejoras, situado en la décimoquinta sección judicial de este Departamento, paraje denominado Cordón, manzana número cuatrocientos sesenta y siete de la planta novísima de esta ciudad, que forma parte del solar tres del plano trazado en Diciembre de 1831 por el agrimensor Juan G. Rodríguez que, según plano trazado el 5 de Diciembre de 1940 por el agrimensor José Maranesi, inscripto con el número 5795 en la Dirección General de Avalúos el 7 de Junio de 1941, se compone de una superficie de ciento veinticuatro metros ochenta y seis decímetros que se deslindan así: doce metros noventa y siete centímetros de frente al Norte, a la calle Canelones entre las de Juan M. Blanes y Juan D. Jackson número 1998 (antes 531); ocho metros sesenta centímetros al Este, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Juan M. Blanes (antes Asamblea); quince metros setenta y cinco centímetros al Sud, lindando con el padrón 15893, de Pío José Mendioroz, que fué de Juan Borsani, y nueve metros diecinueve centímetros al Oeste - Noroeste, por donde linda con parte del solar número 2 del citado plano del agrimensor Rodríguez, padrón número 15891, de Margarita Bonetto, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (piso primero), a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 26 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$34.80 Set.29-9566-v.nov.1.o.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la testamentaría de doña ANGELA MARIA CASELLA o CASELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiem-

bre 29 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$6.00 Oct.2-9671-v.nov 5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO A. o PABLO ABELARDO SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Oct.27-10680-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR HERNANDEZ DE NELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Oct.27-10663-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIA SILVA DE PITTAMIGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Oct.27-10664-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE B. o JOSE BENITO LUSSICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Oct.27-10654-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOHN HENRY HALSTEAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Oct.25-10619-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PEDRO FREYRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Oct.25-10604-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR MIGUEZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Oct.25-10628-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA ESPONDABURU o ESPONDABURO DE DUALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Oct.25-10629-v.nov.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de RAFAEL GOYHENETCHE y JOSEFA VASSALLO, por aparecer en ella Basalo en vez de Vassallo, que es el correcto. En la de nacimiento de Enrique Guillermo aparecen los apellidos Goyenetche y Basallo en vez de Goyhenetche y Vassallo, que es el correcto, y con el nombre de Guillermo en vez de Enrique Guillermo, En la de María Elvina aparecen los apellidos de Goyheneche y Basallo en vez de Goyhenetche y Vassallo y con los nombres de Elbina María en vez de María Elvina, que es el correcto. Y en las de Santiago Alberto y Aída Isabel aparecen los apellidos Vasalo y Bassalo, respectivamente, en vez de Vassallo, que es el correcto. — A los efectos de la ley de Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$9.00 Oct.24-10559-v.nov.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de VICENTE GANDIOLI y LUISA BAGNASCO: donde dice Gandiola debe decir Gandioli y donde dice Bañasco debe decir Bagnasco, que es lo correcto. Y las de nacimiento de María Alberta: donde dice Gandiola debe decir Gandioli y donde dice Bañat debe decir Bagnasco. De Helida Sixta: donde dice Gandiola debe decir Gandioli y donde dice Bañasco debe decir Bagnasco. Y la de Elisa: donde dice Bañasco debe decir Bagnasco, que es lo correcto. A los efectos de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$6.75 Oct.24-10557-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO GOLDARAZ ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Oct.24-10571-v.nov.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGELA, ANA y JOSE BURONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante etse Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Oct.24-10572-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA COLMAN DE REPETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.
$3.75 Oct.24-10573-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO CAMAROTTA o CAMAROTTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano.
$3.75 Oct.24-10574-v nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTO FACUNDO o FAUSTO LURASCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que com parezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — José F. Rossi, Actuario.
$3.75 Oct.24-10575-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANA o GAYETANA ALBORNOZ o ALBORNOS DE PONSIOLO o PONCIOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.
$4.50 Oct.24-10576-v.nov.4.

Interdicción general de bienes

EDICTO JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, entendiendo en el de segundo turno, recaído en los autos caratulados "Elvira Isabel Camp contra BERNARDO LOPEZ GARCIA. Divorcio unilateral" (Lo. 37, Fo. 463), que se tramitan por ante este Juzgado, se hace saber que en resoluciones de 13 de Agosto y 6 de Octubre del año en curso y a pedido de la señora, se decretó la interdicción general de bienes y se dispuso su inscripción en el Registro respectivo y que se publicara como lo establece el artículo 158 del Código Civil. Y de conformidad con el citado artículo 158 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 13 de 1941. — Gustavo R. Laborde, Escribano.
$9.75 Oct.18-10372-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de lam sucesión de JAIME ROIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 16 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Nov.22-10486-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FLORENCIO PLACERES GIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Oct.24-10556-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA ESTERMAN DE EBERLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Oct.22-10500-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUPLINIA o DOLORES ARRUTI DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Oct.22-10485-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CAZEAUX DE ARRIGARAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1941. — $3.75 Oct.21-10469-v.oct.31.

Solicitud de rehabilitación

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (Interino), doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que Felipe R. Carro se ha presentado en los autos caratulados "FELIPE RAFAEL CARRO. Quiebra" (Lo. 6, Fo. 264), pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicació.n — Montevideo, Octubre 15 de 1941. —— Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Oct.20-10402-v.oct.30.

Solicitud de rehabilitación

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (Interino), doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que don RIZZIERO CHERRI, se ha presentado en los autos de su quiebra pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 13 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.90 Oct.20-10389-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES COROMINAS PUYOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Oct.20-10392-v.oct.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante

este Juzgado se ha presentado ISABELINO DOBAL ofreciendo información de moralidad para ejercer la profesión de procurador y ofreciendo la información de los testigos Ulises W. Riestra y Francisco L. López, domiciliados, respectivamente, en Sarandí 437 y Tristán Narvaja 1140. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 15 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$1.50 Oct.20-10390-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA PALAU DE LEANIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1941. — —Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Oct.20-10393-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLAS MARI SAPORITI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Oct.20-10434-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MARIA SANTALUCCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — —Montevideo, Octubre 15 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Oct.20-10435-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN ESTEBAN CAVIA QUINCOCES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Oct 20-10436-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de UBALDINO SOCORRO DOS SANTOS o UBALDINO DOS SANTOS o UBALDINO DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuarol.

$5.20 Oct.18-10347-v.oct.29.

Retroactividad

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (Interino), doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado respecto de la época de la cesación de pagos de la firma fallida "EDUARDO LATTANZIO y COMPAÑIA", se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), por el término legal. — Montevideo, Octubre 3 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Oct 18-10379-v oct.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de FERNANDO PATERNOSTRO, donde debe sustituirse el nombre del inscripto "Victoriano Arturo" por Fernando. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Octubre 9 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$3.75 Oct 14-10206-v oct.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento y matrimonio de MARIA FERMINA NATIVIDAD CAMAÑO DE RIGUERO agregando en la primera el nombre de "Natividad" y en la segunda el de "María Fermina" y las de nacimiento de las hijas legítimas de ésta, María Inés, Elida Irene, Armelinda Silia, Liria Leonor y Lia Vital Riguero Camaño, que aparecen como hijas de Natividad en lugar de María Fermina Natividad, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$5.25 Oct.18-10342-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "TERESA LLOPART Y CASTELLS. Reivindicación de valores" (libro 37, folio 346), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y para llenar el requisito de la conciliación a los actuales poseedores, meros tenedores y quienes se crean asistidos de algún derecho por cualquier concepto a los siguientes valores: 1.o Catorce títulos Deuda Consolidada de la República Oriental del Uruguay, 3 1|2 olo, serie A, de mil libras esterlinas nominales cada uno, números 1293, 1552, 1835, 2021, 2087, 2479, 2758, 3203, 3471, 3513, 3675, 3678, 3679 y 3691; 2.o Once títulos Deuda Consolidada de la República Oriental del Uruguay, 3 1|2 olo, serie B de quinientas libras esterlinas nominales cada uno, números 5627, 7684, 10919, 11566, 13519, 14372, 15490, 15491, 16307, 16308 y 16332; 3.o Siete títulos Deuda Consolidada de la República Oriental del Uruguay, 3 1|2 olo, serie C, de cien libras esterlinas nominales cada uno, números 115602, 115605, 117244, 117245, 49773, 88630 y 89319, todos estos valores con cupones números ciento setenta y nueve y siguientes. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 22 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$19.20 Set.29-9511-v.nov.1.o.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en el expediente caratulado "Rudecinda Fernández contra ARTURO WALDBRUMER. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Arturo Waldbrumer para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás a que hubiere lugar. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 29 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Oct.14-10158-v.nov.17.

Emplazamiento

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "María Magdalena Charvot contra LUIS CARDALDA. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Luis Cardalda para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y demás a que hubiere lugar. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 8 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9 60 Oct 3-9737-v.nov.6.

Emplazamiento

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "María Magdalena Charvot contra LUIS CARDALDA. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Luis Cardalda para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y demás que hubiere lugar. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 8 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.83 Set 26-9410-v.oct 30

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "MARFETAN (JUAN CARLOS). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Juan Carlos Marfetán, donde dice: Toribio Juan Carlos, debe decir: Juan Carlos. — Montevideo, Octubre 22 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Oct.28-10691-v.nov.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro J. Pirán, dictado en el expediente caratulado "Voulminot de Carve (Lydia) contra PIÑEIRO (JUAN DE LA CRUZ) y otros. Prescripción" Lo. 39, Fo. 557), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas las personas que pudieran tener algún derecho sobre el bien que más adelante se deslindará, y especialmente a los propietarios linderos establecidos en el plano del agrimensor Luis Machado, del año 1824, o sean: Juan de la Cruz Piñeiro, Sucesión Gallinal, Matilde González, Justo Flores, Alberto Vaeza Ocampo, Carmen Vaeza Ocampo, sus herederos, causahabientes o sucesores a título universal o singular, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El bien cuya prescripción treintenaria se pretende es el siguiente: Las sobras existentes en el inmueble que está empadronado con el N.o 298 y ubicado en la 5.a sección judicial del Departamento de Flores y, según plano del agrimensor don Luis Machado, del día 7 de Octubre de 1894, donde se individualiza con el número 4, su área consta de 2171 hectáreas 108 metros cuadrados y, según plano del agrimensor Felipe Lacueva Castro, plano registrado en la Dirección General de Avalúos con el número 45, el día 29 de Julio de 1941. Esta nueva mensura arrojó un área libre, de caminos, de 2162 hectáreas 4647 metros cuadrados 19, que se deslindan así: por el Noreste, camino por medio, con propiedades de doña Antonia Correa de Rubio y Juan José Gallinal; por el Sudeste, con el arroyo San Gregorio, por medio, con campos de la sucesión Martín Arregui; sucesión Federico Arrosa, Enrique Donagaray, sucesión Federico Arrosa; por el Nordoeste, con propiedad de Ema Vaeza de Tzorn, y por el Sudoeste, con propiedad de doña Carmen Vaeza Ocampo de Pacheco. Dicha fracción fué adquirida por doña Lydia Voulminot de Carve por compra hecha a doña Francisca Felicia Belgrano de Vaeza Ocampo, don Adolfo, don Alfredo y don Alberto Vaeza Belgrano, mediante escritura autorizada por el escribano Atilio Arrillaga Safons, de fecha 1.o de Setiembre de 1941; cuya primera copia fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a tal efecto. — Montevideo, Octubre 18 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$39.60 Oct.23-10535(bis)-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA RODRIGUEZ BELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1941. —Carlos María Trianón, Actuario.

$3.90 Oct.28-10682-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LEA HILAIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Oct.27-10674-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIDIA COLOMBA RAMPOLDI DE SARUBBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Oct.27-10665-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO FALCAO ESPALTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Oct.25-10630-v.nov.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIX ZARRANZ y de CARLOS ZARRANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 18 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Oct.25-10611-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PISANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo,

Octubre 18 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Oct.25-10598-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PALMIRA DA SILVA DE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Oct.24-10563-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CALORE o CALORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Oct.23-10537-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ANDRADE DE LOSADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Oct.23-10538-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO FERNANDEZ DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Oct.23-10527-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES PUGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 18 de 1941 — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Oct.23-10525-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA BALIERO DE LEONIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Oct.23-10520-v.nov.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO PRUNELL ALZAIBAR, citándose a los heerderos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Oct.23-10521-v.nov.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA TARABOCCHIA DE SCHINDLER o SCHIDLEY, MINNA SCHINDLER y ROBERTO o ROBERTO FRANCISCO SCHINDLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Oct.23-10517-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA GUICHOU DE SOTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Oct.20-10414-v.oct.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "GATTI (JOSE). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida de nacimiento: de Luisa Gatti, donde dice "nacida 24 de Octubre de 1929" debe decir "24 de Octubre de 1928". — Montevideo, Octubre 15 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Oct.20-10448-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MARTINEZ PAILOS DE MOURIN citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Oct.18-10364-v.oct.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Banco Popular del Uruguay contra FIRPO DE WALKER (EMILIA) y WALKER (EMILIO ALFREDO y JOSEFA IRENE), como herederos de Walker (Alfredo). Juicio ejecutivo. Hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Emilio Alfredo Walker, Emilia Firpo de Walker, Josefa Irene Walker, a sus herederos a cualquier título y a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos en la citada sucesión, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ella dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 15 de 1941 — Carlos María Trianón, Actuario.

$14.40 Oct.22-10482-v.nov.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en el expediente caratulado "MAGGI DE MORTEIRO JUANA y otros. Segunda copia" (Lo. 30. Fo. 268), se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los interesados en formular oposición a la expedición de segunda copia que solicita doña Juana Maggi de Morteiro y don José Castiñeira en representación de Nieves Socorro González, Miguel F. González, Guillermo José González, Luisa González de Cancela, María Angélica González de Falco, Margarita Maggi de Tejera, José Maggi y Elena Rosa Maggi de Angulo con respecto a la escritura de cesión de derechos otorgada por don José Maggi a favor de Jacinta Maggi el 12 de Marzo de 1927 ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz, referente a los bienes habidos por la sociedad conyugal integrada por el enajenante y Ventura Olivé de Maggi y especialmente al siguiente inmueble: El solar y edificio empadronado con el número 66.829, situado en la Unión de esta Capital, compuesto por una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros diecisiete decímetros cincuenta y seis centímetros veinticinco milímetros que se deslindan así: diez metros setenta y tres centímetros setenta y cinco milímetros de frente al Norte a la calle Juan Antonio Cabrera (puerta número 141) por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Sur, con don Gregorio Platero; por el Este, con don Miguel Molina, y por el Oeste, con don Miguel Starico. — Montevideo, Octubre 2 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$26.40 Oct.18-10371-v.nov.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio F. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), se presentó don JUAN MIGUEL ANTONIO GUGLIUCCI TROTTA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por haberse establecido equivocadamente su apellido como Gogliucci en lugar de Gugliucci. — Montevideo, Febrero 10 de 1940. — Carlos Aycaguer, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.14-10207-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO PINASCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Oct.7-9880-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAURA SILVA DE CARRASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Oct.4-9787-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA GENTA DE FOULQUES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Oct.3-9751-v.nov.6

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: RICARDO ICASURIAGA DE LEON, constituyendo domicilio legal, a los efectos de esta gestión, en la calle Paysandú número 1756, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres a fin de obtener el título de procurador, ofreciendo al efecto el testimonio de los señores Juan Pintos y Eulogio Gadea Diego, los cuales serán interrogados sobre mi honradez y buena conducta. Por tanto, al señor Juez pido se sirva ordenar las publicaciones de estilo, permitir la agregación de los diarios sin necesidad de nuevo escrito aprobar la información que se produzca y ordenar la expedición del testimonio correspondiente. Será justicia. — Ricardo Icasuriaga de León. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.50 Oct.27-10672-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RICARDO LISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.27-10660-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA MASCIOTTI o MASCIOCCHI DE FRONTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.27-10661-v.nov.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones CARLOS CAIMI y MARIA DORILA CAIMI DE DIAZ", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de Carlos Caimi con Juana Zapini y las de nacimiento de Rafaela María, Eugenia Eulogio, Miguela Angela, Nemesio Carlos, Marcelina y María Dorila Caimi, estableciéndose que donde los contrayentes en la primera y los padres de los inscriptos en las demás aparecen, respectivamente con los apellidos Caime Zappani, Gaime Sanini, Gaime Sanima, Jaime Sapini, Caime Sapini, Caime Sapile, Jaime Sapini y Jaime Sapini debe decir Caimi y Zapini. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Oct.20-10409-v.nov.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "EMILIO MAURICIO D. LOCKART LANZA. Escrituración de solar", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes a cualquier título de doña María Luisa Koenig, para el otorgamiento de la escritura definitiva de compraventa a favor de Emilio Mauricio David Lockart Lanza, referente al solar de terreno situado en la 18.a sección (hoy 24.a)

judicial de esta Capital, empadronado con el número 106782, designado con el número 4 en el plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde, en Diciembre de 1923, compuesto de 400 m.2 que se deslindan así: 10 metros de ancho que son de frente al Nordeste, a la calle Tiburcio Gómez, por 40 metros de fondo, lindando: al Nordoeste, con el solar número 5; al Sureste, con los solares 3 y 30, y al Sudoeste, con el solar número 29, que fué prometido en venta por doña María Luisa Koenig, según boleto número 4, de 25 de Julio de 1925. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 19 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$19.20 Oct.13-10138-v.nov.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA AMPARO FRESCO DE CASTRO y de ARTIGAS ENRIQUE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Oct 18-10385-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLORA o TELESFORA FLORA CASAÑA DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct 18-10361-v.oct.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión ADORACION o ASCENCION MILA DE PANIZZA o GAYOSO" se cita, llama y emplaza a Manuel, Vicente y Eva Mila, sus sucesores o causahabientes para que comparezcan a deducir en forma sus derechos en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que los represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.60 Oct.7-9904-v.nov.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OTTO MEINBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario

$6.00 Oct.3-9759-v.nov.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Débora Kraus de Wajsbrodt contra MOISES DAVID WAJSBRODT Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Moisés David Wajsbrodt para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Montevideo Setiembre 19 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Set.25-9312-v.oct.29

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil caratulado "Juan Landoni contra ALBINA SCOLA. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Albina Scola para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. — Montevideo Setiembre 19 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario

$7.20 Set.25-9343-v.oct.29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE TISSIERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 12 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.27-10659-v.nov.6.

Nombramiento de curador interino

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "SZODO JOSE y SURMANEK MARIA. Incapacidad", se hace público que por auto de 13 de Mayo de 1941 se designó curador interino al doctor Lincoln Croce y por resolución de 29 de Mayo del corriente año le fué discernido al doctor Lincoln Croce el cargo de curador interino de los presuntos incapaces José Szodo y María Surmanek. — Montevideo, Octubre 17 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.27-10653-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMO OYAMBURO u OLLAMBURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Junio 13 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.24-10561-v nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO CARRO PATIÑO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 16 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.24-10562-v.nov.4.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de la quiebra de "FORTUNATO SCHLUK", el señor Fortunato Schluk, solicitando su rehabilitación. — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.50 Oct.24-10587-v.nov.4.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "COPETTE FELIX GILBERTO. Incapacidad", se hace público que por auto de Setiembre 18 de 1941 se declarón en estado de incapacidad a don Félix Gilberto Copette, designándose curador del mismo a su esposa doña María Carmen Veiga de Copette, habiéndosele discernido el cargo por auto de Setiembre 22 del corriente año. — Montevdieo, Octubre 1.o de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.22-10498-v.nov.1.o.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "PITCHOAGUE TEODORA. Incapacidad", se hace público que por auto de 15 de Setiembre de 1941, fué declarada en estado de incapacidad doña Teodora Pitchoague, nombrándose curador de la misma a don Dermidio Barca, al que le fué discernido el cargo por resolución de 1.o de Octubre próximo pasado. — Montevideo, Octubre de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.80 Oct.22-10499-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO LUIS ORECHIA u ORECCHIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo Diciembre 6 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct 20-10415-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA BRIENZA DE PEDRIDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct 20-10416-v.oct.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "GREGORIA IGLESIAS o IGLESIA DE BERGARA o VERGARA y JUAN LUIS o LUIS BERGARA o VERGARA. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado Clara Bergara de García y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de los causantes: donde dice "Luis Vergara" debe decir Juan Luis Bergara; B) De nacimiento de Clara: donde dice "Luis Vergara" debe decir Juan Luis Bergara; C) De nacimiento de Luis: donde dice "Luis Vergara" debe decir Juan Luis Bergara; y D) De nacimiento de Julián: donde dice "Luis Vergara" debe decir Juan Luis Bergara, que es el verdadero. — Montevideo, Julio 28 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Oct.15-10243-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMANDA SANGIOVANNI DE OLIVER o AMANDA SANGIOVANNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso) — Montevideo, Marzo 10 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.20-10417-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA ORECHIA o JUANA OFELIA ORECCHIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.20-10418-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SERAFIN SANGIAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso). — Montevideo, Setiembre 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.20-10419-v.oct.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "Baraibar Tomás Alcides contra HULDA SIQUEIRA. Divorcio", se cita y emplaza a doña Hulda Siqueira para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Oct.13-10123-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GEORG DAVID, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 31 de 1941 — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Oct.10-10041-v.nov.13.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos "Josefa Arigón de Bonifacino contra la sucesión CARMEN ARIGON. Investigación de paternidad y posesión notoria de estado civil de hija natural" se cita y emplaza a los presuntos herederos, o sean, las personas que se consideren con derecho a heredar a la causante doña Carmen Arigón, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 25 de 1940. — Teófilo M. Real, Actuario.

$9.60 Oct.16-10239-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO BARDI, citánose a los herederos, acreedres y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Set.27-9449-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "Lilso Manuel con VICENTA FERRER. Divorcio" se cita y emplaza a doña Vicenta Ferrer para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Oct.4-9809-v.nov.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini en los autos: "Rona Irene contra LOUIS WEISZ. Divorcio" se cita y emplaza a don Louis Weisz para que comparezca a estar a derecho en estos autos, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, (sexto piso) dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Set.30-9539-v.nov 3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, dictada el 4 del corriente mes de Setiembre en autos: "ERNESTO PEREZ y JACINTO ESPINOSA. Cesación de pagos, se hace saber al público que se ha fijado como fecha de la efectiva cesación de pagos, el día 30 de Agosto de 1938. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1643 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 12 de 1941. C. — Ponce de León Acosta y Lara, Escribano.

$5.25 Oct.28-10695-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON RODRIGUEZ o RAMON HILARIO RODRIGUEZ, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.27-10656-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO CALIGARIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.25-10624-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA REPETTO o ANA REPETTO BRUSCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.20-10387-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTA JUANA GUIMONT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.18-10340-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA LEMA DE PEREZ o IGNACIA ANTONIA LEMA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.18-10357-v.oct.29.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don ELISEO BANEIRA iniciando acción por expedición de segunda copia de escritura del bien siguiente: Tres solares de terreno y sus mejoras, situados en el paraje "Campos Elíseos" 20.a sección judicial de este Departamento, que están señalados con los números 40 41 y 42 en la manzana número 12 del plano, levantado el 2 de Setiembre de 1912 por el agrimensor Bernardino N. Silva, empadronados, respectivamente, con los números 95543, 95544 y 95545. Todos los solares mencionados dan frente al Suroeste, a la calle Manuel Herrera y Obes entre las calles Dionisio Coronel y Julián Alvarez y se deslindan así: El solar número 40 mide 8 metros 50 centímetros al Suroeste, a la expresada calle Herrera y Obes; 8 metros 50 centímetros al Noreste, lindando con el solar 36; 32 metros al Noroeste confinando con el solar número 39, e igual extensión al Sureste lindando con el solar número 41. Encierra una superficie de 272 metros. El solar número 41 mide 8 metros 50 centímetros al Suroeste, frente a la expresada calle Herrera y Obes: 8 metros 50 centímetros al Noreste, lindando con el solar número 36: 32 metros al Noroeste, confinando con el solar número 40, e igual extensión al Sureste, limitando con el solar número 42. Encierra una superficie de 272 metros. El solar número 42 mide 8 metros 89 centímetros al Suroeste, a la expresada calle Herrera y Obes: 8 metros 89 centímetros al Nordeste, lindando con el resto de la manzana 12: 50 metros al Noroeste lindando con los solares números 35 36 y 41, e igual extensión por el Sureste lindando con el solar número 43. Encierra una superficie de 444 metros 50 decímetros. Los bienes descriptos los hubieron los señores Blanco, Blanco Fraga y José Baneira por compra que hicieron a la sucesión del doctor Vicente Stajano, representada por el Banco de Cobranzas, L. y Anticipos en escritura que el 21 de Marzo de 1929 autorizó el escribano Ulises W Riestra. Por tal causa, se cita y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en este asunto a todas las personas que puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura mencionada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1941. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$39.60 Oct.9-9975-v nov.12

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA DURANTE DE PRIORE y LUISA PRIORE citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.18-10358-v oct.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don DEOGRACIAS OCTAVIANO GONZALEZ, iniciando juicio por prescripción treintenaria del siguiente bien: Un solar de terreno empadronado con el número 26.598, ubicado en la calle Talcahuano número 3384, de esta ciudad, señalado con el número 7 de la manzana 1 del barrio Belgrano, en el paraje denominado Aldea, de este Departamento compuesto de 295 metros 15 decímetros y 24 centímetros cuadrados, con 8 metros 59 centímetros al Norte, de frente a la calle Talcahuano, por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando, por el Sud, con Julio Alasio; por el Este, con Luis Méndez, señalado con el número 3386 y por el Oeste con Antonio Fernández señalado con el número 3376. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso), a deducirlos, a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 8 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Escribano.

$24.00 Oct 6-9835-v.nov.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANTONIO GUIBERNAU MODESTA CARRASCO DE GUIBERNAU y MARIA JOSEFA o MODESTA GUIBERNAU CARRASCO DE ABREU, citándose a los herederos acreedores y demás interesados dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, citándose también especialmente por el término expresado a don Juan Antonio Abreu Guibernau, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Montevideo, Setiembre 25 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$9.60 Set.30-9609-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSVALDO TESTONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Oct.9-10013-v.nov 12

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Segunda copia de escritura

EDICTO — El suscrito Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital hace saber al público que el día 11 de Mayo de 1938 se presentó ante este Juzgado don CLARO BARRETO solicitando se le expida segunda copia de la escritura del siguiente bien que se adquirió de "La Industrial", propiedad de don Francisco Piria (hoy su sucesión), en fecha 30 de Junio de 1930, por escritura que autorizó el escribano don Andrés N. Cassaglia, y que dicho bien, según escritura, se deslinda así: Está situado en la 3.a sección judicial de Maldonado, solar número 11, con frente a la calle Talcahuano, manzana número 570 del balneario Piriápolis, costado Sur; área: quinientos metros. Y por tales razones se cita y emplaza por el término de treinta días para que comparezcan a estar a derecho todos los que se consideren asistidos a él, ante este Juzgado, calle Ituzaingó número 1314, haciendo constar que se dispuso la expedición de segunda copia de escritura por sentencia dictada el día 11 de Junio de 1941, en los autos caratulados "Claro Barreto con Sucesión de Francisco Piria. Intimación". — Montevideo, Octubre 21 de [illegible] Juan Nario, Juez de Paz.

$11.25 Oct.28-10692-v.nov.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBO HERBST, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, San José 886. — Montevideo, Setiembre 19 de 1941. — L. García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$9.00 Set.25-9329-v.oct.6. oct.28-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO SILBERMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, San José 886. — Montevideo, Setiembre 19 de 1941. — L. García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$9.00 Set.25-9330-v oct.6. Oct.28-v.nov.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección de la Capital, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ha sido abierta la sucesión de don GENARO VIOLA, citándose a todos los que se consideren con algún derecho a ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle San José 1125, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1941. — Carlos Fleurquin Narbondo, Juez de Paz.

$4.50 Oct.21-10456-v.oct.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Solicitud de nuevo boleto de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña AURORA R. FERNANDEZ solicitando se le expida nuevo boleto de compraventa de dos solares de terreno comprados a la sucesión de Francisco Piria, situados en Maroñas, señalados con los números 21 y 22 de la manzana letra B y empadronados con los número 100.616 y 100.617, en virtud de habérsele extraviado los boletos que acreditan su calidad de compradora de los referidos solares. — Montevideo, Octubre 18 de 1941. — Eduardo Ferreria, Juez de Paz.

$6.00 Oct.22-10507-v.nov.1.o

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, en autos "Oneto Vignale y Compañía con ANGEL C. FERRER. Cobro ejecutivo de pesos", se emplaza a don Angel C. Fe-

rrer para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Mercedes 1144, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designarse un defensor de oficio que lo represente. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$7.20 Oct.3-9718-v.nov.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, doctor don Sebastián Puppo, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO MARTINEZ SEGADE, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus erechos ante este Juzgado, Agraciada número 2255. — Montevideo, Octubre 10 de 1941. — Sebastián Puppo, Juez de Paz.

$4.50 Oct.27-10653-v.nov.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Notificación

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por el "Banco Popular, por sí y Jacobo Alfredo Aldave y Juan Martínez Fernández, contra MARIA C. FREITAS DE CARDOZO. Notificación", se hace saber a María C. Freitas de Cardozo o a quien sus derechos represente, que no habiendo firmado el contrato de promesa de compraventa a plazos respecto del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 14 manzana B, con frente a calles San Marino y Lucerna, se le emplaza por el término de veinte días para que regularice su situación. Se le previene que, si dentro del plazo referido no comparece en las oficinas del Banco actor a firmar el contrato, se le tendrá por desistida de sus propósitos de compra, anulándose sin más trámite el boleto otorgado por el rematador, lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — Luis Gravigna Ortiz, Juez de Paz.

$12.68 Oct.24-10570-v.nov.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Notificación

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 17.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por el "Banco Popular del Uruguay, por Sucesión Francisca Estévez de Narancio, contra LEONARDA A. DE VILLARRUETA. Notificación", se hace saber a Leonarda A. de Villarrueta, sus herederos o a quien sus derechos represente, que encontrándose excesivamente atrasada en el pago de las cuotas correspondientes al solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 24, con frente a la calle Belarmino, se le emplaza por el término de veinte días para que regularice su situación. Se le previene que, si dentro del plazo referido no ha hecho efectivo el importe de las cuotas en mora, quedará rescindida y anulada la promesa de compraventa a plazos, lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Octubre 22 de 1941. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz.

$11.70 Oct.27-10652-v.nov.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de DIONISIO PEREZ, MARIA LAZAGA o LASAGA DE PEREZ, TELESFORO ARTIGAS y LUIS GINES PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1941. — José H. Amonarain, Juz de Paz.

$5.50 Oct.27-10657-v.nov.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos caratulados "LUIS V. BOCHI. Prescripción" se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles que se describen: 1 Una fracción de terreno empadronada con el número 37.383 con una superficie de 368 metros 94 decímetros cuadrados así deslindada: 8 metros 59 decímetros de frente al Sudeste, a la calle Baltasar Montero Vidaurret; 42 metros 95 decímetros en sus partes Noreste y Sudoeste, donde linda con Antonio Nadal y otro y Juan E. Cernández, y ocho metros 59 decímetros al Noroeste lindando con Antonio R. Morales; 2.o Un solar de terreno empadronado con el número 37.574, compuesto de una superficie de 221 metros 36 decímetros cuadrados dentro de los siguientes límites: 8 metros 59 decímetros al Sudeste, con frente a la calle Martín Berinduague, por igual extensión al Noroeste, donde linda con terreno de propiedad de Luis V. Bochi; 25 metros 77 centímetros en sus frentes Noreste y Suroeste, donde linda con terreno de propiedad de Luis V. Bochi; y 3.o Un solar de terreno empadronado con el número 37575, compuesto de una superficie de 221 metros 36 decímetros cuadrados, así deslindados: 8 metros 50 decímetros de frente al Sureste, a la calle Martín Berinduague, por 25 metros 77 decímetros al Suroeste que por formar esquina, tiene también frente a la calle Humboldt; igual extensión al Noreste, lindando con el solar propiedad de Luis Bochi, y 8 metros 59 centímetros al Noroeste, donde linda con propiedad de Luis Bochi. Se les emplaza igualmente para llenar el requisito de la conciliación y, en su defecto, éste se llenará con el defensor de oficio que se designe. — Montevideo, Setiembre 24 de 1941. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$31.20 Oct.1.o-9638-v.nov.4

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 23.a sección judicial de Montevideo, se cita a los herederos, acreedores y demás interesados en la sucesión de JOSEFA BADETTO DE GIURNI o GUIRNI, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1941. — Mauricio Klot, Juez de Paz.

$3.75 Oct.21-10356-oct.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA CABAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 21 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Oct.27-10667-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS SILVA o SILBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 15 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Oct.24-10596-v.nov.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "Mercedes María Negro contra SACARIAS DELGADO. Divorcio" se cita, llama y emplaza al señor Sacarías Delgado para que dentro del término de noventa días comparezca en estos autos, por sí o por medio de apoderado que en forma legal lo represente, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 13 de 1941. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$8.20 Oct.20-10388-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALBERICO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 2 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Oct.25-10613-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA ANTONINA o MANUELA ANTONIA o MANUELA PEREZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 11 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.96 Oct.22-10481-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 20 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Oct.23-10539-v.nov.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de TEREZA o TERESA STABILE o ESTABLE DE CONDE y DOMINGO CONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Oct.22-10423-v.nov.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de BERNARDINO, REMEDIOS o REMEDIO y BUENAVENTURA o VENTURA MACHIN DE REMEDIOS o REMEDIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 26 de 1941. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Oct.20-10422-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 2 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Oct.20-10421-v.oct.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en los autos caratulados "NEMESIO FAUSTO ARBELO. Prescripción" se cita, llama y emplaza a los herederos de Félix Cuello, Tomás Risso, Tomás Parodi, Juan Cabrera y sus causahabientes a título universal o particular y a todos los que se consideren con derechos por cualquier título al siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en Puntas del Canelón Chico, 6.a sección judicial de Canelones, empadronada en mayor área con el número 1698 la que según título, se compone de una superficie de catorce hectáreas, quinientos veintiséis metros y veintinueve decímetros pero que, según plano levantado por el agrimensor J. J. Mendoza Haedo, registrado en la Dirección de Avalúos con el número 623, el 24 de Setiembre de 1940 donde integra las fracciones números, 1 y 2, encierra un área de trece hectáreas, nueve mil quinientos veinticuatro metros, lindando, según dicho gráfico: al Norte y en 1901 metros 40 centímetros, con Marcos Calacha y Pedro Calacha; al Noreste y 65 metros 10 centímetros, camino vecinal en medio con Pedro Calacha, tomada dicha medida sobre el eje del citado camino, que mide 17 metros de ancho; al Sur y en dos líneas, una de 1091 metros 75 centímetros con la fracción número 3, y la otra de 774 metros 70 centímetros, con la fracción 4; al Este y en 104 metros 60 centímetros, con la fracción número 3 citada y al Suroeste y en 150 metros 10 centímetros, camino de 8 metros de ancho en medio, con Teófilo Ramos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Canelones, Setiembre 6 de 1941. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$30.00 Oct.8-9958-v.nov.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN RODRIGUEZ o RODRIGUEZ Y GARRIDO y CELESTINA ROBAYNA o ROBAINA DE RODRIGUEZ, sucesiones citándose a los herederos Micaela Alfonso de Rodríguez, Marcelino Casildo Alfonso, Cipriana Alfonso de Omar, Celedonia Alfonso de Martínez, Lucas Evangelista Alfonso, Enriqueta Carmen Alfonso de Médica y Epifanía Alfonso de Doncell; María Robayna de Fernández, Ramón Antolín Rudecindo y Jacinto Robayna; Eduvijes Robayna de Marche, Lázaro Robayna, Carmen Robayna de Larrosa, Paulina Robayna de Buchione y Exequila Ulpiana Robayna, acreedores y demás interesados que se consideren con derecho en estos autos para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma los mismos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Canelones, Setiembre 15 de 1941. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$14.40 Set.29-9492-v.nov.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en los autos caratulados "DANIEL LOPEZ. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Santos Correa y Domingo o Santiago López, a sus herederos o sucesores y a todos los que se consideren con dere-

chos a cualquier título del siguiente bien: Una fracción de campo empadronada con el número 491, ubicada en la 3.a sección judicial de este Departamento, de una superficie de 47 hectáreas 2.406 metros cuadrados y que linda: por el Norte, con don Andrés Chiessa y don Florencio Reinaldo; al Este, con don Anacleto Delgado, don Francisco Delpiano y don Antonio Beltone; al Sur, con camino vecinal, y al Oeste, también con camino vecinal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Canelones, Agosto 28 de 1941. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$14.40 Oct.2-9683-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AMARO JOSE o AMARO J. CUNEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 22 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$6.00 Oct.3-9740-v.nov.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del suscripto Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos "RODOLFO LARRASCQ. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho a un solar de terreno señalado con la letra E, en la manzana número 24 de esta villa, empadronado actualmente, con el nuevo empadronamiento de esta villa con el número 147, compuesto de una superficie de ochocientos ochenta y cinco metros, cuatro mil quinientos setenta y dos centímetros, lindando: Norte, en 42 metros 95 centímetros, los solares G y H de la misma manzana; Sur, igual extensión, los solares A y B; Este, en 20 metros 616 milímetros, el solar F, y Oeste, en igual extensión de frente a la calle Dieciocho de Julio, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Tala, Setiembre 3 de 1941. — Pedro N. Hirigoyen, Juez de Paz.
$16.80 Oct.15-10229-v.nov.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CEBINA FIAGGIO DE MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 11 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.
$3.75 Oct.22-10501-v.nov.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos "María Elcira Zavala de Saravia contra LAVALLEJA SARAVIA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Lavalleja Saravia por noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Melo, Setiembre 30 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.50 Oct.9-10011-v.nov.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTINA VICENTA MARTINEZ FLOREZ, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 8 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Oct.22-10497-v.nov.1.b.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMIRO BONATERRA, citándose a todos los que se
dos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Colonia, Octubre 8 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Oct.20-10425-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA o BERTA JULIANA MANRIQUE DE FERRER, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 4 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Oct.20-10426-v.oct.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "La sucesión de JOSE ROMANIELLO. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Josefa Adelaida Romaniello de Cardani, Gerarda Petrona Romaniello, Regina Romaniello de Romaniello, Sofía Romaniello, Agustina Paula Romaniello de Airaldo, Ventura Romaniello y Juana Romaniello, las señoras casadas, asistidas y con la venia de sus respectivos esposos Romualdo R. Cardani, Raúl Romaniello y José Airaldo, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de José Romaniello con Juana Ana Romaniello: debe establecerse Romaniello donde dice "Rumaniel"; En la de nacimiento de Josefa Adelaida Romaniello debe decir Romaniello donde dice "Rumaniel"; en la partida de nacimiento de Sofía Romaniello debe decir Romaniello donde se ha establecido "Rumaniel"; En la de nacimiento de Blas Ventura Romaniello debe decir Romaniello en lugar de "Rumaniel". En la de nacimiento de Juana Romaniello donde dice Rumaniel debe decir Romaniello. Y en la de matrimonio celebrado entre José Romaniello y Gerarda María Romaniello, donde dice "Romañello", debe decir Romaniello. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Junio 2 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.
$11.25 Oct.28-10707-v.nov.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De acuerdo con lo dispuesto por el suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, en los autos caratulados "Sucesión de FEDERICO NOLLENBERGER. Prescripción treintenaria adquisitiva", se emplaza por el término de 90 días y bajo apercibimiento, si no comparecen, de nombrarles defensor de oficio, a don Juan Nollenberger (propietario inmediato anterior al causante), a sus sucesores o causahabientes universales o particulares y, en general, a toda persona que a cualquier modo y título se considere con derecho en o a la fracción de terreno sita en esta villa de Nueva Helvecia, empadronada con el número 415, señalada con el número 17 en el plano del agrimensor Joaquín W. Campelo, de Enero de 1930, inscripto con el número 156 el día 2 de Setiembre último en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, compuesto de una superficie de tres mil seiscientos veinticuatro metros 9140 centímetros, lindando: al Noroeste, fracción 16 del mismo plano; Noreste y Sureste, calles, y Suroeste, Germán Gugelmeier, citándose, además, a los emplazados, para llenar el requisito legal de la conciliación. Se ha habilitado el próximo feriado de Enero para las publicaciones. — Nueva Helvecia, Octubre 21 de 1941. — R. I. Egaña, Juez de Paz.
$21.60 Oct.28-10696-v.dic.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CEFERINO RAFAEL PALMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 17 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Oct.24-10588-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA D'ALTOE DE GRILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 13 de 1941. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$4.50 Oct24-10469-v.nov.4.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos: "Francisco Garicano y otros contra ANGELA TUDURI y otra. Prescripción treintenaria", se emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos sobre las fracciones de campo que se describirán, y especialmente se cita y emplaza a las señoras Angela Tuduri y Cándida Tuduri, sus sucesores o causahabientes, para que dentro del término referido comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus pretenciones, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. "Una fracción de campo, designada con el número 3 en el plano del agrimensor Darío Frugone del mes de Marzo de 1884, compuesta según el mismo de una superficie de setenta y dos hectáreas, seis mil ciento treinta y ocho metros y que linda: Al Norte, la parcela 2 de Cándida Tuduri; al Sur, la 4 de Agustina Tuduri; al Este, Liberio Antonio da Silva y al Oeste, Rosendo Wilkins. Y otra fracción de campo designada con el número 4 en el mismo plano mencionado, compuesta según el mismo, de igual superficie que la anterior fracción, y lindera: Al Este, Liberio Antonio da Silva; al Norte, con la misma Agustina Tuduri; al Sur, Daniel Carrasco, y al Oeste, Rosendo Wilkins. Dichas fracciones constan según título de setenta y cinco hectáreas, seis mil trescientos veintiocho metros y 0.250 centímetros cada una. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Durazno, Octubre 1.o de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.
$20.93 Oct.14-10169-v.nov.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "María Cáceres. Posesión notoria de estado civil como hija natural de JUAN MANUEL CACERES" se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a los herederos de Juan Manuel Cáceres para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que por posesión notoria de estado civil ha iniciado doña María Cáceres, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Mayo 23 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.
$24.30 Jl.26-6827-v.nov.8.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "RICARDO ROSANO. Segundas copias", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ricardo Rosano solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera de la escritura que autorizó el escribano don José Mamerto Rodríguez, y en el pueblo del Carmen, el veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho, por la cual el señor Modesto Viñoly vendió a don Ricardo Rosano una fracción de terreno, ubicada en la planta urbana de la citada localidad, consistente en dos solares números uno y dos, de la manzana 48, padrón 462, que, por estar unidos, forman un lote de una superficie de 2000 metros, y cada uno de ellos de 25 metros de frente al Norte, sobre la calle Libertad, por 40 metros de fondo, lindando: al Sur, con el solar número 5; al Oeste, con la calle Industria, y al Este, con el solar número 3. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Setiembre 16 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.
$16.80 Set.27-9432-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 15 de 1941. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$4.00 Oct.21-10465-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEOPOLDA o LEOPOLDINA OROÑO DE CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Setiembre 10 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.50 Oct.21-10470-v.oct.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos "Sucesión JUSTO CURUCHET. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Juana Curuchet solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hermano Justo Curuchet, en el sentido de que en donde aparece como "Justo Curuchet", debe decir Carmelo Justo Curuchet, que son los verdaderos nombres. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Octubre 14 de 1941. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$7.50 Oct.21-10466-v.nov.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, de fecha 9 de Setiembre de 1940, dictada en los autos caratulados "SEVERO SANCHEZ. Juicio abintestato", y de acuerdo con lo que determina el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días a todas aquellas personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por Severo Sánchez, a fin de que com-

parezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que esta sucesión fué abierta a pedido del señor Fiscal Letrado. — Trinidad, Octubre 9 de 1941. — Luis E. Fontana, Escribano.
(Gestión Fiscal) Oct.22-10510-v.nov.1.o. Nov.21-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO NIGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Octubre 16 de 1941. — Luis C. Fontana, Actuario.

$3.75 Oct.25-10617-v.nov.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados "MIGUEL BIDONDO. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a los sucesores o causahabientes a título universal o particular, de don José Durán, que se consideren con derecho a las sobras que forman parte de una fracción de campo situada en la sexta sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el número 467, que, según plano del agrimensor Luis A. Ibiñete, de Agosto de 1940, se compone de una superficie, libre de caminos, de ciento diecisiete hectáreas, 2809 metros 30 decímetros, deslindada así: por el Norte, Clodomiro A. Acosta y Miguel Bidondo; por el Este, Pablo Bidondo; por el Sur, Juan Ramón Moreira, y por el Oeste, con el arroyo Porongos. Se previene que también se les cita para el previo juicio conciliatorio. — Trinidad, Setiembre 26 de 1941. — Luis E. Fontana, Actuario.

$17.18 Oct.4-9782-v.nov.7

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de la 1.a sección del Departamento de Flores, dictada en autos "Fiscal Letrado Departamental contra Sucesión de PEDRO GUERRERO. Cobro de contribución nimobiliaria" se llama, cita y emplaza a doña Eudoxia Guerrero de Echavarría y a doña María Guerrero, dentro del plazo de treinta días, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio con el cual se seguirá la instancia (artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934). — Trinidad, Octubre 13 de 1941. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.
(Cuenta corriente) Oct.22-10511-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de la 1.a sección del Departamento de Flores, dictada en autos Sucursal Flores de Impuestos Directos contra ROSAURA BENTANCUR. Cobro de contribución inmobiliaria" se emplaza al propietario, propietarios o sus sucesores de los inmuebles empadronados con los números 104 y 105, manzana número 17, compuestos cada uno de una superficie de 922 metros y que lindan: solar padrón número 104: al Norte, calle avenida Brasil; al Sur, Rosaura Bentancur; al Este, Antonio J. Caorsi, y al Oeste, calle Piedras. Padrón número 105: al Norte, Rosaura Bentancur; al Sur, María González; al Este, Antonio J. Caorsi, y al Oeste, calle Piedras, para que se presenten a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Se hace constar que se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Oct.22-10512-v.nov.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOCADIA MARIA SALMINI DE SASTRE o MARIA SALMINI DE SASTRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 23 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Oct.28-10683-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA FLEITAS DE SIRE o DE FREITAS DE SIRE o CIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 13 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$4.25 Oct.25-10625-v.nov.5.

Declaración de incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en los autos "CEDRES DE PEREZ PETRONA. Incapacidad" (Lo. 24, Fo. 58", y en cumplimiento del artículo 437 del Código Civil, se hace saber que ha sido declarada en estado de incapacidad mental doña Petrona Cedrés de Pérez y se le designó curador en la persona de Lino Moreira, quien aceptó y le fué discernido el cargo. — Florida, Octubre 10 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$5.00 Oct.25-10626-v.nov.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "GONZALEZ CARLOS MARIA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en ella aparece con el nombre de Dionisio en vez de Carlos María, que es el verdadero. A los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Florida, Octubre 9 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$5.25 Oct.17-10318-v.nov.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en los autos: "NIGRO CARMELO DONATO. Rectificación de partidas" (Lo. 24, Fo. 160), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento y la de matrimonio de sus padres, por cuanto en ellas aparece el apellido de Negri en vez de Nigro, que es el verdadero y el que corresponde a su padre y abuelo paterno. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Florida, Octubre 9 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$6.75 Oct.17-10319-v.nov.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA PINTADO DE MERONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 20 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Oct.25-10635-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 9 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Oct.25-10636-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE o FELIPE RUFINO GRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 20 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Oct.24-10580-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN VAZQUEZ DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 20 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Oct.24-10581-v.nov.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Segunda copia de hijuela

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado dova BRAULIA LORENZO DE LORENZO y su esposo CANTALICIO LORENZO y doña CEFERINA LORENZO, solicitando segunda copia, por destrucción en incendio de la primera, de las hijuelas expedidas por el escribano Blás Borrallo, en las que constaba la adjudicación, por reparto de los bienes sucesorios de Juan Pedro Lorenzo, de los inmuebles empadronados en la sexta sección judicial del Departamento de Maldonado, fracciones números 4 y 5 respectivamente, del respectivo plano de mensura, padrones números 8097 y 8098 y dentro de los límites generales siguientes: Norte la hijuela de deuda: al Sur, Robustiana Lorenzo Este, camino público, y al Oeste, Gila Acosta, con una superficie de 18 y 17 hectáreas, respectivamente citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes relacionados para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Maldonado, Agosto 11 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$17.28 Oct.7-9920-v.nov.10.

Apertura de sucesión.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO NIMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 18 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Oct.25-10607-v.nov.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "Amado Fernández Chaves contra MARIA LOPEZ DE FERNANDEZ. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña María López de Fernández para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. — Maldonado, Agosto 30 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$7.00 Oct.2010424-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL R. CASAÑA o CASAÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 20 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$5.76 Set.26-9413-v.oct.30.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don ELISEO FELICIANO PARADA, solicitando segunda copia, por extravío de la primera, de una escritura extendida por el escribano Maximiliano Montañés, en la ciudad de Maldonado, el día 9 de Diciembre de 1936, por la cual compró al señor Andrés C. Arteta una fracción de terreno solar y mejoras situada en la manzana número 51, de esta ciudad, formando parte del empadronado con el número 304, compuesta dicha fracción, según plano de mensura y trazado por el agrimensor Jaime E. Pou, en Noviembre de 1936, inscripto en la Oficina T. de Empadronamiento con el número 75, de una superficie total de seiscientos veintisiete metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, y linda: Norte, 39 metros 90 centímetros, con Cirino González; Este, 17 metros 60 centímetros, y Sur, en 39 metros 55 centímetros, con más terreno del vendedor (Andrés C. Arteta), y al Oeste, que es su frente, en 14 metros 08 centímetros, calle José Dodera, emplazándose por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos al bien relacionado, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que los represente, habiéndose habilitado la próxima feria judicial para estas publicaciones. — Maldonado, Octubre 10 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$22.56 Oct.15-10223-v.nov.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de UBALDINA o WALDINA VILLARPANDO o VILLALPANDO DE DUMAS - FANNY o CECILIA FANNY o CECILIA FANI DE DUMAS DE DEL RIO y ALFREDO o MARTIN ALFREDO DUMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 20 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.
$7.20 Oct.28-10687-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de EDITH MARION CAMPBELL CHILDS DE STIRLING o IDA

MARIA CHILDS DE STIRLING, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 20 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Oct.28-10686-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO AMENDOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 8 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.38 Oct.18-10360-v.oct.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, dictada en el expediente rotulado "ANTONIO ARZUAGA. Sucesión", se hace saber al público que el causante don Antonio Arzuaga falleció sin testamento conocido, en esta ciudad de Paysandú el 22 de Marzo de 1939, por cuyo motivo se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a heredarle a fin de que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su derecho o parentesco, bajo apercibimiento de declarar yacente la herencia y designar curador. — Paysandú, Octubre 13 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct.18-10369-v.oct.29. Nov.17-v.nov 27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Emancipación para ejercer el comercio

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que por escritura autorizada en esta ciudad por el escribano don Rodolfo L. Pesce, de fecha veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, don Alberto F. Pesce ha emancipado a su hijo WASHINGTON JOSE PESCE SOUZA para ejercer el comercio, habiéndose llenado la previa autorización judicial. Y a los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, Octubre 3 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.00 Oct.28-10685-v.nov.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, encargado interinamente del despacho del de segundo turno por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMO TOLOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Octubre 14 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$4.50 Oct.23-10543-v.nov.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don HIPOLITO o HIPOLITO TIMOTEO ELGART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan dentro de treinta días a este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Setiembre 15 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$3.75 Oct.23-10544-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Souza o Sosa o Senza Juana con los herederos de CASIO SOSA, SOUZA o SENZA. Investigación de paternidad y auxiliatoria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren interesados en los juicios respectivos, para llenar la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Setiembre 16 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$9.00 Set.30-9547-v.nov.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados "PERG ADAN NICOLAS. Rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos y las de su matrimonio", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Adán Nicolás Perg solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos legítimos Gaspar Luis; Antonio y Adán Nicolás Perg y la de su matrimonio en la siguiente forma: 1.o En la de Gaspar Luis, donde aparece como hijo legítimo de Francisco Udolia Miró debe decir "Francisca Odolia Uraga, y donde aparece como abuelo materno Agustín Miró debe decir "desconocido"; 2.o Partida de nacimiento de Antonio Perg: donde aparece como hijo legítimo de Francisca Udolia Miró debe decir Francisca Odolia Uraga, y donde aparece como abuelo materno Agustín Miró debe decir "desconocido"; 3.o Partida de nacimiento de Adán Nicolás Perg: donde aparece como hijo legítimo de Francisca Eudolia Miró debe decir Francisca Odolia Uraga, y donde aparece como abuelo materno Agustín Miró debe decir "desconocido". En la partida de matrimonio de Adán Nicolás Perg con doña Francisca Udolia Miró aparece el apellido de la cónyuge Miró en vez de "Uraga", que es el verdadero; donde dice hija natural de Agustín Miró debe decir "hija de padre desconocido". Y a los efectos que correspondan se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, Octubre 2 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$14.62 Oct.18-10359-v.nov.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano doctor don Angel de la Fuente, dictada como encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SEVERINA FEO DE ESCRIBANIS o CEFERINA FEO DE ESCRIBANIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Octubre 3 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.

$4.80 Oct.28-10702-v.nov.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano doctor don Angel de la Fuente, dictada como encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de don CANDELARIO MAIDANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Setiembre 23 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.

$7.20 Oct.28-10703-v.dic.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FERREIRA y PEDRO FERREIRA (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 17 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Oct.27-10646-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUMERSINDO DOS SANTOS o GUMERCINDO DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 10 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Oct.23-10530-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOMASA LARREGUY DE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 8 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Oct.23-10531-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARNALDO RÜGNITZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 14 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Oct.23-10532-v.nov.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR o LEONOR INDALECIA o LEONOR FRANCISCA SAN MARTIN DE ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 17 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Oct.23-10519-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ELIAS SAYANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 14 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.00 Oct.21-10463-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO o JULIAN PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 14 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.00 Oct.21-10464-v.oct.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 17 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Oct.24-10585-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA CAMPOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 30 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Oct.18-10351-v oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA BERNAOLA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 2 de 1941 — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Oct.18-10352-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PERCIA GONZALEZ DE ALVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 22 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Oct.18-10354-v.oct.29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MARIA MEZQUIRIZ DE MIQUELARENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en fforma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 13 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Oct.24-10586-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSALIA VISPO DE DIAZ Y REGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 11 de 19413. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Oct.18-10353-v.oct.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Salto, se cita y emplaza a don JOSE DUARTE PAIVA, sus herederos o quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 792, situado en la 6.a sección de este Departamento, paraje "Pueblo Quintana" y Mataojo Grande, con límites: al Norte, arroyo Mataojo Grande; Sur, sucesión Pedro Meirelles; Este, Benvenuta Ferreira, y Oeste, Leonides P. Pigurina, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio caratulado "Su-

cursal D. de Impuestos Directos con José Duarte Paiva. Cobro de impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio que los represente. — Salto, Octubre 15 de 1941. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.23-10551-v.nov.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO APOLONIO FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 16 de 1941. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$3.60 Oct.28-10704-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ATILIA BRIGIDA GIL DE BELLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 21 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$3.75 Oct.28-10689-v.nov.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA VERGES DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 13 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$3.75 Oct.24-10579-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA SENAR DE AMOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 10 de 1941. — Jaime Roca Esteves Actuario Adjunto.

$3.75 Oct.18-10374-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 7 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$3.75 Oct.18-10375-v.oct.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ANSELMO CASTRO por sí y sus menores hijos Yrio A., Yrma y Blanca Teresa Castro, Yvo A. e Italo A. Castro, solicitando la rectificación de las partidas siguientes en el sentido que a continuación se expresa: Partida de matrimonio de Anselmo Castro González y Alonso Blanca Liria: debe decir Anselmo Castro y Alonso Blanca Liria. Partida de nacimiento de Castro González, Ivo: donde dice Anselmo Castro González debe decir Anselmo Castro y en la misma, donde dice Castro González, Ivo, debe decir Castro Ivo Partida de nacimiento de González, Italo: debe decir Italo Castro, y en la misma partida, donde dice Anselmo C. González debe decir Anselmo Castro. Partida de nacimiento de Castro Alonso, Blanca Teresa: donde dice Celmo Castro debe decir Anselmo Castro. Partida de nacimiento de Irio González: debe decir Irio Castro; y en la misma donde dice Anselmo C. González debe decir Anselmo Castro. Partida de nacimiento de Castro Alonso, Irma: donde dice Anselmo Castro González debe decir Anselmo Castro. Y a los efectos de derecho se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 11 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$12.75 Oct.18-10377-v.nov.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de EULALIA PEREZ DE LANZERI, citándose por el término de treinta días a los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Octubre 10 de 1941. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$3.75 Oct.18-10376-v.oct.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO SIMONES o SIMONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 4 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Oct.23-10541-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CALIXTO SILVESTRE CORREA MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 4 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Oct.23-10542-v.nov.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por resolución del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra ISABEL GADEA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al bien empadronado con el número 1755, ubicado en la manzana número 132 de esta ciudad, y que linda: por el Norte, con Julián Juri; por el Sur, con la calle Celedonio Rojas; por el Este, con Sixto Queirolo, y por el Oeste, con María Gregoria Lete, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Octubre 19 de 1941. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.27-10647-v.nov 8.

REMATES JUDICIALES

GRAN HOTEL DE VENTAS SALVAGNO

(Martilleros: Carlos Comesaña)

JUDICIAL

Importante remate de maquinarias, existencias de la Arenera Fressone en el establecimiento de la empresa.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini en los autos Seré Castellanos Mateo y María Emilia con NYDIA FORMAGGINI DE FRESSONE y otros, remataré el domingo 23 de Noviembre a las 14 horas al mejor postor y con la base que exceda de las 2|3 partes de su tasación las existencias (locomotoras, vagonetas, rieles, motores, dinamos, etc.) de la Arenera Fressone establecida en la 4.a sección del Departamento de Soriano, dichas existencias fueron tasadas en la suma de $ 31.875.90 habiéndose habilitado el feriado, ver inventario 25 de Mayo 523 (sexto piso). Seña 25 olo comisión 6 olo.

Amplios informes en nuestra casa de remates, Sarandí 432.

$27.95 Oct.28-10701-v.nov.22.

CAMILO DIAZ

JUDICIAL

En autos "Quinteros contra DORGANS". El día doce de Noviembre próximo, a las diez y treinta horas, en el local que ocupa el café de don Jacinto S. Peláez, avenida General Artigas, de la ciudad de Pando, el martillero don Camilo Díaz rematará, con la base de seiscientos cuarenta pesos: dos mesas de billar estilo "Americanos", una de 2 m. 34 x 117 y la otra de 2 m. 24 x 1 m. 12; dos taqueras, 19 tacos, 8 bolas y dos juegos de treinta y una. El expresado remate ha sido ordenado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones y cometido al de la 7.a sección del Departamento, encontrándose los antecedentes en el expresado Juzgado de Paz a disposición de los interesados.

Seña: 25 olo. Entrega inmediata. Comisión: 6 olo a cargo del comprador. — Pando, Octubre 23 de 1941. — Eduardo Julien Cardoso, Juez de Paz.

$10.00 Oct.28-10688-v.nov.7.

PEDRO P. PEREZ MAREXIANO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Minteguí, dictada en el expediente caratulado "Eduardo Albanell Mac - Coll contra LORETO CASARIEGO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o de Diciembre próximo, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero señor Pedro Pérez Marexiano, asistido por el Alguacil del Juzgado venderá en remate público, al mejor postor, las fracciones de campo con las mejoras que contienen se detallan a continuación: A) Una fracción de campo ubicada en Coronilla, 8.a sección de Rivera, padrón en mayor área 4434, con una superficie de 15 hectáreas, 3640 metros 150 decímetros que linda: por el N., con campos del mismo y sucesores de Félix Martínez; por el S., campo de Dorotea Pintos de Andrade; por el E., campo de Dorotea Andrade y Juan Romero, y al O., campo de Percilia Andrade; B) Una fracción ubicada en el mismo paraje y sección, de igual superficie y padrón, que linda: por el N. y S., con Casariego; por el E., con Guillermo Andrade, y por el O., con la fracción 5 en plano del agrimensor Duque, de Marzo de 1923; C) Una fracción situada en las secciones 8.a de Rivera y 8.a de Tacuarembó, con una superficie de 231 hectáreas, 6980 ca. 42 decímetros que linda: por un lado, con más campo de Casariego; por otro, con Gabriel, Ana María y Lucinda Díaz; por otro, con Benjamín Carolino Alves, y por otro, con Sucesión Horacio Mezquita; D) Una fracción de campo situada en Coronilla, 8.a sección de Tacuarembó, padrón 1690, con una superficie de 111 hectáreas, 8947 ca., que linda: al N., con campos de Juan José Pintos; NE., con campos de sucesores de Félix Martínez; SE. y S., con los mismos, y O., con Benjamín Carolino Alves; E) Una fracción situada en la 8.a sección de Rivera, padrón 1853 y 1704, con una superficie de 226 hectáreas, 1686 ca. 50 decímetros, que linda: al N., con campos que fueron de Feo y Casariego; al E., con campos de la Sucesión Caravaca y de Francisco del Campo; al S., con campo de Sucesión Juan Andrade y más campo que fué de Feo y Casariego; F) Una fracción también situada en el mismo paraje y sección, padrón 2638, con una superficie de 37 hectáreas y que linda: al N., con campo que fué de Feo y Casariego; al E., Sucesión Juan Andrade, y por el SO., Sucesión Horacio Mezquita. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta y en garantía de la misma el diez por ciento del precio ofrecido; 2.o Que los gastos de la escritura de ratificación y definitiva, comisión de rematador, gastos de certificados y lo que se adeudare por concepto de contribución inmobiliaria serán de cargo del comprador; si éste fuera el ejecutante dichos gastos serán de cargo de la ejecución; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 15 de 1941.

$115.00 Oct.28-10721-v.dic.1.o.

JOSE C. FRIGERIO

DE REZAGOS

Remataré, en mi salón de ventas, 25 de Agosto 683|685, casi esquina Juncal, el jueves 6 de Noviembre a las 14 horas, por cuenta y orden de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y de acuerdo con la Sociedad Comercial de Montevideo, los rezagos abandonados consistentes en gran cantidad de mercaderías en general y variedad de artículos que se encuentran en exhibición hasta el día del remate. Se hace esta publicación a los efectos de la ley.

Seña: 20 olo. Comisión: 6 olo.

$9.00 Oct.27-10684-v.nov.6.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Salto, se hace saber al público que el día 8 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, a las diez horas y en Saucedo, se procederá a la venta en almoneda judicial los siguientes semovientes: cuarenta vacunos, con la base de doce pesos cada uno; trece yeguarizos, con la base de dieciséis pesos con sesenta centésimos cada uno. Se hace constar que la venta será al contado, debiendo los postores abonar en el acto el importe de la compra; que la base se los precios son las 2|3 partes de la tasación aprobada, y que todo se ha dispuesto en los autos sucesorios de don SEGUNDO JUAN ROJAS, de todo lo que certifico. — Héctor Leoni, Juez de Paz.

$11.00 Oct.24-10582-v.nov.4.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "ELBIA FRANCO. Sucesión" (Libro 10. Número 282. Folio 269), se hace saber al público que el día 12 de Noviembre próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, se procederá por el pregonero don Carlos M. López, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor del inmueble que a continuación se describe: Una fracción de campo situada en Arroyo Grande, 4.a sección del Departamento de Flores, señalada con el número 2 en el plano de mensura del agrimensor Manuel D. Rodríguez, inscripto en la Oficina de Empadronamiento con el número 19, de Febrero de 1936, compuesta de una superficie de setenta y tres hectáreas, ocho mil setecientos veinticinco metros catorce decímetros cuadrados, empadronada en mayor área con el número 61 y linda: al Norte, en una línea de mil trescientos treinta y ocho metros ochenta centímetros, con la fracción número uno; al Este en una línea de quinientos ochenta metros, con Jo-

sé María Rodríguez; al Sur, en una línea de mil doscientos trece metros ochenta centímetros, con la fracción número tres, de María Paula Franco, y al Oeste, en una línea de seiscientos dos metros, con José Echeguía. Se previene: 1.o Que el bien descripto ha sido tasado a razón de $ 80.00 la hectárea y no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que dicho bien se encuentra arrendado para labranza, cuyo ocupante ha sido desalojado judicialmente, venciendo el término para el lanzamiento el 30 de Abril del año entrante; 3.o Que los gastos de escrituras de compromiso y definitiva, así como los certificados, serán de cuenta del comprador; 4.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto Escribano el 10 o|o de su oferta una vez aceptada ésta, a los efectos de derecho; 5.o Que los títulos del bien a venderse se hallan depositados en el Banco de San José, pudiendo los interesados allí examinarlos. — San José, Octubre 2 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$42.00 Oct.24-10578-v.nov.10.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Con la base de $ 1.000.00 cada uno. Dos hermosos solares en nuevo Malvín, con frente a la calle Mahoma entre Comercio y Arrascaeta. Un buen negocio que recomiendo. Hormigón pagado. El sábado 8 de Noviembre a las 18 horas, remataré estos dos solares, por separado, en su ubicación y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión ANDRES CRIADO Y CRIADO", se hace saber al público que el día 8 de Noviembre próximo, a las 18 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público, al mejor postor y con la base de mil pesos cada uno, los solares de terreno que a continuación se deslindan: 1.o El empadronado con el número 66.266, señalado con el número 61 de la fracción B en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, en Diciembre de mil novecientos nueve, situado en la jurisdicción del Buceo, en este Departamento, compuesto de una superficie de doscientos noventa y un metros treinta y siete decímetros, con 8 metros 60 centímetros de frente al Sudeste, a calle de 15 metros que desemboca en la calle Comercio, denominada actualmente Mahoma, por 33 metros 88 centímetros de fondo, lindando: por el Noreste, con el solar 62; por el Noroeste, con el 78, y por el Sudoeste, con el 60. 2.o Acto seguido: El solar contiguo al anterior, señalado con el número 62 de la fracción letra B en el plano referido anteriormente, empadronado con el número 66.267, compuesto de una superficie de doscientos noventa y un metros 37 decímetros, con 8 metros 60 centímetros al Sudeste, a calle de quince metros de ancho, denominada actualmente Mahoma, por 33 metros 88 centímetros de fondo, lindando: por el Sudoeste, con el solar 61; por el Noreste, con el 63, y por el Noroeste, con el 77. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Los solares se venderán con pavimento pagado, siendo de cuenta de los compradores el pago de cualquiera otra mejora que se adeudare; 3.o Que los gastos y honorarios de las escrituras, así como la mitad de la comisión a abonarse al martillero, serán de cuenta de los compradores; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 3 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia, 827 Teléfono 8 - 03 - 57.

$54.00 Oct.23-10552-v.nov.8.

GOMENSORO y CASTELLS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, dictado en los autos "Banco de Crédito con MARIA TELLECHEA DE SALAVERRIA y otra. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 12 de Noviembre próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder por los martilleros Gomensoro y Castells asistidos del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble siguiente: Las siete octavas partes de una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene empadronada con los números 37543 al 37546, situada en el pueblo "Victoria", 29.a sección judicial de este Departamento, manzana número 171 b, compuesta de 1844 metros 70 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 42 metros 95 centímetros de frente al Sudoeste, a calle pública denominada Independencia; igual extensión al Noreste, que linda con Martín Urbistondo; al Sudeste, por ser esquina, da frente a calle pública, después San Salvador y hoy denominada Martín Berinduague, señaladas sus puertas con los números 1142, 1146 y 1150, y al Noroeste, linda con Guillermo Lafone Quevedo. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados y registros, lo mismo que el pago del saneamiento y pavimento, si se debieran, serán de cargo del comprador, salvo que éste fuera el ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución; 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Octubre 15 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$52.40 Oct.23-10516-v.nov.12.

LEANDRO CATALOGNE
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de sexto turno, doctor don Osvaldo Santini, en los autos "Eugenio Páez con JUAN MAGNONE. Sucesión", se hace público que el día 3 de Noviembre del corriente año, a las 9 de la mañana y en mi local de la calle Buenos Aires 531, se procederá a la venta de los muebles y útiles que pertenecían al escritorio del señor Juan Magnone. En dicho local se exhiben los muebles. — Montevideo, Octubre de 1941. — Leandro Catalogne, Martillero.

$5.25 Oct.23-10563-v.nov.3.

LEANDRO CATALOGNE
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección doctor L. García Lagos, en autos "Alfonso Nantillo con SORIANO y JORGE. Juicio ejecutivo" se hace público que el día 1.o de Noviembre del corriente año se procederá a la venta del automóvil marca "Jowet" matriculado con el número 38.139, en el garage de la calle Constituyente 1832, a la hora 10 p. m. — Montevideo, Octubre 20 de 1941. — Leandro Catalogne, Martillero.

$5.40 Oct.22-10535-v.oct.31.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, en el expediente "Américo Pérez contra MARCOS ANIBAL FERNANDEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 19 de Noviembre del corriente año, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el señor Alguacil del mismo, a la venta en subasta pública en almoneda, al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo y sus mejoras situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el N.o 1520, señalada con el N.o 4 en plano de mensura y fraccionamiento suscripto en Junio de 1906 por el agrimensor Manuel D. Rodríguez, compuesta, según dicho plano, de una superficie de 17 hectáreas, 7333 metros 67 decímetros, que lindan: al Norte, con fracción número 3, del señor Américo Pérez, al Este con doña Esperanza Corbacho de Abella; al Sur, con la fracción número 5, de Aída Pérez de Fernández, y al Oeste con don Norberto González; 2.o Otra fracción de campo y sus mejoras situada en el mismo paraje que el anterior, empadronada con el número 1524, señalada con el número 6 en el plano antes mencionado, compuesta de una superficie de 17 hectáreas, 7333 metros 67 decímetros y lindando: al Norte, con la fracción número 5, de Aída Pérez de Fernández; al Este, con don Pedro Alcántara; al Sur, con la fracción número 7, de don César Pérez y al Oeste, calle pública por medio, con doña Rosa Pérez de González; y 3.o Otra fracción de campo y sus mejoras, situada en "Puntas del Sauce" 4.a sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el número 9, compuesta, según título, de una superficie de 63 hectáreas 7881 metros, que lindan: al Norte, con camino público; al Sur, con la sucesión Feliciano Zarza; al Este, con don Juan Liddle, y al Oeste, con la sucesión de Celedonio Rodríguez. Esta fracción fué mensurada por el agrimensor Joaquín W. Campello, resultando una sobra de 8 hectáreas, 3237 metros 8034 centímetros no ubicadas, indivisas con el resto de la parcela con título y dentro de los límites que a éstas se daban. Estas sobras quedaron también gravadas, por lo que se ejecuta todo el área comprendida dentro de los límites mencionados y que es consecuencia el total de 72 hectáreas, 1068 metros 8034 centímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que las mencionadas fracciones se encuentran arrendadas con contrato inscripto en el Registro respectivo, a los señores Orlando Aníbal y Julio César Fernández en la suma de $ 320.00 anuales, pagaderos por anualidades adelantadas y con plazo de cinco años, a contar del primero de Abril del año corriente, con opción a dos años más por parte de los mismos; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 11 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$96.80 Oct.22-10509-v.nov.18.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
REMATE JUDICIAL

En la ciudad de Rocha. De las instalaciones del consultorio odontológico y taller mecánico dental de la sucesión del doctor Edison Barbot. El sábado 1.o de Noviembre a las 14 y 30, en la casa calle José Pedro Ramírez número 169, entre José Enrique Rodó y Lavalleja.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en el expediente "Sucesión EDISON BARBOT", se hace público que el día 1.o de Noviembre próximo, a las 14 y 30, el martillero don Horacio Adami Casaravilla procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por precio que exceda de su tasación de $ 1.781.50 en un solo lote, de las instalaciones del consultorio y taller mecánico del causante, establecido en la casa calle José Pedro Ramírez 169, de la ciudad de Rocha. En caso de no haber postor por el conjunto se procederá de inmediato a la venta en detalle. — Montevideo, Octubre 17 de 1941.

Informes: 25 de Mayo 582 (Montevideo).

$16.00 Oct.21-10471-v.oct.31.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Fábrica de jabones: calle Eduardo Acevedo 868. El jueves 30 de Octubre a las 14 horas. Juzgado Civil segundo turno. "Banco República contra ROSARIO SPADA. Ejecución prenda".

Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Piedras 318.

$3.70 Oct.21-10430-v.oct.30.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Sedán Overland Whippet 2 puertas. En nuestro salón de ventas, Piedras 318. El viernes 31 de Octubre a las 16 y 30 horas, remataremos al mejor postor, por disposición del señor Juez de Paz de la 23.a sección, en autos "Pablo Aicardi con FRANCISCO DE LEONE": 1 auto sedán 2 puertas Overland Whippet, padrón 57 - 471 matrícula 12 - 883.

Garantía: 20 o|o. Comisión: 6 o|o.

$6.00 Oct.21-10462-v.oct.31.

ANTONIO CAMPOS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado "Elisa M. Nella de Mac Gaul contra CRESCENTE ALONSO. División de condominio" se hace saber al público que el día 8 de Noviembre próximo, en el lugar de su ubicación y a las 17 horas, se procederá por intermedio del martillero Antonio Campos, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, "Malvín" empadronado con el número 134.295, señalado con el número 2 en el plano levantado en Setiembre de 1932 por el agrimensor Godofredo Castrillejo, compuesto de 927 metros 112 centímetros de superficie, teniendo 17 metros 01 centímetros de frente al Sur, a la rambla República de Chile (ex Presidente Wilson), en su conjunción con la calle Amsterdam: 70 metros 75 centímetros al Este, con el solar número 1; 10 metros 65 centímetros al Norte, con los solares números 13 y 14, y 67 metros 75 centímetros al Este, con el solar número 3. Se previene: A) Que el bien a rematarse soporta un gravamen por la suma de seis mil pesos, según escritura autorizada por el escribano Celso Cazón Sóñora, con fecha 28 de Abril de 1938; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y que serán de su cuenta la comisión íntegra del rematador, así como los gastos de escrituración, timbres universitarios, certificados y demás gastos que se originaren; C) Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 29 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.80 Oct.21-10455-v.nov.6.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor Al Norte. Una esquina excepcional, con importantes mejoras. Con 57 metros 30 de frente a la avenida Suárez número 3799 y 50 metros 60 a la avenida Larrañaga. Area total: 3.523 metros 89. Una brillante oportunidad para su adquisición. Aparente para levantar una casa de gran renta o bien para subdividir en lotes. El sábado 1.o de Noviembre a las 17 horas, en el lugar de su ubicación y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo San-

tini. en los autos "Duilio J. Giulfo con Sucesión IRENE THOMAS. PEREIRA ESTRADA. Ejecución de hipoteca". se hace público que el día 1.o de Noviembre próximo, a las 17 horas se procederá. por intermedio del martillero Alberto Gloodtdofsky asistido del Alguacil. a la venta en remate público, al mejor postor. el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que le correspondieran, todo pagado. sita en la 14.a sección judicial de este Departamento. empadronada con el número 57.660. que contiene una superficie. según título. de 3.309 metros 52 decímetros y. según plano del agrimensor Mailhos Paullier. presentado a la Dirección de Avalúos el 5 de Abril de 1935. contiene una superficie de 3.543 metros 89 decímetros, que se deslindan así: 54 metros 60 decímetros de frente al Norte a la avenida Larrañaga; por el Este. 57 metros 30 centímetros por formar esquina. con avenida Suárez; por el Sur. línea quebrada formada por tres rectas: la primera. que parte de la avenida Suárez. mide 51 metros; la segunda. que corre de Norte a Sur y da al Este, tiene 12 metros. y la otra. que corre de Este a Oeste y mira al Sur. tiene 12 metros y linda. por ese lado. con los padrones 57.661 y 108.291; en el extremo de este último arranca la línea del Oeste. que se compone también de 3 rectas: la primera. de 58 metros 70 centímetros. que linda con el padrón 118.930: la segunda. de 4 metros. que corre de Oeste a Este y mira al Norte. y la tercera. de 10 metros. que corre de Sur a Norte y mira al Oeste. linda con el padrón 57.659. quedando así cerrado el perímetro. Del bien descripto debe descontarse la parcela enajenada a la Usina Eléctrica y Teléfonos del Estado. el 3 de Noviembre de 1936. ante el escribano Julio Seigal. que es la siguiente: Una fracción de terreno compuesta. según plano del agrimensor Alberto Vaccaro. inscripta con el número 924. de fecha 26 de Octubre de 1935. de una superficie de 20 metros que se deslindan así: 4 metros al Norte. lindando con terreno de la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estdao padrón número 57.659: 5 metros al Este y 4 metros al Sur. lindando por estos costados con más terrenos de la deudora Irene Thomas Pereira Estrada. padrón 57.670 y 5 metros al Oeste. lindando con Nicolás C. Fernández. padrón número 118.930. Se previe: 1.o Que el mejor postor debe consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; 2.o Que los gastos y honorarios de la escrituras de ratificación o promesa y venta. inclusive. impuesto universitario. certificado, inscripción, etc., así como la comisión de rematador. son de cargo del comprador. salvo que lo fuera el ejecutante. en el cual caso se cargarán al ejecutado. El comprador se hará cargo de las cuentas de saneamiento y veredas que gravan el bien. costas y costos de la ejecución respectiva; 3.o Que los títulos de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes están a disposición de los interesados en la Actuaría a mi cargo 25 de Mayo 523 (sexto piso); 4.o Que las otras mejoras. pavimento. etc.. están pagadas. — Montevideo. Octubre 3 de 1941. — José Tomás Pereira. Actuario.

Más informes: Plaza Independencia número 827. Teléfono 80 - 3 - 57.

$76.80 Oct.15-10255-v.nov.1.o.

ALBERTO y SANTIAGO TORRE
JUDICIAL

Juzgado Letrado Civil sexto turno. "Yvascu Nicolás J. contra BERCO KORSUNSKY. Cobro ejecutivo de pesos": 22 camas hierro con colchones y frazadas. 4 roperos y sillas. El jueves 30 del corriente a la hora 16. en nuestro salón calle Misiones 1366. En exposición.

$3.60 Oct.18-10355-v.oct.29.

JOSE LUIS GARAVAGNO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. doctor Francisco Jardí Abella. dictada en el expediente caratulado "Banco de Crédito con RAFAEL BECERRA y otros. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día siete del próximo mes de Noviembre a las 16 y 30 horas y en el lugar de su ubicación. se procederá por intermedio del martillero don José Luis Garavagno. asistido del Alguacil del Juzgado. a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con su edificio. sus demás mejoras y derechos. empadronada con el número 18900 ubicada en la 19.a sección judicial de este Departamento. en la manzana número 986 de la novísima ciudad. señalada con el número 5 en el plano trazado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez en Enero de 1909. compuesta de un área de 230 metros 5 decímetros cuadrados que se deslindan así: 8 metros 37 centímetros de frente al Este. sobre la calle Municipio. por donde el edificio lleva el número 2243; 29 metros 24 centímetros al Norte confinando con los solares números 6 y 8; 25 metros 73 centímetros al Sur. limitando con el solar 4. y 9 metros 7 centímetros al Oeste. tocando con más terreno de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituras de compromiso y venta. certificados. impuesto universitario y registro. salvo que éste fuera el ejecutante. en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría. a disposición de los interesados. — Montevideo. Octubre 8 de 1941. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$41.40 Oct.18-10346-v.nov.7.

HECTOR R. A. RODRIGUEZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. doctor Amadeo Landó. dictada en el expediente caratulado "Praxedes Russi de Rodríguez contra ROSA FORMENTO DE RAMIREZ Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 4 de Noviembre próximo. a las 10 y 30 horas. en las puertas del Juzgado. por intermedio del martillero don Héctor R. A. Rodríguez. con asistencia del Alguacil del Juzgado. se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene. ubicado en la 14.a sección judicial de este Departamento y que. según plano levantado por el ingeniero Luis Caselli. en Enero de 1929 inscripto en la Dirección de Topografía el 26 de Enero del mismo año. mide: 8 metros 25 centímetros de frente al Este. a la calle Oficial (hoy denominada Farini). por donde tiene señalada la puerta de entrada con el número 3135; 11 metros al Norte: 17 metros 72 centímetros al Sur. lindando por ambos vientos con propiedad de la sucesión José Parma. y 10 metros 66 centímetros al Noroeste. confinando con propiedad de S. Chiazzano. El inmueble descripto tiene una superficie de 118 metros 47 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la comisión legal del martillero. escritura de ratificación. certificados. impuestos universitarios y escritura definitiva serán de cargo del comprador. como también lo que se adeudare al día de la escrituración por cordón. vereda. saneamiento. medianerías o cargas análogas y sus accesorios; 3.o Que la traslación de dominio deberá otorgarse dentro del perentorio término de 15 días inmediatos siguientes a la fecha de la aprobación de la venta y se disponga la escrituración de oficio: 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría calle 25 de Mayo 523 (5.o piso). de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo. Octubre 10 de 1941 — C. Walter Balleta. Actuario.

$42.00 Oct.14-10212-v.oct.30.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. doctor don A. Osvaldo Santini. en los autos "MARIA CASAS DE REY. Sucesión". se hace público que el día 30 de Octubre próximo. a las 17 horas. en el lugar de su ubicación. se procederá por el martillero Luis Biestro. asistido del Alguacil. a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria. del siguiente inmueble: El inmueble y sus mejoras sito en la calle Vázquez. cuya puerta de entrada está señalada con el número 978 entre las de San Salvador y Gonzalo Ramírez. distando el punto medio de dicho frente 26 metros 25 de la esquina con la nombrada calle San Salvador. deslindándose así: 10 metros de frente a la calle Vázquez. al Oeste: igual extensión al Este. lindando con el solar número 3; 25 metros 30 en cada uno de sus límites Norte y Sur. lindando la primera con los solares números 1 y 2 y la segunda con el solar número 15. empadronado con el número 2208. De acuerdo con el aforo. la base sobre la cual se efectuará la venta es de $ 8.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. siendo de su cargo la comisión de remate: 2.o Que los antecedentes se encuentran en esta Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados. calle 25 de Mayo número 523 (6.o piso): 3.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay. donde pueden ser examinados; 4.o Que el inmueble a rematarse reconoce un gravamen hipotecario a favor del Banco Hipotecario del Uruguay y produce una renta de $ 100.00 mensuales. estando totalmente alquilada la casa como los apartamentos. — Montevideo. Octubre 1.o de 1941. — José Tomás Pereira. Actuario.

$36.40 Oct.14-10196-v.oct.29

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. doctor Jacinto Díaz Mintegui. dictada en los autos testamentarios de D. FAUSTINA PELLAGATTA DE GALLI (Lo. 34. Fo. 311), se hace saber al público que el día 29 de Octubre a las 17 horas. con asistencia del señor Alguacil. se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, a la venta en remate público sobre las bases de los aforos que se indicarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones. los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en el Cordón. 15.a sección. compuesto. según plano del agrimensor Omar Paganini Rocamora. de 10 metros 71 centímetros de frente al Sur a la calle Guayabo número 1887; 10 metros 82 centímetros al Norte. lindando con el Ministerio de Salud Pública: 9 metros 96 centímetros al Este y 9 metros 91 centímetros al Oeste, con un área de 106 metros 85 decímetros, empadronado con el número 14811 y aforado para la contribución inmobiliaria en $ 4.200.00. 2.o A las 18 horas: Un solar de terreno esquina compuesto de 248 metros 42 decímetros en la villa de la Unión. con 9 metros 64 centímetros de frente al Sur-este. a la calle Ildefonso García. y 25 metros 77 centímetros de frente al Noreste. a la calle General José Villagrán. empadronado con el número 63017 y aforado en pesos 350.00. siendo de cuenta y cargo del comprador el importe de la deuda por pavimentos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta: 2.o Que serán de cargo de los compradores los gastos de compromiso. escritura definitiva. timbres universitarios y demás anexos. así como la comisión del rematador: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría. calle 25 de Mayo número 523. — Montevideo. Octubre 8 de 1941. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$39.00 Oct 13-10162-v.oct.29.

GOMENSORO y CASTELLS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. doctor Jacinto Díaz Mintegui. dictada en el expediente "Sucesión JULIO MEILLET" se hace saber al público que el día 26 de Noviembre a las once horas y en las puertas del Juzgado. con asistencia del señor Alguacil. se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, a la venta en remate público y sobre las bases que se indican. los siguientes bienes: A) Un terreno esquina con los edificios. cercos. veredas y demás mejoras. ubicado en la Plaza Nueva de la ciudad de Artigas, padrón 534. compuesto de 1.660 metros 2322 centímetros. con 38 metros 655 de frente al Norte. a calle Santa Rosa (hoy 28 de Febrero). por 42 metros 950 mm. de fondo al Sur. lindando con Isaac Castro: por el Este. con Telmo Baptista Castilhos: por el Oeste, con la calle 25 de Mayo. Base: $ 5.000.00; B) Un solar esquina con el edificio y demás mejoras en la manzana 19 de la misma ciudad de Artigas. padrón 724. compuesto de 316 metros. que lindan: por el Sud, con la calle Treinta y Tres: por el Oeste, con la calle Libertad: por el Este. con Pilades S. Balestrino. Base: $ 1.500.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que serán de cargo de los compradores los gastos de escrituración y certificados, así como lo que se adeudare por pavimentos. medianerías; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina. 25 de Mayo 523 (primer piso). — Montevideo. Octubre 1.o de 1941. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$69.00 Oct.11-10076-v.nov.26.

L. GIORELLO VACCHELLI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. dictado en los autos "Sucesión de MARIA ITURBURU DE GRELA", se hace saber al público que el día 13 de Noviembre próximo a las 16 y 30 horas y en las puertas del Juzgado. se procederá por el martillero don L. Giorello Vacchelli, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor de: 1.o Dos fracciones contiguas de campo con las mejoras que contienen y empadronadas con el número 588. situadas en la 7.a sección judicial del Departamento de Río Negro. señaladas en el plano respectivo con los números 4 y 5. compuestas cada una de 147 hectáreas 5.762 metros y en conjunto, 295 hectáreas 1.524 metros. lindando: la primera, por el Norte. con los señores Casiano, Antonio Marte y Escolástico R. Sosa; por el Sur. con el río Negro: por el Este, con Elvira Beatriz Sosa. y por el Oeste. con la fracción de pertenencia de don Isabelino Sosa. que está señalada con el número 5; y la segunda se deslinda: por el Norte. con don Isabelino Sosa: por el Sur. con el río Negro: por el Este. con la fracción antes descripta. y por el Oeste. con doña Jorgelina Ramírez de Sosa: y 2.o Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene y empadronada con el número 385. ubicada en la 12.a sección judicial del Departamento de Florida. compuesta de 108 hectáreas. 358 metros 6 decímetros que lindan, según plano levantado por el agrimensor don Gerónimo de Sierra, el 15 de Mayo de

1905: al Norte, con Pedro Mendizábal; al Sur, con Bibiano Barreiro; al Este, con el arroyo Pintado y don Pedro Mendizábal, y al Oeste, con Angel Porti y Bibiano Barreiro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer consignación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que la comisión del rematador y gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que el remate se realizará sobre la base de las dos terceras partes de los avalúos hechos en los autos sucesorios; 4.o Que los avalúos son los siguientes: para el bien primeramente descripto, $ 15.000.00 y para el descripto en segundo término, pesos 15.125.01; y 5.o Que los títulos y expediente sucesorio se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$83.30 Oct.10-10035-v.nov.11.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Menores, en los autos caratulados: "MAESO ETCHEGOYEN, ELMA ELENA y ELSA GLORIA. Tutela", se hace saber que el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, a las diez horas, en las puertas del Juzgado (Colonia número 1433), se procederá por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil ad-hoc don Raúl Amaro, a la venta en remate público en un solo lote y sobre la base de las dos terceras partes del valor proporcional para el pago de la contribución inmobiliaria, de los siguientes bienes: Primero: 19|1080 avas partes de un solar de terreno con sus edificaciones y demás mejoras situado en la manzana número 82 de la Nueva Ciudad de esta Capital, empadronado con el número 8628, compuesto de una superficie de mts. 153.71, que linda al Norte, con la calle Soriano, al Sur, con Teócrito Llorente, al Oeste, con la calle Cuareim y al Este, con Leonor Cuadro de Villa, aforado en la suma de doce mil pesos. Segundo: 19|1080 avas parte de un solar de terreno y sus mejoras situado en la playa Malvín de este Departamento, empadronado con el número 61.272 señalado con el número 48 en el plano suscrito por el Ingeniero Luis Caselli; compuesto de una superficie de mts 720.06, que linda: por el Sur, con la Rambla, por el Norte, con el solar número 43, por el Este, con el solar número 49 y por el Oeste, con el solar número 47, del mismo plano, aforado en la suma de cinco mil pesos. Tercero: 19|1080 avas partes de un terreno y mejoras situado en la manzana número 32 de la planta urbana de la ciudad de Durazno empadronado con el número 1072 con un área de mts. 761.428, que linda: por el Oeste con la calle Mariscala, por el Este, con Juan Bonighetto, por el Norte, con el Banco República y por el Sur con Feliciano Píriz, aforado en dos mil setecientos pesos. Cuarto: 19|1080 avas partes de dos solares contiguos y mejoras, que forman un solo predio, en la manzana 185 de la ciudad de Durazno, empadronados de conjunto con el número 1955, compuestos de una superficie total de mts. 1.934.605, que lindan: por el Norte, con la calle 18 de Julio, por el Sur, con José Murguiondo y terreno municipal, por el Oeste, con la calle Villasboa, aforado en la suma de dos mil trescientos pesos. Quinto: 19|4320 avas partes de dos solares y sus mejoras, situados en la ciudad de Trinidad, empadronados con el número 672 y señalados con los números 1 y 3 de la manzana número 102 compuestos: el primero, de mts. 21 de frente por mts. 42.95, de fondo, lindando por el Norte, con la sucesión Morales y Luis Vago, por el Sur, con la calle Presidente Berro, por el Este, con Toribia Luján y por el Oeste, con Luis Vago; el segundo, fracción letra A, del plano levantado por el agrimensor Alfredo Olivera Calamet, inscripto en la Dirección de Avalúos con el número 48, de una superficie de metros 111.28 d. 65 c. que se deslinda así: 5.07 de frente al Este, sobre la avenida Presidente Viera, igual extensión en la paralela del fondo, al Oeste, divisoria con el solar mencionado en primer término y mts. 21.95 en sus dos líneas laterales divisorias, al Norte, con la sucesión Esteban Viñas y al Sur, con la fracción letra B, del mismo plano, vendida en la Usina Eléctrica, aforados ambos solares en la suma de dos mil cuatrocientos pesos. Sexto: 19|4320 avas parte de un terreno y sus mejoras, situado en la planta urbana de Trinidad, padrón número 1573, solares números 2 y 4 de la manzana número 232 con una superficie de mts. 1.844.70 d. que linda, por el Sur, con la calle Santa Lucía, por el Norte, con el solar número 6, por el Oeste, con la calle 25 de Mayo y por el Este, con los solares número 1 y 3, aforado en la suma de once mil quinientos pesos. Séptimo: 1|36 avas partes de un terreno y sus mejoras, situado en la planta urbana de la ciudad de Durazno, padrón número 1204, con una superficie de mts. 579.12, que linda, por el Norte, con la calle Rincón, por el Sur, con Gumersindo Medina, por el Este, con Juan Burghetto y por el Oeste, con la calle Yí, aforado en la suma de cinco mil novecientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria del Juzgado, sito en la calle Colonia número 1433. — Montevideo, Setiembre 29 de 1941. — Asdrúbal C. Casas, Actuario. — Informes: 25 de Mayo 582.

$127.10 Oct..7-9905-v.oct.30.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con LUIS BONINO y otros. Ejecución de hipoteca y cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 20. Fo. 14), se hace saber que el día veintiséis de Noviembre próximo, a la hora que más adelante se indica, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por el martillero don Carlos María Zeballos, presidiendo las diligencias el señor Alguacil, asistido del Actuario, se va a proceder a la venta, por precio al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles: A) A las diez horas: Una fracción de terreno ubicada en esta ciudad de Minas, empadronada con el número dos mil novecientos sesenta y tres, compuesta de una hectárea ocho mil doscientos un metros cuadrados, que linda, según plano del agrimensor don José L. Cavallo: al Nordeste, con la avenida General Artigas; al Nordoeste, Juana Gómez y otros; al Sudoeste, Octavio Albistur y otros, y al Sudeste, con Carlos Lupi; B) A las diez y treinta horas: Otra fracción de terreno ubicada también en esta ciudad de Minas, que formaba parte de la propiedad empadronada con el número dos mil ochocientos sesenta y ocho, compuesta de un área superficial de tres mil cuatrocientos cinco metros, con noventa y cinco decímetros cuadrados, según copia del plano del agrimensor Rómulo Ibargoyen, practicada por el agrimensor Ricardo Martirena, lindando: al frente, al Sudoeste, con la avenida General Artigas; al Nordoeste, con doña María Josefa García de Bonilla; al Nordeste, con la citada señora, y al Sudeste, con calle de diecisiete metros. Se previene: A) Que los títulos de los inmuebles a rematarse se hallan en el Juzgado, donde podrán examinarlos los interesados; B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de ser aceptada su oferta, el diez por ciento del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Octubre 11 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$12.00 Oct.20-10420-v nov.5.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Minteguí, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de JOSE ANTONIO RODIL y de MARIA ARANGO DE RODIL", se hace saber al público que el día 6 de Noviembre próximo, a las 16 y 17 horas, respectivamente, y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en pública subasta y sobre las bases que se indicarán, de los siguientes bienes: 1.o Base, $ 2.733.32: Un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, que forma parte del solar número 2 en el plano respectivo, situado en el barrio "San Martín", manzana 764 de la nueva ciudad de esta Capital (14.a sección judicial), compuesto de una superficie de ciento catorce metros ochenta y cinco decímetros, con 11 metros 38 centímetros de frente al Norte, a la calle Sitio Grande, donde lleva el número 1235, entre las de Abayubá y Zapicán; 10 metros 20 centímetros al Este, lindando con parte del solar número 2; 11 metros 26 centímetros al Sur, lindando con el solar número 3, y 10 metros 10 centímetros al Oeste, confinando con el solar número 1. Este bien está empadronado con el número 55196 y fué revaluado por la Dirección General de Avalúos en la suma de $ 4.100.00. 2.o Base, pesos 1.600.00: Un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en Reducto, barrio Bolívar, de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 17 de la fracción letra E, con 367 metros 8 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 64 centímetros de frente al Nordeste, al camino Propios; 42 metros al Sureste, lindando con el solar número 18; 43 metros 46 centímetros al Nordoeste, lindando con el solar número 16, y 8 metros 59 centímetros al Suroeste, confinando con el solar número 6. Este bien está empadronado con el número 86288 y ha sido revaluado por la Dirección General de Avalúos en la suma de $ 2.400.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las bases fijadas; 2.o Que la venta se efectúa libre de todo gravamen, estando pagado el afirmado y saneamiento de las propiedades; 3.o Los compradores consignarán el 10 o|o del importe de la venta en garantía de la misma, siendo de su cargo los gastos de escrituración, certificados, etc., 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 14 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$57.00 Oct.20-10335-v.nov.5.

H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "El Hogar Uruguayo (Sociedad Cooperativa Limitada de Crédito Real) contra FORTUNATA AMANDA BERRO DE AGUIAR y RAMON W. AGUIAR. Ejecución de hipoteca"; el trece de Noviembre del corriente año a las horas 16, en el lugar de ubicación, el martillero señor H. Adami Casaravilla con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, la finca ubicada en esta ciudad, 15.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 15177, manzana formada por las calles Juan A. Rodríguez, Lavalleja, Juan D. Jackson y Chaná, edificada en terreno que tiene un área de ciento siete metros cinco mil doscientos cincuenta centímetros cuadrados deslindada así: 6 metros 325 milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Juan A. Rodríguez, donde el edificio lleva el número 1362 por 17 metros de fondo; al Este, linda con Antonio F. Triai; al Norte, con Angela Berro, y al Sur, con Oscar Berro. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma. B) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 23 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$27.00 Oct.28-10706-v.nov.13.

FRANCISCO R. FULLGRAFF

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno (Interino), doctor don Amadeo Landó, en autos "JOSEFINA FONTANA. Sucesión", se hace público que el día 11 del próximo mes de Noviembre a las 11 horas, en el lugar de ubicación, se procederá por el martillero Francisco R. Fullgraff, asistido del Alguacil, a la venta en remate público y por precio que exceda a la base de $ 3.466.67, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, señalado en el plano respectivo con el número 47, ubicado en las inmediaciones de la antigua Penitenciaría, compuesto, según plano del ingeniero Antonio Benvenuto, de Marzo de 1900, a que se hace referencia en el título, de una extensión superficial de 254 metros cuadrados, que se deslindan así: 14 metros y 80 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Miguelete, por donde la puerta del edificio en él construído está señalada con el número 1890; 17 metros 68 centímetros al Este, lindando con la sucesión Ponce de León; 13 metros 40 centímetros al Sur, sobre la calle Justicia, y 30 metros y 55 centímetros al Oeste, linderos con el solar 46. Este inmueble y otro lindero están empadronados, conjuntamente, con el número 17.754. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que por dicho bien no se adeuda pavimento, caño maestro y conexión; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría a mi cargo, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados; 4.o Que los gastos, impuestos y honorarios de las escrituras de compromiso y de compraventa, derechos, sellados y timbres, de los Registros Públicos y comisión del rematador serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Octubre 20 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

Informes: 25 de Mayo 477 (escritorio 1).

$36.40 Oct.27-10662-v.nov.6.

ANALIO CANOURA RISSO

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor A. Pereira Núñez, dictada en el expediente caratulado "ISABEL MIRABALLES DE MIRABALLES y DELFIN FLORO MIRABALLES. Sucesión" se hace saber al público que el treinta de Octubre próximo, a las once horas, en las puertas del Juzgado de Paz de la 10.a sección judicial de Montevideo, calle José A. Cabrera número 3665, el señor Juez de Paz de la referencia, por comisión del Juzgado Letrado de Pri-

mera Instancia de Maldonado y por intermedio del martillero señor Analio Canoura Risso, procederá a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que asciende a pesos 1.200.00, del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en la 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 66890, señalado con el número 13 en el plano levantado en Agosto de 1909 por el agrimensor Ubaldo B. Pittaluga y compuesto, según ese plano, de 154 metros 44 decímetros cuadrados que se deslindan así: 8 metros 76 centímetros de frente al Sudoeste, sobre la calle Larravide entre las de 24 de Setiembre y General Timoteo Aparicio, distante 35 metros 4 centímetros de esta última; 8 metros 80 centímetros en la línea del fondo al Nordeste, lindando con el solar número 5; 16 metros 70 centímetros al Sudeste lindando con el solar número 14, y 18 metros 40 centímetros al Noroeste, limítrofe con solar número 12. Se previene que: 1.o El mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil), manteniéndose la puja mientras hayan postores que mejoren las ofertas, siempre que éstas fueren continuadas; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, honorarios de escribano y rematador y lo que pudiere adeudarse por medianerías u otras cargas que directa o indirectamente recaigan sobre el inmueble serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran agregados al expediente en las oficinas del Juzgado comisionado, a disposición de los interesados; 4.o Sólo se admitirán ofertas que excedan de las dos terceras partes de la tasación, base que ha sido fijada en la suma de $ 800.00. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — J. Antonio Prunell, Actuario Ad - hoc.

$45.00 Oct.13-10202-v.oct.29.

ALBERTO C. ALFARO

Juzgado de Paz de la 23.a sección de Montevideo

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital, en los autos caratulados "Manuel Alonso Pérez con GENARO ARGIBAY. Cobro de pesos" se hace saber que el día 5 del mes de Noviembre próximo y a las 16 horas se procederá por el martillero Alberto C. Alfaro, asistido del Alguacil Ad - hoc, don José Arrúe, a la venta en remate público por las dos terceras partes de la tasación, el que tendrá lugar en la finca sita en la avenida Peñarol número 5144, de los siguientes animales: Una vaca colorada overa marca.... una vaquillona negra overa marca.... una oveja y un cuero de cría. — Montevideo, Octubre 16 de 1941. — Mauricio Klot, Juez de Paz.

$10.00 Oct.24-10577-v.nov.4.

IRENEO ALBERTO BRITO

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, en los autos "SIMONA SUBIA DE URIBE y ANTONIO SIMON URIBE. Sucesiones", se hace saber al público que el día 27 de Noviembre próximo a las 10 y 30 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero don Ireneo Alberto Brito, precedido por el suscripto, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes del avalúo practicado, del siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la planta urbana de esta villa, señalada como el segundo medio del solar 4 de la manzana 37 del cuartel Oeste en el plano del agrimensor Carlos Víctor Delort, compuesto de una superficie de 922 metros 351250 milímetros, que se deslindan así: 21 metros 475 milímetros de frente al Noroeste a la calle Doctor Carlos Cúneo, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Suroeste, con el primer medio del mismo solar, y al Sureste y Noreste, con los solares dos y tres de la misma manzana, respectivamente, padrón 1644. Se previene que el predio a rematarse está avaluado en $ 480.00; que el mejor postor deberá abonar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada; que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Nueva Palmira, Octubre 15 de 1941. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

$30.00 Oct.25-10612-v.nov.11.

JOSE LUIS RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "GUILLEN FRANCISCO y RODRIGUEZ DE GUILLEN BENJAMINA o BENJASMINA. Remate de bienes" se hace saber que el día cuatro de Noviembre del corriente año, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero José Luis Rodríguez, asistido del Alguacil y del Actuario, rematará sobre la base de $ 1.485.48, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Canelones, padrón número 13992, compuesta de cinco hectáreas, cinco mil setecientos cinco metros y setenta y seis decímetros, que linda: al Norte, Angel Bono; al Este, camino abierto a los efectos de la división; Sur, estirpe de José Guillén y estirpe de Gervasio Guillén, y Oeste, Andrés Andregnetti. Se previene: A) El postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que los gastos de escrituración, compromisos, certificados, comisión de remate, etc., serán de cargo del comprador; y C) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en examinarlos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de 19 días. — Florida, Octubre 4 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$34 20 Oct 11-10107-v.nov.3.

EDUARDO C. PEDUZZI

Juzgado L. de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "PEDRO VERGES. Sucesión" se hace saber al público que el día siete de Noviembre del corriente año, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Eduardo C Peduzzi, asistido del Alguacil y del Actuario sacará a la venta en remate judicial, sobre la base de dos mil ochocientos pesos el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras ubicada en Cagancha, segunda sección judicial del Departamento de San José, empadronada con el número 2267, compuesta de cuarenta y ocho hectáreas cinco mil ciento cuarenta metros, que linda: al Norte Este y Sudeste, arroyo Cagancha; al Noroeste, camino vecinal por medio, con José Gallo, y al Oeste Jacinto Martínez y camino vecinal por medio, con Félix Basigani. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que las escrituras y antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaria de este Juzgado; y C) Que los certificados, escrituras de compromiso y definitiva son de cuenta del comprador. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diecinueve días. — Florida Octubre 13 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$34.20 Oct.17-10336-v.nov.7.

ANGEL C. DE LEON

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

SUBASTA JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos "Sucesiones de JOSE RAMON QUINTANA y JUANA LEMES DE QUINTANA", se hace saber al público que el 12 de Noviembre próximo a las 10 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero Angel C. de León, asistido del suscripto Actuario y del señor Alguacil, a la subasta pública, en las puertas de este Juzgado, al mejor postor y con la base de $ 660 00, de los derechos y acciones que le corresponden a Aniceto Martiniano, Consolación y Fidel Núñez sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en Partido Oeste, 2.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada en mayor área con el número 6173 compuesta de 14 hectáreas, 3977 centiáreas, 85 decímetros cuadrados, según plano de mensura del agrimensor Carlos A. Furtado, inscripto en la Dirección de Avalúos con el número 241, en Junio 5 de 1941 y dentro de los siguientes límites generales: Norte, Clemente García; Sur, Domingo Nocetti y Gregorio Acosta; Este, arroyo de los Piriz y Oeste, Jacinto y Daniel Quintana y Justina Calvete de Figueredo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; y 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador. — Maldonado, Octubre 21 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$28.80 Oct.25-10608-v.nov.11.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rotulado "Modesta J. Olivera de Ramos contra la sucesión IGNACIO RIVERO. Filiación natural" se hace saber que el día 5 de Noviembre entrante de las 10 horas a las 10 y 15 y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público por intermedio del martillero don Agustín Pereira, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario de la quinta parte proindivisa que a los ejecutados corresponde en el siguiente bien: Un terreno solar y sus construcciones ubicado en la villa de Lascano 3.a sección de este Departamento, en el "Barrio Gamón" compuesto en su totalidad de ochocientos metros de superficie, lindando: veinte metros a la calle Rincón, al Oeste, por cuarenta metros en sus costados iguales y paralelos de fondo al Este, lindando con el solar número tres; al Norte con el solar número seis, y por el Sur, con la otra parte de los solares números uno y dos, de los cuales también forma parte, todo, según plano del agrimensor Adolfo Reis, levantado el primero de Octubre de 1901, estando situado en la manzana número seis de la mencionada villa, habiendo sido tasada dicha quinta parte en la suma de cuatrocientos pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación antes referida, así como que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, a los efectos de derecho. — Rocha, Octubre 2 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$34.50 Oct.18-10368-v.oct.29.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente "Julia Silva de Marín. Tutora de los menores IGNACIO DAMIAN BIENVENIDO N. y JUSTO N. OLIVERA y LORENZA CASIMIRA OLIVERA. Autorización y venia para enajenar" se hace saber que el día 30 del corriente, de las 10 horas a las 10 y 15 y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor, por intermedio del pregonero don José C. Riera, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo de una superficie de veintitrés hectáreas quinientos ochenta y siete metros setenta y cinco centímetros, situada en "India Muerta" 2.a sección judicial de este Departamento, que a Ignacio Damián, Bienvenido Nepomuceno y Justo Nadal Olivera y a Lorenza Casimira Olivera de Fernández les corresponden en proindivisión con los demás sucesores de Ulpiano C. Olivera y que linda: por el Norte, con Eusebio Mongabur; por el Sur, con sucesores de Cipriano Saráchaga; por el Este, con sucesores de Luis Sosa y por el Oeste con Eusebio Mongabur. Se previene que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o del importe de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos legales. — Rocha, Octubre 3 de 1941. — Próspero M Rubert, Escribano.

$30.60 Oct.13-10155-v.oct.30.

JOSE ANTONIO MAGLIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en los autos "Luis Leglise contra CARMEN GALBARINI DE REALINI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 del corrente mes y año, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don José Antonio Maglio, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, y al mejor postor, lo siguiente inmueble: Un terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 180 de la primera sección judicial del Departamento de Salto, con una superficie de 611 metros 94 centímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, Marcelino da Costa Porto; Oeste, calle Montevideo; Sur, sucesión Echeverriborda, y Este, sucesión Manuel Texeira. Empadronado con el número 2245. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador y que los títulos de propiedad del inmueble a venderse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Octubre 8 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$24.00 Oct.13-10158-v.oct.29.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos "OCTAVIA BERRETTA. Incapaz" se hace saber al público que el día 12 de Noviembre entrante, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil del mismo, asistido del suscrito Actuario, a voz de pregonero, procederá a vender en remate almoneda una fracción de chacra y sus mejoras, empadronada con el número 1712 ubicada en San Antonio, 3.a sección judicial del Departamento de Salto, compuesta de una superficie de 22 hectáreas 1364 metros cuadrados designada en el plano respectivo con el número 29, lindando: al Norte 508 metros con la chacra número 26; al Sud, con la chacra número 36; al Este, mide 435 metros 66 centímetros, con la chacra número 28 y al Oeste en una línea de igual extensión, con la número 30, teniéndose como base la suma de pesos 133.34 por hectárea, a que ascienden las dos terceras partes de su tasación. Se previene que no se admitirá oferta que no ex-

ceda al de la base fijada; que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios, y que los títulos de propiedad del inmueble a venderse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Octubre 18 de 1941. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$28.50 Oct.25-10615-v.nov.11.

JOSE A. VALDEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "ROBERTO F. PASSAMAY. Quiebra", se hace saber que el día 20 de Noviembre próximo, a las 14 horas y siguientes, en el local de la calle Sarandí, el martillero don José A. Valdez, procederá, asistido del Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, de los bienes muebles de pertenencia del fallido, consistentes en mercaderías, muebles y útiles de la casa comercial. — Tacuarembó, Setiembre 25 de 1941. — Jaime Roca Estevez. Actuario Adjunto. $16.00 Oct.15-10252-v.nov.6.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 243, serie "27", a cargo de AGUSTINA SILVA, el próximo 18 de Noviembre a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José L. Fialo venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos ($ 9.663.00), un terreno y mejoras en la décimoquinta sección judicial de este Departamento, padrón quince mil ciento cuarenta y cinco, con una superficie de trescientos veintidós metros ochenta y un decímetros, deslindado así: 10 metros 737 milímetros de frente al Norte, a la calle Lavalleja, edificio 1862, entre las de Eduardo Acevedo y Tristán Narvaja, por 30 metros 065 milímetros de fondo, lindando: al Sur, con Augusto Fauvety; al Este, con Santiago Cánepa, y al Oeste, con Francisco Villar. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 8.913.18, más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, cordón, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por asfalto y colector; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de seis mil pesos ($ 6.000.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 6.809.85 al día del remate; H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco Ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Oct.28-10741-v.nov.7.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 164 serie "X", a cargo de RODOLFO MUÑOZ NIN el próximo 17 de Noviembre, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José M. Iglesias venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil quinientos veintidós pesos ($ 5.522.00), un terreno y mejoras en la décimocuarta sección judicial de este Departamento, padrón cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y dos, con una superficie de ciento treinta y seis metros treinta y seis decímetros, señalado con el número 3 en plano del agrimensor Casimiro Pfaffly, de Mayo 23 de 1899, deslindado así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sur, a la calle Vilardebó, edificio 1203; igual medida al Norte, con parte del solar 4, de Francisco Alles; 15 metros 70 centímetros al Este, con el solar 2, de Inés Odierini de Sogra, y 16 metros 05 centímetros al Oeste, de frente a la calle Zapicán, por ser esquina. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.932.05 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo de cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500.00), en Títulos Hipotecarios, con la garantía hipotecaria del inmueble descripto; F) El precio podrá integrarse con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 4.530.81 al día del remate, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Octubre 20 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Oct.28-10676-v.nov.7.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1437 serie "26", a cargo de JAIME WOLAJ, el próximo 14 de Noviembre, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos M. Riverós venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil novecientos trece pesos ($ 1.913.00), un terreno y mejoras en la vigésimosegunda sección judicial de este Departamento, padrón ochenta y seis mil doscientos treinta, con una superficie de ciento cuarenta y cuatro metros ochenta y tres decímetros, señalado con el número 4 de la fracción letra "F" en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Enero de 1910, deslindado así: 8 metros 59 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Marne, edificio 3468, entre la de Juan José Quesada y el camino Propios; 16 metros 84 centímetros al Nordeste, con el solar 5; 8 metros 59 centímetros al Sudeste, con terrenos del barrio Bolívar, y 16 metros 88 centímetros al Sudoeste, con el solar 3. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.651.57 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil doscientos sesenta y tres pesos treinta y tres centésimos ($ 1.263.33); abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.263.33 al día del remate; G) El inmueble está hipotecado en segundo término a favor de Miguel Silvera, según nota en el título de propiedad que se encuentra en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Octubre 17 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Oct.25-10600-v.nov.4.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1351 serie "25", a cargo de PEDRO ELIZALDE, el próximo 14 de Noviembre, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José S. Piccardo venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil veinte pesos ($ 1.020.00), dos terrenos y mejoras en la décimoprimera sección judicial de este Departamento, padrones sesenta y dos mil novecientos ochenta y sesenta y dos mil novecientos noventa y cuatro, con una superficie total de cuatrocientos treinta y nueve metros sesenta y tres decímetros, señalados con los números 16 y 17 en plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de Agosto 11 de 1908, deslindados en conjunto así: 17 metros 06 centímetros de frente al Noreste, a la calle Ramón Castriz, edificio 2591 (antes 119), entre las de Argerich y Sena; 25 metros 77 centímetros al Sureste, con el solar 18, de Eugenio Ventoso; 17 metros 06 centímetros al Suroeste, con los solares 1 y 13, y 25 metros 77 centímetros al Noroeste, con el solar 15. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 745.02, más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 oo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Octubre 18 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Oct.25-10599-v.nov.4.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo y con fecha 31 de Diciembre próximo pasado hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "J. BASTIANI y COMPAÑIA", con sede en la calle Pampas número 2226. Los acreedores deben presentarse en la calle 18 de Julio número 1421 con sus correspondientes justificativos.

$5.00 Oct.10-10029-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos contratado vender a favor de los señores SANTIAGO CARLOS PEPE y FELIX CROCCIA nuestra casa de comercio en el ramo de café denominado "Café Británico", situado en Plaza Independencia número 804, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores que deben presentar los justificativos de sus créditos en la oficina de los balanceadores. — Montevideo, Octubre de 1941. — José A. Méndez. — Angel Viñas. — Santiago Carlos Pepe. — Félix Croccia.

$5.00 Oct.10-10038-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a HILDA KARLEN el comercio que en el ramo de modas tengo establecido en la calle Convención número 1318, de esta ciudad, denominado "Jeannette Modas". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Mario Henón, sita en la calle Misiones número 1408 (escritorios números 1, 2 y 3). — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — María Zulema Orcajo Aguerre.

$5.00 Oct.10-10037-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio que el señor Ismael Brayer ha prometido vender al señor ALFREDO EDUARDO MANITTO el negocio de carnicería de su propiedad que tiene instalado en la calle Felipe Sanguinetti 2661, libre de activo y pasivo hasta el 30 de Abril de 1941, fecha en que se hizo cargo del mismo negocio el promitente comprador. Todos cuantos tengan intereses o derechos deben ocurrir con los justificativos de sus créditos a Lavalleja 1685, de 8 a 12 y de 14 a 18. Y a los efectos determinados en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 7 de 1941. — Ismael Braver. — Alfredo Eduardo Manitto.

$5.00 Oct.11-10096-v.oct.30.

COMPAÑIA AGROPECUARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL AZNAREZ, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local social, avenida Agraciada 2899, el día 30 de Octubre de 1941 a las 10 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1941; 2.o Consideración del informe del Síndico; 3.o Elección de un Director; 4.o Elección de los Síndicos titular y suplente para el nuevo ejercicio y retribución al primero por el ejercicio vencido. — Montevideo, Octubre 28 de 1941. — El Directorio.

$6.75 Oct.25-10673-v.oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que el establecimiento que en el ramo de bodega giraba en esta Colonia Suiza a nombre de Guillermo B. Rode, ha quedado de pertenencia exclusiva de su hijo DANIEL GERMAN RODE WEY, quien se hizo cargo del acivo y pasivo del mismo a partir del día 30 de Abril último. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Colonia Suiza (Departamento de Colonia). Octubre 16 de 1941. — Guillermo B. Rode. — Daniel Germán Rode Wey.

$5.00 Oct.22-10492-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor SANTIAGO ALBERTO LARRE el comercio de tambo de mi propiedad que tengo establecido en esta Capital, finca número 2595 de la calle Cipriano Miró esquina Joanicó. Al efecto previsto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Casaravilla, avenida 8 de Octubre número 3964, dentro del término legal. (Horario: de 15 a 17). — Montevideo, Octubre 17 de 1941. — Santiago Maseda.

$5.00 Oct.22-10490-v.nov.10.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano don Ricardo González Arce, el 6 de Setiembre último, se constituyó una sociedad comercial en comandita entre los exponentes Laura Leicht de Mallarini, Judith Laura Mallarini Leicht y farmacéutica María Ida Pons, las dos primeras como socias comanditarias y la última como socia solidaria y, como tal, única responsable, técnica y administrativamente. Dicha sociedad girará bajo la razón social "MARIA IDA PONS Y COMPAÑIA" y tendrá por objeto seguir explotando la farmacia instalada en esta villa, calle 25 de Agosto esquina Colonia, que giraba a nombre de la sucesión de don Agustín P. Mallarini, con la denominción de "Farmacia Nueva" y la cual en lo sucesivo se denominará "Farmacia Mallarini". La expresada sociedad tomó a su cargo el activo y pasivo de la firma antecesora a partir del 30 de Abril último. A los efectos de derecho hacemos esta publicación. — Nueva Helvecia (Departamento de Colonia). Octubre 16 de 1941. — Laura Leicht de Mallarini. — Judith Laura Mallarini Leicht. — María Ida Pons.

$9.00 Oct.22-10491-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, Paysandú número 1879, he contratado vender al señor ARTEMIO PEREIRA mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles establecida en la calle Nueva York número 1448, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro del plazo de la ley se presenten con sus justificativos. — Montevideo, Octubre 18 de 1941. — Andrés S. Cafferata. — Artemio Pereira.

$5.00 Oct.22-10487-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don RAFAEL C. GUIDET la casa de comercio que en el ramo de florería y bajo la razón social de "Federico Mullin Noceti y Compañía" gira en esta ciudad, calle Uruguay número 959. Los interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo 317. — Montevideo, Setiembre 30 de 1941. — Federico Alberto Mullin Noceti. — Ricardo Oscar Mullin Noceti.

$5.00 Oct.22-10484-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender la parte indivisa que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo instalada en el pueblo de San Jacinto (Departamento de Canelones), calle Joaquín Suárez esquina Las Piedras, citando a mis acreedores para que se presenten dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el domicilio expresado. — San Jacinto, Octubre 14 de 1941. — Gregorio Urvano Casanova.

$5.00 Oct.22-10483-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a la señorita SARA MARCELA FRACHE la "Farmacia Ibiray", sita en la calle Ibiray esquina Patria número 649. Los que se consideren con algún derecho deberán presentar sus comprobantes en la escribanía del señor Carlos M. Larralde, calle Ituzaingó número 1485 (escritorios 5 y 6). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 7 de 1941. — Pura Aída Zuccarino.

$5.00 Oct.11-10083-v.oct.30.

SOCIEDAD ANONIMA FABRIL URUGUAYA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 31 de Octubre de 1941 a las 10 horas en en local social de la calle Félix María Olmedo 3568, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor Síndico correspondientes al 11.o ejercicio social terminado el 30 de Junio de 1941; 3.o Elección de dos Directores titulares por tres años y cuatro Directores suplentes por un año y elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o Designación de dos accionistas para la firma del acta. — Montevideo, Octubre de 1941. — El Directorio.

Artículo 44 de los estatutos sociales. — Para asistir a las asambleas será necesario que tres días antes de ellas los accionistas presenten en la sede social sus acciones o que acrediten que son tenedores de ellas por certificados de depósitos en Bancos.

$11.25 Oct.22-10488-v.nov.1.o.

SOCIEDAD ANONIMA FABRIL URUGUAYA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 37 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 31 del corriente mes a las 11 horas en el local social, Félix María Olmedo 3568, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración del proyecto del Directorio relacionado con el artículo 7.o de los estatutos sociales; 2.o Conversión de acciones preferidas en acciones ordinarias; 3.o Modificación de estatutos; 4.o Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario de la asamblea firmen el acta de la misma. — Montevideo, Octubre de 1941. — El Directorio.

Artículo 44. — Para asistir a las asambleas será necesario que tres días antes de ellas los accionistas presenten en la sede social sus acciones o que acrediten que son tenedores de ellas por certificados de depósitos en Bancos.

$10.50 Oct.22-10489-v.nov.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano Luis Basso, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de talabartería y anexos giraba en esta plaza con la razón social "LAFON HERMANOS" quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Francisco Lafon. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente comunicación. — Salto, Setiembre 30 de 1941. — Francisco Lafon. — Ignacio Lafon.

$5.00 Oct.13-10160-v.nov.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor JOSE FERNANDEZ ARROYO el comercio que gira en el pueblo de Casupá, 2.a sección judicial del Departamento de Florida, en los ramos de comercio en general, comprendidos: barraca, ferretería, mueblería, almacén y anexos y despacho de bebidas, bajo la denominación de "E. Fernández Olascoaga" (hoy sucesión)) y denominado "Viuda e Hijos de Fernández Olascoaga". Los vendedores se reservan para sí el cobro de los créditos activos al día primero de Agosto de 1941 y se hacen cargo del pasivo existente a la misma fecha. Los que se consideren con derechos deberán presentar los justificativos correspondientes en el local del comercio prometido en venta o en la escribanía de Arturo M. Riba, en la calle Treinta y Tres número 1417 (Montevideo). — Elena E. Fernández de Olascoaga. — María Elena Fernández.

$7.00 Oct.13-10140-v.nov.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La Sociedad "Bernasconi y Duñach", en liquidación, prometió vender, retrotrayendo los efectos al 1.o del corriente, al señor ALEJANDRO S. BERNASCONI, las existencias del establecimiento comercial en el ramo de remates denominado "Casa Bernasconi", situado en esta ciudad, con frente a la calle Sarandí número 410, y al señor Edmundo A. Duñach las existencias y la propiedad industrial y comercial del establecimiento en el ramo de mueblería y tapicería, denominado "Bernasconi y Duñach", situado en esta ciudad, con frente a la avenida Agraciada número 2283. Los promisorios adquirentes emplazan a los acreedores para que se presenten en los expresados domicilios en días y horas hábiles con los justificativos de sus créditos. Esta publicación se efectúa a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre de 1941. — Bernasconi y Duñach, en Liquidación. — Alejandro S. Bernasconi. — Edmundo A. Duñach.

$7.00 Oct.13-10124-v.nov.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura de promesa de venta que autorizó el escribano don Héctor Luis Bazzano, el día 17 de Octubre del año 1941, se prometió en venta a la Sociedad Anónima en formación "YERBATERA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA", el molino de yerba y demás existencias del establecimiento situado en esta ciudad avenida General Rondeau número 1894. El señor don Angel Rodríguez se hace cargo del pasivo de la ex razón social "Ubaldo Méndez Alzola y Compañía" debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa de la calle Río Negro número 1641 y siendo el activo en créditos a cobrar a favor del precitado señor por cuya razón los deudores de la ex firma "Ubaldo Méndez Alzola y Compañía" deberán pagar única y exclusivamente los importes adeudados a don Angel Rodríguez en su casa de comercio de la calle Río Negro número 1641. De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Ubaldo Méndez Alzola. — Angel Rodríguez. — Yerbatera Uruguaya Sociedad Anónima.

$7.00 Oct.28-10698-v.nov.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 20 de Agosto de 1941, por el escribano don Víctor Leis, ha quedado disuelta y liquidada la Sociedad que en esta plaza giraba bajo la denominación Ubaldo Méndez Alzola y Compañía, con sede en la casa de la calle avenida General Rondeau número 1894, quedando a cargo del pasivo social don ANGEL RODRIGUEZ, y a su favor todo el activo. En consecuencia los créditos a cobrar de la firma antedicha deberán ser abonados única y exclusivamente a don Angel Rodríguez. Y para constancia y a los fines de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación debiendo pues presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en su casa de comercio de la calle Río Negro número 1641, y que los deudores de la firma sólo podrán pagar validamente a don Angel Rodríguez. —Montevideo, Octubre 21 de 1941.

$7.00 Oct.28-10699-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido en venta a la sociedad "TORRES y COMPAÑIA", la participación que tengo en el comercio que en el ramo de artículos para hombre y con la razón social "Torres, Pizzorno y Compañía", se viene explotando en el local de la finca número 1326 de la avenida 18 de Julio, de esta Capital. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores, para que con sus correspondientes justificativos, se presenten en el propio local del referido comercio, a percibir el importe de sus créditos, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — Blas Pizzorno.

$6.00 Oct28-10690-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, doña María Esther Papini prometió vender, libre de activo y pasivo, a don ISAAC ITMAN el comercio de lechería que en esta ciudad está radicado en la calle Agraciada número 2474, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicha escribanía. — Montevideo, Octubre 17 de 1941. — María Esther Papini. — Isaac Itman.

$5.00 Oct. 7-10666-v.nov.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a los señores FRANCISCO GUTIG y HERIBERTO LEWY el comercio en el ramo de tambo con reparto de leche, que tengo en la calle Gaboto 1538 de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren creditores del negocio para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el escritorio del señor Francisco Themal, calle Mercedes 1472 (apartamento 28), entre las 10 y 12 de los días hábiles. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — Jesús Pena.

$5.00 Oct.27-10669-v.nov.15.

COMPAÑIA PARQUE - BALNEARIO SOLIS SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la "Compañía Parque-Balneario Solís" Sociedad Anónima, para concurrir a la asamblea general extraordinaria a celebrarse en su sede social, calle Juncal número 1414 (escritorio 23), el día tres de Diciembre del corriente 1941 a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Reforma de los artículos 17 y 22 de los estatutos sociales. 2.o) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con la Mesa, redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Montevideo, Octubre 24 de 1941. — El Secretario.

$10.80 Oct.28-10700-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor LINO LOPEZ mi casa en el ramo de taller mecánico que tengo establecida en la calle Daniel Muñoz 2038, quedando de cargo del activo y pasivo el señor Lino López. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 16 de 1941. — Silvio Alonso. — Lino López.

$5.00 Oct.18-10383-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta a la señora RAMONA VIDAL DE SACCONE mi casa de comercio que en el ramo de sucursal de panadería tengo establecida en esta ciudad, calle Defensa 1917 (bis). Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 16 de 1941. — Josefa Ríos. — Ramona Vidal de Saccone.

$5.00 Oct.18-10384-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor JOSE AÑON RAMA el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólias establecido en la calle Almería número 4601, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 14 de 1941. — Julio Roberto Borsani. — José Añón Rama.

$5.00 Oct.18-10366-v.nov.6.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad constituída entre los señores Juan F. Rilla y la sucesión de Abelardo Toyos, con comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas en la calle Guaviyú 2204, de esta ciudad, vendiendo la sucesión de Abelardo Toyos su parte proindivisa al señor BELEN ALVAREZ, quedando el activo y pasivo a cargo de la nueva firma. — Montevideo, Octubre 10 de 1941. — Juan F. Rilla. — Sucesión de Abelardo Toyos. — Belén Alvarez.

$5.00 Oct.18-10367-v.nov.6.

SUCESION DE ENRIQUE MINOLI

Caducidad de promesa de venta a plazos

De acuerdo con el artículo 10 de la ley 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se hace saber a don BERNABE o DAMASO GONZALEZ que ha transcurrido el término y se han producido las demás circunstancias que determina dicha ley para la caducidad de la promesa de compra celebrada con don Enrique Minoli. En consecuencia, pasados quince días después de la última de estas publicaciones, habrá caducado el referido compromiso. El bien objeto del compromiso es el siguiente: Un solar de terreno ubicado en el pueblo de Míguez (inmediaciones), novena sección udicial, del Departamento de Canelones, señalado con el número 11 del lote letra B del proyecto de división y fraccionamiento suscripto el 30 de Setiembre de 1927 por el ingeniero don Miguel Petit García de Zúñiga, con una superficie de 2 hectáreas, 3249 metros 18 decímetros. Padrón número...

$13.65 Oct.18-10344-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que Miguel Parodi, integrante de la firma social Parodi Hermanos, que gira en el pueblo de Progreso, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, prometió en venta su cuota parte social a CARLOS MESA, para que los que se consideren acreedores de la firma social prealudida se presenten con los justificativos de sus cuentas a la escribanía de Julio L. Trías Du Pré, sita en la calle Batlle y Ordóñez número 665, de la ciudad de Las Piedras, dentro del término de treinta días. — Las Piedras, Octubre 7 de 1941. — Miguel Parodi. — Carlos Mesa.

$6.00 Oct.17-10313-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Ramón Carballido vendió al señor LAUDIER TEIXEIRA su comercio de barraca de hierros denominada "La Ocasión", sita en la rambla Sud América 2921, emplazándose a los acreedores e interesados para deducir sus créditos en Sarandí 331 (escribanía doctor De Brun), de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904.

$5.00 Oct.17-10321-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que "ARISTON INTERNACIONAL FILMS, S. A." (A. I. F. S. A.), ha prometido comprar el activo y pasivo de "Ariston Internacional Films", que gira en esta plaza en la calle Soriano N.o 1335. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres número 1496 (escritorio señorita Dora Blanco). — Montevideo, Octubre 11 de 1941. — Juan U. Porta.

$5.00 Oct.15-10242-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1458, he contratado vender a favor del señor BAUTISTA CAGNANI la casa de comercio en el ramo de café y bar que tengo establecida en la calle José L. Terra número 2223 (bis), de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 11 de 1941. — Antonio Tizón. — Bautista Cagnani.

$5.00 Oct.15-10236-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor del señor JOSE ESTEVEZ la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en la calle Ricaurte número 901, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 11 de 1941. — Constantino Estévez. — José Estévez.

$5.00 Oct.15-10237-v.nov.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que hemos dispuesto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación "MASTER FER" y la razón social "Andrés Fernández" para la explotación del ramo de electricidad, radio y anexos, ubicada en la calle Uruguay número 765, retirándose el socio señor Andrés Fernández y tomando a su cargo el activo y pasivo social los señores Manuel Morales Arrillaga, Juan Pera Rodríguez y José María Rodríguez Rodríguez, citándose a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días concurran al domicilio indicado con los justificativos de sus créditos a percibir el importe de los mismos. — Juan Pera Rodríguez.

$6.00 Oct.15-10238-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público que por escritura que hoy autorizó el escribano Pascual Quagliata, he vendido al señor JAIME SINOVICH la casa de comercio que en el ramo de mercería y tienda tenía establecida en la casa número 1471 (bis) de la avenida 18 de Julio, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en el local indicado en el plazo legal. — Montevideo, Octubre 8 de 1941. — Ferruccio Ricci.

$5.00 Oct.15-10235-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pedro Madril hace saber al público y al comercio, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que ha prometido en venta a don NAHUM FARAL, que también firma este aviso, su casa de comercio (todas las existencias de la misma) que en el ramo de panadería y anexos tiene establecida en la calle General Rivera entre las de Paysandú y Sarandí, de esta localidad, bajo la denominación "La Lucha", donde sus acreedores deberán presentarse a los efectos pertinentes, con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Villa "Paso de los Toros", Setiembre 30 de 1941 — Pedro Madril. — Nahum Faral.

$6.00 Oct.15-10234-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que hemos prometido en venta el comercio que gira en ésta en los ramos de restaurant y anexos (Restaurant Artigas) a JUAN ANTONIO LAMERAIN. Y a los efectos de la ley de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 8 de 1941. — Juan Aldaba. — Enrique Aldaba. — Juan A. Lamerain.

$5.00 Oct.14-10221-v.nov.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento con la ley, hacemos saber al comercio en general y al público en particular, que con fecha ocho del actual ha quedado disuelta la sociedad "Kavedjian Hermanos haciéndose cargo del comercio Agraciada 4127, el señor SARKIS KAVEDJIAN, y del comercio Agraciada 4037, el señor SUREN KAVEDJIAN. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos a Agraciada 4127, a sus efectos. — Montevideo, Octubre de 1941.

$5.00 Oct.14-10193-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de los señores EMILIO GRANDAL y JESUS OZA la provisión de comestibles situada en la Av. 8 de Octubre N.o 3000 (bis), de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 20 de 1941. — Francisco Maeso. — Emilio Grandal. — Jesús Oza.

$5.00 Oct.25-10610-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he prometido vender a los señores JUAN y JOSE PEREIRO el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Miguelete número 1600, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 20 de 1941. — José Lema. — Juan Pereiro. — José Pereiro.

$5.00 Oct.25-10603-v.nov.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que con fecha dieciséis de Agosto del corriente año ha quedado disuelta la sociedad de hecho que giraba en esta plaza bajo la firma de JOSE TRIGO y MANUEL RAMA, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio José Trigo. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Florida, Octubre 10 de 1941. — José Trigo. — Manuel Rama.

$5.00 Oct.25-10627-v.nov.13.

[illegible]ERCIO Y AL PUBLICO

A los [illegible] de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido en venta el activo y pasivo de la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de confitería gira en esta plaza bajo el nombre de Francisco Gruen", con sede en la calle Sarandí número 367, a la nueva firma "OCHS y COMPAÑIA", compuesta por el señor Friedrich Ochs y Francisco Gruen. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en el escritorio del escribano Diamantino Méndez, calle 25 de Mayo número 395 (apartamento número 5). — Montevideo, 1941. — Francisco Gruen. — Friedrich Ochs.

$5.00 Oct.25-10618-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que ha quedado sin efecto, nulo y sin valor alguno el compromiso de compraventa del Hotel Buenos Aires, calle rambla República del Perú N.o 1065, del cual se ha hecho cargo su único dueño OSCAR NEGRO. — Oscar Negro. — Adela Baset de Estéfano.

$5.00 Oct.25-10631-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber, que he prometido en venta a doña VICTORIA MARABOTTO DE MORODO, el comercio de mi propiedad que gira en esta plaza calle Canelones 1349 bajo el nombre de "Despensa Porcile", emplazándose a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos, dentro del término legal en el escritorio del señor Lucio L. Pereyra calle Andes 1234, de 17 a 18 horas. — Montevideo, Octubre 9 de 1941. — Victoria Marabotto de Morodo. — María C. E. de Porcile.

$5.00 Oct.14-10194-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores JOSE LORENZO BLANCO y RAMON RODRIGUEZ la casa de comercio que en el ramo de tambo que tengo establecido en esta ciudad, en la casa número 2480 de la calle Zapicán. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1336. — Montevideo, Octubre 16 de 1941. — Benigno Argomaniz.

$5.00 Oct.21-10450-v.nov.10.

BANCO COMERCIAL

AVISO

Se invita a los señores accionistas para que concurran al Banco con sus títulos a recibir el dividendo complementario correspondiente al ejercicio anual terminado el 30 de Setiembre próximo pasado. — Montevideo, Octubre 21 de 1941.

$3.75 Oct.25-10609-v.nov.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que hoy autorizó el escribano José Antonio Varela, se solemnizó la disolución parcial operada el 1.o de Octubre de 1940 de la sociedad "IGNACIO A. PEIRANO y HERMANOS", por la cual don Ignacio Anastasio Peirano cedió su parte en la dicha sociedad a don Carlos Eugenio Forteza, quien pasó desde aquel día a integrar la sociedad, la que se hizo cargo del activo y pasivo de la misma y modificando el nombre de la casa, que se llamará "Casa Ignacio A. Peirano" y la razón social, que será "Peirano Hermanos y Compañía". — Salto, Setiembre 6 de 1941. — Ignacio A. Peirano. — Armando Peirano. — Delfino Hipólito Peirano. — —Adolfo Peirano. — Carlos Eugenio Forteza.

$7.00 Oct.24-10583-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores JOSE VECIÑO, EUSEBIO CORZO y MARCELINO CUBA la casa de comercio que en el ramo de panadería y bajo la denominación de "La Ibérica" tenemos establecida en la casa 1091 a 1093 de la calle Galicia, de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa número 1124 de la calle Galicia, también en esta ciudad. — Montevideo, Octubre 20 de 1941. — Veciño Hermanos. — José Veciño. — Eliseo Veciño.

$5.00 Oct.24-10566-v.nov.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público, a todos los efectos legales, que por ante el escribano señor Carlos E. Schickendantz, calle Juan C. Gómez número 1434, hemos resuelto disolver la sociedad que gira con la razón "CHAPITAL y DOMINGUEZ", en los ramos de almacén, bar, ferretería y ramos generales, con asiento en la avenida General Simón Martínez número 151, debiendo hacerse cargo del activo y del pasivo desde el primero de Noviembre próximo el socio Chapital Crocco. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — Martín Chapital Crocco. — José Domínguez Rodríguez.

$5.00 Oct.24-10597-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido en venta al señor MARCOS SCHWALB la casa de comercio de mi propiedad, ubicada en la calle Enrique Martínez número 1349, en el ramo de lechería y venta de pan, bajo el nombre de Luis Rothschild. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el escritorio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8 - 40 - 32). — Montevideo, Octubre 20 de 1941. — Luis Rothschild. — Marcos Schwalb.

$5.00 Oct.24-10567-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, Juan Bottigliero avisa que prometió vender al señor ENRIQUE NOGUEIRA el establecimiento mercantil en el ramo de café y bar con despacho de bebidas alcohólicas que gira bajo su nombre en esta plaza, avenida General Rondeau 1493, donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. Interviene la oficina auxiliar del comercio "Bryca", de R. Cercido e I. F. López, Cerrito 685 (escritorio 5). — Montevideo, Octubre 20 de 1941. — Juan Bottigliero. — Enrique Nogueira.

$5.00 Oct.23-10553-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que, de común acuerdo hemos resuelto proceder a la liquidación total de la firma que viene girando en esta plaza bajo la razón social de "TANCO y DARRIULAT", con su sede en la calle Mercedes 783, en el ramo de perfumería. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el domicilio del señor Luis Darriulat Balestra, sito en la calle Cuareim 1182. — Montevideo, Octubre 20 de 1941. — Eusebio Tanco. — Luis Darriulat Balestra.

$5.00 Oct.23-10536-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que con fecha de hoy venderé al FRIGORIFICO MODELO, S. A., las maquinarias, muebles, útiles e instalaciones de mi establecimiento de estancia, cremería y quesería situado en la 5.a sección judicial del Departamento de Colonia, debiendo los acreedores presentar sus créditos en la calle Porongos número 2192, de esta Capital. — Montevideo, Octubre 10 de 1941. — José H. Ibáñez.

$5.00 Oct.23-10554-v.nov.11.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Denominación: "Compañía Industria Minera, Limitada". Objeto: Extracción y venta de los minerales existentes en el país. Socios: doctor Agustín Belloni Gadea, Higinio Riverón, Manuel Fernández Espiro y Aníbal R. Sanguinetti. Sede social: en Montevideo. Administradores: doctor Agustín Belloni Gadea y Manuel Fernández Espiro, conjuntamente. Capital social: $ 10.000.00. Aportes: doctor Belloni Gadea, $ 2.600.00; Riverón, $ 2.400.00; Fernández Espiro, pesos 3.000.00; Sanguinetti, $ 2.000.00. Utilidades: 5 o|o para fondos de reserva; 40 o|o doctor Belloni Gadea, 20 o|o Riverón, 20 o|o Fernándes Espiro y 15 o|o Sanguinetti. Duración: hasta el 26 de Agosto de 1942. Inscripciones en el Registro Público de Comercio de segundo turno, número 149 del libro 45 y números 6, 51 y 114 del libro 46.

$7.50 Oct.24-10569-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor RICARDO ARES OTERO el comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en la casa número 4189 de la avenida Italia, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1336. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — Eduviges Florentino Hernández

$5.00 Oct.24-10558-v.nov.12.

SOCIEDAD RURAL DE SOPAS
COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO

Convoca a todos sus asociados a la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 5 de Noviembre a las 15 horas en su local social, Uruguay y San Antonio, para tratar los siguientes asuntos: Orden del día: 1.o Consideración del balance general y memoria anual; 2.o Elección parcial de nuevo Directorio y elección Comisión Fiscal; 3.o Reforma de los estatutos. — El Directorio.

$7.50 Oct.24-10584-v.nov.4.

TALLERES GRAFICOS TREINTA Y TRES, SOCIEDAD LIMITADA

Se hace saber al público que por escritura que el 22 de Setiembre del corriente año autorizó el escribano Julio A. Oddo, inscripta con el número 17 del tomo 7.o de Contratos, en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada para la explotación de los giros de impresiones en general y la importación y comercialización de toda clase de implementos inherentes a impresiones y publicaciones, cuya sociedad tiene las siguientes características: A) Denominación: "Talleres Gráficos Treinta y Tres"; B) Socios: Antonio A. Sosa, Julio Castro, Juan C. Labat, Carlos Quijano, Antonio M. Ubillos y Francisco V. Irazoqui; C) Plazo: 5 años, desde el 15 de Setiembre de 1941; D) Capital: pesos 17.000.00 íntegramente aportado en especies; E) Administradores: Antonio A. Sosa, Julio Castro y Antonio M. Ubillos; F) Utilidades: un 5 o|o para fondo de reserva y el resto para los socios. — Montevideo, Octubre 16 de 1941. — Antonio A. Sosa, Administrador.

$9.00 Oct.24-10564-v.nov.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos dispuesto disolver la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de fábrica de tejidos de punto bajo la razón social "J. y M. KAPLAN", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Mendel Kaplan. Todos los que se consideren con derechos deberán presentarse con sus recaudos dentro del término de ley en el estudio de la calle Convención 1581. — Mendel Kaplan. — Jeruchim Kaplan.

$5.00 Oct.23-10518-v.nov.11.

"CASAS Y TERRENOS", SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria anual que tendrá lugar el día 10 de Noviembre de 1941 a las 15 y 30 en la sede de la Sociedad, calle Rincón número 438 (escritorio 28), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Balance general cerrado el 30 de Junio de 1941; 2.o Concertar operaciones con el Banco Hipotecario. — Montevideo, Octubre 20 de 1941. — El Secretario.

$6.83 Oct.23-10534-v.nov.3.

"PROPIEDADES UNIDAS", SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria anual que tendrá lugar el día 10 de Noviembre de 1941 a las 16 horas, en la sede social de la Sociedad, calle Rincón número 438 (escritorio 28), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Balance general cerrado el 30 de Junio de 1941. — Montevideo, Octubre 20 de 1941. — El Secretario.

$5.85 Oct.23-10533-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor ANGEL DI PETTA la casa de negocio en el ramo de bazar que gira en esta plaza en la calle 25 de Mayo números 327|333, con el nombre de "Bazar La Esperanza", de Mariezcurrena Hermanos. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores concurrir al negocio indicado con los justifiativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 16 de 1941. — José Mariezcurrena. — Rosa D. de Mariezcurrena. — Elida Mariezcurrena. — Susana M. de Tournier. — H. Tournier. — Angel Di Petta.

$6.00 Oct.20-10403-v.nov.8.

VENTA DE CARNICERIA

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender mi comercio que en el ramo de carnicería tengo intalado en esta ciudad, en el local número 2402 de la calle Belén, al señor VICTOR MILLA RODRIGUEZ. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos durante el término legal en la escribanía del señor Carlos Enrique Schickendantz, calle Juan Carlos Gómez número 1434. — Montevideo, Octubre 15 de 1941. — Carlos Alejandro Baroffio Nery.

$5.00 Oct.21-10438-v.nov.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, calle Santa Lucía 4775, en el ramo de curtiembre y que giraba bajo la firma de RUBI y JAIDOPULOS, desligándose de la misma el socio Bartolomé Rubí y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Lucas Jaidopulos. Notificamos a los que se consideren acreedores se presenten con sus justificativos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre 14 de 1941. — Bartolomé Rubí. — Lucas Jaidopulos.

$5.00 Oct.21-10447-v.nov.10.

VENTA DE NEGOCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que he prometido vender a la señorita MARTHA OLGA DE GIULI el comercio que en el ramo de mercería y bordados y con la denominación de "Casa Margot" viene girando en la calle Paraguay número 1371, de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse en el estudio del escribano - contador doctor Luis Mattiauda, calle Rincón número 438 (escritorio 28). — Montevideo, Octubre 16 de 1941. — Benito Marna.

$5.00 Oct.20-10401-v.nov.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano Francisco Gallego Gago, se ha disuelto la sociedad existente entre los señores Pedro Turcatti y Hermenegildo L. Belatti, que giraba en esta plaza, calle Rincón número 627 al 639, en los ramos de ferretería, bazar, pinturería y artículos en general bajo la razón de "TURCATTI y BELATTI" y con la denominación de "Ferretería Mojana", comprando el primero al segundo su parte en el activo y pasivo de dicha sociedad. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la misma casa de comercio. Se hace esta publicación a los efectos establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio. — Montevideo, Octubre 9 de 1941. — Hermenegildo L. Belatti. — Pedro Turcatti.

$7.00 Oct.18-10350-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto celebrar una sociedad colectiva comercial que girará en esta plaza bajo la denominación de "Ferretería Mucellini" y razón social de "MUCELLINI y COMPAÑIA", la que continuará explotando el comercio que en los ramos de ferretería, bazar y ramos anexos tiene instalado el señor Santiago Mucellini en la calle Artigas esquina Rincón, de esta ciudad, y quedando el pasivo y cuentas a cobrar a exclusivo cargo del señor Mucellini, hace éste saber a sus acreedores que deben presentarse al local indicado con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación de este aviso, a los efectos establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Salto, Octubre 11 de 1941. — Santiago Mucellini. — Marcos O. Frassinelli. — F. Raúl Goncalves.

$7.00 Oct.17-10301-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público en general que la firma "JUAN PEROLO SALVAGO", establecida con sastrería en la avenida 18 de Julio 909, deja constituído domicilio en la calle 25 de Mayo 477, escritorio 20 (Estudio de Técnica Administrativa), para la liquidación de sus negocios comerciales. Horario: de 11 a 12 horas.

$5.00 Oct.17-10332-v.nov.5.

ESTABLECIMIENTOS DEL REAL DE SAN CARLOS DE COLONIA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo preceptuado por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Octubre de corriente año, a las 12 horas en las oficinas del Real de San Carlos, Colonia (República Oriental) bajo la siguiente orden del día: 1.o) Lectura de la memoria y balance presentado por el Directorio. 2.o) Elección de dos Directores titulares y dos Directores suplentes. 3.o) Elección de Síndico titular y síndico suplente po. un año. 4.o). Autorizar al Directorio para firmar la respectiva escritura de donación de la Plaza de Toros a favor de la Municipalidad de Colonia a que se refiere la cláusula IV del convenio y ley de Transacción con el Superior Gobierno de fecha 20 de Diciembre de 1940. 5.o) Designación de los dos delegados a que se refiere el artículo 17 de los estatutos para la aprobación y firma del acta.

Artículo 13 de los estatutos. Los accionistas que deseen asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad hasta una hora antes de la asamblea.

Artículo 16. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños mediante una simple carta poder. Los Directores no pueden ser mandatarios. — El Directorio.

$10.50 Oct.21-10508-v.oct.31.

DROGUERIAS DEMARCHI - MUSANTE, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de las "Droguerías Demarchi - Musante, S. A.", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en su local social, calle Uruguay números 775|77, el día 31 de Octubre de 1941 a las 17 horas; para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la sesión anterior; 2.o Consideración del balance anual al 30 de Junio de 1941, memoria administrativa, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Elección de cuatro miembros titulares para el Directorio: 5.o Modificación de las mayorías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28; 6.o Retribución a los miembros del Directorio y Síndico para el período entrante; 7.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar en la Caja de esta Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, las acciones o recibo bancario de depósito de las mismas. — Montevideo, Octubre 24 de 1941. — La Secretaría.

$7.20 Oct.27-10681-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del escribano Diamantino Méndez, constituiré una sociedad de responsabilidad limitada con el señor WILHORD FREUDENHEIM y mi aporte consistirá en la totalidad de la fábrica de cepillos y anexos que tengo instalada en esta ciudad, calle Tacuarembó número 967. Los que tengan algo que reclamar deberán presentarse dentro del término legal al nombrado escribano Méndez en su estudio, calle 25 de Mayo 395 (tercer piso). Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 7 de 1941. — Jacobo Schosenpogel.

$5.00 Oct.10-10036-v.oct.29

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al comercio y al público en general que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad "BLAS BENIGNI y COMPAÑIA", con comercio en el ramo de pizza y fainá, sito en la calle Dante 1902 al 1904, quedando con el activo y pasivo el socio señor Antonio di Paula y retirándose de la firma el socio don Blas Benigni. Las cuentas deben ser presentadas al estudio del doctor Hugo E. Gatti, calle 25 de Mayo 477 (escritorio 23). — Montevideo, Octubre 7 de 1941. — Antonio di Paula. — Blas Benigni.

$5.00 Oct.11-10088-v.oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor del señor ADOLFO VELAZQUEZ mi casa de comercio que en el ramo de bar y restaurant tengo establecido en Punta del Este (Departamento de Maldonado). A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores que deben presentar los justificativos de sus créditos en la oficina de los balanceadores. — Montevideo, Octubre de 1941. — Constantino Estramil. — Adolfo Velázquez.

$5.00 Oct.10-10039-v.oct.29.

TALLERES GRAFICOS "SUR" S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 12 de Noviembre próximo a las 15 horas en el local social calle Juan Carlos Gómez número 1223 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de un accionista para comprobar el quórum y practicar los escrutinios (artículo 19). 2.o) Elección definitiva de Directorio (artículo 32)

Recuérdase a los señores accionistas que conforme al artículo 18 de los estatutos, deberán con tres días de anticipación al determinado por la convocatoria, presentar sus acciones en la sede social o un certificado expedido por una institución bancaria, a cambio de los cuales se le expedirá un boleto de entrada en el que conste el número de votos que corresponde al accionista. —Montevideo, Octubre de 1941.

$9.00 Oct.28-10697-v.nov.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G Contte, Uruguay 1755, hemos disuelto la sociedad que con la firma de SOUTO y RODRIGUEZ giraba en el comercio de almacén de comestibles y bar con alcohólicas en la calle Daniel Muñoz número 2049, esquina, Defensa, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Emilio Souto y desligándose el señor Hermorindo Rodríguez. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 2 de 1941 — Emilio Souto. Hermorindo Rodríguez.

$5.00 Oct.11-10090-v.oct.30.

SOCIEDAD ANONIMA GAMBERONI

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 1.o de Noviembre de 1941, en el local social calle Coronel Alegre número 1181 a las 17 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Asuntos varios.

$4.50 Oct.27-10647-v.oct.31.

ALBA, SOCIEDAD LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos de cumplir lo dispuesto en la ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber que el 8 de Octubre de 1941, entre los señores FEDERICO KIRCHHEIMER y LEOPOLDO KIRCHHEIMER, en escritura que autorizó el escribano Rafael Howard Fuller, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con un capital de $ 21.500.00, que fueron aportados en la siguiente proporción: Federico Kirchheimer, $ 20.216.22 en bienes y efectos y $ 283.78 en efectivo, y Leopoldo Kirchheimer $ 1.000.00 en efectivo. El capital se divide en 43 cuotas de $ 500.00 cada una. La denominación de la sociedad es "Alba" Sociedad Limitada. El objeto: fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y similares, así como constituirse en representante de firmas para importar, distribuir y vender en la República artículos similares a los mencionados y asociarse con otras personas o sociedades para explotar el comercio a base de dichos artículos. El plazo es de 5 años, a partir del 8 de Octubre de 1941. El domicilio o asiento de la Sociedad es en la ciudad de Montevideo. Administración: en un todo a cargo del señor Federico Kirchheimer, quien tiene el uso de la firma social. Deberá practicarse un balance anual al día 31 de Diciembre de cada año, anualmente y durante el mes de Enero que siga a cada ejercicio fenecido, se reunirán los socios y a efecto de aprobar el balance y la gestión del administrador. Los socios tendrán un voto por cada dos cuotas; las utilidades y las pérdidas se repartirán en proporción al capital. De las utilidades se destinará el 5 o|o a fondo de reserva hasta igualar el 50 o|o del capital y las pérdidas se imputarán primero al fondo de reserva y después al capital. El señor Federico Kirchheimer, como administrador, recibirá un sueldo de $ 300.00 mensuales. En caso de fallecimiento de un socio la Sociedad continuará con los herederos del fallecido, a no ser que éste o éstos no pudieren o no quisieren continuar la sociedad, en cuyo caso el socio sobreviviente podrá hacer suyo el activo y pasivo social que corresponda al fallecido, igualando la oferta que hiciere un tercero. Falleciendo el socio administrador, ésta pasará al otro socio. La sociedad no puede constituirse en fiadora de los socios o terceros. El contrato social fué inscripto en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 23 al folio 93 vuelto y siguientes del tomo 7.o del Registro de Contratos que lleva ese Juzgado.

$25.50 Oct.25-10670-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor Manuel González la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Hocquart número 1650, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Octubre 24 de 1941. — José García Ferreria.

$5.00 Oct.27-10668-v.nov.6

VENTA DE COMERCIO

Por convenio de esta fecha Roberto Servente prometió vender a ANTONIO BERMEJO y AGUSTIN VOLPINI su comercio de frutas, verduras y fiambrería sito en la calle Rivera 3423 y a los efectos legales se hace saber a los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el comercio mencionado. — Montevideo, Octubre 7 de 1941. — Roberto Servente. — Antonio Bermejo. — Agustín Volpini.

$5.00 Oct 13-10163-v.nov.1.o.

AVISOS DEL DIA

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS

AVISO

Ley número 9099, de fecha 20 de Setiembre de 1933

De acuerdo a la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por el artículo número 10 de la ley número 9099, de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a los señores que más abajo se mencionan, a sus causahabientes o a quienes sus derechos representen que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, compromisos y documentos referentes a sus respectivas promesas de compra de las propiedades que se expresarán, deberán presentarse a regularizar su situación ante la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela número 1384 dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso. Vencido este plazo, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos considerará caducadas dichas promesas, compromisos y demás documentos relativos, otorgados en oportunidad a los interesados.

El solar número 156 del plano del agrimensor Mario E. Percovich, de Noviembre de 1926 (copia del agrimensor Lisandro J. Freire, de fecha Agosto 26 de 1933), ubicado en la 21.a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle General Antonio Díaz entre Benito Alvarez y Molinos de Raffo, empadronado con el número 123.219 y prometido en venta al señor José Peregalli.

Los solares del plano del agrimensor señor B. N. Silva, de Setiembre 10 de 1913, ubicados en la 17.a sección judicial de Montevideo, con frente a calle de 17 metros (hoy Manantiales), entre camino Abrevadero y calle De la Previsión, y prometidos en venta a Juan Alcides Núñez. Solar 125, empadronado con el número 91.421; Luis Marenco. Solar número 218, empadronado con el número 91.278.

(Cuenta corriente) Oct.29-10718-v.nov.14.

U. T. E.

LICITACION N.o 1646

Clavos de acero

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 26 de Noviembre a las 10 horas, para proveerse de 600.000 clavos de acero para la fijación de grampas en muros de fachadas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General", Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar $ 1.00

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una fo

ja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Octubre 25 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Oct.29-10745-v.nov.8.

U. T. E.
LICITACION N.o 1662
Transporte al interior
Segundo llamado

La Administración General de Las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 6 de Noviembre a las 10 horas, para el servicio de transporte de mercaderías durante el año 1942, hasta las usinas de Rosario (Colonia), Villa Sarandí (Florida), Durazno, Carmen (Durazno), Treinta y Tres y Rocha, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Octubre 24 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Oct.29-10746-v.nov.8.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 891

Llámase a licitación pública para la impresión de etiquetas y boletas numeradas.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 7 de Noviembre de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Octubre 27 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oct.29-10744-v.nov.8.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 890

Llámase a licitación pública para la compra de trajes, ropa de trabajo, calzado, etc., para personal de servicio y operarios.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 11 de Noviembre de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Octubre 27 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oct.29-10717-v.nov.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 37716

Montevideo, Octubre 24 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Courtaulds, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca
"TENASCO"
para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.29-10724-v.nov.8.

ACTA N.o 37715

Montevideo, Octubre 24 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Courtaulds, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca
"COURTO"
para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados de celulosa).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.29-10725-v.nov.8.

ACTA N.o 37714

Montevideo, Octubre 24 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Courtaulds, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca
"DULENZA"
para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados de celulosa).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.29-10726-v.nov.8.

ACTA N.o 37713

Montevideo, Octubre 24 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Courtaulds, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca
"OPACETA"
para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.29-10727-v.nov.8.

ACTA N.o 37717

Montevideo, Octubre 24 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Courtaulds, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca
"ESCORTO"
para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados y tejidos hechos de celulosa).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.29-10729-v.nov.8.

ACTA N.o 37718

Montevideo, Octubre 24 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Courtaulds, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca
"RAYOLANDA"
para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.29-10728-v.nov.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION DE CHAPAS ADICIONALES DE PATENTES DE RODADOS

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de quince días para la confección de veintinueve mil chapas adicionales de contralor de impuesto de Patentes de Rodados, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia a disposición de los interesados.
Las propuestas se abrirán el día 7 de Noviembre próximo a las 10 horas en la Dirección de Secretaría y en presencia de los interesados que concurran al acto.
La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Colonia, Octubre 24 de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — Pedro R. Costa, Prosecretario.
(Cuenta corriente) Oct.29-10748-v.nov.7.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Octubre 29 de 1941

6.a Sección

ELEUTERIO ANGEL TURCONI, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yí 1570, y AMELIA CARMEN TOMASINI, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Yí 1570.
PEDRO GERMAN PEREYRA, 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cerro Largo 1119, y BLANCA ILDA DRICH, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1119.

8.a Sección

LEOPOLDO ORIBE MONTECORAL, de 25 años, soltero, linotipista, oriental, domiciliado Estrella del Norte 1833, y MIRTHA ANGELA SOSA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 1733.
FLOREAL DEL PINO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1862, y ELVIRA ADELA TRICANICO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarón 1862.

10.a Sección

CLAUDIO PEREZ, 24 años, soltero, empleado, argentino, domiciliada F. Sanguinetti 2284, y CARMEN PEREZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada F. Sanguinetti 2284.

14.a Sección

OSVALDO MORA, 28 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Francisco Gómez 922, y NELIDA FRANCISCA GAITE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Gómez 922.
JOSE ROBERTO FRAGA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Espinillo 1360, y OLGA RENEE ESPINOSA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Espinillo 1360.

18.a Sección

LUIS PEDRO DESTEFFANIS, 36 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Gaboto 1343, y GLADYS ELSA DE DOVITIIS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2280.
$2.00 P|p.-v.oct.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado STEPAN DER HOVAGUIMIAN y otra solicitando la rectificación de las partidas siguientes: 1.o La de su matrimonio con doña Eghisapet Donobedian, pues donde dice Stepan Der Havaguinan y Eglissabel Donabedian, debe decir "Stepan Der Hovaguimian" y "Eghisapet Donabedian"; 2.o La de nacimiento del hijo Boghos, pues donde dice hija de Sdepan Hovaginian y Ejsa Hovaginian debe decir hijo de "Stepan Der Hovaguimian" y de "Eghisapet Donabedian"; 3.o La de nacimiento del hijo Kevork, pues donde dice hijo de Esteban Hovagimian y Jeghsa Krikorian debe decir hijo de Stepan Der Hovaguimian" y "Eghisapet Donabedian"; y 4.o La de nacimiento de la hija Esther, pues donde dice hija de Esteban Hovaginian y de Isabel Hovaginian debe decir hija de "Stepan Der Hovaguimian" y "Eghisapet Donabedian". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$10.50 Oct.29-10710-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL OFELIA BARBE DE LOGALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Oct.29-10713-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ ALVAREZ o RODRIGUEZ VAZQUEZ DE CROVETTO o SECUNDINA JOSEFA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.29-10711-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MENDOZA DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Oct.29-10715-v.nov.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARCELINA ABREU DE PEREYRA y de don GIL PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.29-10716-v.nov.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELSA RENEE FILIPPINI AMARO o RENEE ELSA FILIPPINI AMARO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Oct.29-10714-v.nov.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados "PIACENZA (ROBERTO J.). Información" (Lo. 39. Fo. 534), se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Roberto J. Piacenza, constituyendo domicilio en la avenida 18 de Julio 1046 (piso 10.o), al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para ejercer la profesión de procurador, a cuyo efecto los señores Pedro Aladio y Amílcar Vasconcellos, que presentaré, serán preguntados como sigue: Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Una vez aprobada, sírvase ordenar la expedición del testimonio pertinente y que se agreguen los diarios sin presentar escrito. Provea de conformidad y será justicia. — Montevideo, Octubre 9 de 1941. — Roberto J. Piacenza". A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$10.50 Oct.29-10732-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 18 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Oct.29-10712-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CARRETTO SCIANDRINI o SANDRINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Oct.29-10730-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FLORENCIO DENIS o JOSE DENI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Oct.29-10719-v.nov.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: CARLOS ALFREDO VIERA, constituyendo domicilio en la calle Mercedes número 922, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información necesaria para el ejercicio de la profesión de escribano público, a cuyo efecto los señores Luis A. Borretti y Rafael Moll, que presentaré, serán preguntados sobre el concepto que les merecen mi honradez y costumbres morales. — Carlos Alfredo Viera". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 25 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.50 Oct.29-10720-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OSORIO MIRANDA PAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.29-10735-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GRACIANO AMESTOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.29-10736-v.nov.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ARTURO CARLOS MASANES y ALDA TANJA MASANES DE LALANNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.29-10737-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DANIEL PEREIRA AMADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.29-10738-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFONSO o MANUEL ALFONSO FRANCISCO PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.29-10739-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RITA o RITA J. URRUTY DE BARDECIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.29-10733-v.nov.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ROBUSTIANA ETCHEVERRY o ECHEVERRI, VICTORIANA BARNECH AGAIN o BARNECH ARGAIN o BARNECHE o BERNECHE o GRACIANA BARNECH, FELIPA ARGAIN o AGAIN DE ETCHEVERRY o ECHEVERRI y JUAN o JUAN MATEO ETCHEVERRY o ECHEVERRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Oct.29-10734-v.nov.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos "Prieto Teodoro con RAMONA VIDAL. Conversión al divorcio", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "15378. — Montevideo, Octubre 23 de 1941. — Vistos para definitiva estos autos seguidos por Teodoro Prieto, pidiendo la conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada en Buenos Aires por el Juez de Primera Instancia en lo Civil, en los autos caratulados "Vidal de Prieto Ramona con Prieto Teodoro. Sobre divorcio". Resultando: 1.o Que, como surge de la sentencia testimoniada de fojas 1 a 9, el 24 de Diciembre de 1935 se decretó el divorcio entre los cónyuges Teodoro Prieto y Ramona Vidal, sentencia que fué consentida y quedó ejecutoriada con fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete; 2.o A fojas 10 compareció don Teodoro Prieto el 13 de Setiembre de 1941, pidiendo se decrete la conversión en divorcio en razón de lo que resulta de los testimonios de sentencia debidamente legalizados; 3.o Previa justificación de su domicilio (información de fojas 12), se confirió vista al Ministerio Público, el que la evacuó a fojas 13 y 17 vuelto, aconsejando se decrete la conversión en divorcio solicitada y agregando que la sentencia testimoniada a fojas 1 y siguientes "fué apelada únicamente por el demandado". de donde debe inferirse que la misma quedó consentida con respecto al Ministerio Público. Considerando: 1.o Estando probado que por sentencia ejecutoriada se decretó la separación de cuerpos entre el peticionante y su esposa, de acuerdo con el testimonio de la sentencia legalizada en forma y que constituye título auténtico (artículos 357 del Código de Procedimiento Civil y 1574 del Código Civil) y siendo la causa que dió lugar a la separación de las comprendidas en el artículo 148 del Código Civil, esto es, adulterio, injurias y abandono malicioso del hogar, y habiendo transcurrido más de tres años de la sentencia de separación personal, corresponde conceder de plano la conversión solicitada, porque están cumplidos los extremos exigidos por la ley (artículo 185 del Código Civil). Por estos fundamentos, fallo: Decretando la conversión en divorcio de la separación personal de los cónyuges Teodoro Prieto y Ramona Vidal de Prieto, autorizada por los Tribunales Argentinos el 24 de Diciembre de 1935. Notifíquese la sentencia a la esposa por edictos y, agregados los diarios, lo que podrá hacerse sin necesidad de la presentación de escrito, comuníquese, expídanse testimonios y, previa tasación y pago de costas acrecidas, si las hubiere, archívese. — Esteban D. Ruiz. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. — Doy fe: José T. Pereira, Actuario". Y para notificar a la demandada se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.

$8.40 Oct.29-10754-v.oct.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don ROGELIO CODINA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Hortensia Ferrari de Codina, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.40 Oct.29-10723-v.dic.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMEN HAGOBIAN o JAKOBIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1941. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$4.50 Oct.29-10740-v.nov.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 18.a sección, doctor José M. Reyes Lerena, se hace saber la apertura de la sucesión de MENOTTI FRANKLIN TORNESI o MENOTTI TORNES, emplazándose y citándose por el término de treinta días a todos los que por cualquier concepto se consideren interesados en ella. Chaná 2230. — Montevideo, Octubre 22 de 1941. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

$4.50 Oct.29-10749-v.nov.8.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Auto "Ford" A. doble phaeton, modelo 1929. El viernes 7 de Noviembre a las 16 horas (4 p. m.), en nuestro salón de ventas, calle Piedras 318, remataremos, por mandato del señor Juez de Paz de la 15.a sección, en autos "José A. González contra YOSAKU HIMOTO KARVABATA. Cobro de pesos", un auto "Ford" A., doble phaeton, padrón 60220, matrícula 3216, depositado en la avenida General Flores 2075, donde podrán verlo los interesados de 8 a 12 y de 14 a 16 horas.

Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

$7.20 Oct.29-10756-v.nov.7.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Hitta Manuel con los herederos de DOMINGO GARGANO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día sábado 15 del próximo mes de Noviembre, de 10 a 11 horas, en el hall de este Juzgado, se procederá por el Alguacil, asistido del Actuario, a la venta en subasta pública y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un terreno de quinta situado en el ejido de esta ciudad, con el edificio de material y demás mejoras, compuesto de una superficie de 2617 metros 50 decímetros y que tiene 25 metros de frente al Oeste, sobre

la calle Montecaseros; igual medida al Este, por donde linda con la sucesión Goncalves de Freitas y 104 metros 70 centímetros a cada uno de sus otros dos lados; limita por el Norte, con la indicada sucesión de Freitas, y por el Sud, con Miguel Fortunato. Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Paysandú, Octubre 22 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$25.50 Oct.29-10770-v.nov.14.

ALEJO T. GOROSITO

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Base: $ 800.00.

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra PARTIDO COLORADO. Cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber al público que el día 17 de Noviembre a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, se sacará a la venta por el martillero don Alejo T. Gorosito, el siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la manzana número 91 de esta ciudad, y empadronado con el número 762 y que linda: por el Norte, con Nicolás Alvarez: por el Este, calle Juan Antonio Lavalleja; por el Sur, calle Manuel Meléndez, y por el Oeste, con Tomás Llanos de los Santos. Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas inferiores a las dos terceras partes de su tasación, que asciende a la suma de mil doscientos pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma; y C) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Octubre 21 de 1941. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.29-10743-v.nov.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he resuelto vender mi casa de comercio de artículos para hombres que tengo establecida en esta ciudad, Agraciada 3921, las estanterías y mostradores a la firma ZAMBRA HERMANOS. Los acreedores que se consideren con derecho presentarán los justificativos del caso a la firma Zambra Hermanos, en Agraciada 3909. — Montevideo, Octubre de 1941. — Zambra Hermanos. — Lorenzo Biasotti.

$5.00 Oct.29-10755-v.nov.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público en general y al comercio en particular que hemos disuelto la sociedad PRUSAK y FURJE, que giraba en esta plaza y tenía por objeto la explotación de la Fábrica Oriente, quedando el activo y pasivo de la firma a cargo de José Furje. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Rivera, Octubre 21 de 1941. — Girsz Prusak — José Furje.

$5.00 Oct.29-10747-v nov.17.

VENTA DE FABRICA

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta la fábrica de contadores de agua y otros líquidos "Nevada", que tengo establecida en esta ciudad, en el local número 1682 de la calle Guayabo. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, debiendo quienes se consideren mis acreedores concurrir con sus justificativos a la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz, calle Juan C. Gómez número 1434, dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 25 de 1941. — Manuel Pin Márquez.

$5.00 Oct.29-10731-v.nov.17.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal

Balance al 31 de Marzo de 1941

Activo—

Caja y Bancos	$ 161.704.92
Mercaderías generales .	" 174 606.08
Propiedades	" 429.182.24
Títulos	" 4.324.96
Obligaciones a cobrar .	" 6.892.62
Cuentas corrientes ...	" 342.654.83
	$ 1.119.365.65

Pasivo—

Capital y fondo de reserva	$ 973.714.69
Acreedores diversos ..	" 145.650.96
	$ 1.119 365.65

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$2.70—9516.

Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal

Balance al 30 de Junio de 1941

Activo—

Caja y Bancos	$ 333.248.49
Propiedades	" 430.208.19
Títulos	" 4.324.96
Obligaciones a cobrar .	" 11.990.54
Cuentas corrientes ...	" 410.439.61
	$ 1.190.211.79

Pasivo—

Capital y fondo de reserva	$ 973.714.69
Acreedores diversos ..	" 216.497.10
	$ 1.190.211.79

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$2.55—9517.

Dominoni Sociedad Anónima Industrial y Comercial Limitada

(Sucursal Montevideo)

Balance de saldos al 28 de Febrero de 1941

Saldos deudores—

Terreno y edificio Fábrica	$ 64.788.72
Acciones y títulos	" 59.640.56
Varios deudores	" 47.292.43
Máquinas y accesorios ..	" 3.269.56
Caja y Bancos	" 15.233.38
Materias primas	" 79.665.07
Cuentas deudoras	" 30 539.94
	$ 300.429.66

Saldos acreedores—

Casa matriz, cuenta corriente	$ 198.115.14
Varios acreedores	" 3.525.58
Cuentas acreedoras	" 8.788.94
Casa matriz, capital asignado	" 90.000.00
	$ 300.429.66

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.90—9499.

Dominoni Sociedad Anónima Industrial y Comercial Limitada

(Sucursal Montevideo)

Balance de saldos correspondiente al trimestre de Marzo a Mayo de 1941

Saldos deudores—

Terreno y edificio Fábrica	$ 64.788.72
Acciones y títulos	" 59.640.56
Máquinas y accesorios ..	" 3 269.56
Caja y Bancos	" 15.319.90
Varios deudores	" 69.027.40
Materias primas	" 62.473.11
Cuentas deudoras	" 49 282.24
	$ 323.801.49

Saldos acreedores—

Varios acreedores	$ 1.855.62
Casa matriz, cuenta corriente	" 194.085.40
Cuentas acreedoras	" 37.860.47
Casa matriz, capital asignado	" 90.000.00
	$ 323.801.49

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.90—9560.

Compañía Salus

Balance general efectuado el 31 de Diciembre de 1940

Activo—

Propiedades y máquinas	$ 1.974.544.49
Mercaderías	" 590.582.00
Caja, Bancos y valores	" 41.309.18
Deudores varios	" 508.529.27
	$ 3.114.964.94

Pasivo—

Capital y reservas ...	$ 2.111.845.83
Obligaciones	" 767.000.00
Acreedores varios	" 157.448.57
Explotación	" 78.670.54
	$ 3.114.964.94

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$2.70—9467.

Compañía Salus

Balance general efectuado el 31 de Marzo de 1941

Activo—

Propiedades y máquinas	$ 1.979.879.38
Mercaderías	" 637.422.57
Caja, Bancos y valores	" 36.991.98
Deudores varios	" 465.757.52
Dividendo provisorio pagado	" 40.928.22
	$ 3.160.979.62

Pasivo—

Capital y reservas ...	$ 2.111.845.83
Obligaciones	" 807.600.00
Acreedores varios	" 120.005.62
Explotación	" 121.528.17
	$ 3.160.979.62

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.00—9466.

Compañía Salus

Balance general efectuado el 30 de Junio de 1941

Activo—

Propiedades y máquinas	$ 2.016.224.69
Mercaderías	" 765.609.15
Caja, Bancos y valores	" 32.212.47
Deudores varios	" 364.701.62
Dividendo provisorio pagado	" 58.171.66
Títulos en garantía ..	" 1.900.00
	$ 3.238.819.79

Pasivo—

Capital y reservas ...	$ 2.111.845.83
Obligaciones	" 805.000.00
Acreedores varios	" 108.159.31
Explotación	" 211.914.65
Depositantes de títulos en garantía	" 1.900.00
	$ 3.238.819.79

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.60—9465.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 4769 AL 4782.

Solicitudes despachadas el día 18 de Octubre de 1941

CAMBIO DIRIGIDO (45 %) Y LIBRE COMPENSADO (55 %) — (U$S)

5|36407, Wilson, Sons y Co. Limited, A, Estados Unidos de Norte América, Papel higiénico, 255.
5|34175, Juan Golfarb, A, Estados Unidos de Norte América, Pulseras para relojes, 192.
5|37446, Beisso y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Art. de belleza y tocador, 825.
5|37449, Ferrosmalt S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Heladeras refrigeradores, 3.313.
5|37437, West India Oil Co. S. A. Urug., A, Estados Unidos de Norte América, Mangueras de goma, 961.
5|37440, Antonio Buzio, A, Estados Unidos de Norte América, Lápices ordinarios, 15.
5|37441, Antonio Buzio, A, Estados Unidos de Norte América, Fantasías ordinarias, 18.
5|37373, J. B. Introzzi y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Petacas, 223.
5|37370, A. Barreiro y Ramos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Lapiceras fuente, 503.
5|37359, Jacobo Cachcovdky, A, Estados Unidos de Norte América, Jueg. manicura. etc., 59.
5|37337, Hijos de Carlos Mir, A, Estados Unidos de Norte América, Ginebra, 122.
5|37328, Pedro Ferrés y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Dátiles, 1.044.

CAMBIO DIRIGIDO (50 %) Y LIBRE COMPENSADO (50 %) — (DOLARES).

5|37422, Balandra, Mesa y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Pana rayada, 62.
5|37462, Ignacio Montag, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón y rayón, 167.
5|37405, Sedería París Soc. en Com., Tejidos de seda artificial, 1.562.
5|37409, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Sombrerería, etc., 2.711.
5|37390, Melamed y Capuano, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 589.
5|37391, Melamed y Capuano, A, Estados Unidos de Norte América, Tejido de seda artificial, 444.
5|37400, Marcos Nahoum, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 1.082.
5|37365, Iriart y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Cuellos, 107.
5|37366, José Luis García, A, Estados Unidos de Norte América, Zapatos de goma para baño, etc., 207.
5|37367, José Luis García, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de seda artificial, 250.
5|37368, José Luis García, A, Estados Unidos de Norte América, Cierres metálicos, 796.
5|37342, Adib Canen Salvador, A, Estados Unidos de Norte América, Tela de seda y goma y algodón y seda, 353.
5|37343, José Fontana, A, Estados Unidos de Norte América, Tejido de algodón, 464.
5|37339, Andrés Aiello Sarraco, A, Estados Unidos de Norte América, Fajas de goma, 225.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|37401, Campomar y Armanino, A, Estados Unidos de Norte América, Plantas medicinales, etc., 362.
5|37471, Francisco Vilaró, A, Estados Unidos de Norte América, Contadores de agua, 712.
5|37455, Hierromat S. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Contadores para agua, 981.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|37315, Carrau y Cía., A, Brasil, Yerba mate (flete), 1.148.

PLANILLAS N.os 4783 AL 4811

Solicitudes despachadas el día 20 de Octubre de 1941

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|36965, José Martínez Reina, A, Brasil, Hilados de algodón, 1.277.
5|37300, Victorica y Ospitaleche para Francisco C. Miramonte, C, Argentina, Yegua en pie, 95.
5|37477, José y Domingo Scalone, C, Argentina, Manzanas, 570.
5|37475, J. C. De Simoni, C, Argentina. Caballo en pie, etc., 6.960.
5|37274, Zunini Hnos. y Cattáneo, X, Argentina, Alfalfa, 214.
5|37173, Anacleto Olivera Doll, X, Argentina, Alfalfa, 390.
5|37241, Román Díez, X, Argentina, Alfalfa, 713.
5|37008, Nicolás González, X, Argentina, Alfalfa, 903.
5|37054, Centro de Depositarios de Cereales y Forrajes, X, Argentina, Alfalfa, 11.300.

CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE COMPENSADO (30 %) — (DOLARES).

5|37364, Gilberto Risso y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Baterías para automóviles, 600.
5|37362, Ratti y Crostá, A, Estados Unidos de Norte América, Torno para mecánicos, 694.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|37329, International Harvester Export Company, A, Estados Unidos de Norte América, Chassis camiones "International" (complemento ficha 5|33699), 6.

CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE COMPENSADO (30 %) — (DOLARES).

5|37336, Fáb. Uruguaya de Neumáticos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Tablas registradoras, 175.

CAMBIO DIRIGIDO (50 %) Y LIBRE COMPENSADO (50 %) — (DOLARES).

5|36823, Gerardo Morawsky, A, Estados Unidos de Norte América, Chinches, 458.

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE COMPENSADO (20 %) — (DOLARES).

5|37463, Compañía Bel Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Anilina comp., etc., 232.
5|37379, M. Castro y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Separadoras de madera, 813.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|37468, Francisco Vilaró, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro, 1.580.
5|37385, Hart y Cía. Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Flejes para enfardelar, 2.194.
5|37341, Barraca Americana, S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Chapas negras, 4.725.
5|37372, Fanamé S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Productos químicos, 102.
5|37445, Ramón B[illegible]reira e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Lithopon, 2.200.
5|37431, Cía. del G. y D. Seco Montevideo Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Estaño en lingotes, 2.829.
5|37371, Fanamé S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hilado de algodón, 1.880.
5|37349, Oscar Grunspan, A, Estados Unidos de Norte América, Materias primas para fab. calzado, 88.
5|37335, Fáb. Uruguaya de Neumáticos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Oxido de hierro, etc., 731.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

5|37476, Frigorífico Artigas S. A, A, Brasil, Madera, 1.035.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|37347, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata sin Hojalata sin trabajar (parte), 1.176.

CAMBIO DIRIGIDO (50 %) Y LIBRE COMPENSADO (50 %) — (DOLARES).

5|37465, Empresa Telefónica "La International", A, Estados Unidos de Norte América, Pilas secas, 248.
5|37450, Szaje Sporer, A, Estados Unidos de Norte América, Hule imitación cuero, 247.
5|37433, Kaufmann y Haberer, A, Estados Unidos de Norte América, Papel Plifilm (celofán), 355.
5|37434, Rodríguez y Romaguera, A, Estados Unidos de Norte América, Cacerolas, etc., 111.

5|37388, Manzanares Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Ciruelas, 821.

CAMBIO DIRIGIDO (60 %) Y LIBRE COMPENSADO (40 %) — (DOLARES).

5|37472, Arenera Ing. Santiago Calcagno S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Cable de acero, 780.
5|37435, Scalone y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Clavos para zapatos, 92.
5|37356, F Rocco S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Cadena para patente, 60.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|36844, Manuel Martínez Reina, A, Japón, Cierres metálicos, 672.
5|36845, Manuel Martínez Reina, A, Japón, Hilado de algodón, 3.750.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|37479, Sucesión Francisco Casabó, A, Brasil, Tabaco de hoja, 1.588.
5|37481, Sucesión Francisco Casabó, A, Brasil, Tabaco en cuerda, 1.274.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|36757, Jerusalmi Hnos., A, Japón, Intereses, 272.
5|36756, Jerusalmi Hnos., A, Japón, Intereses, 52.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

5|37325, "Casa Morixe" Dell'Acqua y Cía., A, Inglaterra, Albumes para discos, 44.
5|37253, Consejo Nacional de Enseñanza, Primaria y Normal, A, Estados Unidos de Norte América, Libros impresos, 112.
5|37236, Druillet y Cía. Ltda., A, Japón, Muestras juguetes surtidos, 27.
5|37238, Druillet y Cía. Ltda., A, Canadá, Muestras papeles para tapizar, 3.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|37444, Ovidio C. García, A, Brasil, Yerba mate, 1.862.
5|37438, Palese y Guggieri, C, Brasil, Ananás frescos, 1.313.
5|37469, Francisco Vilaró, C, Brasil, Pino Brasil, 875.
5|37467, Sucesión Francisco Casabó, A, Brasil, Tabaco de hoja, 906.
5|374 25, Maglia y Cía., A, Brasil, Yerba mate elab. (fletes), 59.
5|37407, B. y N. Solari, C, Brasil, Pino Brasil aserrado, 1.313.
5|37355, F. Rocco S. A., B, Brasil, Madera de pino Brasil, 656.
5|37229, Germán Garrido y Cía., A, Brasil, Yerba (fletes), 170.
5|37276, Estab. Domingo Basso, Alberto Basso, B, Brasil, Bananas, 525.
5|37254, Francisco Antelo Romero, C, Brasil, Yerba mate, 441.
5|37285, Ernesto Morsch y Cía., A, Brasil, Madera compensada, 2.400.
5|37249, Francisco R. Queirolo, C, Brasil Tablas de madera pino Brasil, 656.
5|36959, Ernesto Morsch y Cía., C, Brasil, Pino Brasil aserrado, 875.

ADMISION TEMPORARIA (DOLARES)

5|35906, Pilotes Franki, A, Argentina, Máquina industrial con acc. y repuestos, 6.921.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|37478, Nicolás Peirano, C, Argentina, Trigo - pan (fletes), 1.805.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|37393, S. A. Fáb. Uruguaya de Alpargatas, A, India Inglesa, Yute en rama, 4.
5|37416, Juan Balerio, A, Suecia, Papel para envolver fruta, 3.996.
5|37369, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., A, Suecia, Papel blanco litografía, 5.637.
5|37059, Inspección General de Marina, A, Suecia, Carburo de calcio, 4.267.
5|37346, Frigorífico Artigas S. A., A, Inglaterra, Palas de hierro, etc., 466.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|36758, S. Abadí, A, Brasil, Tejidos de algodón, 443.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|36933, J. B. Introzzi y Cía., A, Suiza, Género de algodón, 372.
5|36945, Garino, Fernández y Cía., A, Suiza, Pañuelos de algodón, 313.
5|36966, Leopoldo Gross, A, Suiza, Tejidos de seda artificial, 217.
5|37000, Juan F. Decarlini, A, Suiza, Polveras surtidas, 464.
5|37001, Juan F. Decarlini, A, Suiza, Relojes, 1.267.
5|37050, Barclay y Cía., A, Suiza, Pañuelos de algodón, 1.117.
5|37053, Juan A. Halty, A, Suiza, Camisetas, 223.
5|37056, Ernesto Priario, A, Suiza, Telas para fab. corbatas, 446.
5|37072, Ricardo Algorta, A, Suiza, Aceites esenciales, 707.
5|37073, Ricardo Algorta, A, Suiza, Aceites esenciales, 509.
5|37101, M. Pschepiurca Sucesión, A, Suiza, Relojes de metal, 315.
5|37125, Cogorno Hermanos, A, Suiza, Pañuelos de algodón, 354.
5|37188, Esperón Hnos., A, Suiza, Camisetas de algodón, 192.
5|37207, Juan A. Halty, A, Suiza, Pañuelos de hilo, 227.
5|37281, Haim Hnos., A, Suiza, Tejidos de algodón, 1.085.
5|37288, Ricardo Algorta, A, Suiza, Aceites esenciales, 457.
5|37421, Freccero y Cía., A, Suiza, Art. de carey, etc., 952.
5|37458, Henderson y Cía. (T. Inglesa), A, Suiza, Camisetas, 283.
5|37183, The Western Telegraph Company Limited, A, Suiza, Pincitas.
5|37098, Domingo R. Lorenzo, A, Suiza, Relojes ordinarios, 1.033.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|37006, Textil Uruguaya S. A., A, Brasil, Hilados de algodón, 4.589.
5|36995, Sucesión J. Suárez Martínez, A, Brasil, Cera Carnaúba, 822.
5|36792, Octavio C. Assunçao, A, Brasil, Cera Carnaúba, 1.504.
5|37013, Usinas E. y T. del Estado, A, Brasil, Estopa, 651.
5|37447, Diario "El Tiempo", A, Canadá, Papel para diarios, 705.
5|37298, Diario "Rural", A, Canadá, Papel para diarios, 717.

PLANILLAS N.os 4812 AL 4842

Solicitudes despachadas el día 21 de Octubre de 1941

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|37423, Balandra, Mesa y Cía., B, Gran Bretaña, Casimir de lana, 141.
5|37386, V. Lagrotta y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 12.
5|37457, Alejandro J. Gastaldi, A, Inglaterra, Whisky, 836.
5|37389, Manzanares Ltda., A, Inglaterra, Whisky, 1.877.
5|37438, Cía. de Aguas Corrientes, A, Inglaterra, Juntas para máq. de asbesto, etc., 197.
5|37442, Usinas E. y T. del Estado, A, Inglaterra, Cables telefónicos, 66.567.
5|37456, Henderson y Cía., Ltda. (T. Inglesa), A, Inglaterra, Cigarrillos, etc., 28.
5|37418, Jorge Hanna, A, Inglaterra, Hilado de algodón, 820.
5|37419, Jorge Hanna, A, Inglaterra, Hilado de algodón, 965.
5|37436, Marcos A. Tabó, A, Inglaterra, Hilados de seda artificial, 973.
5534412, Diggs y Macdevitt S. A., A, Inglaterra, Ginebra, 1.286.
5|37395, "Ford" Motor Company, A, Inglaterra, Repuestos para autos, 744.
5|37340, Adib Canen Salvador, A, Inglaterra, Tela de algodón, 446.
5|37412, Cáceres y Cía., A, Inglaterra, Telas de algodón, 257.
5|37376, Pereira y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 547.
5|35202, Pizzorno, Castro y Cía., A, Inglaterra, Vestidos conf., 72.
5|35203, Pizzorno, Castro y Cía., A, Inglaterra, Vestidos de algodón, conf., 60.
5|37382, Carlos Spangenberg, A, Inglaterra, Chapa de roble, 1.033.
5|37439, Alberto Belbussi (Confitería Americana), A, Inglaterra, Vainillina natural, 56.
5|34773, The Dunlop Rubber Co. (Uruguay) Ltd., A, Inglaterra, Art. para sport, 402.
5|34775, The Dunlop Rubber Co. (Uruguay) Ltd., A, Inglaterra, Acc. para motocicletas, 201.
5|32293, Henderson y Cía. Ltda. (T. Inglesa), A, Inglaterra, Loza, 2.010.
5|37459, Henderson y Cía. Ltda. (T. Inglesa), A, Inglaterra, Loza, 28.
5|37399, Laventure y Cía., A, Inglaterra, Tijeras para esquilar, 2.066.
5|37460, Henderson y Cía. Ltda. (T. Inglesa), A, Inglaterra, Art. de metal, 36.
5|37404, Rodríguez y Romaguera, A, Inglaterra, Cubiertos, 133.
5|37350, Bensión y Bensión, A, Inglaterra, Tejidos de seda artificial, 768.
5|37461, Henderson y Cía. Ltda. (T. Inglesa), A, Inglaterra, Felpudos y alfombras, 113.
5|37470, Pereira y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de seda artificial, 712.
5|37352, Jaime Raij, A, Inglaterra, Crin, 398.
5|374[illegible], Salomón Sabán, A, Inglaterra, Tejidos de seda artificial, 1.021.
5|37406, Sedería París S. en C., A, Inglaterra, Tejidos de lana, 2.021.
5|37345, Zarouguian y Kouyoumdjian, A, Inglaterra, Entretela, yute y algodón, 402.
5|31954, Noguera y Cía., A, Inglaterra, Albayalde de plomo, 997.
5|34973, Henderson y Cía. Ltda. (T. Inglesa), Art. ferretería y menaje, 165.
5|34967, Henderson y Cía. Ltda. (T. Inglesa), A, Inglaterra, Guantes, etc., 3.706.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|37378, Federico Clarféld y Cía., Ltda., A, Japón, Art. de loza, 28.
5|37097, B. Hazan y Cía., A, Japón, Lienzo de algodón, 1.019.
5|36635, Rezcala Neffa Hnos., A, Japón, Tejidos de algodón, 597.
5|37100, Marcos Nahoum, A, Japón, Tejidos de algodón, 1.046.